



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Maestría en Derecho

“La Instauración de la asignatura de técnica legislativa en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente”

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de  
Maestro en Derecho

**Presenta:**

Lic. Carlos Félix López Maciel

**Dirigido por:**

Mtro. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar

**SINODALES**

Mtro. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar  
Presidente

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez  
Secretario

Mtro. Francisco Javier Cisnel Cabrera  
Vocal

Mtro. Juventino Suárez López  
Suplente

Mtro. Pedro Morales Zavala  
Suplente

Dr. Agustín Alcocer Alcocer  
Director de la Facultad

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval  
Director de Investigación y Posgrado

Firma  
Firma  
Firma  
Firma  
Firma

**BIBLIOTECA CENTRAL**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
Mayo 2006  
México

No. Adq. H67909

No. Título \_\_\_\_\_

Clas TS 378.107

L864i

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo específico determinar la necesidad de la implementación de la asignatura de "Técnica Legislativa" en el Plan de Estudios de la "Licenciatura en Derecho" de la Universidad Michoacana del Oriente, y demostrar que su instauración es recomendable tanto en ella como en otras universidades para una mejor expectativa de éxito profesional en sus estudiantes, contribuyendo al mejoramiento de nuestra legislación en beneficio de la sociedad. Es una investigación **de carácter crítico**, en la cual se analiza desde la concepción de los planes y currículos y su traslación y evolución en el campo educativo del derecho durante los siglos XIX, XX y en la actualidad, haciendo asimismo una reflexión acerca de su pertinencia e idoneidad al contraste con las necesidades actuales de la sociedad en materia legislativa, y en específico que puedan ayudar a satisfacer los profesionales en derecho. Para el desarrollo de la investigación se utilizaron diversos métodos tales como el inductivo, deductivo, el positivismo y el realismo jurídico, asimismo se empleó tanto la técnica documental como la de campo a través de encuestas y entrevistas. Por lo anterior pudo comprobarse la certeza de la hipótesis planteada en torno a que la inclusión de la asignatura referida, en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana de Oriente, propiciaría que sus egresados fueran capaces de desempeñarse de manera exitosa dentro del área legislativa en pro de la satisfacción de las necesidades de la sociedad, descargando el área del litigio. En base a los resultados obtenidos, el presente trabajo concluye con una propuesta curricular de la asignatura de "Técnica Legislativa" dentro del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente", que permita a los estudiantes de derecho amplificar su conocimiento jurídico escapando así de los tradicionalismos asentados por la visión positivista del derecho en forma desmedida.

(PALABRAS CLAVE: Técnica Legislativa, Norma Jurídica, Planes, Currículo, Universidad, Licenciatura, Escuela, Tradicionales)

## SUMMARY

The specific objective of this research work was to determine the need to include in the study plan for the Bachelor's Degree in Law at the Universidad Michoacana del Oriente (Eastern Michoacan University) the subject "Legislative Techniques" a to demonstrate that is recommendable not only for that University in particular, but for the other universities as well, in order to increase expectations of professional success among students, thus contributing to the improvement of our legislation aimed at benefiting society. This research analyzes the beginning of study plans an curricula, their transmittal to and evolution in the educational field of law in our country during the 19<sup>th</sup> an 20<sup>th</sup> centuries and at the present. It considers its pertinence and specifically how this can help satisfy professional in the field of law. Related to the latter, we review the origins and importance of Legislative Techniques. In carryng out this research, we used different different methods such as the inductive and deductive, positivism and juridical realism; we also used documental and field techniques which included surveys and interviews. As a result, we were able to prove without a doubt the hypothesis set forth that inclusion in the study plan of the Bachelor's Degree in Law at the Universidad Michoacana del Oriente of the subject mentioned would insure graduates the ability to work successfully within the legislative area, thus helping satisfy the needs of society and removing some of the load from litigation area. Based on the results obtained, this work concludes with a proposal that "Legislative Techniques" be included as a subject in the study plan for the Bachelor's Degree in Law at the Universidad Michoacana del Oriente, and that this subject would allow law students to broaden their legal knowledge an thus escape from the overemphasized traditional aspects inherent in the posivist approach.

(KEY WORDS: Legislative Techniques, legal principle, plans, curriculum, university, Bachelor's Degree, school, traditional).

## **Dedicatorias**

A mi esposa Myrna y a mi hija Karla, por ser la felicidad de mis días y la razón para seguir viviendo día a día.

A mis padres, a quienes siempre les ha importado mi superación y bienestar.

A mis hermanos Gregorio, Estrellita y Mari, quienes siempre han servido como una guía en mi camino.

## Agradecimientos

A mi esposa Myrna, quien contribuyó con su aliento y apoyo incondicional para que pudiera terminar esta investigación.

A mi hija Karla, quien al anuncio de su venida en camino me motivó para trabajar duro y poder concluir este trabajo.

A mis padres, quienes estuvieron siempre al pendiente en el avance de esta tesis.

A mi asesor Gerardo Hernández por su sencillez y disposición para orientarme en la elaboración de esta investigación.

A Rebe de la Facultad de Derecho de la UAQ, porque sin su ayuda, difícilmente hubiese conseguido llegar a este momento.

A los Directivos de la Universidad Michoacana del Oriente así como a mis compañeros profesores, quienes aportaron vital información y apoyo para la concreción de este trabajo.

A todos mis maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, por todas sus enseñanzas, las que sin duda ayudaron a formar en mí a un mejor abogado.

Y a todas aquellas personas que me ayudaron de alguna forma para la consecución de este trabajo.

Mil gracias.

# ÍNDICE

	PAGINA
<b>Resumen</b>	i
<b>Summary</b>	ii
<b>Dedicatorias</b>	iii
<b>Agradecimientos</b>	iv
<b>Indice</b>	v
<b>Indice de Cuadros</b>	x
<b>Indice de Imágenes</b>	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. LOS PLANES DE ESTUDIO</b>	8
2.1 CONCEPTO DE PLANES DE ESTUDIO	8
2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO	12
2.3 CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO	15
2.3.1 FACTORES QUE INFLUYEN PARA HACER PLANES DE ESTUDIO	16
2.3.2 TRABAJO A REALIZAR.	19
2.4 CLASES DE PLANES DE ESTUDIO.	20
2.4.1 CLASIFICACIÓN SEGÚN EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.	23
2.4.2 CLASIFICACIÓN POR EL NIVEL DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.	25
2.5 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.	25
2.6 LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.	26
2.7 PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN DERECHO	27
2.7.1 PRINCIPIOS DE ESTRUCTURACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.	29
2.8 DIAGNÓSTICO SOBRE PLANES DE ESTUDIO DE FACULTADES, Y DEPARTAMENTOS DE DERECHO.	31

<b>III. EL CURRÍCULO.</b>	<b>37</b>
3.1 CONCEPTO DE CURRÍCULO	37
3.2 ANTECEDENTES DEL CURRÍCULO	41
3.3 CLASES DE CURRÍCULOS.	43
3.3.1 CURRÍCULO RÍGIDO Y FLEXIBLE	44
3.3.2 CURRÍCULO OCULTO Y CURRÍCULO FORMAL.	46
3.3.3 CURRÍCULO DE BASE	47
3.4 MODELOS DE CURRÍCULO.	47
3.5 ETAPAS DEL TRABAJO CURRICULAR	48
3.6 FACTORES QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE CURRÍCULOS	50
3.7 ASIGNATURAS	52
3.8 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA ELABORACION DE CURRÍCULOS O PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LAS LICENCIATURAS EN DERECHO DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES	53
<b>IV. LA NORMA JURÍDICA</b>	<b>57</b>
4.1 LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA NORMA JURÍDICA	57
4.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMA JURÍDICA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.	60
4.3 CONCEPTO DE NORMA JURÍDICA	63
4.4 EXISTENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS	66
4.5 VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA	69
4.5.1 ÁMBITOS DE VALIDEZ	71
4.6 EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA	75
4.7 FIN DE LA NORMA JURÍDICA.	76
4.8 ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LA NORMA JURÍDICA	78
4.8.1 EL LENGUAJE	82
4.8.2 ORTOGRAFÍA Y SINTAXIS	87
4.8.3 TIEMPO Y MODO DE LOS VERBOS	88
4.8.4 CONCORDANCIA.	88



4.8.5 COMUNICACIÓN	89
4.9 ASPECTOS EXTERNOS DE LA NORMA JURÍDICA	91
4.10 LA SISTEMATIZACIÓN DEL CONTENIDO LEGAL	93
4.11 PROCESO LEGISLATIVO	94
4.12 COMPETENCIA DEL EJECUTIVO EN EL PROCESO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS	101

**V. LA TRADICIÓN POSITIVA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS DE MÉXICO.** 103

5.1 SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN MÉXICO DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX.	103
5.2 LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX.	106
5.2.1 MAPA CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO DE LA UNAM DE 1954 Y 1977	121
5.2.2 PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNAM, HASTA ANTES DE LA REFORMA DEL 2004	125
5.3 LOS ESTUDIOS DE DERECHO DE LA FACULTAD DEL COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA DURANTE 1916- 1972	129
5.4 PLANES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VERACRUZ ENTRE 1904 Y 1972.	138
5.4.1 PLAN DE ESTUDIOS DE LA AHORA UNIVERSIDAD VERACRUZANA REFORMADO EN 1992	144
5.5 CRITICA A LOS PLANES DE ESTUDIO MOSTRADOS	145
5.6 EL CAMPO DE ACCIÓN DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO	148
5.6.1 EL CONOCIMIENTO DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO DADA SU FORMACIÓN.	151
5.6.2 LA CAPACIDAD DE LOS ABOGADOS PARA INCURSIONAR EN EL AREA LEGISLATIVA.	154
5.6.3 EL INTERÉS DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO POR LOS ASPECTOS LEGISLATIVOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS	156

<b>VI. LOS PLANES DE ESTUDIO DE DERECHO EN MÉXICO</b>	<b>159</b>
6.1 PLANES DE ESTUDIO DE LAS UNIVERSIDADES	146
6.1.1 TRADICIONALES	146
6.1.2 EN PROCESO DE ACTUALIZACION	149
6.1.3 INNOVADORES	165
6.1.4 PLANES CON TENDENCIA RELIGIOSA	199
6.1.5 PLANES QUE HAN INCORPORADO ALGUNA ASIGNATURA RELATIVA A LAS CUESTIONES LEGISLATIVAS.	206
<b>VII. LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE</b>	<b>217</b>
7.1 ANTECEDENTES	217
7.2 UBICACIÓN REGIONAL	218
7.3 MISIÓN Y PROPOSITOS	219
7.4 FILOSOFÍA E IDEARIO	220
7.5 OBJETIVOS INSTITUCIONALES	221
7.6 MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	222
7.7 MARCO CONCEPTUAL	224
7.8 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UMO	225
7.9 LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UMO	226
7.10 PLANTA DOCENTE	227
7.11 MERCADO LABORAL	228
7.12 DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	228
7.12.1 ALUMNOS	229
7.13 PLAN DE ESTUDIOS	230
<b>VIII. LA TÉCNICA LEGISLATIVA</b>	<b>241</b>
8.1 LA DOCTRINA DE LAS TECNICAS LEGISLTIVAS EN MÉXICO	241
8.2 PRINCIPALES ANTECEDENTES	246
8.3 UTILIDAD DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA	250

8.4 ETAPAS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA	255
8.5 ALGUNOS CONSEJOS PRACTICOS EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS	259
8.6 LA INSTAURACION DE LA ASIGNATURA DE TECNICA LEGISLATIVA EN LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE	265
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>280</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>297</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	PÁGINA
CUADRO 1 CAMPECHE, DISTRITO FEDERAL, DURANGO Y GUANAJUATO	110
CUADRO 2 GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN Y NUEVO LEON	111
CUADRO 3 OAXACA, PUEBLA, SLP Y SINALOA	114
CUADRO 3 TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y YUCATAN	115

## ÍNDICE DE IMÁGENES

	PÁGINA
FOTOGRAFÍAS UMO	239

# I. INTRODUCCIÓN

¿Qué es lo que se puede esperar de la enseñanza del derecho en México? ¿en qué contexto deben transmitirse los conocimientos jurídicos? ¿cuáles son los factores internos y externos que condicionan la docencia y la investigación en materia jurídica? ¿cuáles son los nuevos retos a los que desde el punto de vista de la pedagogía universitaria, a qué nos vamos a enfrentar en el futuro próximo (o a los que nos estamos enfrentando ya incluso sin saberlo)? ¿qué es lo que pueden o debe aportar los académicos al proceso de cambio político y social que está viviendo México?.

Quizá estas preguntas que todos los que nos dedicamos a la docencia nos hemos hecho alguna vez, nos damos cuenta de que muchas de ellas siguen sin poder ser contestadas, puesto que las respuestas tradicionales ya no nos sirven, pues a todas luces el contexto social, político y económico al que se enfrentarán los hoy estudiantes de nuestras facultades y escuelas de derecho es completamente distinto al que existía hace cincuenta, treinta o incluso diez años. Por eso es que resulta necesario plantear de nuevo todas esas cuestiones, intentando aportar en su análisis respuestas nuevas o al menos renovadas.

Sobre la enseñanza del derecho y la capacitación de los abogados se ha reflexionado muy poco en América Latina. En general,<sup>1</sup> y en México, en particular. El tema ha sido dejado de lado, hasta el punto en que se ha podido decir que es una de las áreas que mayores riesgos suponen para el éxito de la “transición jurídica” que ha vivido México en los últimos años. Así por ejemplo, la mala formación de los abogados mexicanos tiene notable incidencia en el fracaso de los procesos de reforma judicial que se han emprendido tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas.

No hemos medido el impacto de la enseñanza defectuosa en la elaboración de leyes e impartición de justicia, pero los efectos perceptibles indican que los estragos posibles no se limitan a tener que invertir grandes esfuerzos y recursos en la superación de esas deficiencias; también se proyectan a otras áreas del quehacer jurídico del Estado.

Los asistentes legales de los congresos y de la administración pública, como es el caso del poder ejecutivo que en virtud de su facultad reglamentaria incurren en errores importantes al diseñar las normas, igual las leyes que sus reglamentos; los funcionarios que

---

<sup>1</sup> Bohmer, Martín, “La Enseñanza del Derecho y el ejercicio de la Abogacía” Gedisa, España 1999.

tienen injerencia en decisiones de relevancia jurídica no siempre disponen de la formación y la información adecuada, y numerosos abogados litigantes carecen de la preparación necesaria para el ejercicio de tan delicado ministerio.<sup>2</sup>

Todos esos factores, conjugados en diferentes proporciones en los distintos puntos de nuestro continente, generan una carga que los órganos de impartición de justicia no pueden soportar con sus propios recursos.

Hoy en día, por desgracia, toda reflexión sobre el presente y el futuro de la educación jurídica ( en sus diversas ramas) no puede dejar de dar cuenta de la situación de asfixia económica que viven la mayoría de las universidades actualmente. La escasez objetiva de recursos, los bajos sueldos de sus profesores e investigadores, el desdén de las autoridades son factores todos ellos que condicionan el acceso y la generación de una educación de calidad.<sup>3</sup>

La enseñanza jurídica debe impartirse teniendo claras sus condicionante internas y sus condicionantes externas. Las primeras tienen que ver propiamente con el modelo educativo que se quiere lograr, debiendo responder a tres cuestionamientos básicos: ¿ Qué concepción o representación del derecho se quiere enseñar?, ¿ cuál es la metodología adecuada o coherente con tal concepción? y ¿ Qué resultados u objetivos se espera alcanzar en los estudiantes de acuerdo con la concepción y la metodología elegidas?.<sup>4</sup>

En la actualidad los programas de estudio en la mayor parte de las universidades y sobre manera en las licenciaturas en derecho, son prácticamente los mismos, las enseñanzas siempre rondan en torno a temas tradicionales, e incluso en muchas ocasiones caducos y que ya no responden a las necesidades que la sociedad reclama satisfacer, la corriente positivista en el derecho es la que sigue permeando en la mayoría de las escuelas de derecho; pero además el enfoque que se les da a los diversos temas y programas de las materias, así como estas mismas, es un enfoque sumamente reducido, porque únicamente aporta conocimientos para que los futuros profesionales del derecho, se conviertan en

---

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel; "La Enseñanza del Derecho"; Porrúa; México 2004; P. 7

<sup>3</sup> BLANCO, José; " La UNAM, Su estructura, sus aportes, su crisis, su futuro"; Fondo De Cultura Económica" México 2001; P. 145.

<sup>4</sup> VAZQUEZ, Rodolfo; "Modelos Teóricos y Enseñanza del Derecho"; Revista Mexicana de Derecho Público, México 2 de octubre de 2001, P. 125.

abogados litigantes quienes realmente vienen a tomar una posición de tipo técnico y no científica del derecho.

No obstante esa tendencia, lo cierto es que con lo competido que está dicho ejercicio profesional, no todos los abogados pueden ser litigantes, deben existir muchos otros que se dediquen a la administración de justicia, a la administración pública, a la tarea legislativa, a la prevención de los conflictos jurídicos, a la mediación, a tantas y tantas diversas áreas; sin embargo a pesar de existir esas necesidades, lo cierto es que la enseñanza del derecho al mostrarse únicamente con códigos, y leyes, dista mucho de poder formar verdaderos juristas o profesionales del derecho con un enfoque que no sea el solo conocimiento de la letra de la ley, como lo es en la mayor parte de los casos.

En las facultades de derecho existen numerosos déficits en torno a la enseñanza:

a) No se aporta a los alumnos una visión completa del Sistema Jurídico, que incluya el conjunto de su estructura, cultura y valores; la educación jurídica con demasiada frecuencia, suele ser “interna” al mundo de lo jurídico, de forma que los estudiantes no son capaces de determinar las consecuencias extra jurídicas que tiene las instituciones que estudian en las aulas o, al revés la influencia de la economía, de la política y de la sociología.

b) No se reconoce suficientemente la importancia de la creación del derecho a través de los procesos legislativos, mucho menos se reconoce la aplicación del derecho para llegar a la justicia.

c) No se potencia el desarrollo de las capacidades y habilidades intelectuales necesarias para llevar a cabo las actividades propias de la profesión jurídica.

d) No se fomenta en los estudiantes la posibilidad de aprender por sí mismos, la enseñanza no contribuye a formar capacidades de investigación en los alumnos, de forma que se enfrentan a importantes problemas.

e) No se privilegia un aprendizaje significativo

f) No se inculca a los alumnos confianza en sus conocimientos y sus capacidades intelectuales.

Así que en esa tesitura, es que se hace necesario, se comience a renovar la enseñanza del derecho a nivel licenciatura, para lograr solucionar los problemas antes mencionados, comenzando por diversificar su concepción de que lo único que puede



estudiarse como derecho y en la única rama en que se podrá laborar, será mediante la aplicación de los códigos.

Por lo anterior se requiere que se exploren al momento de cursar la licenciatura otras áreas, tales como la legislativa, y que evidentemente es una de las tareas que más valor ha perdido ante la sociedad y, eso en razón de que los legisladores, carecen de la preparación mínima para saber lo que están haciendo, piensan que para ser legislador basta con ser más o menos un regular político que tenga liderazgo o de menos simpatía; cuestión altamente falsa.

Sin embargo lo cierto es que por nuestro sistema jurídico no le podemos exigir a nuestros legisladores, que sean doctos en la materia jurídica y en el arte de la técnica legislativa, pero sí en cambio es factible el sugerirle que emplee profesionales del derecho con conocimientos especializados a fin de de que se eviten tantos problemas de lagunas, antinomias, acciones de inconstitucionalidad y amparos contra leyes, confusiones, interpretaciones arbitrarias entre otras funestas consecuencias originadas por la falta de una técnica legislativa adecuada al elaborar los diferentes leyes y Códigos. No obstante que la solución no parece tan complicada, lo cierto es que cuando se busca un profesional del derecho con un conocimiento más completo en materias propias como la técnica legislativa, no lo encontramos, porque lamentablemente todos tienen una formación litigiosa y se desesperan por formular y contestar demandas, pero ellos no se preocupan y menos las universidades por tratar de corregir este problema formando abogados con conocimientos en técnica legislativa.

Las facultades de derecho en todo nuestro país se pierden con la inercia de las demás, cometiéndose en consecuencia errores graves en el diseño de su plan de estudios, lo que definitivamente condena a sus egresados a tener poco éxito profesional y poca utilidad a su sociedad.

La falta de innovación curricular en las facultades de derecho ha propiciado una deficiente formación de sus egresados haciéndolos incapaces de responder a las necesidades actuales que demanda la sociedad sobre todo en materia legislativa lo que por supuesto nos lleva a la interrogante:

**¿Cómo lograr a través de las Universidades la satisfacción de las necesidades actuales de la sociedad en materia de legislación?.**

De ahí pues la importancia de esta investigación, ya que el tratamiento que se le de a este tema y las medidas que las mismas Universidades comiencen a tomar, dependerá mucho la regeneración del derecho y del profesional de éste, de lo contrario, estaremos creando procesos educativos cada vez más obsoletos y desfasados de la realidad que se vive actualmente y de la que se enfrentará en el futuro.

Nuestro objetivo principal, es demostrar, cómo es que la mayoría de las distintas facultades de derecho de las diferentes universidades, ya no son capaces de formar egresados que puedan responder a las necesidades que en materia jurídica en especial la legislativa, presenta una sociedad como la nuestra, problema causado en parte por la repetición inconsciente de asignaturas en los diferentes planes de estudio; Y de cómo se ha hecho imperativo la instalación de asignaturas nuevas en los planes de estudio, a fin de tratar de diversificar la actividad profesional de los abogados, otorgándole una visión mucho más amplia al alumno respecto del conocimiento y la concepción del derecho y de sus múltiples aplicaciones, a fin de que las Universidades vuelvan a ser la fuente que le proporciona a la sociedad los recursos humanos para resolver una buena parte de los problemas que enfrenta; especialmente tomando como área de oportunidad tanto laboral, de desarrollo individual y como una nueva disciplina que debe tener carácter científico y así se debe estudiar denominada como “Técnica Legislativa” .

El contenido de la presente investigación es por demás interesante, comenzando en el capítulo 1 a hacer un detenido análisis sobre los planes de estudio verificando una gran variedad de elementos alrededor de ese concepto; tales como sus antecedentes, sus teorías, características, los factores que influyen en la creación e instauración de los mismos, los diversos tipos que existen, las problemáticas que enfrentan en general y en especial en las facultades de derecho.

En el capítulo 2 se analiza de igual forma distintos conceptos sobre lo que es el currículo, remontándonos en su historia para descubrir su origen y evolución, para que de esta forma el lector pueda entender la teoría curricular y comprender las diferentes clases de currículo que se pueden llegar a plantear en una institución educativa tales como el rígido, el flexible, el oculto, el formal y el currículo de base; de la misma manera encontraremos diversos modelos de currículo, lo cual nos permitirá todavía una concepción mas amplia sobre el tema planteando enseguida las etapas curricular así como los factores que deben de tomarse

en cuanto para la elaboración de los diferentes tipos de currículos. Por último en dicho capítulo se encontrará un análisis de los problemas que se presentan en la elaboración de currículos que se presentan en la licenciatura en derecho.

En el capítulo 3 de esta tesis, se analiza profundamente una de las herramientas fundamentales del derecho, como es, la Norma Jurídica, estudiando desde su concepto, su historia, sus características, y de manera sustancial se revisa el proceso tanto interno como externo de creación de la norma, todo ello estructurado a manera de que se perciba por el lector como una metodología para la elaboración de una Norma Jurídica, analizando diversos autores y distintas teorías, de la misma manera se hace un estudio de todos los puntos técnicos que van desde el fin de la norma jurídica hasta su ortografía y sintaxis. Nuestro trabajo después de presentar los primeros tres capítulos como sustento general para desarrollar la propuesta final, comienza a partir del capítulo 4, En donde se hace una revisión de los planes de estudio de derecho que a lo largo del siglo XX, florecieron en diferentes universidades del país con una perspectiva positivista, tales como el plan de estudios de la escuela nacional de jurisprudencia a principios de siglo XX, el análisis de los estudios de derecho de la UNAM de 1954 a la fecha, los estudios de la facultad de derecho de Puebla de 1916 a la fecha y también el análisis de los planes de estudio de la universidad de derecho de Veracruz, ello con el propósito de encontrar el origen y reflexionar sobre la evolución del tipo de educación jurídica que actualmente se brinda; haciendo un análisis crítico en torno a ellos y una introspectiva al ejercicio actual de los abogados en su tarea.

En el capítulo 5, se lleva a cabo un análisis de 50 planes de estudio de la licenciatura en derecho, de distintas universidades del país; análisis que versa sustancialmente en localizar los planes de estudio que por su composición de asignaturas clasificamos como tradicionales, según el empleo de asignaturas que se han venido impartiendo desde la segunda década del siglo XX, y que son representativas de una visión positivista en su mayor parte del derecho; en proceso de actualización, comprendiéndose dentro de esta categoría aquellos planes que han logrado incorporar de entre sus asignaturas, algunas que hacen considerar al derecho como un fenómeno mucho más complejo que un simple conjunto de normas que rige la conducta del hombre en sociedad, e innovadores, mismos que han incorporado asignaturas que vienen a revolucionar la concepción jurídica del derecho en la actualidad.

En el capítulo 6; de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, estudiaremos a fondo todo lo relativo a dicha institución educativa, como es su historia, su filosofía, sus perspectivas, conociendo sus instalaciones, su profesorado y su organización. Y en el capítulo 7, incursionamos a la revisión de la “Técnica Legislativa”, como una ciencia nueva e indispensable para el establecimiento de un buen orden jurídico que realmente contribuya a mantener la armonía y los valores de justicia y equidad dentro de la sociedad, a través de disposiciones legislativas claras, coherentes y sencillas; así que para ello estudiaremos su concepto, su historia, las partes y elementos que integran dicha ciencia, su importancia trascendental y el grado de ser indispensable que se le conozca por los egresados de las licenciaturas en derecho a fin de que puedan tener un abanico de oportunidades laborales y de estudio mayor al actual y que les auxilie a estudiar la norma jurídica como herramienta fundamental del derecho para la consecución de sus fines desde su creación, y no a partir de qua ya está creada. Por último la presente investigación concluye con la verificación de la posibilidad de la adaptación de la asignatura de “Técnica Legislativa” al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE.

## II. LOS PLANES DE ESTUDIO

### 2.1 CONCEPTO DE PLANES DE ESTUDIO

Nuestro primer tema a abordar, son los planes de estudio, ya que por supuesto es indispensable que logremos comprender desde su concepto hasta sus particularidades, ello a fin de que podamos tener las bases que nos permitan diagnosticar con éxito cómo es que podemos incorporar una materia a un determinado plan de estudios.

Comúnmente muchas personas que no tienen la formación o preparación adecuada, consideran que los planes de estudio, no constituyen un problema en su realización y adaptación para una universidad, creyendo erróneamente que pueden adecuarse sin el menor obstáculo, a cualquier escuela de educación superior, ya que la idea es al final de cuentas enseñar contenidos temáticos de las materias que estén de moda o son tradicionales; dicha apreciación es errónea y conduce al fracaso en muchas de las ocasiones a las universidades que optan por tomar este camino, y sino al menos las mantiene en la mediocridad en su nivel educativo; causando en sus estudiantes confusión e inseguridad en cuanto a los conocimientos adquiridos, por la falta de bases sólidas coherentes con la finalidad de la institución y de los propios alumnos de ella; por su parte el grupo de los profesores no entiende con claridad el porque determinadas materias se imparten ahí en esa universidad y otras que de acuerdo con él son importantes para el desarrollo y formación de los nuevos estudiantes, no se encuentran plasmadas en el plan de estudios.

En consecuencia, es por ello que trataremos de profundizar en el tema.

Como primer punto y para entender a fondo el concepto de planes de estudio debemos en primer término acercarnos a la definición del término planear, para ello vale decirlo, que hemos efectuado una revisión bibliográfica, para obtener una concepción final más sólida, en torno de este tema.

Una de las premisas sobre las cuales podemos nosotros partir, para estudiar a fondo el hecho de la planeación educativa, es la que nos da Luis Ponce de León Armenta, quien en su obra “Docencia y Didáctica del Derecho”, nos menciona: *“La planeación en sentido estricto o programación requiere de los elementos previos que proporciona la planeación en sentido amplio la que a la vez considera la variables contextuales que estudia la*

*sociología de la educación para valorar con amplitud el hecho social educativo.*”<sup>5</sup> Lo anterior nos deja bien claro que la planeación educativa es un fenómeno que no puede considerarse aislado de los fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales, sino que por el contrario esas serán nuestras principales fuentes para emprender nuestro trabajo de planeación.

Asimismo es importante conocer el significado del término planificar, lo cual constituye nuestra acción básica para la elaboración de planes de estudio, así el diccionario Pedagógico Santillana nos indica: que la planificación es:

“Prever con precisión unas metas y los medios congruentes para alcanzarlas. Se trata, pues, de racionalizar la acción humana dentro de una pauta temporal en función del logro de unos fines que se consideran valiosos.”<sup>6</sup>

Planificar es pensar antes de actuar, definir intenciones para guiar esa acción, organizar los componentes y fases de la tarea y seleccionar los medios para realizarla. La planificación puede entenderse como el resultado de una articulación entre el conocimiento y la acción.

La programación y el diseño no es, en la práctica, un producto estático. La planificación, puede pensarse como un proceso continuo que sirva para conducir acciones, pero revisando y adecuando las actividades a tiempo real. Así, se produce un desplazamiento, de la lógica de producción normativa, hacia lógicas más ágiles y realistas. La planificación de un proyecto curricular de estas características supone un proceso que tiende a:

- 1-. Otorgar grados de libertad a los actores
2. Articular redes de trabajo
3. Elegir un diseño de organización y de acción que dé respuesta a las necesidades de un contexto educacional dado.
4. Aumentar los compromisos de acción de una propuesta pública <sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> PONCE de León, Armenta Luis; “Docencia y Didáctica del Derecho”; Porrúa; México; P. 107

<sup>6</sup> AULA Santillana; “Diccionario de Ciencias de la Educación”; Gil Editores; 13ª Ed; México 1999; Pag. 1108

<sup>7</sup> <http://educacion.idoneos.com>

Para ello en el campo educativo deben analizarse antes una serie de necesidades que serán las que marquen la pauta para poder aportar las soluciones educativas y curriculares, y poder definir así los objetivos que se tendrán que conseguir, este tipo de necesidades en la planeación educativa podrían ser de manera enunciativa y al menos las siguientes:

1. Necesidades prescriptivas: aclarando el marco de expectativas para ese nivel o curso; analizando y clarificando lo que se pretende a través de la programación a realizar.

2. Necesidades individualizadas: constatando los deseos de los participantes del curso; hipotetizando sobre qué les vendría bien y discutir con ellos las propuestas.

3. Necesidades de desarrollo: qué se podría hacer más allá de los mínimos previstos; qué experiencias colaterales podrían optimizar el proceso y los resultados.<sup>8</sup> Esto definitivamente nos deja bien claro que para planear requerimos definir con claridad dos cosas la primera es que objetivo pretendemos alcanzar y la segunda es definir en base a ellos que necesidades debemos satisfacer, para poder alcanzar dichos objetivos.

Con estas ideas preliminares nos podemos acercar de forma más clara al concepto de plan de estudio, el cual debemos comprender al cien por ciento máxime si el tema central de nuestra tesis consiste en la implantación de una asignatura a un plan de estudios ya estructurado; y acerca de este particular debemos señalar que existen numerosos conceptos de acuerdo, asimismo con las formas de entender el fenómeno educativo, en especial el que acontece a nivel superior. En primer lugar el autor del libro *Docencia y Didáctica del Derecho*, Luis Ponce de León Armenta, afirma que: *“Los planes de estudio son los instrumentos que la educación institucionalizada o escolarizada utiliza para organizar el proceso enseñanza aprendizaje dentro de los variados territorios de la cultura en las cuales se prevén las áreas asignaturas o módulos que se requieren para el cambio conductual deseado”*<sup>9</sup>, se destacan básicamente las siguientes ideas de dicho concepto, en primer lugar nos da la idea, de que los planes constituyen una herramienta básica sin la cual no cabría la posibilidad de que se adquirieran conocimientos científicamente organizados y, segundo que siempre lleva una pretensión hacia quien va a estudiar las materias que el plan de estudio prevé, es decir va a encaminado no solo a hacer que se adquirieran conocimientos, sino que su finalidad es el cambiar el actuar social del estudiante, modificar sus patrones de

---

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> PONCE de León, Op. Cit.; P. 113.

conducta, dicho concepto por tanto nos parece muy interesante y por tanto creemos que supera otras concepciones como las siguientes: “*Ordenación de las enseñanzas de un determinado curso y coordinación de éstas dentro de la estructura general educativa*” “...*Ordenación general por cursos y asignaturas de los objetivos, contenidos y actividades que ha de desarrollarse en el centro educativo*”<sup>10</sup>. Por su puesto que la diferencia con el concepto que nos proporciona Ponce de León, es que en los otorgados por el Diccionario de la Aula Santillana, aunque más objetivos, también es cierto que se quedan en un nivel muy primario o básico; de cualquier manera el plan de estudios entendiéndolo como una manera de organizar las diferentes áreas de conocimiento, a fin de que permita el aprendizaje de los estudiantes, es un concepto que aceptamos, pero en el sentido de que esa organización siempre tendrá una finalidad ya sea el satisfacer ciertas necesidades, sociales, políticas, económicas o culturales de la sociedad, o bien el hecho de cambiar la concepción de esas necesidades, e incluso puede existir la intención dentro de la organización de las materias, de conseguir un fin determinado de importancia para determinado grupo, que puede llegar a ser la misma institución educativa tal como lo establece Tyler<sup>11</sup>, aún cuando ello ni siquiera sea visible ni para el maestro ni para el alumno.

Considerado en un plano más utilitarista, el plan como un instrumento de planificación que contiene explícitamente las definiciones fundamentales de una organización escolar, que sirven de orientación y principio articulador de la gestión institucional durante el diseño y redacción del Proyecto Educativo Institucional<sup>12</sup>. Así entonces el plan de estudios puede llegar a considerarse como un diseño curricular que implica un proceso de transformación social, que se confronta con concepciones filosóficas, científicas, pedagógicas y políticas, modificando y creando nuevas estructuras en la sociedad, y tal como lo señala el maestro Sergio René Becerril Calderón en su libro “Comprender la Práctica Docente”<sup>13</sup>, en donde nos afirma que las instituciones educativas hoy en día juegan el papel de aparato ideológico del Estado para conseguir la dominación de las clases, aparato que sienta las bases fundamentales para la reproducción de las

---

<sup>10</sup> AULA Santillana; Op. Cit. P. 1109.

<sup>11</sup> R. Tyler, Principios Básicos del Currículo, Troquel, Buenos Aires, 1970, Pgs. 10-11.

<sup>12</sup> <http://www.gestionescolar.cl/propertyvalue-39430.html>

<sup>13</sup> BECERRIL, Calderón, Sergio René; “Comprender la Práctica Docente”; P y V Editores; México; 2001; P.71.



relaciones sociales, pero también son el lugar donde se produce la lucha de clases, ya que ahí en la escuela no solo se reproducen ideas, sino también se construyen nuevas, de acuerdo obviamente al tipo de enseñanza que se brinde, lo cual va a ser determinado por el plan de estudios, entre otras muchas cuestiones, relativas a la filosofía de la institución, el tipo de educación que se imparte, la forma de enseñar, los objetivos pretendidos y los valores éticos que se consideran importantes; no obstante también llegan a existir aquellos aspectos no explícitos del currículo, que la sociología de la educación denomina “currículum oculto”<sup>14</sup>, y que consisten en todas aquellas expresiones educativas de la institución que sin estar explícitas, van contribuyendo a la formación del perfil del egresado.

**Por nuestra parte, consideramos de nuestra parte que el concepto de los planes de estudio ha dejado de ser aquél que únicamente considera a un cúmulo de asignaturas debidamente ordenadas y distribuidas a lo largo de ciclos escolares, como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, para ahora comprender también, toda la esquematización de la organización interna de una institución educativa para poder desarrollar y llevar a la práctica con éxito los diferentes programas o currículos que se imparten, pues por tratarse del fenómeno educativo, aquellos no pueden considerarse como hechos independientes de la institución, sino como un compuesto unitario.**

Ahora bien, existen autores que identifican el concepto del currículo con el de plan de estudios, por nuestra parte creemos que existen diferencias que nos pueden hacer distinguirlos, a pesar de su íntima relación, dada por sus orígenes, trascendencia, ámbitos de acción y objetivos, pero ello lo analizaremos más a fondo en el próximo capítulo.

## **2.2 CARACTERISTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

Para tratar de diferenciar el concepto de plan de estudio con el de currículo, debemos analizar algunas de las características que se han señalado como propias de los planes de estudio, lo que nos debe dar una concepción más amplia y mejores elementos para

---

<sup>14</sup> <http://educacion.idoneos.com/index.php/283301> Loc. Cit.

estar en condiciones de poder implementar un plan de estudios coherente con las necesidades que requerimos satisfacer en el ámbito académico. Así compartiendo el criterio de Ponce de León, éste nos señala que:

Son características de los planes de estudio las siguientes:

- 1.- Constituye el resultado de la acción de planear.
- 2.- Son instrumento para organizar la tarea docente.
- 3.- Dentro de la teoría general de los sistemas los planes de estudio son parte de la planeación institucional, de la planeación nacional y de la planeación internacional, los cuales generan la planeación de asignaturas.
- 4.- Constituyen las guías fundamentales para controlar la educación institucionalizada<sup>15</sup>.

En base a esas mismas ideas que Ponce de León proporciona, puede establecerse válidamente otro tipo de características o caracteres con los que un plan de estudios debe de contar a fin de llevar a ejecución, sus finalidades.

Tales características nos las expresa Margarita Pansza en su libro “Pedagogía y Currículo”.

La primera de ellas es **su carácter interdisciplinario**.-

El Plan de estudios debe constituir aparte de la selección y ordenación de los objetos de la realidad, tiene que considerar que ésta es cambiante dinámica y dialéctica y que los fenómenos se dan integrados e interaccionados, y por su misma complejidad, no puede ser abordada satisfactoriamente de manera unilateral, así que, hay cuando menos cuatro núcleos disciplinarios, cuya intervención es indispensable en relación a un plan de estudio, la epistemología, la sociología, la psicología y la pedagogía, entre las cuales se establecen nexos interdisciplinarios, que permiten abordar el objeto de estudio en forma más integral<sup>16</sup>.

Además de estos cuatro grupos disciplinarios, hay la concurrencia de las disciplinas particulares propias del currículo que se diseña, y de las cuales se obtienen los contenidos específicos. Por ejemplo, para diseñar un plan de estudios sobre ingeniería química, se requiere hacer un trabajo interdisciplinario, de las cuatro disciplinas señaladas con anterioridad para poder ubicar las prácticas, campos profesionales, las tendencias

---

<sup>15</sup> PONCE de León, Loc. Cit. Pag. 113.

<sup>16</sup> PANSZA González, Margarita; “ Pedagogía y Currículo”; Ediciones Gernika, México 2002, P. 16-34

ideológicas de estas prácticas, las características y problemáticas propias de la enseñanza de las ciencias experimentales.

**Su carácter sociológico.** Siendo los planes de estudio una concreción de la relación educación sociedad, tomará de esta disciplina criterios que le permiten clarificar las relaciones intangibles del conocimiento y la ideología. El plan de estudios implica la concreción, en una realidad histórica, de la concepción de las profesiones, su rol social y el tipo de ejercicio que de él se requiere<sup>17</sup>.

El plan de estudios está relacionado con las escuelas, y éstas forman parte del sistema educativo, que a su vez se integra en el sistema social.

*“La educación es una función social es decir, una dimensión de la sociedad global que tiene como principal objeto preparar al hombre para desarrollar sus condiciones de existencia”<sup>18</sup>.*

El diseño del plan de estudios, no puede hacer abstracción del cambio social y sus implicaciones personales e institucionales. El proceso educativo debe ser considerado desde una perspectiva más amplia que la instrucción.

**La tercera característica es el trabajo de equipo.** Dada la complejidad del trabajo curricular, en el que se inscriben diferentes disciplinas y se realizan múltiples trabajos de investigación, es imposible para una sola persona resolver tantos problemas<sup>19</sup>.

En la elaboración de planes de estudio, es conveniente analizar la organización escolar. Generalmente la institución está organizada por departamentos, colegios o asociaciones. Un profesor que sólo cuenta con tres horas semanales de trabajo institucional, poco apoyo puede brindar al desarrollo de la fundamentación del plan de estudios. Es conveniente que los miembros del equipo de trabajo, puedan dedicarse de tiempo completo o casi completo a la tarea de construcción o evaluación del plan de estudios.

**La cuarta característica, es su carácter participativo,** no toda la institución puede participar en la reelaboración evaluación del plan de estudios, pero es responsabilidad del equipo de trabajo organizar una serie de eventos que permitan una participación organizada. Es importante organizar la participación, para que exista una auténtica representatividad, pero esta debe ser planificada, orgánica y racional o se corre el riesgo de

---

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem.

caer en asambleísmo y creer que no se puede trabajar participativamente en el plan de estudios<sup>20</sup>.

**Una quinta característica es su carácter sistemático.** El trabajo sistemático en el plan de estudios, consiste en lograr armonizar en su conjunto, desde las estructuras administrativas, disciplinas académicas y los recursos humanos teniendo cabida tanto maestros, alumnos, como personal administrativo, a fin de que todos se conduzcan por los caminos que les marca su filosofía institucional y sus objetivos a conseguir<sup>21</sup>.

## **2.3 CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

Los planes de estudio, se pueden elaborar con diversos criterios, siendo los más habituales.

- a) Lógico. Se hace hincapié en la estructura interna de la ciencia.
- b) psicológico. Se da primacía a los postulados de la psicología evolutiva.
- c) pedagógico. Se priman las materias que más contribuyen al desarrollo y formación de la mente del alumno.
- d) Sociológico. Incide en los conocimientos, hábitos y destrezas que la sociedad va a exigir del educando.

Aparte de estos factores, influyen igualmente en la elaboración de los planes de estudio factores políticos, religiosos y filosóficos.

Sólo una correcta armonización de criterios y factores contribuye a que los planes resulten adecuados.

Una vez seleccionados los contenidos según los criterios apuntados, se procede a la ordenación y distribución entre los diversos que abarca el plan, pudiendo aplicarse distintas formas de distribución:

- a) progresiva: las materia se estudian de forma sucesiva en los diversos cursos.
- b) cíclica o concéntrica. Las asignaturas se repiten en todos los cursos, profundizando progresivamente, a medida que se asciende de curso.

---

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem.

En ambos casos ha de estar asegurada la continuidad de un nivel a otro y de un curso a otro.<sup>22</sup>

### 2.3.1 FACTORES QUE INFLUYEN PARA HACER PLANES DE ESTUDIO

La elaboración de un plan de estudios sin duda alguna, que no puede como ya vimos anteriormente ser una actividad en base a la improvisación, ya que de efectuarla así, estaremos condenados a padecer académica, administrativa y en materia de organización durante toda la vida institucional, por ser entonces una actividad de tal importancia. Antes de cualquier otra decisión debemos considerar los siguientes factores que sin duda alguna harán que nuestro proyecto educativo se convierta en realidad y logre sus objetivos, con el consecuente reconocimiento social que se nos brindará; en primer lugar es importante analizar el **Contexto de condiciones**: A partir de las necesidades reales y objetivas debemos formular nuestra idea de desarrollo curricular refiriéndolo a la adaptación de previsiones generales a la situación específica en que irán a ser aplicadas. Ahora el análisis de la situación. Recoger la información que nos permita conocer el contexto de condiciones en que se va a desarrollar el programa y establecer prioridades de acción.

En segundo término debemos considerar la materia de trabajo de toda institución educativa, sin la cual su existencia no tiene razón de ser ante la imposibilidad de que el conocimiento, se cree, se transmita, se destruya y se vuelva a construir, por ello en segundo término en importancia para saber si es necesaria la creación de una institución son precisamente los **Alumnos o los alumnos potenciales**: De quienes debemos estudiar sus características y experiencias, nivel cultural, de aprendizaje, de desarrollo, el propósito adecuar la estructura y dinámica de la programación, a su nivel, expectativas y necesidades..

**Profesorado disponible**; Lo más valioso que puede tener cualquier institución educativa es la calidad de su planta docente, que deberá ser la mas celada por otras instituciones, la más profesional, la más activa y preparada, y aquella que definitivamente

---

<sup>22</sup> AULA Santillana, Loc. Cit.

congenie con los ideales planteados por la propia institución educativa.

**Instalaciones adecuadas.** No logrará conseguirse el objetivo, de ejecutar un plan de estudios, por mejor que esté realizado, por ambicioso que sea, por muy buena planta de profesores que se tenga, si no se cuenta al menos con las herramientas materiales de estudio que son básicas; los criterios consistentes en la forma en que se realiza el fenómeno educacional del aprendizaje, ha puesto fin a los métodos tradicionalistas, en los que únicamente el profesor es el que a través de su exposición le da a los alumnos las herramientas que requieren para contribuir al desarrollo de su comunidad, así que entonces se requiere que al menos existan en una institución educativa, los suficientes espacios; los suficientes recursos materiales y técnicos; una biblioteca que cuente con al menos con cinco libros de diferentes títulos y autores sobre cada rama del conocimiento específica, a fin de que se logre una verdadera cosmovisión sobre un tema.

La **dinámica relacional** existente en el centro es otro factor a tener en cuenta. Un proyecto interdisciplinar corre grave riesgo de quedarse en mera declaración de intuiciones si no cuenta con la infraestructura y la experiencia del trabajo en equipo. Se ha de hacer un verdadero esfuerzo reflexivo para revelar el **modelo educativo** imperante en la Institución. Resulta interesante identificar las innovaciones en curso dentro de la institución, porque muchas veces un profesor no sabe lo que hace su compañero de al lado. Una de las principales barreras para la innovación es la indiferencia institucional que acaba por convertirlas en algo privado, opcional en particular solo de un profesor y todo acaba como algo anecdótico en el desarrollo de los sujetos. Tenemos una apreciación de la dinámica institucional y el análisis de la escuela también nos va a permitir otro conjunto de aspectos de importancia: datos que nos darán la pista del currículum oculto, paralelo o incluso en contraste con el que aparece públicamente como modelo del centro educativo. Haremos una reflexión explícita y confesada sobre la realidad de la escuela, qué somos, qué tenemos y cómo funcionamos.

**Medio ambiente** Finalmente debemos hacer un análisis de los recursos y posibilidades el medio ambiente. Esto quiere decir valorar en que área geográficamente se encuentra nuestra institución, que necesidades tiene de acuerdo con su medio, es rural, urbana, cálida, costera, de ciudad de altura; fronteriza, esto evidentemente que servirá para que el plan de estudios marque las asignaturas que son requeridas para la satisfacción de las

necesidades propias de la región, (el mar, el desierto, el campo, la sierra, el frío, el calor) , a parte de las grandes necesidades de la sociedad en su conjunto y del mercado extranjero. Si se asegura que el plan de estudios esté en concordancia con el medio ambiente en la región donde la institución reside, podemos tener por seguro que en sus inicios nuestra institución ayudará con sus egresados a resolver un gran número de problemas reales y de conocimiento que se presentan en la región, así también existirán los suficientes profesores para ello.

**Su ubicación Geográfica.-** Es muy importante analizar las diferentes distancias que existen a otros centros de estudio, que puedan servir en un momento dado de apoyo para conseguir material bibliográfico, hacer uso de instalaciones, recibir capacitación, cursos de especialización, por lo general debe entonces la universidad tratar de ubicarse en puntos intermedios entre ciudades que tengan suficientes centros educativos del mismo nivel o superior, y que los mismos no se encuentren a mas de dos horas de distancia.

**El número de población** existente en el lugar en donde se localiza la universidad es otro punto de suma importancia, ya que ello servirá para saber hasta donde es posible tener una buena demanda estudiantil y entonces hacer viable el proyecto educativo.

**Vida Económica del Lugar y región de la universidad.-** De suma trascendencia, para considerar las áreas de desarrollo de la región, las carencias, el nivel de vida y así poder tanto determinar las asignaturas del plan de estudios como los costos de la educación (en el caso de que el objetivo del centro universitario sea satisfacer necesidades de la región en donde se encuentra).

**Formas de cultura:** valores, conocimientos, vestidos, formas de vivir. Las características culturales se convierten en necesidades para la escuela.

**Actividades preponderantes de las personas que son potenciales estudiantes.-** Evidentemente que la educación universitaria está enfocada para personas que se encuentran en edad de trabajar y producir, este factor debe tomarse en cuenta muy en serio, ya que no puede ser un factor que se haga a un lado, puesto que la actividad preponderante de los estudiantes influirá en su nivel de aprovechamiento académico, ya sea porque le permite una mayor asimilación con los contenidos educativos pero también porque le resta el tiempo que se requiere para poder estudiar de tiempo completo (de nada sirve considerar a los alumnos de tiempo completo si su realidad no lo permite, esto traerá como

consecuencia muy probablemente falta de consecución de los objetivos propuestos, en el aprendizaje, reprobación, deserción y frustración).

El desarrollo curricular se convierte en mediador entre escuela y cultura nacional (Programa) y escuela y culturas autóctonas (programación). El compromiso de la escuela trasciende al aula y el propio trabajo curricular para desarrollar trabajos de campo, revisiones bibliográficas, visitas, exposiciones montajes, obras de teatro, literatura.

Por último un aspecto que cada día irá adquiriendo más relevancia es el de las actividades extraescolares. Con frecuencia hay una pobre oferta o sólo una oferta elitista y que la escuela debe gestionar para variarla y enriquecerla. Esta sería otra fuente de diagnóstico. Habría que añadir otra serie de apreciaciones a tener en cuenta referidas a las previsiones sobre cómo esperar que funcione la programación que estamos en curso de desarrollar en base a: Nuestras propias hipótesis al respecto por lo que conocemos ya de la situación. Otras experiencias de signo similar que se hayan llevado a cabo en otras partes. Informe relativos a programas de este tipo<sup>23</sup>.

Existen otros factores que se les conoce como Fuentes del Plan de Estudios, los cuales al igual que los que ya verificamos son aspectos teóricos importantes en el desarrollo e implementación de un plan de estudios a saber:

Las necesidades sociales; Las disciplinas implicadas, que dan cuenta de los conocimientos y métodos de trabajo y los alumnos<sup>24</sup>

### **2.3.2 TRABAJO A REALIZAR**

En la elaboración del plan de estudios se concretizan las finalidades y las experiencias de aprendizaje que se consideran necesarios para la formación profesionalista, esta etapa puede variar según se trate de:

- a) elaboración de un plan de estudios nuevo.
- b) reestructuración de un plan de estudios existentes.

La reestructuración del plan, puede surgir como resultado de una política académica institucional, por la presión de los alumnos, por la de un grupo de profesores o por las tres simultáneamente, por una necesidad social, por una necesidad de diversificar o ampliar el

---

<sup>23</sup> <http://educación.idoneos.com> Loc. Cit.

<sup>24</sup> PANSZA G., Margarita; "Pedagogía y Currículo" Op. Cit. P. 17.



campo profesional; es indispensable identificar la fuente y documentar las opiniones como un primer trabajo. Aunque la reestructuración de un plan de estudios debería ser contemplada, como parte de una estrategia de evaluación permanente, no siempre es así, pues en la práctica los planes de estudio se legitiman y no se puede trabajar sobre ellos sin previa autorización de los órganos colegiados o autoridades institucionales. La posibilidad de la evaluación permanente del plan de estudios se da a través de la modificación de los programas, que actualiza contenidos pero respeta el modelo básico del plan de estudios<sup>25</sup>

## 2.4 CLASES DE PLANES DE ESTUDIO

Los planes de estudio y programas de una institución están influidos por las diferentes concepciones que sobre aprendizaje, enseñanza y finalidad educativa se dan al interior, así como por las políticas estatales de educación y las tendencias tanto disciplinarias como del mercado de trabajo.

Hay por lo menos tres determinaciones importantes que hay que tomar en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas de estudios:

- a) marco legal
- b) marco teórico disciplinario
- c) marco pedagógico.

El legal está representado por la normatividad que hay que tomar en cuenta en vías de legitimación del plan, ejemplo de la ley general de profesiones, ley orgánica de la institución etc.

El teórico disciplinario, implica las perspectivas teóricas, desde las cuales se aborda la formación del profesionista, las limitaciones y exigencias tanto teóricas como metodológicas y técnicas.

Lo pedagógico implica la concepción de educación, finalidad de la misma, proceso de enseñanza aprendizaje, relación contenido método, relación docencia investigación y difusión<sup>26</sup>.

Existen diferentes formas de organización de los planes de estudio, a saber:

---

<sup>25</sup> Idem p.20

<sup>26</sup> Idem p.24

## **PLANES DE ESTUDIO POR ÁREAS**

La organización curricular o de planes de estudio por áreas de conocimiento, constituye una respuesta a las deficiencias en el manejo de los planes de estudio por asignaturas en virtud de que las áreas por su mayor extensión en contenidos comprenden a su vez los módulos y las asignaturas o únicamente éstas. La clasificación de los planes de estudio por áreas permiten la aplicación del método deductivo y sistemático así como la posibilidad de combinar cada área con el módulo y la asignatura correspondiente.

La idea fundamental de este diseño es la integración del conocimiento y su adecuada interrelación, buscando evitar divisiones radicales entre las diversas asignaturas y la atomización y segmentación del saber.

De conformidad a este diseño, consideramos que los planes de estudio deben constituirse con los siguientes elementos:

- a).- Objetivo General.
- b).- Justificación y exposición de motivos.
- c). Perfil del egresado.
- d) Relación general de áreas y distribución de créditos.
- e). Programas por áreas, sus objetivos, contenidos y medios para la enseñanza aprendizaje.
- f). Requisitos de ingreso, de permanencia y de egreso.
- g). Lapso de estudios,
- h). Fechas de iniciación de ciclos,
- i) Sistema general de evaluación y autoevaluación.

## **PLANES DE ESTUDIO POR MÓDULOS**

Los módulos constituyen la forma intermedia entre la organización de planes de estudios por asignaturas y la organización de planes de estudios por áreas, un módulo tiene mayor extensión que una asignatura pero menor que el área. Lo ideal en la elaboración de los planes de estudio es la combinación entre estas tres formas de organización curricular, para lograr en conocimiento integral, sin obstáculos en su avance y organización.

De conformidad a este diseño los planes de estudio se deben contener los siguientes elementos:

- a) objetivo general.
- b) justificación y exposición de motivos
- c) perfil del egresado.
- d) relación general de módulos y distribución de créditos.
- e) requisitos de ingreso, permanencia y de egreso.
- f) lapso de estudios.
- g) fechas de iniciación de ciclos.
- h) sistema general de evaluación y autoevaluación.
- i) programa del plan de estudios; sus objetivos, sus contenidos y los medios para la enseñanza aprendizaje.

## **PLANES DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA**

El diseño por asignatura constituye el más tradicional; el plan de estudios se organiza tomando como referencia las diversas asignaturas que en forma complementaria se integran formando el plan de estudios<sup>27</sup>.

En la construcción de un plan de estudios, debe considerarse cuál es la mejor dependiendo de las necesidades de educación, profesores, grupos de alumnos, población, necesidades, debilidades y fortalezas que pueda obsequiar el lugar en donde se instala un centro educativo universitario.

De conformidad a este diseño los planes de estudio y al igual que los casos anteriores, los elementos son prácticamente los mismos:

- a) objetivo general.
- b) justificación y exposición de motivos
- c) perfil del egresado.
- d) relación general de asignaturas y distribución de créditos.
- e) requisitos de ingreso, permanencia y de egreso.
- f) lapso de estudios.

---

<sup>27</sup> PONCE de León; Op. Cit. P.114 – 116.

g) fechas de iniciación de ciclos.

h) sistema general de evaluación y autoevaluación.

i) programa del plan de estudios; sus objetivos, sus contenidos y los medios para la enseñanza aprendizaje.

1. Asignaturas o materias: Reconoce fuentes disciplinarias de contenidos, representa un enfoque conceptual y metodológico delimitado de los mismos sean disciplinas científicas, artísticas, comunicacionales, o deportivas.<sup>28</sup>

2. Áreas y módulos: Las unidades poseen contenidos con límites más flexibles. Las áreas como campos de conocimiento de un cuerpo de disciplinas (ejemplo: área de Ciencias Naturales, área de derecho positivo). Los módulos recortan temas, problemas u objetos culturales (Conocimiento y sociedad, Gestión de organizaciones, derecho civil).

Lo anterior constituye puntos básicos que tiene que llenar un plan de estudios, para que pueda ser funcional, práctico y ayude a la consecución de sus objetivos, no obstante ello, cada punto requiere un especial cuidado, puesto que todo debe funcionar en concordancia, pues al dejar de hacerlo uno de los puntos o dejar de conseguirlos, seguramente afectará a los demás, y cuando esta hipótesis suceda es el momento para estar alerta, hacer una revisión exhaustiva en la que tal vez lleguemos a la conclusión de que se requiere una reforma al plan de estudios. Los planes de estudio no pueden ser definitivos, ya hemos visto que los factores de los que depende su éxito son cambiantes día con día, por lo que el peor error es pensar en que cierto plan de estudios puede estar inmóvil al transcurrir el tiempo o ante el movimiento y avance de los fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales de la sociedad.

## **2.4.1 CLASIFICACIÓN SEGÚN EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

De conformidad a este criterio de clasificación, los planes de estudio se clasifican en planes de estudio de enseñanza aprendizaje escolarizada, abierta y mixta.

***a) plan de enseñanza aprendizaje escolarizada.***

---

<sup>28</sup> <http://educacion.idoneos.com> Loc. Cit.

Son los planes de estudio que prevén una participación determinante del maestro en el proceso educativo; existen más actividades académicas escolarizadas con horas presenciales de maestros y alumnos, que actividades académicas independientes. Son los planes de estudio tradicionales que requieren de alumnos y maestros de tiempo completo y aulas para ser ocupadas en el mayor tiempo del día.

La crisis de la enseñanza aprendizaje escolarizado, ha provocado la introducción de planes de estudio de enseñanza aprendizaje abierta y planes de estudio mixtos. Dicha crisis ha sido motivada por varios factores uno de ellos el desinterés de los estudiantes y la sociedad en general para estudiar de tiempo completo, es decir las personas han considerado fundamental el hecho de estar inscritos en el algún programa de estudios sin dejar de trabajar, esto se ha convertido en una necesidad también debido a los altos costos de la educación y más a nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; por una parte existe un interés creciente por la preparación y estudio continuo, pero por el otro existe también la creencia de que es posible desarrollar varias actividades al mismo tiempo entre ellas la escolar, así que se ha optado por aquellos interesados en el negocio educativo, en brindar opciones para que únicamente los fines de semana las personas se dediquen al estudio, situación que cada día más ocurre de manera creciente; adicionalmente a la poca disponibilidad de tiempo para dedicarlo a actividades escolares, lo encarecido de éstas, y la necesidad de alternarlo con al menos un trabajo remuneratorio, se unen los avances tecnológicos que cada día hacen menos “necesaria” la recepción de clases de manera presencial, existiendo ahora múltiples opciones de educación a distancia, donde lo único que se requiere es una computadora personal y acceso al Internet, una innovación que reduce costos y tiempo. No obstante ello, la educación a distancia también tiene ciertas desventajas y una fundamental para la formación del individuo es que la educación se deshumaniza al basarse únicamente en tecnología virtual que lleva a la pérdida de la relación humana, tan natural e históricamente necesaria y trascendente para ejecutar el proceso educativo.

Y es que este tipo de enseñanza abierta o semiabierta ha funcionado porque aunque con muchas carencias y deficiencias en la evaluación constante del proceso de enseñanza aprendizaje, así como en la revisión exhaustiva de temas, también ha permitido que la educación tradicional se haya ido apartando poco a poco, considerando que ya no es un

profesor que todo el tiempo está frente al grupo indicándole que es exactamente lo que tiene que hacer, porqué lo tiene que hacer, cómo lo va a hacer y cómo va a resultar. Es decir se plantea que los estudiantes sean los que indaguen, encuentren, se planteen dudas, hagan valoraciones y análisis, para formarse una perspectiva propia del objeto a conocer y discutirlo con su profesor para llegar a conclusiones que permitan avanzar en el campo del conocimiento mediante la formulación de nuevas teorías.

***b) planes de estudio de enseñanza aprendizaje abierta.***

Estos planes de estudio tienen por objeto la organización de la enseñanza aprendizaje fuera del aula, corresponden a la educación programada con un mínimo de participación de maestros y alumnos en la escuela y con una gran cantidad de autoridades académicas independientes. La educación abierta no significa educación espontánea porque es dependiente de las instituciones educativas, pero con actividades académicas independientes de la escuela.

***c) planes de estudio de enseñanza aprendizaje mixtos.***

Son los planes de estudio que adaptan las virtudes de los planes de educación escolarizado y los planes de estudio de educación abierta.

Estos planes prevén un porcentaje presencial de maestros y alumnos en la institución educativa y un porcentaje de actividad académica fuera del aula, lo que permite una mayor interacción entre las instituciones educativas con las demás instituciones.

## **2.4.2 CLASIFICACIÓN POR EL NIVEL DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

Conforme a esta clasificación los planes los clasificaremos en planes de estudio de nivel elemental, de nivel medio y de nivel superior.

## **2.5 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

La práctica pedagógica es indispensable para hacer realidad cualquier currículo. En ella se hacen evidentes las contradicciones, las ausencias y los aciertos del plan de estudios. Es necesario que los profesores conozcan la fundamentación del plan a fin de ayudar a lograr la continuidad y coherencia del mismo.

La práctica pedagógica es una práctica social, es frecuente que esta práctica sea analizada desde un solo plano, el manifiesto, pero uno de los elementos más importantes en la consideración del currículo oculto, es precisamente la relación alumno maestro y conocimiento método, por eso es necesario que los docentes hagan un trabajo previo de análisis conceptual sobre la propuestas curricular en la que trabaja. El hecho de trabajar en un currículo innovador, no asegura una práctica docente crítica y reflexiva, es necesaria la constante reflexión del profesor sobre su propia práctica<sup>29</sup>.

## **2.6 LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

Como todo proceso de investigación, la evaluación en vías a la reestructuración del currículo, requiere la elaboración de un proyecto en que se articule lo teórico con lo metodológico, se fijen líneas generales de acción y se señalen tiempo y responsables.

La evaluación puede ser interna o externa, la primera comprende:

El análisis de los programas, su actualización y secuencia, el análisis de los índices de deserción, reprobación y aprovechamiento, opinión de los docentes y alumnos sobre el plan de estudios, análisis de la interpretación y la secuencia del plan de estudios, revisión y actualización de los marcos teóricos disciplinarios del plan de estudios.

La evaluación externa, implica tomar en cuenta la realidad misma, a través de cuando menos: a) el análisis del mercado y concreción en las prácticas y campo profesionales, b) la opinión de especialistas externos, y c) análisis comparativo con otros currículos de la misma área de especialidad.

La evaluación del plan de estudios constituye sin lugar a dudas una etapa de intenso desarrollo institucional, tanto en lo político como en lo académico, todo este trabajo puede verse desvirtuado si el docente, pilar básico de la enseñanza aprendizaje no hace suyo el proceso institucional, y la única forma de lograr es su participación en el trabajo curricular.

---

<sup>29</sup> PANSZA G., Margarita; " Pedagogía y Currículo"; Op. Cit; P. 30-34.

## 2.7 PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN DERECHO

Hasta el momento hemos analizado el concepto de la planeación, los planes de estudio, sus características, criterios de elaboración, los factores que influyen en su elaboración, sus tipos de organización, sus fuentes, su clasificación y su evaluación, evidentemente que los diversos planes de estudio deben considerar en la medida mayormente posible, los tópicos antes referidos para lograr la permanencia con éxito de la Institución Universitaria a la que se aplican; no obstante ello la realidad es que hay en nuestro país numerosas escuelas de educación superior en las que se imparte esta licenciatura, incluso algunas con muchos años de existencia, en las cuales no se deja de tomaren cuenta los aspectos que vimos, y se cierran por la tradición escolar en el mismo sentido que lo han venido desempeñando durante años, sin que la trascendencia de la evolución social las alcance; pero incluso no solo escuelas con antigüedad en el campo de la educación del derecho, sino también las de reciente creación, ya que su tarea fundamental es obtener una copia del plan de estudios de una de aquellas, y crear un modelo en él basado, para comenzar así a operar con todos los vicios de ese plan que puede estar ya desfasado de las realidades sociales, culturales, económicas y políticas que se viven y de las necesidades que se requiere satisfacer.

Una finalidad básica del contenido en la enseñanza del derecho es justamente la formación en el alumno de sentimientos, de una conducta de orden social que deseche la actitud individualista, egoísta, que tanto daño causa a la carrera del abogado, y particularmente al titulado en ella, no es posible seguir con ideas tradiciones, el alumno va a una institución jurídica no sólo a aprender, a absorber conocimientos, sino a formarse una conducta, una manera de actuar, por ello es que el contenido de los planes de estudio debe estar orientado hacia esta finalidad, la creación y adquisición de una manera de actuar, de una forma de conducirse frente a los problemas de la sociedad<sup>30</sup>, y no solo limitarse a la captación de cuestiones que se encuentran dentro del derecho legislado y que tienen el fin preponderante de ser aplicadas en los litigios ante los tribunales.

---

<sup>30</sup> LOPEZ, Betancourt Eduardo; "Pedagogía Jurídica"; Porrúa; México 2000; Pgs. 142-153.



Lo anterior definitivamente se puede lograr con la elaboración correcta de los planes de estudio, lo cual para ello requiere conocer los programas de las diferentes disciplinas jurídicas éstos compararlos con otros y sobre todos evitar los aspectos repetitivos o la falta de uniformidad en los planteamientos, muchas ocasiones las mismas asignaturas llegan a ser contradictorias en cuanto a los fines, porque no se ha sabido evaluar adecuadamente, siendo esto precisamente lo que se busca, la congruencia. La congruencia es esencial, no podemos aceptar, bajo ningún argumento que la orientación que se da a ciertas asignaturas o áreas sea opuesta a otras, aquí se crea una confusión en el alumno, perjudicando a la colectividad y eso es lo que hay que tratar de impedir.

Normalmente la mayor parte de las universidades en las que se imparte la licenciatura en derecho en nuestro país contemplan sus planes de estudio formulados únicamente en base a asignaturas, salvo algunas facultades de derecho como la de la Universidad Autónoma de Querétaro, la de la Universidad Nacional Autónoma de México y la de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco las que contemplan planes estructurados en base a áreas; no obstante ello el elemento de la construcción de planes de estudio en base a asignaturas, ha sido una medida que casi todas las universidades han tomado en un inicio no por convicción propia de que sea lo mejor para el aprendizaje de sus alumnos y funcionamiento y avance académico de su institución, sino porque era hasta antes de 2004, la tendencia marcada básicamente por Universidades como la Nacional Autónoma de México que ofrecía una cantidad de más ochenta asignaturas que integraban su plan de estudios, incrementándose ahora a más de cien, con la diferencia de que también ahora su plan es estructurado por áreas de formación y especialización.

La mayoría de los planes de estudio de las distintas universidades en donde se imparte la licenciatura en derecho, tiene como base principal el estudio de asignaturas. Actualizándose lo que señala López Betancourt *“El contenido de la enseñanza del derecho se concreta básicamente en las asignaturas del plan de estudios”*<sup>31</sup>

Por asignatura se entiende un sistema didácticamente argumentado de conocimientos, habilidades y hábitos seleccionados, en una rama correspondiente de las diversas que comprende la ciencia jurídica y que se estudian en un centro docente. El contenido de la asignatura jurídica representa las bases o fundamentos de la rama jurídica

---

<sup>31</sup> Idem 142-153

que se estudia, las técnicas correspondientes, están ligadas de tal manera que el método nunca puede olvidarse de lo que es el contenido y su forma de expresión; así en ese sentido, una exigencia dentro de los programas de las asignaturas, es la correcta definición del papel y del lugar que ocupa dentro de un plan de estudios, con independencia del carácter de su contenido, especialmente cuál es su contribución en la formación de una concepción científica del mundo.

La elaboración de un plan de estudios implica la unión armónica de los ciclos de la enseñanza del derecho. Debe hacer referencia a principios organizativos y pedagógicos que manifiesten la duración del aprendizaje en años de estudio, la distribución del contenido en cada año y la determinación de límites para cada asignatura jurídica. De esa forma, el contenido de la enseñanza establecido en el plan de estudios del abogado, ofrecerá a todos los alumnos, para aprovechar realmente la instrucción, la ecuación y el desarrollo que la sociedad reclama para la formación de un buen abogado.<sup>32</sup>

## **2.7.1 PRINCIPIOS DE ESTRUCTURACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO**

El contenido de la enseñanza del derecho, plasmado en el programa de cada asignatura del plan de estudios, debe considerar principios básicos de estructuración y organización, de los cuales señalaremos algunos de ellos, que consideramos básicos en toda planeación educativa en el campo jurídico y de acuerdo con López Betancourt:

**a) Principio de carácter científico.-** El contenido de la enseñanza del derecho debe reflejar la realidad que presenta la ciencia contemporánea, de manera que en la conciencia de los estudiantes de derecho se implante la imagen del mundo al que va a servir, y teniendo implícitos los conocimientos sobre las características de ese mundo y el deseo de participar activamente en su transformación. La composición del plan de estudios requiere permitir la formación integral del alumno en la ciencia jurídica, por ello durante la selección de las asignaturas que han de enseñarse, debe tomarse en consideración el objetivo esencial, la orientación de la escuela hacia el beneficio de la colectividad, la

---

<sup>32</sup> Ibidem

adquisición de una concepción científica del mundo que proporcione conocimientos acerca del desarrollo social<sup>33</sup>.

La selección de las asignaturas que se incluirá en el plan de estudios debe estar en relación directa con los objetivos de la educación jurídica y de la enseñanza; y como resultado del aprendizaje de las mismas se creará en el alumno una imagen científica y moderna del mundo.

**b) Principio de la sistematización.-** Las disciplinas jurídicas que forman el plan de estudios, partiendo del principio de sistematización incluirán las reglas que se plantean para ir de lo simple a lo complejo y de lo conocido a lo desconocido, de esta forma el alumno puede apropiarse de los contenidos que ofrece cada asignatura, de manera lógica, aprovechando conocimientos anteriores y formando el basamento adecuado para la futura adquisición de otros, las materias deben estar ordenadas dentro del plan de estudios, de tal manera que hay un nexo muy resistente entre ellas, y que los alumnos sea eslabones del conocimiento y no aspecto aislados sin relación. Excepto aquellas que por su naturaleza, y contenidos, merezcan un estudio de manera individual por tener relación con todas las demás materias pero al mismo tiempo ser independientes y pertenecer a un campo de acción diferente<sup>34</sup>.

**c) Principio de carácter único.-** Para la elaboración de los planes de estudio, deben tenerse en cuenta las ideas de las escuelas públicas y privadas, junto con el ordenamiento del contenido que reclama la sociedad, garantizando el crecimiento progresivo de la complejidad tanto de las actividades intelectuales y manuales requeridos en el perfil formativo del abogado<sup>35</sup>.

**d) Principio de la relación Inter.** Materias y la experiencia de su aplicación en planes de estudio y programas.- Para elaborar los planes y programas de estudio es primordial considerar una relación Inter. Materias, no es aceptable que existan aspectos contradictorios entre asignaturas, tiene que haber una relación cordial entre cada una de las materias, sin fomentar algo un tanto cotidiano, la repetición de temas dentro de los planes y

---

<sup>33</sup> Idem P.147.

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Ibidem.

programas de estudio, pues por falta de cuidado, aspectos que se deben impartir en una asignatura, se repiten en otra o hay coincidencia en el contenido<sup>36</sup>.

Es necesario precisar muy bien que asignaturas deben conformar el plan de estudios y dentro de los programas evitar repeticiones, que la relación permita una ayuda mutua, sin que haya repeticiones innecesarias o contradicciones. La integridad del sistema de conocimientos en cada disciplina se garantiza por el principio de sistematización, la formación de sistemas de conocimientos que sirvan de base para todas las cualidades sociales significativas.

Atendiendo al contenido, la relación intermaterias es un reflejo del vínculo existente entre las ciencias jurídicas, muestran diferentes aspectos del mundo, por lo que existen íntimos nexos entre ellas, hay que destacar estas relaciones de manera homogénea, para evitar desconciertos en los alumnos.

Después de analizar estos principios tan básicos en la elaboración de planes de estudio, creemos indubitablemente que si las Universidades consideraran al menos estos principios en la elaboración de sus planes de estudio, se corregirían muchos de sus vicios, los cuales surgen muchas veces por una mala planeación y organización académica administrativa, por lo que de implementarse, tendríamos seguramente un avance significativo en la calidad de enseñanza jurídica para los alumnos, garantizando también, un mejor desempeño en su práctica social.

## **2.8 DIAGNÓSTICO SOBRE PLANES DE ESTUDIO DE FACULTADES Y DEPARTAMENTOS DE DERECHO**

Los problemas actualmente en los planes de estudio en las Facultades, departamentos e institutos que imparten la licenciatura en derecho son múltiples y muy variados, y los encontramos representados en dos formas: Problemas en cuanto a la organización y sistematización de las áreas o asignaturas y problemas de fondo de en lo que respecta a que es lo que se enseña en las Facultades.

De los primeros destacan los derivados de la repetición y empalme de contenidos, ausencia de ellos, y la organización de materias optativas, el inadecuado empleo de este

---

<sup>36</sup> Idem P. 149.

diseño ha provocado la desarticulación de la tarea educativa por falta de relación entre las materias o asignaturas que lo conforman.

*“Esos problemas, se presentan por la falta de una sistematización general de la enseñanza aprendizaje y por el desconocimiento del derecho por quienes de manera irresponsable, han promovido cambios y mutilaciones de los planes de estudio”*<sup>37</sup>

El trabajo docente se limita al programa de estudio correspondiente sin tomar en cuenta la vinculación de los diversos programas que integran el plan de estudios, es decir, cada maestro se preocupa por su asignatura sin tomar en cuenta la vinculación de los diversos programas que integran el plan de estudios.

Las deficiencias generales por el inadecuado manejo de este diseño tan generalizado ha propiciado la propuesta de otros diseños, como el diseño de organización curricular por áreas y el de organización curricular por módulos.

De tal manera que hemos llegado al igual que Luis Ponce de León Armenta a concluir en que: *“...la precaria planeación en el campo jurídico ha provocado la anarquía en el qué y cómo enseñar”*<sup>38</sup>. Esto aplicado al aspecto organizativo como hemos mencionado.

El otro tipo de problemas que en lo particular nos parecen son aún más graves, en la construcción de los planes de estudio de las facultades de derecho, se constituye por la repetición de contenidos tradicionalistas y de tendencias positivistas que se imparten en las facultades de derecho, careciendo de conocimientos innovadores y actuales acorde a las necesidades que la sociedad reclama como insatisfechas.

En la actualidad los planes de estudio en la mayor parte de las universidades en donde se imparte la licenciatura en derecho, son prácticamente los mismos, de cincuenta de educación superior en las que se imparte la carrera de derecho de todo el país, encontramos únicamente trece universidades en las cuales se integran a sus planes de estudio, asignaturas diferentes o innovadoras en un porcentaje de alrededor de apenas un treinta por ciento de la totalidad de sus asignaturas, dichas licenciaturas fueron las de las siguientes Universidades e Institutos:

---

<sup>37</sup> PONCE de León; Op. Cit. P. 114

<sup>38</sup> Ibidem.

1) La facultad de derecho de la Universidad Autónoma de México, 2) La facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, 3) La Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, 4) La Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, 5) La Facultad de derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, 6) La Facultad de derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 7) La licenciatura en Derecho, del Instituto de Estudios Superiores de Tampico Tamaulipas, 8) la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 9) Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 10) La Licenciatura en derecho de la Universidad Anáhuac del Sur, y 11) la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Tales planes son actuales y acorde a las necesidades de la región en donde radican las mismas Universidades, así como creadoras de nuevos aspectos de estudio para diversificar y ampliar la formación y visión del abogado. Por supuesto existen otro tipo de planes que son más radicales en cuanto a los contenidos que imparten y la enseñanza que brindan, ya que tienen matices netamente religiosos tales escuelas de derecho son las de las siguientes universidades: La facultad de derecho de la Universidad La Salle del Bajío de León, y La Licenciatura en Derecho de la Universidad Cristóbal Colón; esta revisión se hizo seleccionando de dos a tres Universidades de manera aleatoria, por cada entidad federativa que imparten la carrera de derecho en todo el país, por lo que por la muestra recogida y las proporciones que resultaron, ello nos da la certeza de afirmar que aunque actualmente ya existen algunas universidades que están cambiando sus planes de estudio en los contenidos que imparten, aún queda una inmensa mayoría en las que la tendencia de la enseñanza jurídica, sigue girando mayormente en torno a temas tradicionales, e incluso en muchas ocasiones caducos y que ya responden a las necesidades que la sociedad reclama satisfacer. La corriente positivista en el derecho es la que sigue permeando en la mayoría de las facultades de derecho; pero además el enfoque que se les da a los diversos temas y programas de las asignaturas, es reducido, porque únicamente aporta conocimientos para que los futuros profesionales del derecho, se conviertan en abogados litigantes que tienen conocimiento de unas cuantas leyes y códigos.

El doctor José Luis Soberanes nos apunta en relación a este tema: "*Como resultado del positivismo jurídico del siglo pasado (XIX) y principios del presente (XX), se pensó que el estudioso del derecho tenía que almacenar en su memoria el contenido de todas las leyes*

*en vigor para después aplicarlas al caso concreto, en un increíble ejercicio hermenéutico; de ahí que hasta hace poco tiempo se destacara el carácter memorístico de la carrera de derecho; dado que el derecho no está formado únicamente por leyes vigentes, sino por otras muchas cosas más. Frente a esa manera de contemplar el derecho y al ver como recientemente el legislador ha sacado una ingente producción legislativa, resultaría absolutamente imposible registrar en la memoria tal cúmulo de disposiciones, de ahí que nuevamente se esté cayendo en cuenta que el , verdadero jurista no es el que <sabe leyes sino el capacitado para interpretar el derecho, es, decir, el que tiene criterio jurídico; por ello, la función de las facultades y escuelas de derecho se contempla ya no tanto en dar información sino dar formación a los que pretenden ser juristas"<sup>39</sup>.*

De acuerdo con Soberanes debemos llegar a la conclusión innegablemente que el papel del licenciado en derecho o del abogado ha cambiado, que su ámbito de estudio y trabajo ha dejado de ser únicamente las normas jurídicas para ahora ser también los diferentes fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales que por supuesto influirán en diversas regulaciones y distintas formas de solución de conflictos, con un fin, el conseguir la armonía en lo mayor posible de los individuos de la sociedad frente a los demás.

Así pues que el tipo de enseñanza jurídica basado en el formalismo puro de Kelsen, ha quedado atrás; pero además no es solo cuestión teórica, con lo competido que está dicho ejercicio profesional, no todos los abogados pueden ser abogados litigantes, deben existir muchos otros que se dediquen a la administración de justicia, a la administración pública, a la tarea legislativa, a la prevención de los conflictos jurídicos, a la mediación, al arbitraje, al estudio de los fenómenos sociales, economía, a la influencia de la política en el derecho, a tantas y tan distintas áreas. Sin embargo nuestra realidad académica a pesar de existir esas necesidades, sigue siendo mostrada a través de códigos, y leyes, y ello dista mucho de poder formar verdaderos juristas o profesionales del derecho con un enfoque más integral y científico y menos técnico. Pero para conseguir esa formación, se requiere que se exploren al momento de cursar la licenciatura otras áreas, tales como la legislativa, y que evidentemente es una de las tareas que más valor ha perdido ante la sociedad y, eso en

---

<sup>39</sup> SOBERANES Fernández, José Luis; citado por SANCHEZ Vázquez, Rafael “ Génesis y Desarrollo de la Cultura Jurídica Mexicana”; Porrúa; México; 2002 P. 512.

razón de que los legisladores, carecen de la preparación mínima para saber lo que están haciendo, piensan que para ser legislador basta con ser más o menos un regular político que tenga liderazgo o de menos simpatía; cuestión altamente falsa.

Las facultades de derecho en todo nuestro país, se pierden con la inercia de las demás, estableciendo de manera repetitiva los mismos planes de estudios en el área jurídica, cayendo en los mismos errores, lo que definitivamente condena a sus egresados a tener poco éxito profesional y poca utilidad a su sociedad.

Evidentemente que para formular un plan de estudios para una licenciatura de derecho requieren analizarse los mismo puntos que ya hemos analizado en este capítulo, por supuesto únicamente dirigidos y objetivizados en el campo del derecho, pero ellos mismos nos habrán de servir; así que habrá que verificar que tipo de plan de estudios es el adecuado, uno escolarizado o uno abierto, en base a asignaturas o áreas o módulos, tendremos que considerar todos los factores externos e internos que pueden influir, la demanda de estudio de la carrera por los estudiantes, el tipo de problemas que se frecuentan en la región en donde se va a instalar la facultad para que con la enseñanza que se brinde los egresados le puedan hacer frente a ella, el tipo de instituciones relacionadas con el derecho cerca del lugar, tribunales, notarías, archivos, congresos, oficinas de la administración pública, instituciones educativas, empresas, despachos, aduanas, centros de investigación, universidades cercanas en donde puedan capacitarse aún más los profesores, en fin todos aquellos lugares en los que pueda un profesional del derecho realizar, preparar y actualizar su función jurídica. Así también los factores internos, tales como contar con una planta de maestros profesionales, inmuebles necesarios, mobiliario indispensable, centros de cómputo dotados con la mejores herramientas, biblioteca amplia y bastante, personal administrativo adecuado, contar con una estructura orgánica funcional, existir suficientes alumnos inscritos para poder verificar si es viable la terminación de una carrera, tomando en cuenta los índices de reprobación y deserción así como sus causas.

Así cuando logremos hacer este análisis sabremos de que somos capaces de brindar educación en nuestra universidad, y en la medida de que carezcamos de lo necesario deberemos valorar cómo integrar el plan de estudios, y tomar en cuenta que entre más carencias, más difícil se hará el camino hacia un plan de estudios que nos garantice una buena preparación académica.



Con todo ello seleccionaremos la propuesta de plan de estudios que mejor convenga, las materias, nuestra planta de maestros, nuestros costos, las herramientas con las que será necesario contar para apoyo didáctico, el tipo de inmueble que utilizaremos y en fin la mayor parte de elementos para arrancar con la educación del derecho a nivel superior.

## III. EL CURRÍCULO

### 3.1. CONCEPTO DE CURRÍCULO

El plan de estudios integra una parte muy importante de la estructura de la planeación educativa a nivel superior, la otra parte de ese binomio que integra dicha planeación, pero en un nivel más interno, y mayormente enfocado al avance del conocimiento como tal y en el cual su coordinador y encargado de dicha tarea es el profesor directamente, es el currículo. En su origen, el término designó el curso de los estudios emprendidos por un alumno en una institución dada; en los países anglosajones ha llegado a ser equivalente a los contenidos de las materias que se han de adquirir a lo largo de un ciclo educativo, concepto éste último que se asemeja al de plan de estudios<sup>40</sup>. Currículo es un término polifacético que se ha usado en la práctica de manera indistinta para definir planes de estudio, programas e incluso implementación didáctica, sin embargo, ha existido un esfuerzo de conceptualización, en que diversos autores definen con el término según la visión que ellos tienen de la problemática educativa, así para los representantes de la escuela tecnocrática, el currículo no es más que una serie de procedimientos técnicos, que aseguran que se logre el aprendizaje.<sup>41</sup>

Hilda Taba concibe el programa escolar como un plan de aprendizaje que, por lo tanto, debe representar una totalidad orgánica y no tener una estructura fragmentaria, sin embargo, insiste en que las decisiones que se tomen con relación al mismo tengan una base reconocida, válida y con algún grado de solidez, lo cual solo puede darse a través de la inclusión de una teoría.<sup>42</sup>

Por su parte Phenix afirma que una descripción de currículo tiene por lo menos tres componentes que responden a tres cuestionamientos:

- 1.- Qué se estudia: el contenido o materia de instrucción.
- 2.- Cómo se realiza el estudio y la enseñanza: El método de enseñanza
- 3.- Cuándo se presentan los diversos temas: El orden de instrucción.

Para Arnaz el currículo es:

---

<sup>40</sup> AULA Santillana Op. Cit. 345

<sup>41</sup> PANSZA, G. Margarita "Pedagogía y currículo"; Op Cit. 13-16.

<sup>42</sup> DIAZ Barriga, Angel; "Didáctica y Currículo"; Paidós; Ecuador; 1998; P. 22.

- a) *“... el plan que norma y conduce explícitamente un proceso concreto y determinante de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en una institución educativa... Es un conjunto interrelacionado de conceptos, proposiciones y normas, estructurado en forma anticipada a acciones que se quiere organizar; en otras palabras, es una construcción conceptual destinada a conducir acciones, pero no las acciones mismas, si bien, de ellas se desprenden evidencias que hacen posible introducir ajustes o modificaciones al plan.”*<sup>43</sup>

Para Jonson, el currículo es algo más que el conjunto de las experiencias del aprendizaje, se refiere al aprendizaje terminal del alumno como resultado de la enseñanza, así para este autor el currículo especifica los resultados que se desean obtener del aprendizaje, los cuales deben estar estructurados previamente; de esta manera hace referencia a los fines como resultado del aprendizaje y sostiene que el currículo no establece los medios, es decir las actividades y los materiales sino los fines.<sup>44</sup>

Otra concepción que algunos otros autores como es el caso de Frida Díaz Barriga han considerado como de las más completas, es la concepción que Arredondo tiene al respecto, quien define al currículo como:” *...El resultado de: a) el análisis y reflexión sobre las características del contexto, del educando y de los recursos, b) la definición de los fines y los objetivos educativos, c) la especificación de los medios y los procedimientos propuestos para asignar racionalmente los recursos humanos, materiales, informativos, financieros, temporales y organizativos de manera tal que se logren los fines propuestos”*.

Por su parte Margarita Pansza González apunta que el currículo es *“Documento político y científico pedagógico contenido de un proyecto educativo, revelador de un estilo pedagógico, aunque éste no se encuentre formal y claramente expresado. Cumple función de homogeneizar las condiciones de aprendizaje, reglamentar la obtención de títulos, de orientar la elaboración y aplicación de programas instruccionales más específicos”*<sup>45</sup>

La maestra Pansza deja entrever de su concepción curricular, primero que reconoce que en los currículos no existe una puridad de contenidos, bases y objetivos pues contempla la posibilidad siempre del llamado currículo oculto; y por otra parte puede establecerse que hace una diferencia con el concepto de plan de estudios y el currículo, al determinar que

<sup>43</sup> ARMAZ, citado por Idem, P. 17.

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> PANSZA G. Margarita; “Pedagogía y Currículo”; Loc. Cit.; P. 16-34.

éste se refiere más que nada a la elaboración y aplicación de programas, de manera más específica.

Glazman y de Ibarrola señala que la concepción de currículo puede definirse de esta manera: *“Como el conjunto de objetivos de aprendizaje, operacionalizados, convenientemente agrupados en unidades funcionales y estructuradas de tal manera que conduzcan a los estudiantes a alcanzar un nivel universitario de dominio de una profesión, que normen eficientemente las actividades de enseñanza y aprendizaje que se realizan bajo la dirección de las instituciones educativas responsables, y permitan la evaluación de todo el proceso de enseñanza”*<sup>46</sup>.

Por último el maestro Sergio René Becerril en su obra comprender la práctica docente, nos proporciona un concepto de currículo que también es muy similar al propio de los planes de estudio estableciendo que: *“Entendemos por currículo aquél instrumento técnico que estructura desde la planeación educativa actividades que les dan cuerpo, congruencia y coherencia a los contenidos temáticos, procesos administrativos, formatos de docencia, reglamento de estudios formales, mecanismos de evaluación, prácticas extra-clase, funcionamiento de academias, distribución y ordenamiento de materias y asignaturas (plan de estudios)”*<sup>47</sup>.

La visión del maestro Becerril es considerar que dentro del concepto del currículo debe estar inmerso el concepto de los planes de estudio, es decir considerar al currículo como al género y a los planes de estudio como especie del mismo.

Por último para la propia Margarita Pansza, el currículo representa una serie estructurada de experiencias de aprendizaje que en forma intencional pueden ser articuladas con una finalidad concreta, el producir los aprendizajes deseados<sup>48</sup>. Criterio que hacemos nuestro, **por la coincidencia en sus elementos con nuestra concepción particular del currículo, aplicándolo al programa detallado de una disciplina para todo un ciclo de estudios.**

Consideramos que a pesar de lo íntimamente ligado tanto del término plan de estudios y el currículo, por sus múltiples elementos comunes como son la planeación, el

---

<sup>46</sup> Ibidem.

<sup>47</sup> BECERRIL, Calderón; Op. Cit. p. 73..

<sup>48</sup> PANSZA, G. Margarita; “Pedagogía y currículo”; Op. Cit. P. 15-17

descubrimiento de las necesidades educativas, la visión de objetivos comunes para solucionarlas, el hecho de que ambas acciones se realizan en la institución, entre otros factores; desde nuestro punto de vista, lo cierto es que el currículo atiende cuestiones más internas y relacionadas con los contenidos de las materias o asignaturas, con los objetivos que se persiguen al lograr el aprendizaje de esos contenidos, con la evaluación del aprendizaje, con la definición e implementación de los métodos y técnicas de estudio, o sea obedece a aspectos más internos del proceso de enseñanza aprendizaje; mientras el plan de estudios, alimenta más a los aspectos que se suscitan fuera del aula pero dentro de la misma institución, así como a los orgánicos y estructurales, entre ellos el de la relación de áreas, o asignaturas que se impartirán en la institución y en las que el currículo ejerce su función a plenitud. Entonces si establecemos una diferencia entre esos dos conceptos de plan de estudios y currículo, pero también abrigamos la opinión de que más bien el currículo debe ser entendido como esa programatización de contenidos, objetivos y técnicas para la consecución del proceso enseñanza aprendizaje y que es parte integral de un plan de estudios, sin el cual no podría concebirse, como también un plan de estudios sin el currículo de cada una de sus asignaturas o materias, así que existe una relación plena de interdependencia y concordancia, el currículo comparte la filosofía de la institución y los mismos fines que el plan de estudios como es el perfil del egresado, constituyéndose como la herramienta fundamental de aquél; entonces el currículo representa en nuestra opinión un programa de estudios, determinado a cierta área o asignatura.

No obstante que las concepciones del currículo son variadas e incluyen diferentes elementos en cada una de ellas, lo cierto es que pensamos que los elementos mencionados en alguna de las definiciones no se excluyen con los de ninguna otra, así entonces podemos señalar que la concepción de currículo puede ser tan incluyente de tantos factores como sea posible manejarlos a lo largo de un curso, obviamente partiendo del punto que consideramos central y que es el de la debida planeación partiendo de bases reales para llegar a lograr los objetivos planteados.

**El hecho final y trascendental de esta disertación, para nuestro trabajo es que consideremos a título particular al currículo como aquél conjunto de bases, objetivos, contenidos temáticos, métodos y técnicas educativas así como estrategias de evaluación, plasmadas en un documento que constituye la guía del proceso enseñanza**

**aprendizaje verificado entre un profesor y un grupo de alumnos, considerado como un programa y que integra una parte del plan de estudios de la institución.**

### **3.2.-ANTECEDENTES DEL CURRÍCULO**

Encontrar un momento histórico en que se haga la partida del desarrollo de los planes de estudio y los currículos de las asignaturas, no es tarea fácil y parece ser que los antecedentes son aislados, lo que también es cierto es que esos antecedentes los encontramos ya en el siglo XVII en la Universidad escocesa de Glasgow, donde utilizaron el término en relación a la organización de los cursos de estudio. Las universidades medievales, seguían la estructura grecolatina y organizaban los contenidos en los famosos **Trivium** (Lógica, gramática y retórica) y **Quadivium** (aritmética, geometría, astronomía y música).

En el siglo XVII, Juan Amós Comenio, padre de la didáctica, dentro de una fundamentación ético-religiosa y en el contexto de la Reforma, desarrolla una metodología que es colocada en el centro de la problemática curricular. Luego, los Jesuitas, introducirán la **Ratio Studiorum** cuyos términos “disciplina” y “syllabus” aún se siguen utilizando en algunas universidades latinoamericanas. La tradición normativa iniciada por Comenio, se vería reesforzada por los aportes de Herbart quien al centrarse en los pasos formales de la enseñanza, enfatizó el papel de la pedagogía como instrucción (transmisión-fijación del conocimiento) <sup>49</sup>. En el siglo XVIII, se comienza a discutir en torno a que sí el currículo podía designar bien la descripción de las materias a desarrollar en un cierto nivel escolar o en un seminario o cursillo, bien el programa detallado de una disciplina para todo un ciclo de estudios, o bien la organización y la relación de las materias para el conjunto de un ciclo.

De esta forma el Currículo que en un principio era una simple lista teórica de nociones para adquirir conforme a la estructura lógica propia de cada disciplina, se convirtió, cada vez con mayor frecuencia, en sinónimo de organización sistemática de actividades escolares destinadas a lograr la adquisición de un cierto número de conocimientos. El Currículo tomó, pues un carácter práctico y dinámico con relación a la noción más abstracta

---

<sup>49</sup> <http://educación.idoneos.com/> Loc. Cit.

y estática de programa de actividades.<sup>50</sup>

El inicio del siglo XX se ve a la educación como la herramienta central de la movilización social, aunque por cierto, las ofertas escolares reales respondían a diferentes características según los estratos sociales. Para ello, se institucionalizaron los niveles escolares a fin de promover un acceso generalizado a las escuelas, regular la enseñanza, asegurar el desarrollo de las capacidades requeridas por la economía. En este contexto, comienza a definirse el campo del currículo en el marco norteamericano propiciando un creciente control social u de los especialistas a cerca de los contenidos y métodos escolares así como una creciente intervención en las prácticas docentes.<sup>51</sup>

Dentro de la segunda mitad del siglo pasado, a través de las ideas de Ralph Tyler e Hilda Taba, quienes concibieron el problema de los programas escolares desde una perspectiva más amplia, a partir del análisis de los componentes referentes que sirvieron de sustento a la estructuración de un programa escolar, así los dos pedagogos antes citados concluyeron que el programa de una materia debe formar parte de un proyecto educativo establecido en el plan de estudios y fundamentado en una serie de investigaciones referidas a la sociedad, a los sujetos de la educación y a la evolución del conocimiento<sup>52</sup>.

Existe una segunda etapa inicial tendiente al estudio de la creación de los programas de estudio y, proviene del reduccionismo que el pensamiento tecnocrático estableció a partir de la propuesta de Robert Pager (en los años sesenta) y, puede situarse dentro del desarrollo de un modelo de instrucción que centra el problema de la elaboración de programas en una tarea técnica: redacción de objetivos conductuales, diseños instruccionales y propuestas de evaluación.

Las propuestas de la elaboración de los programas escolares surgidas en la segunda mitad del siglo XX, definitivamente responden a la necesidad de lograr una mayor eficiencia de los sistemas educativos..

Así que dado lo anterior podemos establecer que la teoría curricular surgió en el contexto de la tecnología educativa, la cual se encuentra vinculada con los postulados de la psicología conductista, de la filosofía pragmática, de la sociología empresarial y de la productividad; así autores como Frida Díaz Barriga, han señalado que la tecnología

---

<sup>50</sup> AULA Santillana Op. Cit. P. 346.

<sup>51</sup> <http://educacion.idoneos.com> Loc. Cit.

<sup>52</sup> DIAZ, Barriga, Op. Cit. P. 18

educativa se ha constituido en dos líneas de acción; la planeación educativa y el proceso de enseñanza aprendizaje, Glazman y Figueroa <sup>53</sup>, conciben los puntos teóricos que lo fundamentan, y lo consideran como el reflejo de una totalidad educativa y una síntesis instrumental, estos puntos teóricos se agrupan en cinco categorías: Currículo e Ideología, Práctica Profesional, Interdisciplinariedad; El Docente y El Estudiante.

Así comienza un constante devenir de propuestas sobre la elaboración de currículos, realizadas por diversos estudiosos de la materia a partir de la década de los años setentas con Ralph Tyler, Johnson, Villareal, Glazman y de Ibarrola, Arnaz, Acuña, Vega, Lagarde y ángulo, las escuelas de Psicología de la ENEP Zaragoza, Proyecto curricular de la UNAM-Iztapalapa, Díaz Brriga entre otros.

Los trabajos que se han desarrollado a partir de los años setenta en México acerca del currículo, tienen diferentes niveles de complejidad y de calidad, han ido desde la propuesta de universidades que tratan de presentar un opción diferente a la relación de conocimiento, realidad social y universidad como es en el caso del Documento Villareal, que fundamenta la creación de la Universidad Autónoma de Xochimilco, hasta la consideración en el aprendizaje de una materia determinada en un plan de estudios.

De tal manera que desde esa época de los años setenta, los diferentes estudiosos de la teoría curricular han elaborado múltiples propuestas metodológicas para obtener una mejor estructura de los conocimientos que el estudiante debe aprender y asimilar.

### 3.3. CLASES DE CURRÍCULOS

La teoría del currículo, se ocupa de justificar la enseñanza intencional y por ello planificada de alguna manera, lo que requiere plantearse qué contenidos se van a enseñar, por qué seleccionar esos contenidos y no otros, con qué criterios se seleccionan, al servicio de qué objetivos, con qué orden se enseña, por medio de qué actividades de que agentes puede uno servirse, con qué normas se regulará el proceso y cómo se comprobará que las decisiones tomadas son adecuadas o no. Este sería el contenido de la teoría del currículo desde una perspectiva sincrónica.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> GLAZMAN Y FIGUEROA, citados por DIAZ, Barriga Frida et al; "Metodología de Diseño Curricular para Educación Superior"; Trillas; México; 1980; p. 26.

<sup>54</sup> Ibidem.



Pueden existir tantos tipos y concepciones de los círculos dependiendo de la perspectiva de la cual se parta, Margarita Pansza preocupada por el tema establece una agrupación de diferentes definiciones de varios autores en cinco rubros: A) El currículo como los contenidos de la enseñanza, en este sentido establece, solo se trata de una lista de materias, asignaturas o temas que delimitan el contenido de la enseñanza y del aprendizaje en las instituciones escolares. B) El currículo como plan o guía de la actividad escolar, aquí su sentido es solo el de homogenizar el proceso de enseñanza aprendizaje, C) El currículo entendido como experiencia, esta concepción pone su énfasis no en lo que se debe de hacer, sino en lo que en realidad se hace “la suma de experiencias que los alumnos realizan dirigidos por la escuela; D) El currículo como sistema. Se desarrolla por la influencia de la teoría de los sistemas, en educación, el sistema se caracteriza por: 1) elementos constituyentes, 2) relaciones entre los elementos constituyentes; destaca la existencia de metas las cuales apuntan los elementos y sus relaciones, interpretan el enfoque de sistemas como un proceso sistemático y lineal. E) Y por último el currículo como disciplina, que es la última interpretación del término curricular , y es el que se refiere a su carácter de disciplina, es decir el currículo no solo como proceso activo y dinámico sino también como reflexión sobre este mismo proceso, esta concepción ha alcanzado un gran desarrollo sobre todo en países como en los Estados Unidos.<sup>55</sup>

### **3.3.1 CURRÍCULO RÍGIDO Y FLEXIBLE**

La posibilidad de la existencia entre un currículo de tipo rígido y otro de tipo flexible, se da más que nada dependiendo del tipo de educación que se vaya a impartir en una institución, así por ejemplo el currículo rígido, casi siempre lo encontramos en aquellos centros académicos en donde se imparte una enseñanza de tipo tradicional, o tecnocrática, aunque éstas pueden llegar a emplear otro tipo de currículos; la enseñanza tradicional es aquella caracterizada por la rigidez precisamente del proceso enseñanza aprendizaje, las relaciones de supra a subordinación, entre maestro y alumnos, por tanto el verticalismo del marcado en la parte baja por los alumnos, y en la parte superior por el maestro, el verbalismo exhaustivo del maestro y la pasividad extrema de los alumnos, la imposibilidad de crítica de los alumnos a las apreciaciones de su maestro, y por tanto el aprendizaje

---

<sup>55</sup> PANSZA G. Margarita; “Pedagogía y Currículo” Loc Cit..

memorístico por los alumnos de lo dicho por el maestro, en este contexto generalmente se verifica también la implantación de el currículo rígido, pero también en el contexto de la escuela tecnocrática, en la cual se pondera el avance mecánico y técnico sobre el racional, el ahistoricismo, formalismo y cientifismo <sup>56</sup>el sentido de este tipo de educación es la rigidez en los procesos conjugado con una disciplina en tiempo y actividad a realizar, en los dos anteriores tipos de enseñanza analizados, los currículos suelen ser rígidos, esto quiere decir que están marcados por la definición exacta de los contenidos de las unidades programáticas, por los tiempos en que deben agotarse y por la forma en que deben abordarse, impidiendo que el campo del conocimiento se logre abrir en mayor grado hacia maestros como alumnos, es decir que prohíbe la posibilidad de que ante un suceso de interés para el proceso de enseñanza aprendizaje, se pueda desviar la dirección de lo que señala el currículo, dejando pasar brillantes oportunidades de acrecentar el conocimiento, de reflexionar sobre él, y sobre los acontecimientos, pero aun todavía puede llegar el caso del estudio de un tema el cual por su trascendencia actual merece mayor tiempo de estudio que otros ciclos, pero ante un currículo rígido difícilmente se adquirirá la posibilidad de analizarlo a fondo; asimismo no permite su revisión o reestructuración ya empezado el ciclo, en aras de la transmisión de mejores conocimientos; es pues un sistema que marca todos los pasos del proceso enseñanza aprendizaje, para una materia o área en un ciclo, sin la posibilidad teórica de que pueda alterarse; por tanto se le critica de ser reduccionista del conocimiento y carecer de sensibilidad.

El currículo flexible, es aquél que sobre una columna vertebral, muchas veces puede hacerse variar en mínimas proporciones que son fundamentales para conseguir los objetivos planteados en relación con las bases que tenga, permite la extensión en el estudio de los temas que así lo ameritan, no es reduccionista del conocimiento, no plantea una educación mecánica, sino reflexiva y analítica, puede revisarse en cualquier momento del ciclo, a fin de tomar las medidas necesarias para conseguir los objetivos planteados. Asimismo, cabe destacarse también que sus modificaciones y revisiones no pueden ser arbitrarias, sino que por el contrario deben estar fundamentadas en bases sólidas, reales, y procesadas científicamente para que no se caiga en la anarquía académica, por que además otro

---

<sup>56</sup> PANSZA González, Margarita et al; "Fundamentación de la Didáctica" Sociedad Educación Didáctica; Ediciones Gernika; 8ªa. Ed.; 1999; p.57.

aspecto que es importante resaltar es que en este tipo de currículo, se toma en cuenta ampliamente la opinión de los alumnos a fin de considerar las modificaciones que se le realizan, ya que además no hay que olvidar que lo más esencial del proceso enseñanza aprendizaje, son precisamente los alumnos, así que muy vital es el hecho de siempre considerarlos.

Por todo lo anterior sostenemos que el currículo flexible, aporta mucho más beneficios que el de tipo rígido, pero que también debe manejarse con mucho mayor cuidado, so pena de perder el rumbo de la educación y caer en la anarquía educativa.

### **3.3.2 CURRÍCULO OCULTO Y CURRÍCULO FORMAL**

Un tipo más de currículo, el cual nunca vamos a encontrar sugerido para implementar dentro de nuestra institución académica, es el “oculto”. La sociología de la educación denomina “currículo oculto” a aquellos aspectos no explícitos del currículo. Perrenoud, considera al respecto que éste tipo de prácticas no son ningún secreto en realidad: es sabido que en la escuela se aprende a vivir en sociedad, a ser un buen ciudadano, a trabajar seriamente... en otras palabras, una suerte de “currículo moral”. En este sentido, este aspecto del currículo no sería tan “oculto”<sup>57</sup>.

En otras palabras, entre el currículo real u oculto y el currículo formal existe una gradación continua de las prácticas que irían desde lo evidente como es el contenido para abordar a lo largo del curso, las técnicas de aprendizaje que se van a utilizar, las formas de evaluación, hasta lo, efectivamente, “oculto”.

El currículo real contribuye a interiorizar representaciones, creencias, gustos, ideologías, esto es, el saber cultural. En segundo término, induce una transformación de los hábitos como sistema de percepción, pensamiento, evaluación y acción. Esto sí conformaría un aprendizaje “oculto” en tanto “desconocido” puesto que realmente no se sabe en qué medida afecta este tipo de aprendizaje a los sujetos escolarizados y, por otra parte, opera sólo sobre el terreno de la práctica y de modo inconsciente.

---

<sup>57</sup> <http://educacion.idoneos.com/> Loc. Cit.

Cabe destacarse que la atención que a menudo se le otorga al currículo formal impide ver (como sí sucede en otras organizaciones) que la escuela mantiene en secreto su cultura interna. Y esto ocurre, probablemente porque al menos para los alumnos, no hay una diferencia clara entre la cultura escolar y la cultura de la organización.

En definitiva, el currículo real, supone la formación del sentido común y conforma parte del aprendizaje del “oficio de ser alumno”.

### 3.3.3 CURRÍCULO DE BASE

Se denomina así al diseño curricular específico, prescripto y obligatorio que pretende asegurar la adquisición de unos niveles mínimos a toda la población dentro del tipo de currículos abiertos y flexibles, se complementa con adaptaciones curriculares opcionales<sup>58</sup>. Este tipo de currículo debe siempre ser contenido como punto de partida para aquél que vaya a emplearse.

## 3.4 MODELOS DE CURRÍCULO

Las teorías acerca del currículo podemos tipificarlas en los modelos siguientes de acuerdo con el diccionario de ciencias de la Educación :

*“a) Modelos tradicionales.- Se caracterizan por mantener fidelidad al concepto de disciplina científica, como criterio de ordenación curricular. Formar un corpus cerrado, en el que cada asignatura aporta una dimensión específica.*

*El contenido, metodología, proceso didáctico, etc. Se define, independientemente del conjunto, por cada asignatura.*

*b) Modelo de áreas: Surge como un intento de superar la excesiva parcialización del saber, típico del modelo tradicional:*

*Agrupar materias afines en núcleos o unidades de aprendizaje.*

*Disciplinas de base: ejes de cada área. Y mantiene la organización tradicional.*

*c) Modelos estructurales.*

*Incluyen los currículos que, a partir de la formulación de los objetivos, configuran estructuras de contenidos culturales y psicológicos. Presentan diversos paradigmas:*

---

<sup>58</sup> Ibidem

*1. Organización por núcleos, 2.- organización flexible, 3.- por áreas de vida, por necesidades (del alumno).*

*d) Modelos taxonómicos.- Construidos a partir de taxonomías de objetivos, referidas especialmente a los procesos, o los propios contenidos<sup>59</sup>”.*

La mejor implementación del currículo, dependerá forzosamente de las necesidades e ideología de cada institución educativa, para que en base a ellas se logre implementar el modelo que más satisfaga dichos requerimientos, por lo tanto no nos atrevemos a sugerir una en particular, no obstante ello lo reflejaremos al plantear la propuesta final en esta tesis.

### **3.5 ETAPAS DEL TRABAJO CURRICULAR**

Existen diversas formas y métodos que se proponen para la elaboración de un programa o currículo, sin embargo, cada uno debe seleccionarse y adecuarse a las necesidades propias de la institución, el plan de estudios, los alumnos, el maestro, el tiempo, entre otros muchos factores, pero al menos por lo que respecta a la problemática de la realización del primer proyecto de currículo, proponemos las siguientes etapas:

1.- Definición del tipo de unidad didáctica (se entiende por ésta la mecánica general para trabajar ya sea: curso, seminario, taller, práctica social o alguna otra).

2).- Precisar el nombre de la materia o asignatura a impartir y en que nivel.

3).- Definir con claridad el grupo con el que se va a trabajar en el programa, señalizando sus características (nivel de conocimiento, carga de trabajo y disponibilidad de tiempo, número de alumnos, homogeneidad o heterogeneidad del grupo) estos puntos nos serán muy útiles para saber cómo implementar nuestro currículum al interior del aula.

4).-Especificar con la mayor aproximación posible, el tiempo disponible para llevar a cabo las sesiones dentro del aula de clases, así como para la realización de actividades extraescolares (de ser necesarias). Este punto nos permitirá medir los tiempos que destinaremos a cada una de las unidades a revisar

5).- Definir el Objetivo General del Curso, es decir la pretensión que se tiene cuando los alumnos hayan concluido y aprobado.

---

<sup>59</sup> AULA Santillana Op. Cit. 347.

6).- Plantear los contenidos a revisar durante el curso, en base al objetivo general especificado, en base a los elementos como son la bibliografía disponible, el nivel de conocimiento de los alumnos, y el tiempo otorgado por la institución para dar término a la ejecución del programa ( año, semestre, cuatrimestre, trimestre o número de sesiones).

7).- Precisar objetivos particulares en cada una de las unidades temáticas.

8).- En base a los contenidos y los objetivos planteados, definir los métodos científicos para abordar los contenidos y llegar a los objetivos particulares y el general.

9).- Definir las posibles técnicas didácticas para abordar los contenidos.

10).- Precisar cuáles son los métodos de evaluación.

11).- Otorgar una bibliografía mínima recomendada

Por supuesto como se ha recalçado. Estos pasos no son exactamente las etapas que siempre deben de abordarse para la realización de un currículo, dependerá como ya lo hemos afirmado antes de las necesidades que cada institución conjuntamente con profesores alumnos tengan, pero al menos representan los áreas básicas que deben tomarse en consideración. Ahora bien, para poder lograr estos pasos es necesario que antes de emprender su inicio, se logre delimitar y definir el problema, para así poder buscar los procedimientos científicos, que permitan por aproximaciones sucesivas, a fin de llegar a proponer una o varias alternativas de solución. La elaboración de un proyecto de trabajo, debe ser antes que proceder a la definición de la unidad didáctica, una de las primeras tareas curriculares, éste debe cubrir las características propias del diseño de investigación social. Delimitar su problema, señalar su marco teórico, plantear hipótesis u objetivos, fijarse etapas, procedimientos tiempos y resultados, esta etapa de elaboración del proyecto puede parecer tediosa, pero en el largo plazo, es muy gratificante, ya que orienta la acción y da margen a concretar las discusiones entre el grupo de trabajo, nosotros consideramos que por lo menos un currículo debe contener los siguientes puntos:.

Por supuesto que todos estos puntos deberán realizarse de acuerdo con el plan de estudios y la filosofía de la institución, definiéndose entonces también si nuestro currículo será rígido o flexible, si abordará un Modelo tradicional, por área, estructural o taxonómico. Sin dejar de considerar que tanto los planes como los programas de estudio, deben ser elaborados preferentemente por maestros que han tenido experiencia en el aula, conocen los alumnos y problemas de aprendizaje más comunes.

### **3.6 FACTORES QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE CURRÍCULOS**

Al igual que para la elaboración de los planes de estudio, en la elaboración de programas o currículos, se requiere considerar una serie de factores, a fin de que el diseño curricular satisfaga las necesidades académicas, administrativas y laborales para las que se ha planteado, en ese contexto existen numerosos factores que pueden influir en el éxito o en el fracaso del currículum, así que recomendamos al menos considerar los siguientes aspectos:.

**La coherencia en objetivos, y filosofía con el propio plan de estudios de la institución;** esta tarea es vital, puesto que nos permitirá trabajar en nuestro proyecto curricular de manera uniforme y sin contradicción alguna en su implementación.

**El empalme entre el contenido temático del currículum, y el tiempo para impartirlo.** Este es un factor muy importante a considerar, pues en muchas ocasiones sucede que existen muy pocas horas destinadas a la semana para una determinada materia, área o asignatura, y en cambio exista una gran cantidad de material por analizar. Esto ocasiona que los contenidos temáticos o no se terminen de revisar a lo largo de la duración del curso, o bien que ni siquiera sean analizados por el profesor puesto que el tiempo fue notoriamente insuficiente. Dado lo anterior se debe procurar que los currículos aborden contenidos temáticos, ambiciosos pero de ninguna manera desfasados de las posibilidades reales en tiempo para agotarlos, hay que considerar siempre que a lo largo de un curso por ejemplo con duración supuesta de un semestre, existe un período al menos de dos semanas de vacaciones, por lo menos tres días inhábiles, una o dos ocasiones en que el profesor puede llegar a faltar y una o dos clases más que se pueden destinar a otro tipo de actividad extraescolar. Por lo que en realidad lo que es un semestre se nos convierte en cinco meses efectivos, de horas clase, sin embargo existe un período de evaluaciones finales, así como exámenes de regularización para aquellos que no lograron aprobar el curso en condiciones normales, lo que se traduce que nuestro semestre, en realidad va a tener una duración de cuatro meses; y si por el contrario hemos diseñado un programa o currículo para agotar en un semestre, lo más probable es que fracasemos en este punto, en detrimento de la institución, de la capacidad del profesor, del conocimiento de los alumnos y de la misma

sociedad. Así que es un punto que nunca debe pasar desapercibido, por aquellos que trabajan en el área de diseño de tales programas.

Otro factor a considerar siempre es **el nivel socioeconómico de los estudiantes** que deciden cursar su educación en una institución determinada, y es importante porque también las herramientas materiales como son libros, material didáctico, trabajos con materiales que deben adquirirse a parte de lo que los pagos de colegiatura comprende; es importante toda vez que si el mercado de una institución son personas de bajos recursos económicos, que deben laborar la mitad del tiempo para apenas lograr cubrir con las mensualidades o la inscripción según sea el caso, entonces lo más seguro es que el material adicional que se requiera no pueda ser adquirido por dichos estudiantes, pero además no existe ningún tipo de beca para ellos, lo más seguro es que su aprendizaje sea incompleto al igual que su práctica y por tanto en su evaluación resulte como no aprobado; no es cuestión de que si es listo y tiene o no disposición, sino que se trata de algo que definitivamente se aleja de toda posibilidad real.

Así que es importante que los programas siempre consideren este factor para poder ejecutar aquellos en perfectas condiciones y con éxito garantizado.

Un factor adicional a considerar y el cual es muy familiar, al anterior es el relativo a **la infraestructura y herramientas didácticas con que cuente la institución educativa**, para que los contenidos del currículum puedan ser abordados con éxito, si se imparten materias relacionadas con la computación, la institución debe tener un laboratorio de acuerdo con las necesidades y un poco más de lo que se pide en el currículum, si hay materias relacionadas con la comunicación, deben existir dentro de la institución todos los aparatos que se requieran, para poder comprender perfectamente los contenidos del currículum, así en todos los casos la institución debe contar con una biblioteca lo suficientemente dotada de libros para que los alumnos puedan investigar a fondo y realizar todos sus trabajos, estudiar para cualquier examen y hacer al menos cualquier tarea, ayudado por la bibliografía con que cuente la universidad, así como por herramientas como el internet.

El currículum que se formule sin considerar las carencias y las existencias de las instituciones para su desarrollo estará destinado a hacer fracasar el proceso enseñanza aprendizaje.

Adicionalmente a los factores que hemos establecido son también aplicables los que



analizamos en el capítulo anterior en el punto relativo a los que se deben siempre tener en cuenta para la integración de un plan de estudios, mencionándolos aquí únicamente por ya haberse definido en dicho capítulo:

**Alumnos o los alumnos potenciales, Profesorado disponible, y Actividades preponderantes de las personas que son potenciales estudiantes.**

Entonces cuando se pretende dar inicio a un programa de estudios para una asignatura, siempre deben plantearse problemas, elaborar marcos teóricos, estrategias de abordaje, hipótesis y objetivos, recolectar datos e interpretar, éstos son procesos indispensables en el trabajo curricular que pretenda romper con el sentido común y la opinión.

### 3.7 ASIGNATURAS

Como ya se dijo antes normalmente la mayor parte de las universidades en las que se imparte la licenciatura en derecho, en nuestro país contemplan sus planes de estudio formulados en base a asignaturas; prácticamente por continuar con una tradición demasiado enraizada ya en los sistemas de educación superior en el campo del derecho.

Así también como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, por asignatura, se entiende un sistema didácticamente argumentado de conocimientos, habilidades y hábitos seleccionados, en una rama correspondiente de las diversas que comprende la ciencia jurídica y que se estudian en un centro docente. El contenido de la asignatura jurídica representa las bases o fundamentos de la rama jurídica que se estudia, las técnicas correspondientes, están ligadas de tal manera que el método nunca puede olvidarse de lo que es el contenido y su forma de expresión; así en ese sentido, una exigencia dentro de los programas de las asignaturas, es la correcta definición del papel y del lugar que ocupa dentro de un plan de estudios, con independencia del carácter de su contenido, especialmente cuál es su contribución en la formación de una concepción científica del mundo.

Para cada asignatura debe elaborarse un programa que será un documento obligatorio, con la finalidad de tener una planeación del proceso enseñanza aprendizaje, pero no necesariamente deberá ser rígido, sino que por el contrario en todo momento tiene que estar presente la posibilidad de que el maestro lo pueda adecuar a los requerimientos

del momento, a las condiciones, particularidades y exigencias de los alumnos, de tal manera que solo sea enunciativo pero jamás limitativo, algo lamentable en muchos programas de la carrera de derecho es incluso la limitación de las horas que deben dedicarse para un tema son señaladas; esto nos parece sumamente grave, pues se resta el interés del maestro y su participación en la conformación de un programa adecuado a su grupo escolar, además que condena a que un tema que en un momento dado puede ser mucho más profundo por su relación con un suceso actual, no se explore con suficiencia, dejando pasar una oportunidad brillante de conocimiento nuevo aplicado al campo real; lo que entonces queremos señalar es que el alumno no puede estar sujeto a esta rigidez. Tanto el plan de estudios, como los programas son documentos pedagógicos y metodológico de gran valor, sin los cuales el maestro no puede conocer con exactitud, qué enseñar, en qué medida y cómo organizar con eficacia el proceso, ambos aspectos deben facilitar la asimilación de contenidos y responder a los objetivos de cada asignatura en cada nivel o ciclo.

En la elaboración de los programas de estudio de cada una de las asignaturas sin duda, también son aplicables los principios de carácter científico, de sistematización, de carácter único y de la relación Inter. Materias, que hemos revisado en el primer capítulo, de este trabajo, lo cual obedece a la íntima relación de la concepción que tenemos de los planes de estudio y la del currículum o programa de estudios de una asignatura.

### **3.8 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA ELABORACIÓN DE CURRÍCULOS O PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LAS LICENCIATURAS EN DERECHO DE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES**

Actualmente en nuestro país, la mayoría de los programas de estudio de las asignaturas (entiéndase currículum) de las Licenciaturas en derecho, no presentan en su organización y estructuración las características que como básicas, fueron antes analizadas y sí por el contrario presentan por lo regular los siguientes problemas:

En primer lugar muchos casos, los currículos de las asignaturas, son una simple lista de contenidos, es decir no existe la definición de los objetivos, no se contempla la metodología, ni las formas de evaluación, tampoco se contiene el tipo de currículum, no se

apegan a las metas de la institución educativa, y aunque tenemos presente que el profesor reclama como su derecho la libre cátedra, lo cierto es que muchos de ellos, lo utilizan distorsionadamente para “encubrir”, sus debilidades didácticas y de contenido en el curso. La libertad de cátedra, es que no se limite al maestro a expresar ante su grupo las opiniones que considere que sean las que se han obtenido a través del método científico. Como ejemplo de los currículos en donde se dejan los contenidos al arbitrio del profesor, tenemos a los de las materias que se imparten en la facultad de derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en donde como se ha señalado, simplemente se vacía una lista de contenidos sin mayor análisis, sin mayor referencia sobre la manera en que se van a abordar. Por supuesto que esto constituye un problema pues dichos contenidos, serán abordados por el profesor de manera arbitraria, utilizando el método y las técnicas que le parezcan mejor; sin importarle si el sentido de la enseñanza que procura va de acuerdo a lo que la institución se propone, por supuesto que esto traerá como consecuencia hacer las evaluaciones que considere necesarias, sin parámetro de referencia definido, y las cuales podrán hacerse de las más variadas formas, y por supuesto que al faltar una programación, los tiempos generalmente se van a ver desfasados de los contenidos.

Otro problema que se llega a presentar en muchas de las Universidades es que sus objetivos no se encuentren bien definidos, no coincidan con el objetivo de la institución, o difieran de los contenidos temáticos. Este tipo de problema también es grave, al no estar definido el objetivo al que se pretende llegar, puede resultar, que no se logre el aprendizaje, que se divague en el proceso de enseñanza aprendizaje debido a que se carece de una orientación; ahora bien, definido un objetivo, resulta que muchas veces el abordaje del contenido de manera errónea produce “aprendizajes no pretendidos” en los alumnos, y ello porque no se cuidó de que realmente hubiera esa coordinación entre el objetivo definido los contenidos marcados y la forma de abordarlos.

Un problema adicional es la extensión o reducción exagerada de los contenidos temáticos, que se señalan dentro del currículum de cada asignatura, lo que ocasiona que nunca coincida con los tiempos que se marcan por el propio programa de estudios, o con la duración que señala la institución educativa.

La falta de análisis de los objetivos y contenidos de currículos de las otras asignaturas, se convierte también en un obstáculo para procurar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, ya que en muchas ocasiones, provoca la duplicidad de contenidos u objetivos con los de otras asignaturas. Esto produce que inútilmente se estén analizando en un curso cuestiones que ya fueron materia de otro, ocasionando una pérdida de tiempo que puede ser vital para terminar de analizar los contenidos de la asignatura que se corre, y por otro lado, la carencia de ciertos conocimientos que no se adquirieron por haber estado, revisando otros que ya lo habían sido, así también ello produce una desviación del objetivo pretendido.

La nula indicación de los métodos que se pueden utilizar para conseguir el aprendizaje y lograr abordar los contenidos previstos. Considerando que el método es una serie de pasos científicamente definidos e interrelacionados que nos marcan un camino, para lograr arribar hasta un punto, con una mayor exactitud; en consecuencia sino lo tenemos definido, será que no caminemos por el sendero correcto y por tanto difícilmente logremos arribar al punto u objetivo pretendido, equivocándonos una y otra vez y tratando de rectificar en vano también una y otra vez.

La falta de previsiones en caso de querer modificar el currículo, limitan por ende a que se trabaje con uno de clase rígida.

La incongruencia de los contenidos con los fines de la institución educativa.

La copia reiterada de otros currículos instaurados en otras instituciones.

Actualmente con el auge del surgimiento de las universidades primero públicas a partir de la mitad del siglo XX, hasta nuestros días, y de las Universidades privadas durante las dos últimas décadas del mismo siglo, desafortunadamente se ha marcado una tendencia nociva para el desarrollo académico jurídico, la copia de los currículos ya establecidos por otras escuelas de derecho a nivel superior, o bien la copia de los índices de algunas obras de derecho para manejarlos como currículo de la propia institución que los copia. En primer lugar como ya se analizó en el capítulo precedente existe en gran medida la repetición de planes de estudio en las carreras de derecho de la mayoría de las universidades, ello por la falta de interés para lograr obtener un plan de estudios, innovador, que esté de acuerdo con las necesidades que plantea la sociedad en donde se encuentra inmersa la institución educativa, y de acuerdo con los objetivos y la filosofía de la misma institución, así como

que se realice conscientemente de todas sus implicaciones; evidentemente en la formulación de los currículos de las asignaturas, sucede lo mismo, no existe el interés para estructurarlo de acuerdo de manera óptima, basta adecuar una copia de otro que se capte de una universidad que más o menos tenga prestigio, para considerar que “es bueno”; graso error cometen dichas instituciones, pues lo único que hacen es perjudicar la enseñanza del derecho y convertir personas en abogados en serie, que tienen casi todas sus características iguales a todos sus demás compañeros de profesión, egresados de otras universidades, con la diferencia de que por supuesto al menos quienes egresaron de una universidad que sí formuló a conciencia los currículos de sus asignaturas, tendrán más sentido común, más lógica, más coherencia en su actuar y más clara la misión de su profesión y su trabajo. Peor situación cuando se copia el índice de un libro para utilizarlo de currículo para una asignatura que se imparte en una institución; en un libro siempre existirá un planteamiento de un problema diferente al que se propone la formulación de un currículum, tendrá por lo mismo una formulación hipotética también distinta y los objetivos que persigue suelen ser también distintos a los que una institución persigue, a menos que el autor lo diseñe exclusivamente para fines de que sea utilizado como currículo en una institución, pero aún así el índice de un libro no debe ser el contenido temático de un currículo, pues siempre existirán puntos de divergencia y puntos que no quedarán cubiertos a plenitud.

Por todo lo anterior es que el currículo debe ser para cada institución algo único y diseñado con el auxilio de alumnos, especialistas en la materia, y el profesorado de la institución, para realizar un trabajo integral que pueda satisfacer las necesidades institucionales y sociales, económicas, culturas y políticas para las que ha sido creado.

## **IV. LA NORMA JURÍDICA**

En los capítulos anteriores hemos analizado a detalle tanto los planes de estudio como los currículos, hemos establecido por tanto sus distinciones, conceptos, requisitos, elementos, características e incluso recomendaciones para su instalación en una universidad y de manera más precisa en una Licenciatura en Derecho. Ahora corresponde en este capítulo analizar la parte sustantiva y base del contenido de la que será parte fundamental de nuestra propuesta curricular; y comenzar a adentrarnos en el conocimiento de la técnica legislativa, es por ello que revisaremos de una manera completa sin llegar a ser tan exhaustiva y, desde una visión positiva combinada con una perspectiva real sociológica, a **“la norma jurídica”** considerando a ésta, como una de las herramientas fundamentales del derecho para cumplir con sus fines de crear justicia, propiciar la armonía y mantener el control social. Es por ello entonces que de estar trabajando en el ámbito pedagógico y sus respectivas teorías en los capítulos precedentes, ahora pasaremos a realizar un estudio metodológico jurídico en relación con la norma, ya que el armonizar ese binomio de conocimientos hará factible el resultado pretendido para el final de este trabajo de tesis.

Para el desarrollo del presente capítulo, hemos empleado como base una tesina realizada durante el primer semestre de la maestría en derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo cual nos complace, por que ahora hemos podido darle continuidad desde una perspectiva final distinta.

### **4.1.- LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA NORMA JURÍDICA**

La estructura fundamental de nuestro sistema de gobierno, supone una división del poder público en tres ámbitos: Ejecutivo, Judicial y Legislativo, éste último se encuentra integrado a nivel federal por el Congreso de la Unión órgano que a su vez se divide en una cámara de Diputados y una de Senadores y por lo que toca a los órganos estatales, el poder legislativo de una entidad federativa se integra por su Cámara de Diputados y, en el caso del Distrito Federal por la Asamblea de Representantes.

La importancia de un funcionamiento idóneo de estos órganos y en especial del poder legislativo, es fundamental para el desarrollo de cualquier país y, en materia jurídica

es indispensable que su función legislativa sea prácticamente excelente, ya que las diversas normas que formulan constituyen las herramientas del estado para resolver una gran parte de los conflictos y problemas que surgen en dentro de la sociedad, pero además es sumamente importante porque el órgano encargado de la aplicación de las normas a casos concretos, realizará su actividad y resolverá esos conflictos en base a dichas normas.

Pero el problema se presenta cuando esas normas no se encuentran bien redactadas, cuando esas normas no encajan dentro de la armonía que debe tener un sistema jurídico, cuando presentan lagunas y vaguedades, cuando existen antinomias en un mismo cuerpo normativo y múltiples confusiones, cuando no han sido expedidas conforme al procedimiento regulado en la propia ley, cuando sus elementos estructurales las hacen parecer cualquier otra oración menos una norma jurídica, cuando su publicación y entrada en vigor no es exacta y, cuando no ha sido considerado ampliamente el espacio, tiempo y circunstancias donde va a funcionar y a quienes va a sujetar a su obediencia, en fin cuando no responde al fin para el cual fue creada; ello genera obviamente la incertidumbre jurídica de toda una sociedad y por tanto su inestabilidad, ello como consecuencia problemas de aplicación de la ley.

Este tipo de problemas no puede darse actualmente en una sociedad a la que se le denomina moderna y democrática, y no puede serlo, porque cada vez es más indispensable que los avances tecnológicos y científicos, y el constante advenimiento de fenómenos nuevos en los campos políticos, sociales, económicos y culturales, sean regulados correctamente por el derecho a fin de delimitarlos dentro de la sociedad, para que ésta no se desvíe de el camino de armonía y equilibrio entre sus sectores que procura el derecho.

A pesar de la necesidad que hemos dejado manifiesta en el párrafo que antecede, en la actualidad, si bien es cierto que los legisladores tienen sus asesores jurídicos que verifican la viabilidad jurídica de un proyecto de ley, atendiendo todos sus aspectos desde intrínsecos hasta extrínsecos, lo cierto es que aun con ello, en la realidad nos percatamos de que las nuevas normatividades carecen de una adecuada técnica legislativa, o bien que son incongruentes o que observa su contenido alguno de los problemas ya citados en párrafos precedentes, lo que definitivamente nos lleva a pensar que los responsables en última instancia del acto legislativo, poco conocen de principios básicos del derecho en materia de

normas jurídicas y, poco conocen lo que implica la realización de una de éstas, ya que estas situaciones no deben pasar desapercibidas por ellos.

El hecho de clarificar esos conceptos básicos que tienen que ver con la función de la creación y aplicación de las normas jurídicas; es fundamental, y nos servirá de apoyo para saber que debemos impartir de enseñanza a los estudiantes de las licenciaturas de derecho, a fin de que pueda servir como un elemento que les ayude a diversificar su profesión, y logren salir de la tradición que los forma solo aprendiendo lo mal legislado, por otros que muchas veces en cuestión de derecho conocen menos que los mismos estudiantes.

En la actualidad los planes y currículos en la mayor parte de las universidades y sobre manera en la carrera de derecho, son prácticamente los mismos, las enseñanzas siempre rondan en torno a temas tradicionales, e incluso en muchas ocasiones caducos y que ya responden a las necesidades que la sociedad reclama satisfacer, la corriente positivista en el derecho es la que sigue permeando en la mayoría de las escuelas de derecho; pero además el enfoque que se les da a los diversos temas y programas de las asignaturas, así como estas mismas, es un enfoque sumamente reducido, porque únicamente aporta conocimientos para que los futuros profesionales del derecho, se conviertan en abogados que sepan leer y aplicar la ley, básicamente en el campo del litigio.

No obstante esa tendencia, lo cierto es que con lo competido que está dicho ejercicio profesional, no todos los abogados pueden ser abogados litigantes, deben existir muchos otros que se dediquen a la administración de justicia, a la administración pública, a la tarea legislativa, a la prevención de los conflictos jurídicos, a la mediación, a tantas y tantas diversas áreas; sin embargo a pesar de existir esas necesidades, sucede que la enseñanza del derecho al mostrarse únicamente con códigos, y leyes, dista mucho de poder formar verdaderos juristas o profesionales del derecho con un enfoque que no sea el solo conocimiento de la letra de la ley, como lo es en la mayor parte de los casos. Pero para conseguir esa formación, se requiere que se exploren al momento de cursar la licenciatura otras áreas, tales como la legislativa, y que evidentemente es una de las tareas que más valor ha perdido ante la sociedad y, eso en razón de que los legisladores, carecen de la preparación mínima para saber lo que están haciendo, piensan que para ser legislador basta



con ser más o menos un regular político que tenga liderazgo o de menos simpatía de unos pocos y antipatía de todos sus rivales; cuestión netamente falsa.

Por nuestro sistema jurídico no le podemos exigir a nuestros legisladores, que sean doctos en la materia jurídica y en el arte de la técnica legislativa, pero sí es cambio factible el sugerir la formación de abogados con conocimientos teóricos y especializados en la construcción de normas jurídicas, a fin de que sean éstas personas a las que se les emplee, en lugar de otros abogados que entran a laborar ahí por sus amistades y que se forman con el conocimiento empírico de aquellos que ya trabajan en la formulación de las normas, aprendiendo sus aciertos y sus errores, la idea es evitar tantos problemas de lagunas, antinomias, acciones de inconstitucionalidad y amparos contra leyes, confusiones, interpretaciones arbitrarias entre otras funestas consecuencias originadas por la falta de una técnica legislativa adecuada al elaborar los diferentes leyes y Códigos. No obstante que la solución no parece tan complicada, lo cierto es que cuando se busca un profesional del derecho con un conocimiento más completo en materias propias como la técnica legislativa, no lo encontramos, porque lamentablemente todos tienen una formación litigiosa y se desesperan por formular y contestar demandas, pero ellos no se preocupan y menos las universidades por tratar de corregir este problema formando abogados con conocimientos en técnica legislativa.

La mayoría de las facultades de derecho en todo nuestro país, se pierden con la inercia de las demás, estableciendo de manera repetitiva los mismos planes de estudios en el área jurídica, cayendo en los mismos errores, lo que definitivamente condena a sus egresados a tener poco éxito profesional y poca utilidad a su sociedad.

Por ello es tan importante el conocimiento y estudio de la norma jurídica.

## **4.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMA JURÍDICA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO**

La noción de norma en general es muy antigua, por muchos siglos se expresó con la palabra ley. Y no es sino hasta el siglo XVII que comienza a ampliarse la expresión norma, probablemente, según explican los expertos como derivada de forma, de ahí la expresión “enorme” que denota forma excesiva. Del concepto norma ha derivado el adjetivo normativo que alude o califica a una conducta que respeta y se somete a lo prescrito por la

propia norma, también ha derivado el adjetivo a veces substantivado normal para referirse a lo que sucede habitualmente ya que lo razonable, esperado y mayoritario, es que la norma que prescribe sea obedecida.

En el mundo helénico la costumbre como en todas las sociedades antiguas fue la primera expresión de lo normativo, tanto entendida a la manera de un hábito social como también de las convicciones de necesidad que deben ser vividas por la comunidad para acercarse al Bien común. Es muy claro que ya en el mundo griego se tuvo clara concepción de que el derecho podía estar escrito y por lo tanto encerrado en una fórmula –forma, norma- o bien impreso o grabado en la conciencia del pueblo. De ahí que se empleen las expresiones como la de la “ley escrita o no escrita”.<sup>60</sup>

A raíz de esta dicotomía de ley escrita o no escrita Jenofonte en sus memorables I, 2, 43, llama ley a todo lo que el poder soberano del estado haya deliberado y prescrito como obligatorio.

Ya posteriormente, Aristóteles da un giro a las concepciones de norma, y para él la ley reviste un valor fundamental como instrumento insustituible para una convivencia social ordenada, en la que ninguno prevalezca arbitrariamente sobre los demás. Se ve entonces ya la concepción de que la norma es algo que puede servir para mantener un cierto orden social. En el pensamiento aristotélico se distingue también entre la ley que es propia de algún pueblo, se encuentre escrita o no y aquella otra que es común a todos los pueblos, podemos señalar aquí que esto constituye un antecedente de lo que hoy vendría a ser considerado como los ámbitos territoriales de validez de la norma jurídica y de las disposiciones de carácter general como la Constitución General de la República y las leyes ordinarias.

Al continuar con la evolución de la norma, en Roma nos encontramos en presencia de un sistema jurídico abierto como en los derechos antiguos. Se trata de llegar al conocimiento del Derecho y por tanto de sus formas de manifestación, “La norma” mediante las creencias, el sentido común, las convicciones y todos los medios que faciliten

---

<sup>60</sup> SOBREYRA y Silva, Ignacio Soto; “TEORIA DE LA NORMA JURÍDICA” Porrúa; México; 1997; p.61

obtener una solución justa a la manera de una sentencia, si fuera el caso. El sistema en ese sentido siguió desarrollándose, perfeccionando poco a poco, hasta que finalmente en el siglo VI, Justiniano instaura por vez primera en la historia, un sistema jurídico de ley escrita con verdadero sentido autárquico, constituyéndose así la fundación o aparición de esta familia jurídica.

La fundación del sistema jurídico de ley escrita que le otorga a ésta su carácter prioritario, es llevada a cabo por Justiniano en ese siglo VI, ante la necesidad imperiosa, compulsiva, aunque finalmente no conseguida, de reunificar a las dos grandes porciones del imperio romano.

Lo acontecido en Roma es definitivamente interesante para la función actual que desempeñan las normas jurídicas, ya que además de que como lo establecía Aristóteles la norma sirve para procurar la armonía, en Roma se adhiere la concepción de que la norma sirve para resolver conflictos y hacer justicia<sup>61</sup>.

La historia de la norma jurídica en la edad media es muy compleja y abundante. Para Acursio que en su gran glosa hace culminar el trabajo de sus predecesores, la ley es entendida como una prescripción santa que impone las cosas honestas y prohíbe las contrarias<sup>62</sup>.

Por lo que ve a la nueva España, la historia de la norma jurídica en su desarrollo es muy dilatado, basta señalar que esta historia demuestra la imposibilidad que tuvimos para sustraernos a los fuertes movimientos del constitucionalismo y de la codificación. Y es en esos movimientos en donde se ratifica el ciclo histórico que nos va proporcionando nuestra propia identidad dentro del mundo de ley escrita.

De los siglos XIX a XX se fue haciendo un lugar común en todo el mundo occidental separar ley y derecho, en Europa el Formalismo Jurídico dio lugar a escuelas muy destacadas como la de la jurisprudencia de Conceptos con representantes tales como Jellinek, la escuela filosófica del positivismo jurídico, la escuela llamada de la jurisprudencia de intereses, el movimiento del derecho libre, la sociología jurídica y otras doctrinas antiformalistas.

---

<sup>61</sup> Idem p. 66

<sup>62</sup> Idem P. 69

En nuestro país lo cierto es que a partir del siglo XIX, inicia su tradición en el Iuspositivismo, ejemplo de ello son los Códigos Civil y Penal, que tuvieron como norma fundamental la Constitución de 1857, por lo que de ahí hasta la fecha, nos encontramos dentro del positivismo jurídico.

### 4.3 CONCEPTO DE NORMA JURIDICA

Una vez analizados los antecedentes en el capítulo anterior, debemos empezar por resolver y entender el significado de la norma jurídica.

Comúnmente el concepto de norma jurídica se utiliza de manera vaga e imprecisa como sinónimo de regla, pauta, guía o precepto, sin embargo el concepto de norma jurídica debe estar constreñido a significar la adecuación de conductas humanas hacia un deber acontecer, dentro de una sociedad distinguiéndose en consecuencia los probables sinónimos señalados que generalmente tienen relación con cualquier otro procedimiento en donde no implique un acto legislativo.

Mendonca establece que las normas regulativas o prescripciones, son aquellas emanadas de la voluntad de una autoridad y destinadas a algún agente con el propósito de hacer que conduzca de determinada manera. Para dar a conocer las prescripciones a los sujetos a los cuales ellas van dirigidas la autoridad promulga las normas, y para darle efectividad a su voluntad de que los agentes hagan o se abstengan de hacer algo les agrega una sanción o amenaza de castigo.<sup>63</sup>

García Máynez, establece que el concepto de norma suele usarse en dos sentidos: Uno amplio y otro estricto: El primero se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no y, el segundo, corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades, establece el maestro García Máynez, se les conoce como “Normas” y a las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se les conoce como “reglas técnicas”.<sup>64</sup> Del anterior concepto entonces vemos claramente como se desglosa la característica de bilateridad que debe tener toda

---

<sup>63</sup> MENDONCA, Daniei; “Exploraciones Normativas (Hacia Una Teoría General de las Normas)”; Fontamara; México; 1999; P. 15.

<sup>64</sup> GARCIA, Máynez Eduardo; “Introducción al Estudio del Derecho”; Porrúa; 51ª. Edición; 2000; México.

norma jurídica. Por su parte Leonel Pérez Nieto afirma que: <sup>65</sup> *“Las normas jurídicas son reglas de conducta bilaterales o imperoatributivas, exteriores, coercibles y heterónomas”*. Desarrollando el autor en comentario las siguientes ideas, dentro del concepto precisado: Las normas jurídicas imponen deberes al mismo tiempo que confieren derechos, su finalidad es el de regular la convivencia social y asegurar los intereses para la prevención de conflictos o su resolución, en concreto para que los individuos de una sociedad puedan comportarse de manera adecuada, vivir en armonía y asegurar sus cambios<sup>66</sup>.

De los anteriores conceptos podemos definitivamente encontrar esas características básicas de las normas jurídicas que son: Bilateralidad, Coercibilidad, Heteronomía y Exterioridad; por último siguiendo a Alchourrón y Bulygin, en torno a las normas de conducta, estableceremos que éstas son enunciados que contienen prescripciones (es decir ordenan, prohíben o permiten una conducta mandada)<sup>67</sup>.

La bilaterilidad: Esta tiene que ver con la necesaria existencia de derechos por un lado y de obligaciones por el otro, ante una conducta obligatoria siempre habrá alguien que pueda exigir su cumplimiento, es decir las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por las normas jurídicas se implican de un modo recíproco.

Coercibilidad. Esta implica la posibilidad de imponer por la fuerza el contenido de cierta norma jurídica, es decir obligar a que se realice el comportamiento que ella enuncia como “deber ser”, incluso aún en contra de la voluntad del obligado y en algunos casos hasta sin su presencia. No debe confundirse la coercibilidad con la posibilidad de la imposición de una sanción, ya que ésta podemos únicamente identificarla como el castigo impuesto a una persona por no haber observado la conducta prescrita, lo que no quiere decir que se le haya obligado a cumplirla, por ejemplo en el caso del derecho penal, al cometerse una conducta delictiva lo que se impone es una pena de prisión, que de ninguna manera implicará que la conducta que realizó pueda dejar de haberse realizado en virtud de la obligación a cumplir.

Heteronomía, otra de las características de la norma jurídica, sin la cual no puede concebirse como tal, es la relativa a que dicha norma o prescripción de comportamiento se

---

<sup>65</sup> PEREZNIETO, Castro Leonel; “Introducción al Estudio del Derecho”; Oxford; Tercera Edición; 2000; México; p. 52.

<sup>66</sup> Idem p. 54.

<sup>67</sup> ALCHOURRON, Carlos y BULYGIN, Eugenio; “Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas”; Fontamara; México; 1997; p. 17.

lo dicte un órgano distinto a su persona, esto deviene de la propia significación etimológica que quiere decir algo así como “ley de muchos hombres”, o “ley extraña”, lo que supone que la realización de conductas humanas están regidas no por su libre albedrío sino por normas que le han sido impuestas, ajenas a su decisión y a ajenas a su opción de ser cumplidas o no.<sup>68</sup> Lo que lleva a la situación de que como dice García Máynez <sup>69</sup> “*La persona puede proponerse el cumplimiento de sus deberes y reconocer la justificación de determinado principio, mas no crearlo.*”

Exterioridad.- Lo que interesa a la norma jurídica no es regular el comportamiento interno de los seres humanos, sino precisamente sus acciones u omisiones que tengan consecuencias en la vida exterior, las conductas externas que son las que reguladas podrán llevar a que se logre el orden social, no interesa a la norma jurídica el actuar pretendido en el interior de cada uno de los individuos, mientras no se materialice de alguna forma exterior.

De lo anterior, podemos concluir que la norma jurídica es un enunciado que contiene un ideal de comportamiento ya sean positivo o negativo, que confiere derechos al mismo tiempo que implica obligaciones y que ha sido elaborado por personas extrañas a quien lo tiene que observar, pero que además su cumplimiento es inevitable so pena de ser castigado, a fin de que se observe dentro de una sociedad.

Antes de concluir definitivamente este apartado de conceptos y con el fin de que sea más claro entender lo que es una norma jurídica, debemos tener en cuenta que además de las normas jurídicas existen también las normas técnicas o guías, que por su parte, solo se constriñen a indicar un medio para alcanzar un fin determinado, son las que existen dentro de ciertos procedimientos y que nos ayudan a concluirlos<sup>70</sup>; las normas ideales o modelos. Este tipo de normas, no se hallan referidas directamente a acciones sino que establecen ejemplares arquetípicos dignos de seguir, constituyen muestras de normas ideales, aquellas que establecen cómo debe ser un buen padre de familia, un buen profesional o un buen marido; las normas consuetudinarias o patrones, que marcan regularidades de conductas, disposiciones o tendencias a hacer cosas similares en situaciones parecidas, por parte de la

---

<sup>68</sup> OSORNIO, Corres Francisco Javier; “Metodología Para la Elaboración de Normas Jurídicas”; Instituto Politécnico Nacional; 2001; México; P. 52-53.

<sup>69</sup> GARCIA, Máynez; Op. Cit. P.24.

<sup>70</sup> MENDONCA; Op. Cit. 16.

sociedad sin estar prescritas en la ley Y; las normas por excelencia opuestas a las jurídicas por las características que revisten, son las normas morales, las cuales únicamente actúan al interior del individuo pero que indiscutiblemente lo dirigen en su comportamiento exterior, sus características son: Unilateralidad, Incoercibilidad, Autonomía, e Interioridad, que son características con significados exactamente opuestos a las características revisados en las normas jurídicas. Y por último tenemos a las "Normas derogatorias" y las llamadas "normas de competencia"<sup>71</sup>.

#### 4.4 EXISTENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Una vez que hemos conceptualizado el término "norma jurídica", se hace entonces indispensable saber que requisitos tiene que tener ese enunciado, para que pueda adquirir vida y así ser entonces existente, muchos son los conceptos que se han escrito en torno a la existencia de las normas jurídicas, analizaremos algunos cuantos:

Uno de estos conceptos de Existencia, considera a las normas jurídicas según el acatamiento que de ellas se pueda hacer por los sujetos normados. En este sentido cuando afirmamos que una norma existe en un grupo social, pretendemos señalar que tal norma puede ser aplicada en cuanto su sanción, y por estar dotada de coacción, esta noción de existencia es explicada de manera diversa por los distintos autores. Kelsen señala que una norma es jurídica si imputa como consecuencia a un comportamiento asumido un acto coactivo, y reconoce a la coactividad como un elemento esencial y distintivo del derecho y, considera a la coacción, no como un instrumento externo a la norma dirigido para garantizar su aplicación sino como elemento interno a la misma norma;<sup>72</sup> utiliza el término eficacia y afirma que una norma es eficaz si es obedecida por los sujetos jurídicos o aplicada por las autoridades. Ross habla de vigencia y sostiene que una norma está vigente cuando es verdadera la redicción de que será usada en sentencias judiciales futuras como fundamento de la decisión.<sup>73</sup>

Por otra parte en cuanto a la existencia de las normas jurídicas Según Von Wright, se requieren, dos condiciones básicas, el dictado de esa norma por la propia autoridad

---

<sup>71</sup> Idem P. 18.

<sup>72</sup> KELSEN, Hans; Citado por: PATTARO, Enrico; "Elementos Para Una Teoría del Derecho"; Debate; España; 1991; P. 55.

<sup>73</sup> MENDONCA, Op. Cit p. 29.

normativa y, la recepción de la norma por el sujeto normativo, lo que se traduce en dos aspectos uno activo y otro pasivo, el primero es la acción normativa llevada a cabo por la autoridad, en donde a su vez cabe distinguir en él dos componentes: La promulgación de la norma y la sanción, la promulgación consiste en una actividad esencialmente lingüística: Es el acto lingüístico mediante el cual la autoridad formula la norma y la da a conocer al sujeto normativo, el uso de ciertas fórmulas lingüísticas, es aquí esencial, como lo veremos en el apartado del lenguaje de los enunciados normativos, y por otro lado la sanción, que es la amenaza explícita o implícita de una pena o castigo para el caso de que la norma sea desobedecida. La sanción ha de ser además efectiva, para lo cual se requiere indispensablemente que la persona que actúe como autoridad normativa, deben cumplir una condición especial: la capacidad de mandar que se basa en la fuerza superior que tiene el que manda sobre el que se manda<sup>74</sup> no obstante lo anterior, algunos autores han considerado que no por el hecho de que una norma jurídica no esté provista especialmente de una sanción deja de ser jurídica, y es lo que se viene a conocer como normas imperfectas, lo cierto es que el hecho de que una norma prevea una sanción para el caso de su incumplimiento no es fundamental para que dicha norma pueda existir, pero sí indispensable para su eficacia, ya que de lo contrario la disposición normativa, no puede cumplir propiamente con su finalidad de regir conductas, tal es el caso del Registro Nacional de Población, contemplado en la ley general de población, en donde se indica que todos los mexicanos mayores de 18 años deben registrarse, ante las diversas oficinas del Registro Civil pero no se impone ninguna coerción para su cumplimiento ni sanción para el caso en que no se realice tal conducta, con lo que el cumplimiento de la norma queda definitivamente al mero arbitrio del gobernado. Y parece quedar únicamente como una declaración enunciativa, aunque no tenga la estructura de tal, pero si los efectos.

Sin embargo para la existencia de la norma es también menester que con la acción normativa, se genere una relación normativa entre la autoridad y el sujeto, dicha relación debe consistir en que la norma sea recibida por el sujeto que debe observarla, no obstante ello, la recepción no se limita a que sea recibida, sino que además pueda ser cumplida, es decir la capacidad de actuar del sujeto conforme a lo prescripto por la norma es “un presupuesto básico para su existencia”, este presupuesto conecta la noción de existencia

---

<sup>74</sup> VON Wright, citado por ALCHOURRON Y BULYGIN; Op. Cit. P.23.



con aquél principio “deber es poder”<sup>75</sup>. Lo anteriormente señalado es de suma importancia para la tarea legislativa, en el sentido de que las normas que se elaboran, deben adecuarse precisamente a las posibilidades fácticas de los individuos a quienes se va a aplicar en un momento y tiempo determinado, a fin de no crear disposiciones vacías, que pronto implicarán su reforma, derogación o abrogación de todo el cuerpo normativo, por la razón de que fue imposible su observancia por los sujetos normados y, no porque no existieran sanciones o porque los propósitos de la norma no eran “adecuados”, sino porque simplemente no se podían adecuar a lo que la misma describía.

Emisión de mensajes normativos.- Señala Mendonca <sup>76</sup>“*Las normas jurídicas es claro, que existen con absoluta independencia de su recepción por parte de los sujetos normativos, ya que hacer depender su existencia llevaría al absurdo de que las misma norma debería ser considerada como existente en relación a algunos sujetos y como inexistente en relación a otros. Además la ficción de que el derecho es conocido por todos impide alegar la ignorancia de las normas emitidas por la autoridad, lo que fuerza a sostener que la existencia de las normas es previa e independiente de su recepción por parte de los destinatarios. Por lo que la emisión de la norma es la única condición suficiente y necesaria para su existencia independientemente de cualquier otra circunstancia*”. Es decir la norma existe independientemente de su conocimiento, es un acto de lenguaje que ya fue emitido por la autoridad y en consecuencia ya existe en el mundo real.

Codificación de mensajes.- Otra alternativa, que ha sido sugerida en el sentido que venimos comentando, es que ni la emisión ni la recepción del mensaje normativo son condiciones necesarias para postular la existencia de una norma; dado que lo único que se requiere para ello es la producción del mensaje, desde este punto de vista una norma existe desde el momento en que el emisor genera el mensaje.

En conclusión diremos que para que una norma jurídica pueda adquirir existencia requiere cumplir con los siguientes requisitos:

---

<sup>75</sup> Ibidem

<sup>76</sup> MENDONCA, Op. Cit. p.23.

La formulación por la autoridad de la norma jurídica mediante un acto lingüístico, que se prevea de obligatoriedad, y que aunque no necesariamente debe procurarse el dotársele de una sanción, lo que supone también que por supuesto tendrá que existir una relación normativa entre la autoridad y el sujeto.

Por último debe señalarse que no obstante que las normas jurídicas tienen una duración temporal (debido a su vigencia), consideramos que esa norma sigue existiendo a pesar de que su temporalidad se haya agotado, ya que este es un problema más que de existencia, de validez, por lo tanto creemos que una vez que una norma es existente, podrá dejar de ser aplicable o válida desde el punto de vista de su ámbito material, pero no dejará de ser existente.

## **4.5. VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA**

### **TRES CONCEPTOS DE VALIDEZ.**

Validez como pertenencia.- Se puede decir que una norma es válida por cuanto pertenece a un sistema jurídico, aunque este concepto es relativo, ya que una norma puede dejar de pertenecer a ese sistema jurídico para pertenecer a otro.

Validez como obligatoriedad.- A menudo se dice también que una norma es válida en el sentido de que es obligatoria o tiene “fuerza vinculante”, esto es, puede tener dos usos diferentes, a) puede expresar una prescripción de obedecer y aplicar la norma en cuestión o una proposición que informa acerca de la norma, a saber, que es obligatoria de acuerdo a alguna otra norma, en el primer caso tenemos un concepto normativo de validez, este concepto no es relativo sino absoluto.

Validez como aplicabilidad. Se sostiene que si existe una norma que prescribe el deber de aplicar otra norma a un caso determinado, entonces cabe decir que la segunda es válida, en el sentido de que debe ser aplicada conforme a la primera. Este concepto de validez es también relativo, pero se trata de una relación triádica entre dos normas y un caso específico: La norma N1 prescribe que la norma N2, debe decir que una norma es válida, en este sentido, no es dictar una prescripción, sino afirmar la existencia de una prescripción de acuerdo con la cual la norma en cuestión debe ser aplicada a un cierto caso.

En este contexto, la oración “N es válida” expresa una proposición descriptiva, si bien esta proposición hace referencia a una norma.<sup>77</sup>

Como hemos visto, son Diversos los conceptos que se tienen de la validez de las normas jurídicas y constituye también uno de los problemas a resolver por la teoría general del derecho, el tratar de distinguir si la validez de la norma jurídica difiere de la existencia de ésta o si por el contrario constituyen una misma cosa, en este sentido Mendonca afirma:<sup>78</sup>

*“Con el término "validez" que puede ser entendido diciendo que la validez es un requisito (lógico) para el éxito de un acto normativo, y que una norma no puede llegar a existir en un sistema como resultado de una acción normativa, a menos que sea dada por una autoridad adecuada, es decir normativamente competente”*

Esta identificación de la existencia con la validez, sin embargo, conduce a considerar que una norma requiere para su validez (existencia) la validez de otra norma, la que a su vez se requiere la validez de una tercera, y así sucesivamente a lo que en ese respecto señala Von Wright, *“la validez de una norma no puede ser relativa a la validez de otra norma sino sólo a la existencia de otra norma”*.

Lo que demuestra que la noción de validez presupone ya la existencia, y que no puede ser idéntica a ella. Si la validez fuera una condición necesaria para la existencia de las normas, entonces ni las normas soberanas ni las normas inválidas podrían existir. De este modo llegamos a la conclusión al igual que Mendonca que la existencia es independiente de la validez, de lo contrario tendríamos que asegurar que nuestra Constitución es una norma inexistente, ya que para su promulgación, no dependió de ninguna otra que fuera superior a ella.<sup>79</sup>

Por otra parte la validez de las normas jurídicas ha sido considerada como dependiente de los procedimientos previamente establecidos en las normas existentes que se hayan empleado para su creación, y puesta en vigor, característica de las normas jurídicas, concepción con la cual estamos absolutamente de acuerdo.

No obstante nuestra posición, es conveniente analizar también lo que el realismo normativo expone en ese sentido. A través de Ross, se establece que las normas no tienen

---

<sup>77</sup> MENDONCA, Op. Cit. P. 32..

<sup>78</sup> IDEM P. 32.

<sup>79</sup> IBIDEM.

ninguna realidad y no existen si no son observadas y no son sentidas como socialmente vinculantes (que es lo que se define como “validez como obligatoriedad” concepto que ya reseñamos). Además al establecer esta, Ross deja en claro que los jueces en realidad son los únicos destinatarios de la norma jurídica, señala que son éstos de quienes depende que una norma sea válida si es que son observadas y sentidas por ellos como vinculantes.

Evidentemente que no aceptamos dicha postura, ya que de entrada nos parece reduccionista y arbitraria al girar en torno a la decisiones de los jueces, y en segundo lugar nos parece que el establecer que solo existen las normas si son observadas y sentidas como socialmente vinculantes; se aparta de todo contenido de legalidad y de procedibilidad para la elaboración de normas, además de que al no diferenciar en cuanto su existencia, validez y eficacia, las normas se vuelven un problema mucho más complejo, por lo que para nuestro problema planteado, no tiene ninguna cabida, además de considerar lo anterior, nos podría llevar al absurdo esta tesis, de considerar que no se requieren normas fundamentales, de las cuales emanen procesos para la creación de normas secundarias.

En conclusión la tesis de la validez de las normas de Ross, es para nosotros sencillamente muy pasional pero sin una visión de sistema jurídico, que es el que nos rige.

#### **4.5.1 AMBITOS DE VALIDEZ.**

Un aspecto muy importante que también se debe tener en cuenta, es el que para que las normas sean eficaces deben ser válidas en un tiempo y en un espacio, esto supone que la eficacia sea sinónimo de la validez, pero sí se puede afirmar que la validez es la base para que la norma pueda ser eficaz, y se afirma también que entonces entre la validez y la eficacia existe una relación muy cerrada.

Los ámbitos de validez de las normas jurídicas básicamente se establecen en razón de cuatro conceptos: El Territorial o espacial, el Temporal, el material y el personal, definitivamente son extremadamente útiles estos conceptos, ya que darán la oportunidad a quien elabora normas jurídicas, de contestarse las preguntas dónde se va a aplicar la norma?, en que fecha o en qué período se aplicará?, de acuerdo a qué rama del derecho será válida? y por último a quién o a quiénes se les va a aplicar la norma?.

Bien estos contenidos ayudarán a delimitar las conductas que la norma pretende regir y a clarificar en qué circunstancias temporales y espaciales podrá aplicarse.

*Por lo que respecta al ámbito espacial de validez*, por éste de acuerdo con Villoro Toranzo, establece que *“se atiende al lugar o espacio geográfico en que tienen validez las normas jurídicas, el ámbito espacial de validez es la porción de espacio donde la norma es aplicable”*<sup>80</sup>, existen muchas esferas espaciales de aplicación de las normas jurídicas, como son las internacionales: que son las reguladoras entre las relaciones de todas las naciones o algunas en particular como ejemplo de ellas pueden citarse los tratados internacionales o las convenciones u organizaciones de nivel mundial, en consecuencia la norma se aplicará en todos los países que hayan celebrado el tratado o convenio o bien sean parte de la organización), federales o nacionales: que son las establecidas para que tengan vigencia y puedan regular en todo un país, las locales que solo podrán tener aplicación a lo largo y ancho de una entidad federativa y por último las municipales, que sólo podrán aplicarse para regir dentro del territorio que tenga comprendido el municipio, por lo tanto existen cuatro órdenes de validez espacial de la norma jurídica<sup>81</sup>; sin embargo a pesar de encontrarse en distintos órdenes guardan relaciones muy estrechas, así las normas de un ámbito espacial se hallan respecto de las normas del ámbito espacial menos extenso en cualquiera de estas dos posiciones: o sirven de inspiración y criterio regulador a las normas del ámbito menos extenso, o regulan cuestiones no comprendidas por las normas de este último, en el primer caso señala Villoro, hay una subordinación de las normas del ámbito menos extenso a las normas del ámbito más extenso; en el segundo, hay completa independencia sin haber oposición entre las normas de un ámbito y otro, en ningún caso las normas de un ámbito menos extenso influyen en las normas de un ámbito más extenso, pero lo contrario sí es posible, es decir que las de un ámbito más extenso influyan en las de un ámbito menor.<sup>82</sup>, claro ejemplo de esto lo tenemos en el hecho de las constituciones de las Entidades Federativas, siempre deberán estar apegadas a la Constitución General de la República, mientras que las normas municipales (como las orgánicas), deberán ir de acuerdo a la Constitución Estatal y entonces a la federal.

Como consecuencia de lo anterior, es que entonces quienes deben elaborar las normas de carácter nacional o federal, deberán ser exclusivamente los órganos nacionales,

---

<sup>80</sup> VILLORO, Toranzo; “Introducción al Estudio del Derecho”; Porrúa; México; 1993; p. 285.

<sup>81</sup> Ibidem.

<sup>82</sup> Idem. p.289.

pero para las entidades federativas y los municipios también podrán ser las federales sin que las estatales o municipales puedan invadir la esfera federal.

### *El ámbito temporal de las normas jurídicas.*

La validez de una norma puede principiarse en un momento y terminar en otro. El comienzo de la vigencia temporal de una norma debe consignarse en los artículos transitorios de una ley, los que deben estar situados al final de la misma, sin embargo la vigencia de las normas raramente está precisamente delimitada en cuanto a su período, de no ser por ejemplo las normas de carácter urgente que por virtud de la suspensión de garantías individuales se hayan tenido que promulgar para hacer frente a la situación, en esos casos decimos que la norma sí tiene una vigencia determinada.

Pero la vigencia indeterminada de la norma, se da cuando no se ha fijado término para su duración, entonces su vigencia temporal termina al derogarse o abrogarse. La derogación es la supresión parcial del texto de un Código o una Ley, la abrogación es la supresión total de ese texto.

La validez de la norma en este ámbito, el temporal debe ceñirse a su período de duración, no deberá aplicarse entonces hacia hechos o actos anteriores al inicio de su vigencia, excepción hecha por nuestra constitución de los casos benéficos para quien se aplica, esto es así porque se dice que el objeto de las leyes es arreglar el futuro, ya que en el pasado, la norma ni siquiera ha nacido y por tanto es absurdo que se aplique a éste. Evidentemente que estamos en presencia al aplicarse una ley hacia el pasado de la retroactividad de la ley, lo cual decimos al ser en perjuicio de persona alguna, se encuentra prohibido por nuestra Ley Suprema, en su artículo 14 constitucional, sin embargo, no abundaremos más en este tema por salirse de los límites del presente trabajo.

### *La validez de las normas desde el punto de vista de su ámbito Material.*

Por éste debe entenderse la materia regulada por la norma<sup>83</sup>, esto quiere decir que una norma sólo es válida frente a determinada materia jurídica, ya que la diversa índole de las relaciones sociales exige la aplicación de criterios diferentes de justicia. La norma jurídica es construida como una formulación técnica de la valoración de la justicia, dada por la autoridad a un problema histórico de una materia determinada, por consiguiente, no puede ser válida frente a un problema surgido en otro contexto material que puede exigir una solución muy diferente.

La materia de las normas jurídicas, son las relaciones sociales que esas normas tratan de ordenar. Ahora bien, la primera y más importante distinción de las diferentes

---

<sup>83</sup> Idem. P. 291.

especies de relaciones sociales la encontramos cuando aparece el estado en calidad de tal como uno de los términos de la relación social. Esta especie de relaciones difiere esencialmente de aquellas que existen entre los particulares entre sí o entre los particulares y el estado cuando éste se baja al nivel de aquellos (celebra un contrato por ejemplo).

La distinción entre una materia que se denomina de orden público, por tener la relación un carácter público, debido a la participación del estado y otra materia denominada de orden privado, por tener la relación precisamente un carácter privado, sin afectar a las instituciones de carácter público, es una distinción que responde a la esencia de las relaciones reguladas por las normas.

#### *Ambito Personal de Validez*

Por último encontramos dentro de los ámbitos de validez de la norma jurídica, al “personal”, que como señalábamos al principio esta debe responder a la pregunta: a quién se aplicará la norma jurídica?, no todas las normas deberán ir dirigidas a todas las personas, es decir existen normas jurídicas que sólo son válidas para un grupo que puede ser extenso o reducido de personas, atendiendo al ámbito personal las normas jurídicas pueden ser: a) generales o válidas para todas las personas, b) genéricas, válidas para un grupo extenso (genérico), c) específicas, válidas para un grupo reducido y limitado (una especie de personas) y d) individualizadas o válidas para un individuo determinado<sup>84</sup>. Un ejemplo de las generales sería nuestra Constitución General de la República, una norma genérica sería por ejemplo El Código Penal, una norma específica sería por ejemplo la Ley General de Sociedades Mercantiles, y una norma individualizada sería una sentencia judicial.

Tanto las normas generales como las genéricas y las específicas pasan por dos momentos: Uno de formulación, abstracta en que se dirigen o a todas las personas o un género, o una especie de las mismas, para concederles un derecho o una obligación y, otro momento concreto en que las personas ante las cuales es válida la norma, se colocan en los presupuestos de la misma, en la situación concreta prevista por la norma.

Las normas individualizadas llevan la concretización de normas genéricas, o específicas a individuos determinados y para ello tiene que intervenir o el hombre para obligarse a sí mismo o a la autoridad para obligar a otros, este acto de individuación de la norma llega mediante una sentencia, acto administrativo o un acto privado.

---

<sup>84</sup> Idem p. 300.

## 4.6 EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA

Este tema es otro de los fundamentales para poder entender a las normas jurídicas y a su aplicación en el plano social, existen diversos criterios que establecen distinciones entre la validez y la eficacia, pero también existen muchos otros que imponen relaciones muy estrechas entre estos conceptos, por lo que sin duda alguna es interesante tratarlo, y en la inteligencia de que ya dejamos en claro tanto el concepto de existencia como el de validez de la norma jurídica, ahora es el turno de abocarnos a la eficacia, para ello nos hacemos la pregunta: Cuándo es una norma jurídica eficaz?.

Kelsen apunta que <sup>85</sup>“*El que los hombres se comporten o no realmente de manera de evitar la sanción con que amenaza la norma jurídica, y el que la sanción sea o no realmente ejecutada en caso de que se llenen las condiciones de ejecución, son cuestiones que atañen a la eficacia del derecho*”.

De lo anterior, se señala en primer término que una norma es eficaz si obtiene obediencia de sus destinatarios, porque actúa sobre ellos como fuerza motivante, y se apunta que en particular es eficaz una norma si sus destinatarios la obedecen por temor a la sanción con que amenaza,<sup>86</sup> no obstante lo anterior, al cuestionarse si todos los destinatarios conocen que existe una sanción, se establece de mejor forma, -la cual compartimos- que una norma es eficaz, sencillamente si es obedecida, ya que si esto sucede, la norma cumple su fin, que es la regulación de las conductas humanas.

Así, por eficacia de un orden jurídico se entiende la correspondencia, dentro de ciertos límites entre lo que prescribe dicho orden y lo que realiza efectivamente la conducta humana en cumplimiento de tal prescripción. Eficacia es, en definitiva, el acatamiento de los individuos al conjunto de normas que integran el sistema normativo estatal, a diferencia de la validez de las normas que se refiere al acto de su creación, es decir una norma es válida cuando ha sido creada de acuerdo con el procedimiento prescrito y en concordancia con el contenido lógico de otra u otras normas más generales que fundamentan su validez.<sup>87</sup>

Por otra parte, se ha considerado por algunos como que la eficacia de las normas jurídicas es un problema más de la sociología del derecho que de la teoría de las normas,

<sup>85</sup> KELSEN, Hans; “Teoría General del Derecho y del Estado”; Textos Universitarios; México; 1983; P. 35.

<sup>86</sup> PATTARO Op. Cit. P. 78

<sup>87</sup> ENCICLOPEDIA OMEBA.



esta teoría que por algunos es ampliamente rechazada, no lo es para nosotros, considerando al derecho como un producto histórico social, y que por tanto las propias normas surgen de la sociedad, para al final aterrizar en las relaciones sociales de nueva cuenta, por lo que en ese sentido dentro del concepto de eficacia tienen que considerarse dos criterios: a) Vinculación entre el derecho como técnica de control social y la conducta de los sujetos; y b) Incidencia real de las normas en las conductas de los sujetos.<sup>88</sup>

Los anteriores discernimientos que hemos manejado en definitiva deberán servir para que quienes se encargan de la elaboración de normas jurídicas, puedan de manera certera comprender las distinciones que hay entre una norma existente, válida y eficaz y por ende, tener bien en claro cuales aspectos jurídicos y sociales tendrán que verificar a fin de que la norma que elaboran cumpla en definitiva su labor.

## 4.7 FIN DE LA NORMA JURÍDICA

Indispensable para todo aquél que se interese en la elaboración de una norma jurídica, saber para qué se elabora, es decir cuál es su fin.

Indudable que las normas pretenden regir conductas bajo ciertos límites que ellas misma señala, y que esas conductas ya a regirlas dentro de una sociedad, es decir la norma va a tener su campo de acción ahí precisamente en la sociedad, pero también es conocido que su origen se encuentra también ahí.

Las normas jurídicas que conocemos al menos en nuestro sistema, establecen supuestos a los cuales se les asignan determinadas consecuencias, consecuencias hipotéticas con las cuales el creador de la norma busca que la realidad se ajuste a la norma adoptada<sup>89</sup>, ejemplo de ello lo es el delito de “Homicidio” que en la mayoría de los casos se establece *“comete el delito de homicidio al que priva de la vida a otro... al responsable del delito de homicidio se le aplicarán de...”* por supuesto en el ejemplo planteado lo que la norma persigue es que no se cometan esas conductas delictuosas, estableciendo como

---

<sup>88</sup> NAVARRO, Pablo y REDONDO, Cristina; “Normas y Actitudes Normativas”; Fontamara; 2ª. Edición; México; 2000; p. 22.

<sup>89</sup> OSORNIO, Corres Francisco Javier; “Metodología para la elaboración de normas jurídicas”; Instituto Politécnico Nacional; México; 2001; P. 145.

medio para cumplir su fin, la amenaza de una sanción. Lo anterior va ligado definitivamente a la finalidad de la norma jurídica, que definitivamente es un fin práctico dentro de la sociedad; el fin, la finalidad, el propósito, consiste en producir en la realidad social unos determinados efectos que son deseados por considerarlos valiosos, justos, adecuados a la subsistencia de la sociedad. Por ello mismo, toda norma jurídica jurídica positiva constituye un producto humano algo que los hombres elaboran incitados por una necesidad social surgida en cierto tiempo y espacio determinado, por un problema de convivencia u otro que requiere ser solventado, en palabras de Recaséns Siches y bajo esta misma tesitura, <sup>90</sup>“*la norma jurídico positiva es una especie de instrumento, de utensilio fabricado por los hombres, con el fin de tratar determinado tipo de situación humana o de conflicto social*”. Así pues toda norma jurídica está suscitada y condicionada en su origen por una determinada situación social, que constituye su motivación. De lo anterior entonces concluimos que la norma jurídica no tiene un contenido puramente normativo con abstracción al medio social donde surge, ya que el derecho es un objeto de origen histórico social, por lo que la norma como su instrumento principal para cumplir sus fines, no puede ser ajeno, a ello.

El instrumento, que la norma jurídica es, ha sido elaborado para producir ciertos resultados que el legislador considera son los más adecuados para resolver una problemática social. Resulta pues, entonces que el fin de la norma consiste en lograr que sus sujetos cumplan o realicen la conducta que aparece como ordenada o mandada, por ejemplo: respetar la propiedad privada de los otros, no dañar físicamente a otra persona, no engañar a una persona para obtener un lucro, y lograr entonces la realización de esas conductas es lo que inspira su elaboración, “regir conductas para que la sociedad viva en armonía”.

---

<sup>90</sup> RECASSENS, Siches Luis; “Introducción al Estudio del Derecho”; Porrúa, décima edición; México; 1993; p.121.

## 4.8 ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LA NORMA JURIDICA

Hemos analizado hasta esta parte de nuestro trabajo, diversas cuestiones que permiten conocer algunos conceptos y situaciones básicas que rodean a las normas jurídicas y que definitivamente, creemos deben ser de utilidad para aquellos que se dedican a la actividad de la creación de normas jurídicas. Sin embargo, es tiempo de que entremos a dilucidar sobre los aspectos íntimos de las normas jurídicas, por que tendremos que analizar su estructura y su lenguaje en el desarrollo de este capítulo.

La pregunta con la que debemos partir para realizar este análisis, es sin duda, ¿cómo se formula una norma jurídica?

Es importantísimo que para la estructuración de la norma, no se tengan en cuenta únicamente los aspectos de palabras empleados en ella y de la manera de redactarlas y relacionarlas, sino que es necesario desentrañar para llegar a su correcta estructuración tener en cuenta los siguientes puntos: a) los datos jurídicos que constituyen el problema histórico específico, es decir cuál es la problemática legal a resolver, teniendo como base anteriores normas, b) una valoración de justicia pronunciada ante dichos datos, c) la construcción de una valoración conforme a esa valoración de justicia y por último d) las palabras y locuciones, apropiadas para formular esa construcción.

En torno a la cuestión de cómo elaborar las normas jurídicas han surgido, numerosas posiciones de cómo deben elaborarse esas normas, y una de las más significativas para el positivismo jurídico y para nuestro trabajo, es sin duda la postura Kelseniana.

Kelsen sostiene que la estructura lógica de la norma jurídica es la de un juicio hipotético, cuyo supuesto constituye la condición normativa de un acto de coerción, y que además enlaza ciertas consecuencias a determinadas condiciones. Las condiciones o los supuestos se atribuyen por un vínculo de deber ser determinadas consecuencias, entonces la forma lógica de la estructura de la norma jurídica es *“Si A es, debe ser B”*, fórmula que podemos ejemplificar bastante bien con los delitos: Si se comete una conducta (A) debe aplicarse una sanción (B), o con otras conductas: Quien paga el precio (A) tiene el derecho

para reclamar la entrega de la cosa (B), Quien no presenta su contestación de demanda en el término establecido (A) no tendrá derecho para hacer valer sus excepciones (B).

La fórmula anterior supone tres elementos: a) supuesto de hecho, b) la cópula del deber ser y c) la consecuencia jurídica o disposición.

Asimismo la fórmula kelseniana aplicable a la norma jurídica desde el plano del deber ser, varía en contraposición a la norma de derecho natural cuya estructura es: “**Si A entonces B**”, dicho en otros términos: si el acontecimiento A se produce, entonces el acontecimiento B le sigue como consecuencia.<sup>91</sup> Esta fórmula parece ser inexacta al observar disposiciones de nuestro sistema normativo, donde es difícil encontrar identificarla, pero en puridad jurídica si existe, transcribimos al azar algunas disposiciones del Código civil de Michoacán para tratar de verificar esta situación:

Artículo 345.- *“El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite...”*

En esta disposición la situación “A” estaría representada por la persona del adoptante y por sus cualidades y la situación “B” está representada por la posibilidad de la adopción de un menor o un incapacitado.

Una disposición más al azar pero ahora del Código de Procedimientos Civiles del mismo estado: Artículo 1569.- *“Si el albacea ha sido nombrado en testamento y lo tiene en su poder, debe presentarlo dentro de los ocho días siguientes a la muerte del testador”*.

En este precepto tenemos que “A” significa la condición del nombramiento de albacea en testamento y la situación “B” se da por la obligación a presentar ese testamento en el tiempo y condiciones señaladas.

De igual manera en las dos normas anteriores encontramos presentes la coercibilidad, ya que son supuestos hipotéticos que si se cumplen existe la posibilidad aun con independencia de la voluntad de los sujetos de la norma o de otros afectados por ella, dependiendo si la norma es permisiva o imperativa de cumplirse.

---

<sup>91</sup> OMEBA Op. P. 342.

Las disposiciones analizadas son bilaterales, en el sentido que establecen derechos y obligaciones, estos derechos y obligaciones en ocasiones no se encuentran tan claramente previstos dentro de un precepto en particular, pero no debemos abrigar ese supuesto para valorar la norma, sino que debemos valorar todo el cuerpo o contexto normativo dentro del cual se da y en, ocasiones hasta el propio sistema y, en esa misma línea debemos acatar que se verifican los presupuestos que formulamos para que una norma pueda considerarse existente, es decir no podemos reducirnos en todas las ocasiones al precepto en particular, una norma aislada no puede cumplir con sus fines. En ocasiones podría parecer que no todos los artículos cuentan con los requisitos que hemos analizado, pero como señalamos lo que ocurre es que deben considerarse como parte de un todo homogéneo.

Por ejemplo no en todos los casos las consecuencias jurídicas de un precepto se reducen a la imposición de sanciones o a la imposición de un acto coercitivo, muchos de esas disposiciones producen como consecuencia atribuciones o derecho subjetivos a determinadas personas, sin embargo lo cierto es que toda norma aunque no contenga esas consecuencias, sí constituye a, su vez, el supuesto para otra u otras normas del mismo cuerpo normativo que definitivamente implicarán un acto coercitivo en caso de no verificarse la conducta deseada por el legislador al establecer la norma, de este modo se enlazan unos preceptos jurídicos con otros, desembocando en un acto coactivo impuesto por el estado, y con la presencia de una sanción.

Definitivamente para analizar la heteronomía es evidente por haber sido creada por el órgano legislativo distinto de quien va tanto a aplicar la norma como a recibir su aplicación.

Y la exterioridad no requiere en los casos supuestos ni siquiera explicación dada su evidencia.

En las anteriores disposiciones nos damos cuenta como sí es válida la fórmula de norma jurídica de Hans Kelsen, y que por consecuencia debe aplicarse por los órganos legislativos para la elaboración de las leyes que nos rigen, claro está que dependerá su formulación cuando una norma es imperativa o es permisiva.

Otra de las características básicas del pensamiento Kelseniano, es sin duda alguna el hecho de que la estructura de las normas se basa en el famoso principio de Imputación,

Villoro Toranzo lo entiende como cualquier conexión entre una conducta humana y la condición bajo la cual se manda o se prohíbe esa conducta en una norma<sup>92</sup>. La imputación se asemeja a la causalidad en cuanto ambas relacionan fenómenos, la primera relaciona unas consecuencias con una condición, la segunda un efecto con una causa. La consecuencia descrita por la regla de derecho no es efecto de la condición sino que depende para su realización de la intervención de una autoridad humana, en tanto que la conexión entre causa y efecto es independiente de esa interferencia humana.

Kelsen señala también que una norma es jurídica cuando cumple cuando menos con dos requisitos: a) define una conducta que constituye la condición de una sanción y b) impone una sanción<sup>93</sup>, hecho que señalamos no debe ser entendido directamente en un precepto sino en un conjunto que forma una unidad.

Por último señalaremos que la relación que se expresa dentro de la norma como el “deber ser” es lo viene a constituir propiamente la imputación<sup>94</sup>.

Por su parte García Máynez, señala que las normas jurídicas son imperativos hipotéticos que regulan bilateralmente el comportamiento humano y, que tales normas constan de tres partes: supuesto, cópula y disposición, donde el supuesto es la hipótesis que al realizarse da nacimiento a los deberes y derechos que la regla respectivamente impone y concede, la disposición expresa por su parte las consecuencias normativas de la realización del supuesto, mientras que la cópula enlaza esas consecuencias al hecho jurídico productor<sup>95</sup>.

Para concluir con el análisis de la estructura lógica de la norma, diremos que debe tener siempre tres elementos: Un supuesto, una disposición y un enlace entre esos elementos, que no es otra cosa que la cópula del “deber ser” o el principio de “Imputación”.

No obstante lo expuesto anteriormente, se señala por autores como Recasens Siches con quien estamos de acuerdo, que a pesar de ser ciertas las afirmaciones de Kelsen, y ahora también de García Máynez, las mismas no son completas, porque no se puede ni se

---

<sup>92</sup> VILLOORO Toranzo; Op. Cit. 316.

<sup>93</sup> KELSEN, Op. Cit. P. 231.

<sup>94</sup> OSORNIO, Corres Op. Cit. P. 55

<sup>95</sup> GARCIA, Máynez Edoardo; Introducción a la Lógica Jurídica; citado por Ibidem.

debe reducir a las normas jurídicas a su mera estructura lógico formal.<sup>96</sup> Se señala lo anterior tomando en consideración que la norma como ya dijimos antes y contrariamente a lo que Kelsen supone, si tiene un contenido axiológico y real socialmente hablando, lo que no se opone a que la norma jurídica siempre debe para su eficacia estar provista de una sanción y que deba ser impuesta coercitivamente.

Hasta aquí la postura de nosotros, es que en la elaboración de normas no debe invocarse únicamente la fórmula kelseniana, ya que es evidente que el legislador debe considerar muchos otros aspectos cuando redacta una norma que son los que definitivamente van a repercutir en la sociedad, es decir es de lo que los individuos sujetos a la nueva regulación se podrán dar cuenta, y por tanto lo que causará el impacto principal sobre ellos, además de ello tampoco se podrá aplicar e interpretar correctamente una norma jurídica si se aísla a su estructura lógica formal únicamente, sin embargo la formulación correcta de la estructura normativa, tampoco debe ser menospreciada, ya que si no se hace esto de manera correcta, se tendrán problemas para su aplicación de las normas por los tribunales, así como problemas de interpretación y entendimiento de ellas y su correcta sistematización con otras normas del mismo cuerpo, lo que al final de cuentas va a llevar en uno y otro caso, a que la sociedad deje de estar adecuadamente regulada, que recordemos es el fin de las normas jurídicas, regular sus conductas.

#### **4.8.1 EL LENGUAJE**

En qué términos debe una norma jurídica ser redactada a fin de que sea posible su lograr su intención?, cómo es que debe estar elaborada para poder guiar las conductas?.

Aparte de tener estructura una norma jurídica de modo adecuado, también es menester que el lenguaje empleado en ella sea el adecuado para hacerla entendible, y para que pueda comunicarse su contenido a quienes deben aplicarla y a quienes deben observarla, por supuesto que su lenguaje no es lo que le da el carácter de jurídica, sin embargo es sumamente importante plasmarlo con claridad.

---

<sup>96</sup> RECACENS Op. Cit. P. 123.

Leonel Pérez Nieto afirma: <sup>97</sup>“*El lenguaje es el principal instrumento del derecho, a través de él se condensa y expresa el conocimiento normativo, de tal forma que el sujeto facultado y encargado de hacer cumplir las exigencias normativas, expresan la misma necesidad normativa con las mismas palabras y, por lo mismo, provocan una respuesta uniforme tanto en uno como en los otros*”.

De ahí que la importancia de un lenguaje correcto en la elaboración de la norma es fundamental, de hecho hay quienes sostienen y con razón de que el contenido de la norma siempre está cargado de un contenido ideológico, razón por la cual también se señala que el derecho es un discurso.

Importantísimo es conocer de qué tipo de oraciones son las normas jurídicas:

Para conocer esta situación vamos a considerar algunas de las concepciones que Alf Ross ha propuesto. <sup>98</sup>“*Los enunciados con significado solo expresivo pueden ser exclamativos, como por ejemplo ¡AY! o de apremio como por ejemplo ¡cierra la puerta!. Las Aserciones: Que son los enunciados que tienen conjuntamente un significado expresivo y representativo, como por ejemplo –mi abuelo es rico–.*” y <sup>99</sup> “*Las Directivas o enunciados no representativos que obedecen al propósito de ejercer influjo sobre el comportamiento de otros sujetos*”.

Entonces, de qué tipo de enunciados son las normas jurídicas?. La respuesta a esta interrogante nos dice es que las normas no son ni exclamaciones, ni tampoco aserciones, sino que en realidad son normas directivas, ya que no tienen un significado representativo y tampoco describen un estado de cosas, sino que únicamente tienen un significado asintomático, es decir expresan la intención de influir sobre el comportamiento ajeno.

Al anterior discernimiento en torno a que las normas jurídicas son directivas, también se acoge Daniel Mendonca, quien establece en su libro de Exploraciones Normativas, que “*Un sujeto puede manifestar que otro haga o se abstenga de hacer algo en situaciones muy diversas de la vida social*”.. Pero como las circunstancias en que se intenta dirigir la conducta de los demás son muy variadas y complejas, se utilizan formas

---

<sup>97</sup> PEREZNIETO, Leonel Op. Cit. 183.

<sup>98</sup> ROSS, Alf; Citado por PATTARO Op. Cit. 218.

<sup>99</sup> ROSS, Alf; Citado por GARCIA, Máñez; “Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo”; Fontamara; Op. Cit.; P. 81.



directivas; las que no en todas las ocasiones se reducen al uso prescriptivo, ya que caben dentro de éstas: también, las peticiones, las advertencias y las súplicas como formas de influir en la conducta de otros y, por consiguiente, como pertenecientes a la categoría general de las directivas.

Señala Mendonca además, que sería un grave error creer que las expresiones formuladas en modo imperativo son las únicas idóneas para expresar prescripciones, puesto que también oraciones en el modo indicativo pueden servir para formular directivas de ese tipo. En tal caso, cuando las prescripciones se expresan en el modo indicativo, es frecuente recurrir al uso del tiempo futuro. También cabe, por cierto, la utilización del tiempo presente del indicativo para formular la oración.<sup>100</sup>

Y por último Mendonca para terminar de exponer y comprobar su teoría sobre la forma y tiempo en que deben estar estructuradas lingüísticamente las normas jurídicas, establece el siguiente ejemplo: "*Las autoridades que ejercen el Gobierno residen en la ciudad que se declare Capital de la República*". Y nos señala que en este caso, no se formula una descripción sobre el lugar de residencia de las autoridades del gobierno, sino que se prescribe a ellas el deber de residir en un lugar determinado, pero simplemente enunciándolo de manera indicativa directiva.

Por último, también cabe poner en manifiesto que las prescripciones pueden ser formuladas mediante oraciones deónticas, esto es, oraciones en las que figuran términos como "debe", "puede", "obligatorio", "prohibido" y "permitido".<sup>101</sup>

Ahora ese discurso o estructura normativa, esas oraciones en tiempo indicativo, debe formularse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Un buen estilo para redactar los enunciados hipotéticos de la norma, para ello se requiere que la redacción de la norma jurídica se haga en un estilo sobrio, lacónico, sin adornos, sin modismos y latinazgos u otras expresiones que confundan o que dificulten el entendimiento del sentido real de la norma, generalmente siempre debe acudir a la exposición de motivos para saber cuál fue la intención del legislador al redactar cierto dispositivo, esto quiere decir que las normas no fueron bien redactadas y que su lenguaje es incorrecto, la norma debe expresar su contenido con toda sencillez, claridad y exactitud sin

---

<sup>100</sup> MENDONCA, Op. Cit. 18.

<sup>101</sup> Ibidem.

ambigüedades. Su verdadera elegancia señala Carlos Sempé Minvielle, resulta de la claridad, propiedad y pureza de la frase, aunadas con la adecuada elección de las palabras y, la acertada colocación de éstas y de las preposiciones

Cómo se establece el proceso de comunicación entre autoridad y sujetos destinatarios, si se considera que el fenómeno normativo es, esencialmente lingüístico mediante el cual un agente normativo emite un mensaje dirigido a uno o varios sujetos con el propósito de conseguir que ejecuten ciertas acciones y se abstengan de realizar otras, la idea resulta bastante clara<sup>102</sup>.

Para transmitir con fidelidad una idea, señala el autor en cita, es preciso no decir ni de más ni de menos, pero tampoco algo distinto a lo que se quiere significar, nos apunta también con mucho atino, que en las leyes, la propiedad del lenguaje, entendida como la adecuada correspondencia de las palabras con las ideas, es indispensable para que se entienda bien la norma. La ley debe ser clara, que se comprenda fácilmente lo que dice, ya que de lo contrario un texto oscuro traerá aparejados problemas de interpretación y numerosos litigios. De igual manera deben evitarse las repeticiones de frases o de palabras, que aunque algunas veces facilita la comprensión del texto no refleja una buena técnica legislativa que debe siempre tenerse en cuenta, por lo que al redactar un texto legal, es prudente que también se reformen los artículos en que se repite directa o indirectamente una disposición para evitar las incongruencias.<sup>103</sup>

Los términos técnicos deben precisarse lo más posible y no emplear sinónimos y otras palabras que hagan la redacción más elegante.

Dadas las metas de la precisión y seguridad y de coincidencia terminológica en el lenguaje legal que se han establecido, Gonzalez Quintanilla enriqueciendo nuestros argumentos, ha establecido que en el lenguaje legal, "no hay lugar para finalidades filológica o estéticamente deseables, por medio de las cuales se pretenda obtener una riqueza y variación de expresiones lingüísticas y que en su lugar, deberá contentarse con cierta limitación de estilo, lo que es necesario para facilitar el funcionamiento seguro del principio constitucional de legalidad, que en nuestra vida jurídica tiene mayor importancia con motivo de su fundamentación en el derecho escrito."<sup>104</sup>

Con relación al lenguaje y al vocabulario, José Saénz, expresa que es imprescindible, que la terminología técnica se concrete a sólo lo indispensable y que para el efecto de

---

<sup>102</sup> SEMPE, Minvielle Carlos; "Técnica Legislativa y Desregulación"; Porrúa; Segunda edición; México; 1998; p. 35.

<sup>103</sup> Ibidem

<sup>104</sup> GONZALEZ, Quintanilla José Arturo; "Metodología Jurídica", Porrúa, 2ª. Edición, México; 1999; p.68

uniformar el uso de determinados vocablos en igualdad de circunstancias, se deben usar en la redacción de la ley los mismos términos que aparecen en otras leyes vigentes. Vigilar así mismo que los vocablos utilizados para la definición de los conceptos, sean los mismos que se emplean en todo el texto de la ley Continúan manifestando con referencia al lenguaje que deben respetarse las reglas de la gramática, en el entendido de que el respeto de tales reglas debe ser sin liberalidad y complementadas por otras de carácter técnico que ocupen ya un lugar dentro de la lingüística legislativa, entendida como el arte de redactar correctamente normas jurídicas<sup>105</sup>.

Se declara partidario de lo que llaman "armonía terminológica", es decir buscar siempre que la redacción de las normas tengan armonía con las otras normas de una legislación, y a su vez que exista también armonía con los demás cuerpos normativos de un sistema jurídico. *"La relación de jerarquía obliga a que las normas de inferior rango, al desarrollar a las normas superiores, deban respetar cabalmente el sentido y el alcance de éstas, puesto que al emanar jurídicamente unas de otras, las inferiores no pueden desvirtuar el sentido de los vocablos empleados en las superiores, lo que ocurriría si usan voces que puedan interpretarse de manera diferente"*.<sup>106</sup>

Existen ciertos conceptos que se emplean en todo orden jurídico a los que se les ha dado el nombre de fundamentales. Los conceptos que tienen este carácter no pueden variar en cuanto a su uso lingüístico. Así, el significado de conceptos como deber, derecho, sanción o responsabilidad no debe variar en las diversas leyes.

En cambio existen otros conceptos cuyo significado, puede variar, y respecto de los cuales es conveniente ser precavidos en cuanto a su uso. Tal sería el caso de vocablos como nulidad, prescripción, caducidad, asignación, etcétera.

## **IDIOMA:**

El idioma que debe utilizarse para las leyes es el idioma oficial de nuestro país, es decir el español, y por supuesto no deben utilizarse expresiones en idiomas extranjeros, situación esta última con la que los legisladores deben tener un especial cuidado, dado que por la situación de globalización y por el hecho de cada día más existen términos anglosajones derivados también del uso de diferentes conceptos tecnológicos, es muy fácil

---

<sup>105</sup> SÁENZ Arroyo, José y otros *Técnica Legislativa*”; Porrúa, P. 16 y 17.

<sup>106</sup> *Ibidem*.

inclinarse por estos, sin embargo el legislador debe procurar siempre buscar los significados a nuestro idioma, aun y cuando algunos términos es sumamente traducir, siempre existirá el término propicio, ya que el hecho de tratar solo una lengua, no quiere decir que ésta se compondrá siempre de las mismas palabras <sup>107</sup>.

El legislador debe recordar que las leyes se elaboran no para que las conozcan los sujetos a quienes se les va a aplicar.

El problema se presenta cuando quienes van a observar la ley, son poblaciones indígenas, sin embargo debe optarse por realizarse las traducciones a la lengua que corresponda, pero la norma debe publicarse en el idioma español.

## 4.8.2 ORTOGRAFIA Y SINTAXIS

Como hemos dicho, que ante la redacción de normas se debe buscar la sencillez y la claridad, se debe buscar que la sintaxis que trata de la coordinación y unión de las palabras para formar oraciones, sea regular, queriendo decir con ello que no debe ser figurada, para que las palabras tengan un enlace más lógico y sencillo en vez de uno más elegante.

### PUNTUACIÓN.

Este es otro aspecto importante al redactar normas jurídicas, debiendo por tanto utilizarse los puntos y seguidos cuando el enunciado siguiente se relaciona estrechamente con el enunciado anterior y, el punto y aparte cuando se refiere el texto legal a una idea distinta de la que se venía manejando; las comas cuando solo se quiere hacer una pausa pero que se continúa sobre la misma idea, los puntos y comas cuando es necesario separar oraciones complejas o largas pero que le sigue otra idea sobre el mismo tema, también se deben utilizar cuando en la ley se utilizan incisos o fracciones y, los puntos finales cuando el tema que se trata se ha agotado<sup>108</sup>; no hay que olvidar que una puntuación incorrecta pueda ocasionar un significado muy distinto al que realmente se le quiere dar a enunciado hipotético.

---

<sup>107</sup> Idem p. 32

<sup>108</sup> MAQUEO, Ana María; "Ortografía"; Limusa; 17ª. Ed.; México; 1996; p. 57-59.

Deben evitarse también los signos de admiración y los de interrogación, así como los paréntesis.

### 4.8.3 TIEMPO Y MODO DE LOS VERBOS

También nos señala con acierto Carlos Sempé que los verbos deben utilizarse en modo del presente indicativo, nunca en futuro con excepción de las infracciones y sanciones “*se impondrá pena de...*” además de las disposiciones que tengan por objeto advertir alguna situación, por lo que si se justifica en este caso, y de preferencia tampoco deben utilizarse los verbos en tiempos compuestos, salvo lo estrictamente necesario<sup>109</sup>.

### 4.8.4. CONCORDANCIA

Nos señala Carlos Sempé:

*“la concordancia no es solamente la conformidad entre dos o más palabras en género y número y de los verbos con el sujeto en número y persona, sino que es también la concordancia de frases entre sí. Cuando se trata de fracciones, la primera palabra de cada una de las fracciones, además de concordar con el acápite, deben guardar uniformidad y no comenzar unas por verbos en modo infinitivo, otras en presente indicativo y otras con sustantivos, dependiendo del acápite la primera palabra de cada fracción debe ser, por regla general un verbo en modo infinitivo o un sustantivo”.*

Además de lo anterior en la concordancia de el texto legal es propicio apuntar lo que señala González Quintanilla en el sentido de que el legislador debe tomar en cuenta que el contenido del mismo artículo legal tenga un contenido jurídicamente homogéneo y que aquél de sus subdivisiones, como fracciones, incisos, párrafos o frases, quede sin exceso bajo el techo común de esta homogeneidad y que la subdivisión se efectúe únicamente con el objeto de obtener cierta especificación o diferenciación dentro de dicha homogeneidad.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Idem p.36.

<sup>110</sup> GONZALEZ, Quintanilla; Op. Cit. 76.

Debe cuidarse por el legislador, el empleo de heterogeneidades normativas dentro del mismo artículo legal, para no mezclar los contenidos, que aunque sean útiles, no se ubique mal, ya que es lo que traerá como consecuencia un mal entendimiento de la norma jurídica además de que si se mezclan ocasionarán asociaciones de ideas incompatibles con la sistematización.

Hasta aquí concluimos que una norma jurídica debe redactarse lo más sencillo y con la mayor habilidad posible en toda su extensión, obviamente sin que esto pueda llegar a afectar el contenido normativo, por lo que el legislador deberá tener en cuenta cuál va a ser la finalidad de la nueva norma, y una vez clarificado ello, aparte de fijarse en las instituciones que está regulando, en el orden en el que lo está haciendo y en todos los puntos que hemos mencionado que formarán parte de su técnica, deberá pensar también en los sujetos a quienes se va a tratar de comunicar esa nueva disposición, por lo que no tendrá que ser un discurso propiamente, tendrá que ser concisa, y las oraciones deben ser cortas y los párrafos no muy largos para facilitar su comprensión, de hecho los propios artículos debe tratarse de que se acorten lo más posible, sobre todo cuando no contengan varias fracciones o párrafos, pues ser extensos ocasiona que se pierda la ubicación de los elementos de la norma, es decir el supuesto, la cópula y la disposición.

Creemos que estas argumentaciones hechas nuestras pero tomadas de grandes estudiosos en la materia, es necesario que se tomen en cuenta a fin de crear mejores normas jurídicas.

#### **4.8.5 COMUNICACIÓN**

Definitivamente una vez explorado la cuestión del lenguaje de las normas, este supone entonces que forzosamente una norma es formulada mediante el lenguaje porque su destino es la comunicación a todos aquellos que la deberán observar, llámese en su aplicación u observancia como sujetos de ella. En este sentido y según Daniel Mendonca, en todo proceso de comunicación en la emisión de normas se exige, básicamente, la presencia de los siguientes elementos: un emisor o sujeto responsable de disponer en un código lingüístico el contenido o mensaje objeto de la comunicación y un receptor o sujeto destinatario de la misma, a estos cuatro elementos básicos se añade un quinto, el canal, que

actúa como medio portador del mensaje, que en el caso de las normas jurídicas está representado por el propio texto de la norma.

Dado lo anterior y siguiendo de acuerdo con Mendonca, si aceptamos que prescribir consiste, fundamentalmente, en formular directivas mediante un lenguaje, habrá que considerar tanto la capacidad codificadora del emisor como la decodificadora del receptor y las barreras que existen entre ambos, así como las perturbaciones que puedan influir sobre el canal de comunicación,

Según lo dejamos ya sentado dentro de los criterios que utilizamos para entender la existencia de las normas, ésta exige correspondencia de mensajes normativos, es decir, emisión y recepción, y, sin embargo hay autores que consideran que, para la existencia de normas basta su transmisión, esto es, la emisión del mensaje normativo, independientemente de su recepción por el destinatario.

En la teoría de Wright, la emisión de la norma por parte de la autoridad normativa, es condición necesaria pero no suficiente para la existencia de las normas, puesto que se requiere además, su recepción por los sujetos destinatarios, aspecto con el que sin estar totalmente de acuerdo, por considerar que la temporalidad de la norma es problema de la validez, si manifestamos que en el campo real, de no ser así la situación normativa, ocasionará que la conducta pretendida por la autoridad difícilmente se produzca.

La teoría de la formulación de la norma, la encontramos, reflejada en nuestro sistema de derecho positivo con la ficción de que una norma que es publicada en los medios de comunicación como son el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de cada entidad federativa, ya es conocida por todos, ya que esto en realidad, es una ficción, puesto que es imposible que los sujetos materia de la norma jurídica puedan conocerla a partir de su publicación en dichos medios; no obstante ello, de esta manera se da solución al problema planteado por Wright.

Por lo que en consecuencia concluimos que al no tener referencia de ningún otro sistema de comunicación de la norma hasta el momento, que garantice su conocimiento por todos aquellos a quienes se va a aplicar debemos seguirla aceptando, debiendo cuidar el legislador que además de la publicación exigida por la ley, se de a la tarea de tratar de difundirla a través de todos los medios masivos que estén a su alcance, ya que no vemos el

obstáculo para ello, y si el beneficio de la oportuna comunicación de la norma y en consecuencia el acatamiento de la misma.

## **4.9. ASPECTOS EXTERNOS DE LA NORMA JURÍDICA**

A fin de no quedarnos únicamente en los aspectos formales de las normas jurídicas, y en la búsqueda de una posible ayuda para los legisladores en el sentido de que tengan una mayor referencia que pueda serles entendible respecto de su importantísimo quehacer legislativo, y no limitarse a lo que sus cuerpos jurídicos les confirmen respecto a la elaboración de una norma jurídica, sin pensar obviamente que no por esto llegue a relegárseles o que el legislador actúe unitariamente, cuestión que sabemos es imposible y tampoco sería sana; pretendemos entonces salir de nuestro ámbito positivista para hacer una breve referencia a los aspectos externos a la norma jurídica, que son los que definitivamente tienen que determinar su contenido y alcance, es decir los aspectos sociales fundamentalmente debe exigirse que se tengan en consideración, ya que como lo hemos manifestado el derecho es eminentemente social y por ello debe atender principalmente a la sociedad.

Para el propósito planteado, el legislador definitivamente tiene que recurrir a la sociología legislativa, que se interesa básicamente por el estudio de las fuentes reales de la norma jurídica, ello tomando en cuenta que un gran problema para los legisladores es el conocer a fondo las causas sociales, lo que definitivamente trae como consecuencia en múltiples ocasiones que la norma ocasione efectos no deseados<sup>111</sup>.

Por ello haciendo uso de la sociología legislativa, el legislador debe plantearse, cuál es la problemática que se va a regular?, para ello la fórmula sugerida es la de que se encuentre el conflicto, problema o necesidad social que es necesario regular dentro de la sociedad, pero además de indentificarlo, debe también trabajarse en la localización de las causas de ese fenómeno y analizarse también cualquier otro factor externo que pueda tener repercusión en dicha problemática, es decir el estudio será por demás acucioso y profundo,

---

<sup>111</sup> GONZALEZ, Galván Jorge Alberto; "La Construcción del Derecho"; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1998; P. 19.



requiriendo obviamente la participación de los sectores sociales involucrados no sólo en el problema sino en el estudio del mismo.

En palabras de Francisco Javier Osornio, diremos que para el análisis de la situación problemática que estamos describiendo, a fin de abordar con mayor objetividad el problema, es indispensable ordenar la realidad en categorías, de tal manera que permitan su análisis mediante modelos que favorezcan la representación del fenómeno, a la luz de presupuestos teóricos fundados en posibles comportamiento que el saber empírico proporciona, ya que una visualización conceptual de esta naturaleza pretende revisar de manera crítica los acontecimientos cotidianos para no confundir el tipo con la realidad social.<sup>112</sup>

Lo que pretendemos señalar es que el legislador debe analizar todas y cada una de las manifestaciones sociales que pueden confluir en el conflicto o problemática a regular, y localizarse la inconformidad o la lucha social, económica, política, cultural o de tipo racial, identificar de manera amplia todo lo que rodea a ese fenómeno, que es el que se pretende normar, tendrán que revisarse sus antecedentes sociales y legales, es decir todo su contexto, todo ello para valorar la necesidad de regular el fenómeno, para sopesar su impacto, el observar estas situaciones, traerá como fin la solución de la problemática, pero de no observarse estas medidas, las consecuencias de la nueva norma podrán ser peores que antes de la regulación; como señala Osornio <sup>113</sup>“*la posibilidad de regular en el campo del derecho una problemática social requiere que se documente lo más posible la existencia del fenómeno, además de allegarse datos ciertos, cuantificables y verificables a fin de garantizar una redacción de una norma útil que genere certidumbre*”.

Por ello el autor en cita propone las siguientes tareas que debe hacer el legislador:

a)elaborar una historia sobre el fenómeno, a fin de localizar todas las manifestaciones controvertidas a lo largo de un periodo, b) analizar los acontecimientos de similar expresión a fin de ubicar con mayor exactitud la problemática, c) revisar lo que al respecto manifiesta la opinión pública a fin de determinar el sentir general sobre la problemática, aspecto en el cual debe actuarse muy cuidadosamente ya que dejarse llevar solo por ese sentir, conduciría a no ser objetivo y abrigar una ficción como realidad, d)

---

<sup>112</sup> Idem p.72.

<sup>113</sup> Idem p.75.

evaluar el riesgo social de la regulación y e) establecer la medida más idónea para regular la conducta pretendida por la autoridad y por la sociedad.

#### **4.10 LA SISTEMATIZACIÓN DEL CONTENIDO LEGAL**

Haciendo una breve referencia a este punto dado que el objeto principal de este trabajo es el de estudiar la norma jurídica a fondo con independencia de otros factores, solo diremos que de acuerdo a González Quintanilla, *“el concepto de esta sistematización nos referimos a la ubicación de las disposiciones legales dentro del orden jurídico en el lugar justificado, según contenido y rango de tales disposiciones”*. Esto no es solamente un postulado del buen orden, sino sirve para que se eviten confusiones y contradicciones, y para que las disposiciones legales tengan su radio de acción correcto y que el lector de leyes encuentre la norma buscada en el lugar donde ella debe estar.

En cuanto a la falta de sistematización dentro del cuerpo de la misma ley, existen casos como el de el último párrafo del artículo 229 del Código Penal del Estado de Michoacán que establece: *“Cuando una persona se finja secuestrada con el fin de obtener un beneficio económico o causar un daño o perjuicio a otra persona, se le aplicará hasta la tercera parte del máximo de las sanciones previstas por el artículo 228”* Al hacer el análisis anterior nos percatamos que en la conducta referida no existe ninguna privación de la libertad, sino que más bien existe un ánimo de extorsión, por lo que es en este capítulo donde debería estar este tipo penal.

Es verdad que el interpretador o resolutor posiblemente pueda superar esta laguna por medio de una interpretación extensiva de esta idea normativa hasta en el sector legal de la competencia directa de las autoridades judiciales mexicanas respecto a su jurisdicción sobre demandas entabladas ente ellas. Consideramos, sin embargo que el legislador tiene la tarea de colocar sus disposiciones en lugares sistemáticamente correctos y convenientes para que la jurisdicción e interpretación sean encauzadas con mayor seguridad y evidente transparencia directa sin que se causen esfuerzos, riesgos y dilataciones de interpretaciones, que por la otra parte, deberán reservarse para situaciones legales no previsibles en el momento de la creación legislativa misma, previsibilidad ésta que sin duda pudo verse en el caso planteado.

## 4.11 PROCESO LEGISLATIVO

Nuestro trabajo no podría considerarse completo sino hiciera al menos una referencia a la manera como se desarrolla nuestro proceso legislativo, aunque debemos nosotros de señalar que cuando el proceso legislativo se inicia formalmente, la norma jurídica ya debe estar estructurada en la mayoría de sus aspectos internos; sin que esto constituya una señal de que ya no podrá modificarse, pues a lo largo del proceso legislativo debe ser perceptible a las correcciones, innovaciones, cambios sociales entre otros factores.

Son dos los poderes que en nuestro país intervienen en la elaboración de las leyes en el ámbito federal, el poder legislativo y ejecutivo, La intervención de aquél relaciónase con las tres primeras etapas; la de éste, con las restantes.

- a) Iniciativa.- Señala Eduardo García Maynes<sup>114</sup> *Es el acto por el cual determinados órganos del estado somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley.* Osornio Corres por su parte establece:<sup>115</sup> *“La iniciativa, como su propia etimología y nombre lo indican (initium), consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública y determinados órganos del estado, para formular un texto que puede presentarse ante una cámara con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse se constituya en ley”.*

La iniciativa constituye el primer paso entonces para darle vida jurídica a una norma, para que posteriormente cause sus efectos dentro de una sociedad, al presentarse la iniciativa de ley, reforma o adición de ésta, ya debe estar suficientemente trabajada a fin de que durante el proceso legislativo, no se rompa con su estructura original pudiendo causar efectos de un incorrecto entendimiento de la norma en sí. El derecho de iniciar leyes o decretos en materia federal compete según el artículo 71 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, Al Presidente de la república; a los diputados y senadores al congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados. En la mayoría de los estados, el derecho para iniciar leyes ante el congreso local le compete al titular del poder ejecutivo a los diputados del congreso local, a los ayuntamientos de sus municipios, a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y a los ciudadanos a través de los canales que señalen

---

<sup>114</sup> GARCIA, Maynes Eduardo; “Introducción al Estudio del Derecho”; Porrúa; 51ª. Ed.; México; 2000; P. 54.

<sup>115</sup> OSORNIO, Corres Op. Cit. 119.

las leyes respectivas. Salvo el caso del Distrito Federal donde solo compete al Jefe de Gobierno y a los diputados de la Asamblea de Representantes el derecho para iniciar leyes.

Una vez que ha sido presentada la iniciativa ante el órgano legislativo correspondiente, son turnadas a la comisión ordinaria que corresponda ya sea de la cámara de diputados o de senadores en el ámbito federal dependiendo cual de las dos la hubiere recibido, ocurriendo lo mismo en las entidades federativas (en la única cámara de diputados). Las comisiones ordinarias se integran, en términos generales, con representantes de todas las fracciones parlamentarias. Las comisiones especiales son creadas de manera independiente por cada una las cámaras, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios que se va a tratar. Las comisiones se integran por un presidente y dos secretarios, contando con un mínimo de cinco miembros y un máximo de treinta, en el caso de los diputados éstos pueden pertenecer hasta tres de ellas.

El artículo 39 de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos señala que: Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Dichas comisiones están divididas las de la cámara de diputados a nivel federal de acuerdo con ese mismo dispositivo de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión en comisiones ordinarias y se encargan de dictaminar las iniciativas que se presenten, y son las siguientes: I. Agricultura y Ganadería; II. Asuntos Indígenas; III. Atención a Grupos Vulnerables; IV. Ciencia y Tecnología; V. Comunicaciones; VI. Cultura; VII. Defensa Nacional; VIII. Desarrollo Metropolitano; IX. Desarrollo Rural; X. Desarrollo Social; XI. Economía; XII. Educación Pública y Servicios Educativos; XIII. Energía; XIV. Equidad y Género; XV. Fomento Cooperativo y Economía Social; XVI. Fortalecimiento al Federalismo; XVII. Gobernación; XVIII. Hacienda y Crédito Público; XIX. Justicia y Derechos Humanos; XX. Juventud y Deporte; XXI. Marina; XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXIII. Participación Ciudadana; XXIV. Pesca; XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública; XXVII. Puntos Constitucionales; XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía; XXIX. Recursos Hidráulicos; XXX. Reforma Agraria; XXXI. Relaciones Exteriores; XXXII. Salud; XXXIII. Seguridad Pública; XXXIV. Seguridad Social; XXXV. Trabajo y Previsión Social; XXXVI. Transportes; XXXVII. Turismo; y XXXVIII. Vivienda.

Por su parte también la cámara de senadores se integra por una serie de comisiones ordinarias las que de acuerdo con el artículo 85 de la propia Ley Orgánica del Congreso de Los Estados Unidos Mexicanos, para analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia, éstas son: I. Administración; II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; III. Asuntos Indígenas; IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales; V. Comercio y Fomento Industrial; VI. Comunicaciones y Transportes; VII. Defensa Nacional; VIII. Derechos Humanos; IX. Desarrollo Social; X. Distrito Federal; XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; XII. Energía; XIII. Equidad y Género; XIV. Estudios Legislativos; XV. Federalismo y Desarrollo Municipal; XVI. Gobernación; XVII. Hacienda y Crédito Público; XVIII. Jurisdiccional; XIX. Justicia; XX. Marina; XXI. Medalla Belisario Domínguez; XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; XXIII. Puntos Constitucionales; XXIV. Reforma Agraria; XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; XXVI. Relaciones Exteriores; XXVII. Salud y Seguridad Social; XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y XXIX. Turismo.

Así que una vez que se presenta ante alguna de las cámaras una iniciativa por los órganos constitucionalmente facultados, se turnarán inmediatamente a Comisión ordinaria que corresponda para su estudio y dictaminación, las cuales deben continuar trabajando aun en los períodos de receso del Congreso de la Unión, resolviendo las iniciativas pendientes y las nuevas que les turne la Comisión Permanente, asimismo en la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio. Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año.

Aquí termina la etapa de la iniciativa del proceso legislativo, ahora entramos a la segunda etapa que consiste en la discusión

b) Indica García Maynes que la <sup>116</sup>“*Discusión.- Es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas”.*”

La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

A la cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley, se le denomina Cámara de Origen, a la otra se le da el calificativo de revisora.

El Reglamento Interno del Congreso de la Unión nos marca cómo se desarrolla este proceso de discusión de las iniciativas, etapa que constituye una de las más importantes pues en donde debe valorarse por todos los legisladores, las consecuencias en el campo real de la puesta en vigor de la iniciativa, debe señalarse que cuando éste momento llega, los legisladores deben estar informados ya del contenido del dictamen, para que así puedan valorarlo, por lo que llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió. A continuación El Presidente de la cámara formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

Desafortunadamente en nuestro país y no obstante el hecho de que contamos con una reglamentación en materia legislativa que aún cuando ya debería estar rediseñada de acuerdo a los avances tecnológicos existentes, sigue con métodos muy primitivos; lo cierto es que si al menos se cumpliera sobre todo en la etapa de discusión, seguramente que nuestras leyes estarían mejor hechas que como lo están; y es que en el Congreso de la Unión, mientras no se trate de un asunto con amplia trascendencia política y de interés para los grupos en el poder o los partidos, no obstante que si sea de interés para la sociedad, las nuevas leyes o sus reformas surgen como algo muy simple en donde no existe nunca algún opositor, observador o crítico de la misma, sencillamente se hace la primera lectura y casi nunca existe nadie que se digne a comentar siquiera lo que aparece en esa nueva ley,

---

<sup>116</sup> García Maynes idem.

reforma, adición, derogación o abrogación, sencillamente emiten su voto, seguramente sin haber revisado el dictamen emitido por la comisión respectiva. Dicha situación es amarga y triste para nuestro país, ya que nos pone de manifiesto que nuestra representación directa es totalmente ficticia. Sin embargo cuando el asunto es de interés para algunos de los legisladores por la trascendencia política, o el impacto económico no en toda la sociedad sino en los grupos de poder del país; entonces las discusiones si son tan acaloradas que pareciera que realmente les interesa mucho su función, perdiéndose en ellas el sentido analítico, científico, realista y objetivo; por lo que el producto son reformas innovaciones legislativas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de leyes, que en muchas ocasiones producen efectos retroactivos para la solución de los fenómenos problemáticos que existen; además de que se tornan tan largas que se pueden llevar todo un sexenio sin que sean aprobadas.

Esta situación también nos lleva a plantear otro problema: los fenómenos sociales, económicos, científicos, tecnológicos, culturales y políticos, nunca alcanzan a ser eficientemente regulados por la celeridad con que estos cambian y la lentitud para su regulación.

*“ARTÍCULO 97.- Todo Proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, será discutido una sola vez. ARTÍCULO 98.- Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra” .*

c) Aprobación.- Es técnicamente la tercera gran etapa del proceso legislativo y consiste en el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial. Esta etapa sin embargo en realidad podría denominarse como de votación del dictamen, ya que puede llegar a suceder que se apruebe pero también que se repruebe y deseche el dictamen, regresándose a comisiones para que hagan las modificaciones pertinentes.

El artículo 117 del reglamento del Congreso de la Unión, especifica con claridad cuando llega esta etapa y cómo debe desarrollarse.

“Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En

caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 118.- Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación, y en el segundo volverá el artículo a la Comisión.

Una vez que se ha dado la votación en una de las cámaras, el dictamen aprobado se turna a la otra para que sin pasar a comisiones se haga del conocimiento en su totalidad de la cámara, se discuta conforme a las reglas establecidas y se haga la votación de la misma, sesiones en las que puede resultar la aprobación del proyecto, o bien las observaciones al mismo, en cuyo caso deberá regresarse el proyecto a la cámara de origen y la comisión que le haya correspondido emitir el dictamen para su adecuación o confirmación, hecho lo cual volverá a pasar para su aprobación en la cámara de origen para después enviarse a la cámara revisora.

d) Sanción.- Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el poder ejecutivo. La sanción siempre debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras. Así que contrariamente a lo que se cree normalmente la sanción es un acto del ejecutivo por el cual hace un reconocimiento a la aprobación de la reforma, adición, abrogación, derogación o nueva ley hecha por el Poder Legislativo; el ejecutivo puede aceptar el proyecto y proceder a su publicación,<sup>117</sup> pero en caso contrario el presidente de la república, apoyándose en el decreto de veto; niega su sanción y regresa el proyecto al congreso con sus observaciones. Este derecho de veto que posee el ejecutivo federal sólo puede ejercitarse una sola vez; de tal manera que si se le manda un proyecto de ley aprobado por las cámaras y éste se los devuelve para una nueva revisión, en ejercicio de su derecho de veto, cuando a continuación las cámaras vuelvan a aprobar el proyecto de ley, el ejecutivo estará obligado a su promulgación.

Promulgación.-

e) Promulgación.- Este es el acto por el cual el titular del poder ejecutivo una vez que ha sancionado una ley, ordena la publicación de la misma; la promulgación es un acto administrativo, no legislativo, Clemente de Diego, define la promulgación como el acto

---

<sup>117</sup> OSORNIO Corres Op. Cit. P. 120.



solemne por el cual el Jefe del Estado atestigua la existencia de la ley y ordena a sus autoridades que la cumplan y la hagan cumplir en todas sus partes.<sup>118</sup>

f) Por último viene el acto por el cual se da a conocer a todas las personas que deban cumplir la ley, que ha sido debidamente aprobada, sancionada y publicada a este acto se le denomina “publicación”, la cual se hace en tratándose de disposiciones federales en el llamado Diario Oficial de la Federación, además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados, en donde se publican leyes de carácter local o estatal.

Es decir con la publicación de una ley, reforma, adición o derogación de la misma, se marca el momento en el cual empezará a surtir sus efectos en el campo real; existen dos sistemas que se conocen para el inicio de la vigencia de las leyes: El sucesivo: Las leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de observancia general surten sus efectos tres días después de su publicación en el diario oficial. En los lugares donde no se publique se agregará un día más por cada 40 kilómetros de distancia o más que exceda la mitad, de aquellos lugares donde se realizó la publicación.

El Sincrónico: La ley entra en vigor el día señalado en su propio texto, siempre y cuando su publicación se haya realizado como mínimo un día antes. El tiempo que transcurre entre la publicación de una ley y el inicio de su vigencia se llama *vacatio legis*, cuyo objetivo es que los individuos a los que va dirigida la nueva ley, la conozcan y cumplan.<sup>119</sup>

Respecto al inicio de la vigencia de las disposiciones legislativas, hacemos dos comentarios: El primero respecto a que por la publicación de una disposición legislativa en el Diario Oficial de la Federación, ésta ya se conoce por todos aquellos a quienes está dirigida; al respecto cabe decir que esto es por supuesto una ficción, para justificar aquél principio que señala que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento; ya que es imposible que si logre conocerse por todos aquellos que se sitúen en la hipótesis prevista por la ley.

El segundo punto a comentar es en el sentido de que consideramos que el sistema sucesivo de vigencia de las disposiciones legislativas, se encuentra caduco y desfasado, toda vez que los adelantos tecnológicos permiten que la información legal fluya ahora en

---

<sup>118</sup> DE PINA Vara, Rafael; “Diccionario de Derecho”; Porrúa; México; 25ª Edición; P. 422.

<sup>119</sup> OSORNIO Corres Op. Cit. P. 119.

día desde la capital del país hasta los lugares más recónditos, en tan solo minutos u horas de haberse efectuado el suceso legislativo, sobre todo a través del internet.

## **4.12 COMPETENCIA DEL EJECUTIVO EN EL PROCESO DE CREACION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS**

En lo que corresponde a las funciones propias del poder ejecutivo, de las cuales deriva su competencia, puede afirmarse que sus facultades son por una parte legislativas y por otra de carácter ejecutivo, pues en estricto sentido no puede hablarse de una inflexible distribución de funciones en la que el ejercicio del poder se asemeja a una distribución del trabajo por materias específicas.

En el caso mexicano son más concretos los actos legislativos del presidente de la república, señalados en los artículos 27, párrafo 5º. 29, y 131 de la Constitución General de la República, los cuales constituyen excepciones a su actividad ejecutiva.<sup>120</sup>

En estos casos la constitución autoriza al ejecutivo de la unión para que sustituya al congreso de la unión en el ejercicio de su potestad legislativa en materias como el régimen de tenencia de la tierra, la supresión de garantías individuales que propicien o impliquen en los casos expresamente previstos en el derecho de suspensión de garantías, que el ejecutivo puede acumular para sí el ejercicio de la función legislativa, en aquellos ámbitos y durante el tiempo que dure la crisis o emergencia constitucional.

Por lo que se refiere al contenido del artículo 131, confiere facultades expresas que le permiten al ejecutivo de la unión, crear, suprimir o modificar tarifas arancelarias que, por ser una materia fiscal, están comprendidas en la facultad legislativa que la fracción VI, del artículo 73, le confiere al congreso de la unión.

Por otra parte, la llamada facultad reglamentaria del presidente de la república, establecida en el artículo 89 fracción I, de la constitución general de la república, le otorga competencia para crear normas que, al igual que en aquellas disposiciones que emanan del legislativo, se caracterizan por tener un carácter general, abstracto e impersonal.

Dicho dispositivo legal prescribe que el presidente de la república cuenta con facultades para promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión,

---

<sup>120</sup> Idem P. 137.

proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con lo que se busca la aplicación estricta de las disposiciones emitidas por el poder legislativo en el ámbito de su responsabilidad, es decir, en la administración pública que está bajo su esfera de responsabilidades.

Otra forma en la que se expresa la facultad reglamentaria del ejecutivo es a través de la emisión de reglamentos que no requieren la preexistencia de una ley que haya promulgado el legislativo, sino que se promulgan por la necesidad de regular determinadas actividades relacionadas específicamente con la función de gobernar, como es el caso de los llamados reglamentos de policía y buen gobierno.

Cabe mencionar que en ninguno de los supuestos en que el ejecutivo realiza labores legislativas, se observa el mismo proceso que se desarrolla ante el Congreso de la Unión.

De lo antes expuesto y dada la materia del presente estudio, destaca la necesidad de revisar con mucha atención el sentido del acto que se pretende llevar a cabo, ya que es fundamental precisar si en determinado proceso de creación de una disposición jurídica esa facultad, se encuadra dentro de las atribuciones que le otorga la constitución, en su calidad de legislador, o si se ubica dentro de sus facultades reglamentarias como ejecutivo.

## V. LA TRADICIÓN POSITIVA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS EN MÉXICO

### 5.1. SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN MÉXICO DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX

Para comenzar este capítulo citaremos de nueva cuenta al Doctor José Luis Soberanes como ya lo hicimos en el primer capítulo.

*"Como resultado del positivismo jurídico del siglo pasado (XIX) y principios del presente (XX), se pensó que el estudioso del derecho tenía que almacenar en su memoria el contenido de todas las leyes en vigor para después aplicarlas al caso concreto, en un increíble ejercicio hermenéutico; de ahí que hasta hace poco tiempo se destacara el carácter memorístico de la carrera de derecho; dado que el derecho no está formado únicamente por leyes vigentes, sino por otras muchas cosas más. Frente a esa manera de contemplar el derecho y al ver como recientemente el legislador ha sacado una ingente producción legislativa, resultaría absolutamente imposible registrar en la memoria tal cúmulo de disposiciones, de ahí que nuevamente se esté cayendo en cuenta que el , verdadero jurista no es el que sabe leyes sino el capacitado para interpretar el derecho, es, decir, el que tiene criterio jurídico; por ello, la función de las facultades y escuelas de derecho se contempla ya no tanto en dar información sino dar formación a los que pretenden ser juristas".<sup>121</sup>*

Definitivamente que para considerar que la formación de los actuales abogados se ha basado al menos en lo que va del siglo XIX a nuestros días en cuestiones meramente positivas, es recomendable hacer un breve recorrido por algunas de las facultades de derecho que en nuestro país, han cooperado con el estudio, descubrimiento y preparación del fenómeno derecho.

A continuación, se describe un panorama de los diferentes estadios históricos, en que se puede analizar la evolución de la cultura jurídica en nuestra patria.

Antes del siglo XIX, se identifican criterios de una concepción jurídica imbuida del Derecho Natural y Canónico principalmente, durante los siglos XVI, XVII, XVIII Y

---

<sup>121</sup> Sánchez Vázquez; Loc. Cit. P. 512.

principios del siglo XIX. Al respecto basta citar, entre otras asignaturas que se llegaban a impartir en las Universidades del país a las siguientes: *Prima de Cánones, Decreto, Código Sexto clementinas tinas, Derecho Natural, Derecho Romano, Derecho de Gentes, Derecho Civil, Impregnados de la lengua Latina.*

Posteriormente en el período que comprende de los años de 1867 a 1907, los planes de estudios de la Carrera de Derecho, se amplían y diversifican las asignaturas del Derecho Privado y Derecho Público, cuatro cursos de Derecho, Derecho Mercantil, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal. Derecho Internacional, Sociología, etc.; asignaturas las cuales se comenzaban a estudiar ya en base a código, pues la codificación en México ya se había iniciado desde la constitución de Cádiz, en ésta se había tomado como modo esencial de expresión del derecho todo lo que fuese codificado.<sup>122</sup> Una vez alcanzada la independencia en México, la necesidad de iniciar un proceso codificador se hizo presente, así en el mes de enero de 1822 se hizo un proyecto de código civil pero no tuvo éxito; el primer código civil que hubo en México fue creado dentro del sistema federal y fue el Código Civil de Oaxaca, promulgado entre 1827 y 1829,<sup>123</sup> al Código Civil de Oaxaca le siguió el Código Civil del Estado de Zacatecas pero nunca entró en vigor. Después con las bases orgánicas de 1843, se estableció en su artículo 187 que los códigos civil, criminal y de comercio serían los mismos para toda la nación.<sup>124</sup> En el año de 1866 Maximiliano promulga los dos primeros libros del proyecto realizado por Justo Sierra a encargo del Licenciado Benito Juárez de un Código Civil para toda la república, esta fue la primera codificación con alcance nacional de nuestro país; una vez expedido el Código Civil se hace necesario contar con el Código Procesal Civil, que entró en vigor el 16 de septiembre de 1872, estaba ordenado en 23 títulos y 2362 artículos.<sup>125</sup>

Por lo que ve a la codificación penal, también en nuestro país fue el estado de Oaxaca en el que el 7 de febrero de 1828, se expidió la primera Ley Penal de todo el país, dividida en seis capítulos y 57 artículos, pero ya como codificación es hasta el año de 1835 que entra en vigor el proyecto del Código Penal elaborado en 1832 para el estado de Veracruz;<sup>126</sup> y para que surgiera el primer código federal, se tuvo que guardar una espera que se prolongó

---

<sup>122</sup> CRUZ Barney, Oscar; "Historia del Derecho en México"; Oxford University Press; México 1999, P. 561

<sup>123</sup> Idem P. 563

<sup>124</sup> Idem P. 564

<sup>125</sup> Idem P. 568

<sup>126</sup> Idem P. 576

hasta el año de 1871, en el que el siete de diciembre de 1871, se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y, para toda la república sobre delitos contra la federación; se componía de 1152 artículos divididos en cuatro libros y éstos a su vez en títulos, al final llevaba añadida la ley transitoria sobre procedimiento penal en 28 artículos;<sup>127</sup> como consecuencia de la promulgación del primer código penal en materia federal, en el año de 1880 se publica también el primer Código Federal de Procedimientos Penales del Distrito Federal y territorios de la Baja California.<sup>128</sup>

Por su parte la codificación mercantil también se activa en el siglo XIX en México, y que también viene a culminar con la publicación del primer código de comercio de nuestro país, el cual fue publicado durante la última dictadura de Antonio López de Santa Anna el 16 de mayo de 1854, inspirado fundamentalmente en el Código Francés y en el español del 30 de mayo de 1829. El Código de Comercio del 16 de mayo de 1854 o Código de Lares fue de pretendida vigencia general.<sup>129</sup>

Así que coincide prácticamente la totalidad del derecho que se enseñaba en esta época del último cuarto del siglo XIX, con las codificaciones existentes, y con la visión de que como lo señalaba la Constitución de Cádiz, la expresión del derecho es la codificación.

Durante esta etapa la concepción positivista de la exégesis del Derecho, se consolida.

El siguiente período, se desarrolla a partir del año de 1907 hasta 1924. En este estadio, los cursos de las asignaturas del Derecho Privado se consensan y se amplían con las asignaturas procesales de cada derecho sustantivo. Igualmente, se defienden las asignaturas del Derecho Público, y son Derecho Civil, Mercantil, Derecho Constitucional, Penal, Administrativo, Internacional, Sociología, Economía, Política, etc. En esta etapa si bien es cierto que existe la necesidad de estudiar materias sociales, o políticas que no se encontraban reguladas por codificaciones, no menos lo es que también se van acrecentando las asignaturas reguladas por códigos, como es el caso de las materias procesales.

El siguiente período, se inicia en los años de 1924 a 1980, en dicha etapa, se conservan las asignaturas del Derecho Privado. Así como las del Derecho Público. Igualmente, emergen las asignaturas del Derecho Social. El período de referencia se caracteriza por

---

<sup>127</sup> Idem P. 577

<sup>128</sup> Idem P- 578

<sup>129</sup> Idem P. 584.

establecer los escenarios propicios para el desarrollo de la industrialización del país y por ende, la consolidación del capitalismo monopolista, pasando primeramente en un desarrollo de estabilidad económica, posteriormente, en la década de los setentas nuestro país entra en ciertas contradicciones -con de la aparición y desarrollo en años posteriores- del esquema globalización e internacionalización del capital, en donde, crecen los paradigmas de la modernización y de la racionalización cuentista -generando rupturas en las instituciones de corte localista y nacionalista-. A partir de ese entonces se cuestionan dramáticamente los conceptos de soberanía nacional y pasamos de una cara solidaria y humanista, a una cosmóvisión pragmática.

Los cambios científicos y tecnológicos chocan con los modelos de nuestra economía cerrada y de nuestros valores nacionales, falta dar paso a economías más abiertas bajo la égida de la remuneración planetaria.

Por su parte cerramos el siglo XX, con el espectacular crecimiento de la informática y de la cibernética y de la satelización.

En la aurora del tercer milenio, nos enfrentamos a la diversificación de la oferta educativa. Haciendo cada vez sobre poblada la demanda de los estudios de Derecho en nuestro país, un poco más de 350 instituciones de educación superior, así como la presencia mayor de la Privatización de la educación superior.<sup>130</sup>

## **5.2 LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX**

Es relativamente fácil seguir la evolución de los estudios jurídicos. La Escuela Nacional de jurisprudencia, desde que aparece claramente definida esta institución como centro educativo independiente hasta la primera década del siglo XX, porque los cambios operado en el plan de estudios eran siempre objeto de una ley.

En 1867, la Escuela Nacional de jurisprudencia conserva toda vía resabios de la época colonial, de su dependencia de la Real Pontificia Universidad de México; pues, en su plan de estudios figura, en de tercer año, aliado del Derecho Patrio el Derecho Eclesiástico, no obstante de que, de acuerdo con las Leyes de Reforma, con la Constitución Política del país

---

<sup>130</sup> SANCHEZ Vázquez, Rafael; Op. Cit. P.513-516.

expedida el 5 de febrero de 1857, la separación, entre la Iglesia y el Estado, era absoluta.<sup>131</sup>

Según la Ley de 1867, la carrera de abogado se hacía en seis años, tiempo notoriamente exagerado porque apenas se estudiaban diez asignaturas. Los dos últimos años comprendían solamente los Procedimientos Civiles y Criminales y la práctica respectiva.

En 1869 se dicta una nueva Ley de Instrucción Pública, y en el plan de estudios de la Escuela Nacional de jurisprudencia, vemos que desaparece el Derecho Eclesiástico y se introduce, en cambio, la Economía Política.

Por la Ley de 1877, se agrega al elenco de asignaturas jurídicas, la Medicina Legal.

La Ley de 1889, establece el estudio del Derecho Mercantil, del Derecho Minero y de las leyes civiles especiales y del Derecho Internacional Privado. Además, el estudio del Derecho Civil se amplía en vez de hacerse en un curso como antes, se hace en dos.

También la Medicina Legal adquiere mayor importancia al dividirse su estudio en dos años.<sup>132</sup>

Aparecen la Filosofía del Derecho y la Oratoria Forense, por primera vez en nuestra escuela, hacia 1897, en el sexto año.

La Ley de 1902, varía radicalmente la colocación de las asignaturas jurídicas en los seis años de la carrera, pues el Derecho Constitucional, que antes se estudiaba en cuarto año y después en quinto, pasó al primer año. Se agregaron a los Procedimientos Civiles y Penales, los Federales y los Militares. También en este año, se suprimieron en la Escuela Nacional de jurisprudencia los estudios especiales para la carrera de notario *"ya que acertadamente se ha reconocido que el notario no constituye una carrera, sino una función pública y que por lo mismo se le ha legislado por leyes especiales"*.<sup>133</sup>

En esta etapa, la educación del derecho tenía ya un alto contenido positivista, el Derecho Administrativo y la Legislación Fiscal, que hasta entonces habían sido parte del Derecho Constitucional, quedaron en un curso independiente; al Derecho Internacional Privado, se agregan los conflictos de leyes de diversos Estados de la Federación Mexicana y leyes especiales sobre la materia.

En 1905, una nueva ley, sin agregar asignatura alguna, establece nueva ordenación de las ya consideradas en el plan de estudios de 1902, volviendo a colocar en el quinto año el

---

<sup>131</sup> MENDIETA y Núñez, Lucio; "Historia de la Facultad de Derecho"; UNAM; 2ª. Ed.; México 1976, p. 195.

<sup>132</sup> Idem. Pp. 195 y 196.

<sup>133</sup> Boletín de Instrucción Pública; Tip. Económica; número 324, 1903; p. 67.



Derecho Constitucional, y en el primero el estudio de la Economía Política.

La ley de 1907, realiza una verdadera revolución en la enseñanza del derecho, pues, desde luego, la reduce a cinco años y suprime del plan de estudios el Derecho Romano; por primera vez se introduce un curso de Sociología y el Derecho Internacional Público y Privado, se reúnen en una sola designación: Derecho Internacional.

El año de 1907, marca nueva etapa en la evolución del estudio del Derecho de México; pues si bien no perdura la supresión del Derecho Romano en los planes posteriores, en cambio la Sociología queda definitivamente considerada en los mismos, y también la reducción de la carrera a cinco años.

Es claro que el proceso evolutivo de los estudios jurídicos que se observa en la Escuela Nacional de jurisprudencia de 1867 a 1907, es decir, en cuarenta años, obedece, en sus diversas fases aquí apuntadas, a los cambios experimentados en el mundo en cuanto al comercio, la industria, las relaciones internacionales ya las transformaciones del pensamiento filosófico y las concomitantes del derecho, que, naturalmente, influían en México, si bien, siempre con algún retraso.

Personalidades relevantes del foro mexicano, y que eran, además, brillantes catedráticos: don Pablo y don Miguel Macedo, don Jacinto Pallares, entre otros, influyeron directamente en la modificación del plan de estudios, modernizándolo y perfeccionándolo cada vez más de acuerdo con los progresos de la ciencia y las necesidades económicas y sociales de la época, dentro de las circunstancias políticas en que vivía el país.<sup>134</sup>

En toda la República se nota, en los primeros diez años del siglo XX, un cierto interés por el derecho y sus problemas; pues se fundan diversas agrupaciones científicas de abogados con el propósito de cultivarlo. El licenciado Pablo Macedo, director de la Escuela Nacional de jurisprudencia, informó, el 24 de septiembre de 1907, al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, que en nuestra patria existían las siguientes sociedades: Academia de Legislación y jurisprudencia de Guanajuato; Academia Jurídica Jalisciense, correspondiente de la de México; Academia Michoacana de jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Mexicana; Academia Yucateca de jurisprudencia Legislación, correspondiente de la Mexicana; Academia de Legislación y jurisprudencia de Puebla; Academia Hidalguense de Legislación jurisprudencia, correspondiente de la Mexicana;

---

<sup>134</sup> SANCHEZ Vázquez; Op. Cit. P.619-620

Academia Queretana de jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Mexicana; Academia Coahuilense de Legislación y jurisprudencia, correspondiente de la Mexicana; Academia Zacatecana de jurisprudencia y Legislación.<sup>135</sup>

La escuela de leyes de México influyó mucho en las de los estados pues, en 1906, se observa en sus planes de estudio la tendencia a seguir, salvo algunas excepciones, la misma ordenación de asignaturas establecida en el plan de estudios de aquella y el mismo número de años. Sin embargo, sobresale la escuela de jurisprudencia de Michoacán, que es la primera en reducir la carrera a cinco años, y la primera en introducir en el elenco de materias la sociología general, el estudio de las leyes del notariado, la sociología criminal como complemento del derecho penal, un curso sobre moral profesional, otro de filosofía del derecho e historia de la legislación. De este modo la escuela mencionada en el año de 1906, superó a la escuela Nacional de jurisprudencia.

En la escuela Nacional de Jurisprudencia en el primer año se impartía un curso de conferencias sociológicas acerca de la familia, la propiedad, contratos y sucesiones. En el segundo año, conferencias sociológicas sobre instituciones políticas y penales. El sexto año estaba dedicado exclusivamente a la práctica profesional que se hacía en juzgados civiles y penales, bufetes de abogados y notarías.<sup>136</sup>

De lo cual apreciamos que aunque ya se comenzaba a diversificar la concepción de la tarea del abogado, todavía se le refiere como una persona preparada para conocer únicamente el derecho legislado y poder ejercitarlo principalmente en el área del litigio. Es decir no existía nada de actividad creativa de norma para el abogado.

Enseguida presentamos un cuadro sinóptico que demuestra la organización de los estudios jurídicos en el Distrito Federal y en los Estados de la República que sostienen Escuelas de Jurisprudencia, conforme a las leyes vigentes en 1906, formado principalmente en vista de los datos reunidos por la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán y publicados en el boletín de dicha escuela.

---

<sup>135</sup> MENDIETA Núñez; Op. Cit. P. 196

<sup>136</sup> SANCHEZ Vázquez; Op. Cit. 622-625

CUADROS SINOPTICOS.

	CAMPECHE	DISTRITO FEDERAL	DURANGO	GUANAJUATO
PRIMER AÑO	Derecho constitucional. (historia y de derecho federal y local.) Primer curso de derecho romano. (Historia, personas y cosas.) <i>Primer curso de derecho civil.</i> (Historia y derecho positivo sobre los tratados de personas y cosas.)	Economía políticas. Primer curso de derecho civil. <i>Primer curso de derecho romano.</i>	Derecho constitucional. (Historia y texto.) <i>Derecho civil.</i> (Historia, personas y cosas.) <i>Derecho romano.</i> (Historia y texto.)	Derecho romano e historia del derecho patrio. <i>Literatura.</i>
SEGUNDO AÑO	<i>Segundo curso de derecho romano:</i> (Obligaciones, herencias y acciones.) <i>Segundo curso de derecho civil.</i> (Obligaciones y herencias.)	Segundo curso de derecho civil. <i>Segundo curso de derecho romano.</i>	<i>Derecho civil.</i> (Obligaciones y herencias.) <i>Derecho romano.</i> (Obligaciones, acciones y herencias.)	<i>Derecho civil.</i>
TERCER AÑO	<i>Derecho mercantil.</i> (Historia y derecho positivo.) (Leyes civiles no codificadas.) <i>Criminología y derecho penal positivo.</i>	<i>Derecho mercantil,</i> sus antecedentes históricos y leyes mercantiles no codificadas. <i>Derecho penal.</i> Su historia y progresos.	<i>Derecho mercantil,</i> sus antecedentes históricos y leyes no codificadas. <i>Derecho penal,</i> su historia y progresos.	<i>Derecho mercantil,</i> de minas y penal. <i>Economía política y Estadística.</i> Asistencia a la cátedra teórico-práctica de jurisprudencia.
CUARTO AÑO	Procedimientos civiles, comunes, militares y federales. Procedimientos penales, comunes, militares y federales. Práctica en un juzgado civil.	Procedimientos civiles mercantiles, comunes y federales. <i>Procedimientos penales, comunes, militares y federales.</i> Práctica en los juzgados civiles.	Procedimientos civiles, mercantiles, comunes y federales. <i>Procedimientos penales, comunes, militares y federales.</i> Prácticas en juzgados civiles.	Procedimientos civiles mercantiles y penales. <i>Medicina legal.</i> Asistencia a la cátedra teórico-práctica de jurisprudencia.

	CAMPECHE	DISTRITO FEDERAL	DURANGO	GUANAJUATO
quinto	<i>Economía política. Derecho administrativo y legislación fiscal. Derecho internacional privado y conflictos de leyes de los Estados de la Federación, comprendiendo las leyes especiales sobre la materia. Práctica en juzgado penal.</i>	<i>Derecho constitucional. Derecho administrativo, legislación fiscal. Derecho internacional privado, conflictos de leyes de diversos Estados de la Federación mexicana y leyes especiales sobre la materia. Práctica en juzgados penales.</i>	<i>Economía política. Derecho administrativo y legislación fiscal. Derecho internacional privado, conflictos de leyes de diversos Estados de la Federación mexicana y leyes especiales sobre la materia. Práctica en juzgados penales.</i>	<i>Derecho constitucional, administrativa, internacional público y leyes vigentes relativas. Procedimientos federales. Asistencia a la práctica teórico-práctica de Jurisprudencia. Práctica en un oficio público, en la agencia de fomento y en el juzgado de Distrito.</i>
sexto	<i>Medicina legal. Derecho internacional público. Filosofía del derecho. Oratoria forense. Práctica en un juzgado federal.</i>	<i>Medicina legal. Derecho internacional público. Filosofía del derecho y Oratoria forense. Práctica en los juzgados federales.</i>	<i>Medicina legal. Derecho internacional público. Filosofía del derecho y Oratoria forense. Práctica en los juzgados federales. Práctica en el bufete de un abogado.</i>	<i>Derecho internacional privado, leyes consulares, de extrajería y de extradición. Filosofía del derecho. Asistencia a la cátedra teórico-práctica de Jurisprudencia. Práctica en un juzgado de letras de lo criminal, en lo civil y en una Sala del Supremo Tribunal de Justicia.</i>

FUENTE: MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio: "Historia de la Facultad de Derecho"; 2ª ed., Ed. M, México, 1997, s/p.

	GUERRERO	JALISCO	MICHOACAN	NUEVO LEÓN
primer año	<i>Derecho romano. (Historia personas y cosas.) Derecho civil patrio. (Historia, personas y cosas.), con las nociones indispensables de Medicina legal.</i>	<i>Prolegómenos del derecho y primer curso del derecho civil. (Historia, personas y cosas.) Primer curso de derecho romano. (Historia, personas y cosas.) Economía política y estadística.</i>	<i>Derecho romano. (Historia, personas y cosas.) Derecho civil mexicano. (Personas y cosas.) Sociología general. Higiene y legislación sanitaria.</i>	<i>Derecho romano. (Historia, personas y cosas.) Derecho civil mexicano. (Historia, personas y cosas.)</i>
segundo año	<i>Derecho romano. (Contratos, acciones y herencias.) Derecho civil patrio. (Contratos y herencias), con las nociones indispensables de Medicina legal concerniente a estos cursos.</i>	<i>Segundo curso de derecho civil. (Contratos y sucesiones.) Segundo curso de derecho romano. (Obligaciones, acciones y herencias.) Derecho constitucional.</i>	<i>Derecho romano. (Obligaciones, acciones y herencias.) Derecho civil y mexicano. (Contratos y sucesiones.) Leyes del notariado y del registro civil. Medicina legal. Derecho Internacional público.</i>	<i>Derecho romano. (Obligaciones y acciones.) Derecho civil mexicano. (Obligaciones y herencias.)</i>
tercer año	<i>Derecho mercantil. Procedimientos criminales y mercantiles.</i>	<i>Derecho administrativo. Derecho mercantil y minero.</i>	<i>Derecho mercantil y minero. Derecho penal y sociología criminal. Economía política. Oratoria forense.</i>	<i>Derecho mercantil minero y leyes no codificadas. Procedimientos en juicios civiles.</i>
cuarto año	<i>Derecho penal. (Su historia y progresos.) Explicación del Código penal vigente, con las nociones indispensables de Medicina legal. Derecho administrativo, legislación fiscal y leyes no codificadas de la Federación y del Estado.</i>	<i>Derecho penal. (Del Estado y Federal.) Procedimientos civiles. (Del Estado y Federales.) Derecho Internacional privado. Práctica en los juzgados de lo civil.</i>	<i>Procedimientos civiles. (Curso teórico.) Procedimientos civiles. (Curso práctico.) Derecho constitucional y administrativo. Moral profesional.</i>	<i>Derecho penal. Procedimientos en juicio del orden criminal. Código de justicia militar. Medicina legal. Práctica en juzgado de lo civil.</i>

	GUERRERO	JALISCO	MICHOACAN	NUEVO LEON
QUINTO AÑO	<p><i>Derecho internacional público y privado, con las aplicaciones concernientes a las relaciones de los diversos Estados de la República Mexicana, y estudio de las leyes especiales sobre la materia, incluyendo los tratados celebrados por el Gobierno de la Unión con las naciones extranjeras.</i></p> <p><i>Filosofía del derecho y Oratoria forense.</i></p>	<p><i>Procedimientos penales. Militares y mercantiles. Derecho internacional público.</i></p> <p><i>Práctica en juzgados de lo criminal.</i></p>	<p><i>Procedimientos penales. (Curso teórico.)</i></p> <p><i>Procedimientos penales. (Curso práctico.)</i></p> <p><i>Derecho internacional privado.</i></p> <p><i>Filosofía del derecho, historia de la legislación.</i></p>	<p><i>Derecho constitucional y administrativo.</i></p> <p><i>Derecho internacional privado</i></p> <p><i>Práctica en un juzgado de lo criminal y asistencia a la Academia.</i></p>
SEXTO AÑO		<p><i>Medicina legal.</i></p> <p><i>Filosofía del derecho y Oratoria forense.</i></p> <p><i>Práctica en el bufete de un abogado.</i></p>		<p><i>Derecho internacional público. Filosofía del derecho.</i></p> <p><i>Oratoria forense. Economía política.</i></p> <p><i>Práctica en el Tribunal y asistencia a la Academia.</i></p>

	OAXACA	PUEBLA	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
PRIMER AÑO	<p>PRIMER SEMESTRE. <i>Primer curso de derecho civil romano y patrio comparados</i>, comprendiendo lo relativo a personas. Derecho público. Derecho internacional público.</p> <p>SEGUNDO SEMESTRE. <i>Segundo curso de derecho civil romano y patrio comparados</i>, comprendiendo bienes, propiedad y sus modificaciones y sucesiones. <i>Derecho constitucional.</i> <i>Derecho administrativo.</i></p>	<p><i>Prolegómenos del derecho y primer curso del derecho civil.</i> (Legislación vigente respecto de personas y bienes.) <i>Conferencias sociológicas</i>, a cerca de la familia, propiedad, contratos y sucesiones. <i>Economía política.</i> <i>Conferencias</i>, a cerca de literatura forense (parte teórica), lectura y composiciones relativas a la materia de derecho positivo que es objeto del curso.</p>	<p><i>Prolegómenos del derecho</i>, incluso el manejo de los códigos. Curso de interpretación. <i>Derecho romano.</i> (Nociones generales sobre personas y cosas.) <i>Derecho civil patrio.</i> (Título preliminar y libros 1º y 2º del Código Civil.)</p>	<p><i>Prolegómenos del derecho, Derecho romano.</i></p>
SEGUNDO AÑO	<p>TERCER SEMESTRE. <i>Tercer curso de derecho civil romano y patrio comparados</i>, comprendiendo obligaciones y contratos, fianza, prenda, anticresis, hipoteca, contrato de matrimonio en relación a los bienes de los cónyuges y graduación de acreedores. <i>Derecho penal.</i> <i>Primer curso de legislaciones especiales,</i></p>	<p><i>Segundo curso de derecho civil.</i> (Legislación vigente en materia de contratos y sucesiones.) <i>Derecho constitucional</i> (La Constitución Federal y la del Estado.) <i>Conferencia sociológica</i>, sobre instituciones políticas. <i>Conferencias</i>, sobre literatura</p>	<p><i>Derecho romano.</i> (Obligaciones y acciones.) <i>Derecho civil patrio.</i> (Libros 3º y 4º del Código Civil.) <i>Elementos de historia de ambos derechos.</i></p>	<p><i>Derecho civil milita y de minas.</i> <i>Derecho penal</i></p>

	OAXACA	PUEBLA	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
SEGUNDO AÑO	<p>minería de baldíos y la relativa desamortización y nacionalización de bienes.</p> <p>CUARTO SEMESTRE. Cuarto curso de derecho civil romano y patrio comparado, comprendiendo los contratos no estudiados en el semestre anterior.</p> <p>Registro público de la propiedad.</p> <p>Primer curso de medicina legal.</p> <p>Ampliación del curso preparatorio de economía política.</p>	<p>y composiciones sobre las materias estudiadas.)</p> <p>Conferencias de legislación comparada de primero y segundo curso de derecho civil.</p>		
TERCER AÑO	<p>QUINTO SEMESTRE. Primer curso de procedimientos civiles, comprendiendo los principios y disposiciones generales, comunes a todos los juicios en el fuero común y en el federal.</p> <p>Segundo curso de Medicina legal y toxicología.</p> <p>Segundo curso de legislaciones especiales, comprendiendo: ordenanzas del ejército y armada nacionales, estudio de la ley de guardia nacional del Estado.</p> <p>Práctica en un juzgado de lo civil.</p> <p>SEXTO SEMESTRE. Segundo curso de procedimientos civiles en el fuero común y federal, comprendiendo la jurisdicción contenciosa la voluntaria y la mixta.</p> <p>Tercer curso de legislaciones especiales, comprendiendo derecho mercantil y marítimo, legislación sobre ferrocarriles y vías generales de comunicación.</p> <p>Práctica en un juzgado del ramo civil.</p>	<p>Derecho penal. (Legislación vigente.)</p> <p>Derecho administrativa. (Leyes vigentes.)</p> <p>Historia del derecho en la antigüedad. Examen crítico de la literatura jurídica y de los monumentos legislativos antiguos, especialmente del derecho romano y exposición pormenorizada de los puntos que tengan conexión íntima con el derecho vigente.</p> <p>Derecho mercantil y de minas. (Leyes vigentes con excepción de la parte relativa a procedimientos.)</p> <p>Conferencias, sobre literatura forense.</p> <p>Conferencias, de legislación comparada en derecho administrativo y constitucional.</p>	<p>Derecho fiscal de la federación y del Estado.</p> <p>Derecho mercantil y de minería.</p> <p>Procedimientos civil y mercantil.</p> <p>Primer curso de medicina legal.</p>	<p>Procedimientos civiles y penales.</p> <p>Derecho constitucional y mercantil.</p>
CUARTO AÑO	<p>SÉPTIMO SEMESTRE.</p> <p>Procedimientos penales en el fuero común y federal.</p> <p>Derecho internacional privado.</p> <p>Historia del derecho.</p> <p>Práctica en un juzgado del ramo criminal.</p> <p>OCTAVO SEMESTRE. Cuarto curso de legislaciones especiales. Derecho fiscal comprendiendo: ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas.</p> <p>Ley del Timbre, Leyes Federales y del Estado, sobre facultad económica-coactiva.</p> <p>Leyes Federales y del Estado y Ley de Hacienda del mismo.</p> <p>Filosofía del derecho y elocuencia forense.</p> <p>Práctica en el bufete de un abogado.</p>	<p>Primer curso de procedimientos. (Organización y competencia de los tribunales Federales y del Estado y disposiciones comunes a todos los juicios.)</p> <p>Medicina legal.</p> <p>Historia del derecho en la Edad Media y en los tiempos modernos.</p> <p>Conferencias de legislación comparadas en derecho penal (Conferencias de legislación comparada en derecho mercantil y de minas.)</p>	<p>Derecho penal filosófico.</p> <p>Derecho penal positivo y sus procedimientos.</p> <p>Segundo curso de Medicina legal.</p> <p>Práctica en un juzgado de lo civil.</p>	<p>Derecho administrativo.</p> <p>Derecho internacional.</p> <p>Economía política.</p>
QUINTO AÑO		<p>Segundo curso de procedimientos. (Legislación federal y del Estado en materia de juicios actos de jurisdicción voluntaria y procesos.)</p> <p>Derecho internacional público y privado.</p> <p>Historia del derecho patria.</p> <p>Academias de prácticas forense.</p> <p>Conferencias sobre moral profesional.</p> <p>Conferencias, sobre las reglas y principios generales del derecho.</p>	<p>Derecho constitucional, administrativo e internacional público.</p> <p>Primer curso de economía política.</p> <p>Práctica en un juzgado de lo criminal.</p>	<p>Derecho natural.</p> <p>Sociología.</p> <p>Medicina legal.</p> <p>Práctica en todos los ramos del derecho, desde el tercer año de estudios profesionales.</p>

	OAXACA	PUEBLA	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA
SEXTO AÑO		Práctica en juzgados civiles. Práctica en juzgados penales. Práctica en una notaría. Práctica en bufete de abogado.	<i>Derecho internacional privado.</i> <i>Segundo curso de economía política.</i> <i>Filosofía del derecho y oratoria forense.</i> Práctica por seis meses en una de las Fiscalías del Supremo Tribunal de Justicia y por otros seis meses en una de las Secretarías del mismo.	

FUENTE: MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio: "Historia de la Facultad de Derecho"; 2ª ed., Ed UNAM, México, 1997, s/p.

	TABASCO	TAMAULIPAS	VERACRUZ	YUCATÁN
PRIMER AÑO	<i>Prolegómenos del derecho, Primer curso del derecho romano.</i> <i>Derecho constitucional.</i>		<i>Derecho romano.</i> (Historia, personas y cosas.) <i>Derecho civil mexicano.</i> (Historia, personas y cosas.)	<i>Derecho constitucional.</i> <i>Primer curso de derecho civil.</i> (Historia, personas o cosas.) <i>Primer curso de derecho romano.</i> (Historia, personas y cosas.)
SEGUNDO AÑO	<i>Segundo curso de derecho romano.</i> <i>Primer curso de derecho civil.</i> <i>Derecho administrativo.</i>		<i>Derecho romano.</i> (Obligaciones, acciones y herencias.) <i>Derecho civil mexicano.</i> (Obligaciones, acciones y herencias.)	<i>Segundo curso de derecho civil.</i> (Obligaciones y herencias.) <i>Segundo curso de derecho romano.</i> (Obligaciones, acciones y herencias.)
TERCER AÑO	<i>Segundo curso de derecho civil.</i> <i>Procedimientos civiles.</i> <i>Derecho penal.</i>		<i>Derecho mercantil, minero y leyes civiles especiales.</i> <i>Derecho penal.</i>	<i>Derecho mercantil, sus antecedentes históricos y leyes civiles no codificadas.</i> <i>Derecho penal, su historia y progresos.</i>
CUARTO AÑO	<i>Historia del derecho.</i> <i>Derecho mercantil.</i> <i>Procedimientos penales.</i>		Derecho constitucional y administrativo. Derecho internacional público. Derecho internacional privado.	<i>Procedimientos civiles, comunes y federales.</i> <i>Procedimientos criminales, comunes federales y militares.</i>
QUINTO AÑO	<i>Procedimientos federales y Código militar.</i> <i>Medicina legal.</i> Leyes no codificadas federales y del Estado. Práctica en el estudio de un abogado y en un juzgado de primera instancia.		<i>Procedimientos en materia civil.</i> <i>Economía política.</i> <i>Economía política.</i>	<i>Derecho administrativo y legislación fiscal.</i> <i>Derecho internacional privado</i> <i>conflictos de leyes de diversos Estados de la federación mexicana y leyes especiales sobre la materia.</i> <i>Práctica en juzgados penales.</i>
SEXTO AÑO	<i>Derecho internacional público y privado.</i> <i>Economía política.</i> Leyes no codificadas federales y del Estado. Práctica por seis meses en una de las Fiscalías del Supremo Tribunal de Justicia y por otros seis en una de las Secretarías del mismo.		<i>Medicina legal.</i> <i>Filosofía del derecho y oratoria forense.</i> <i>Procedimientos en materia penal.</i>	<i>Medicina legal.</i> <i>Derecho internacional público.</i> <i>Filosofía del derecho y oratoria forense.</i>



## *Plan de estudios para la Escuela de Leyes expedido el año de 1907*

Respondiendo a las orientaciones indicadas, fue dictado un plan de estudios para la carrera de Abogado y para la de Especialista en Ciencias jurídicas y Sociales, el año de 1907.

El plan aludido es particularmente interesante porque, además de la carrera de Leyes, estableció la de Especialista en Ciencias jurídicas y Sociales. Se trataba de que los abogados pudieran especializarse en alguna rama del derecho, siguiendo cursos superiores, de mayor alcance y profundidad que los correspondientes a la carrera. Así, se crearon las siguientes especialidades en boga, rechazando todo apriorismo, toda metafísica, todo lo prácticamente indemostrable. Además, los estudios jurídicos deberían tener un carácter eminentemente pragmático.

Derecho Romano.

Historia de las Instituciones Civiles.

Derecho Civil Comparado.

Procedimientos Civiles Comparados.

Derechos Mercantiles Comparados.

Historia de las Instituciones Penales.

Derecho Penal Comparado.

Procedimientos Penales Comparados.

Medicina Legal.

Criminología.

Historia de las Instituciones Constitucionales.

Derecho Constitucional Comparado.

Estudios Superiores de Derecho Administrativo.

Estadística.

Psicología.

Estudios Superiores de Sociología.

Estudios Superiores de Economía Política e Historia de las Instituciones Económicas de México.

En la carrera de Leyes, se introdujo, como una novedad, el estudio de la sociología.<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> Idem. P.639.

## *Asignaturas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia para 1907*

Por otra parte la Escuela Nacional de Jurisprudencia, exponía un plan de estudios referido a cinco años, el cual era con poca saturación de asignaturas, con un alto contenido positivista pero también social.

### PRIMER AÑO

Principios de Sociología; Primer Curso de Economía Política; Primer Curso de Derecho Civil.

### SEGUNDO AÑO

Segundo Curso de Economía Política, Segundo Curso de Derecho Civil; Primer Curso de Procedimientos Civiles

### TERCER AÑO

Tercer Curso de Derecho Civil, Segundo Curso de Procedimientos Civiles, Primer Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.

### CUARTO AÑO

Derecho Mercantil, Tercer Curso de Procedimientos Civiles, Segundo Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales, Derecho Internacional.

### QUINTO AÑO

Derecho Constitucional, Derecho Administrativo; Curso Práctico de Casos Selectos; Síntesis del Derecho.

México, febrero 25 de 1907. M. Alemán, Secretario.<sup>138</sup>

Definitivamente es un plan de estudios que difiere en mucho con el de la escuela de leyes que acabamos de ver, ya que mientras en el de la escuela de leyes, se aprecia una tendencia clara hacia las áreas del derecho comparado y no predominantemente el nacional, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, si se busca, el brindar a los alumnos todo lo que ya existiera legislado en nuestro país.

Las asignaturas que han quedado descritas, como parte del plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en especial a las enfocadas a las áreas de derecho sustantivo como adjetivo, siempre se impartían con base al derecho legislado y con una tendencia de que fueran aplicados ante los tribunales, así por ejemplo: En el primer curso de derecho civil, se comprendía el estudio sumario de la ley y de la organización de los poderes públicos en México, los principios generales consignados en el título preliminar del

---

<sup>138</sup> MENDIETA y Núñez; Op. Cit. P.150.

Código civil en el Distrito Federal con excepción de los relativos a conflicto de leyes, una idea sucinta de las colecciones romanas, canónicas y patrias, la enseñanza del modo de consultarlas y manejarlas, y el estudio de la legislación civil mexicana sobre personas, con sus antecedentes históricos.<sup>139</sup>

En el segundo curso de derecho Civil se comprendía la legislación civil mexicana sobre sucesiones y cosas, con sus antecedente, históricos.

En el tercer curso de Derecho Civil habría de estudiarse la legislación civil mexicana vigente sobre contratos, acciones y obligaciones, y la del notariado, explicando sus antecedentes históricos.

El primer curso de Procedimientos civiles incluía: Una idea sumaria de la organización judicial en México, la teoría general de la jurisdicción y del juicio, la legislación mexicana vigente sobre juicio ordinario y las disposiciones aplicables a todos los juicios.

En el segundo curso de procedimientos civiles se estudiaban las leyes de organización de los tribunales respectivos y la legislación mexicana vigente sobre juicios extraordinarios, jurisdicción voluntaria y jurisdicción mixta.

6. El tercer curso de Procedimientos Civiles comprendía la legislación mexicana vigente sobre recursos, juicios mercantiles y del amparo y los demás federales del orden civil.

7. En el primer curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales se hacía un estudio de la teoría general de esta rama del derecho de la legislación mexicana relativa (materias comprendidas en los libros primero y segundo del Código Penal vigente). Se estudiaba asimismo la organización de los tribunales del orden penal y la teoría general de la jurisdicción y del juicio de la misma materia.

8. En el segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos, Penales se estudiaba los delitos en particular, comprendiendo los militares y los demás especiales; se estudiaba asimismo los juicios penales, los recursos y las otras materias de procedimientos no comprendidas en el primer curso relativo.

9. En el curso del Derecho Mercantil se daba a conocer su teoría general y se estudiaba el Código de Comercio y las demás leyes relativas.

10. El curso de Derecho Internacional comprendía el estudio de los principios generales

---

<sup>139</sup> Idem P. 151-156.

del derecho internacional público y de los especiales adoptados en esta materia por los tratados y la legislación, el estudio de los conflictos entre las leyes extranjeras las mexicanos y entre las de los diversos Estados y de la Federación en materia civil y penal, los artículos conducentes del Código Civil y del Distrito Federal, la ley de extranjería y las demás relativas.

11. El curso de Derecho Constitucional comprendía principios generales sobre las diversas formas de gobierno y el estudio de nuestra Constitución Política y de las leyes complementarias vigentes, comparando aquélla especialmente con la de los Estados Unidos de América.

12. El curso de Derecho Administrativo incluía los principios, generales que corresponden conforme a nuestro sistema constitucional de gobierno, y el estudio de las leyes administrativas, especialmente las de tierra, minas, aguas, patentes y marcas, vías de comunicación, correos, ferrocarriles, salubridad pública, presupuestos, impuestos, catastro y deuda pública, en todo lo que conforme a los programas, no haya sido materia de estudio en los cursos anteriores.

13. El curso práctico de casos selectos tenía por fin hacer que los alumnos se ejercitaran en la aplicación de las reglas y procedimientos fundamentales, conforme a los que había de ejercer la abogacía, estudiaban en abstracto las leyes, tratados y monografías, cada una de las cuestiones jurídicas que se les sometían, determinaban, en seguida, las acciones, excepciones o defensas que procedían y elegían el procedimiento a que debía ocurrir para hacer valer dichas acciones, excepciones o defensas. El profesor proponía por escrito a los alumnos casos selectos de derecho civil, constitucional, penal y administrativo, progresivamente más difíciles y complicados, y, sin perjuicio de que todos los estudiaran y expusieran sus observaciones encargaba especialmente a algunos que redactaran por escrito los documentos, peticiones, alegatos, diligencias o resoluciones que correspondieran, distribuyendo el trabajo de modo que, en lo posible, todos se fueran haciendo cargo de la labor de cada una de las partes y funcionarios que intervenían en los juicios. Concluida que era la sustentación de cada caso, y además de las observaciones que el profesor hubiese venido haciendo durante ella, se exponían de las doctrinas correspondientes y la crítica de los trabajos de los alumnos, haciéndoles notar los errores en que hubieren incurrido y dándoles las reglas y consejos que estimaba oportunos; en todo caso les exponía los

principios de moral que debían observar en el ejercicio de la abogacía.

El profesor reprendía a quienes, para hacer prevalecer sus propósitos en los trabajos que en la clase se les encomendaban, se servían de sofismas y medios reprobados, y por lo contrario, estimulaba los trabajos que se caracterizaban por la lealtad y por honradez. En cada año se estudiaban en este curso cuando menos diez casos selectos.

14. El curso de Síntesis de Derecho tendía por objeto dar a los alumnos ideas generales sobre los fenómenos sociales del orden jurídico y sobre su clasificación. Se explicaban en él con la mayor amplitud posible, las teorías filosóficas generales sobre esos fenómenos, especialmente las del derecho natural y **las más importantes de las positivas** y, las condiciones sociales en que se había venido formándose el derecho patrio.<sup>140</sup>

Además de los estudios prescritos para la carrera de Abogado, se planteaba que se irían estableciendo los de especialistas en derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, criminología, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho internacional economía política.

Los especialistas en derecho civil asistían durante dos años al curso de Derecho Romano; también durante dos años al curso de Derecho Civil Comparado y de Procedimientos Civiles Comparados y un año al curso de Historia de las Instituciones Civiles.

Los especialistas en derecho mercantil asistían un año al curso de Derecho Mercantil Comparado; igualmente un año al curso de Historia de las Instituciones Civiles, y asimismo un año al curso su error de Economía Política.

Los especialistas en derecho penal asistían dos años al curso de Derecho Penal Comparado y de Procedimientos Penales Comparados; un año al curso de Historia de las Instituciones Penales y, asimismo, un año al curso de Medicina Legal.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> Ibidem.

<sup>141</sup> Ibidem.

## 5.2.1 MAPA CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO DE LA UNAM DE 1954 y de 1977

En el año de 1954 se encuentra un plan de estudios que recoge todos los cambios, correcciones y modificaciones que se produjeron en este período al de la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, dicho plan comprendía las siguientes asignaturas<sup>142</sup>

### PRIMER AÑO

Sociología  
Economía Política. 1er. Curso.  
Derecho Civil. 1er. Curso.  
Introducción al estudio del Derecho.

### SEGUNDO AÑO

Derecho Procesal Civil. 1er. Curso.  
Economía Política 2do. Curso.  
Teoría General del Estado.  
Derecho Romano.  
Derecho Penal. 1er. Curso.

### TERCER AÑO

Derecho Administrativo. 1er. Curso.  
Derecho Civil. 3er. Curso.  
Derecho Penal. 2o Curso.  
Derecho Constitucional.  
Derecho Procesal Civil. 2o Curso.

### CUARTO AÑO

Contratos.  
Derecho Internacional Público.  
Derecho Mercantil. 1er. curso.  
Derecho Procesal Penal.  
Derecho Administrativo.  
Derecho del Trabajo. 1er. Curso. Garantías y Amparo.

### QUINTO AÑO

Práctica Forense.

---

<sup>142</sup> SANCHEZ Vázquez; Op. Cit. Pp. 696-702.

Medicina Legal.  
Filosofía del Derecho.  
Derecho Agrario.  
Derecho Mercantil.  
2o curso. Derecho del trabajo.  
Curso. Derecho Internacional Privado.

#### COMO ASIGNATURAS OPTATIVAS FIGURABAN:

Derecho Bancario.  
Derecho Comparado.  
Historia del Derecho Patrio.  
Derecho Marítimo.  
Criminología.  
Sociedades Mercantiles y Quiebras. Legislación Fiscal.  
Traducción de Textos jurídicos Franceses.  
Derecho Aéreo. Derecho Militar.

El Plan de estudios vigente en el año de 1977, comprendía las siguientes Asignaturas.<sup>143</sup>

#### PRIMER SEMESTRE

Introducción al estudio del Derecho.  
Derecho Romano I.  
Historia del Pensamiento Económico.  
Sociología.

#### SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Civil I.  
Derecho Romano.  
Teoría Económica.

#### TERCER SEMESTRE

Derecho Civil.  
Derecho Penal I.  
Teoría General del Proceso.

#### CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil.  
Derecho Penal.  
Derecho Procesal Civil.

---

<sup>143</sup> Ibidem.

## QUINTO SEMESTRE

Derecho Civil IV.  
Derecho Procesal Penal.  
Teoría General del Estado.

## SEXTO SEMESTRE

Derecho Administrativo I.  
Derecho Constitucional.  
Derecho Mercantil.

## SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho administrativo.  
Derecho del Trabajo I.  
Derecho Mercantil.

## OCTAVO SEMESTRE

Derecho del Trabajo.  
Derecho Internacional Público.  
Garantías y Amparo.

## NOVENO SEMESTRE

Derecho Agrario.  
Derecho Internacional Privado.  
Filosofía del Derecho.

## DÉCIMO SEMESTRE

Derecho Fiscal.

## ASIGNATURAS OPTATIVAS

Casos Especiales de Contencioso Administrativo.  
Ciencias Políticas.  
Criminología y Ciencias Penitenciaria.  
Delitos Especiales.  
Derecho Aduanero.  
Derecho Aéreo y Espacial.  
Derecho Bancario.  
Derecho Canónico.  
Derecho Comparado.  
Derecho Contable.



Derecho Cooperativo.  
Derecho de Autor, Patentes y Marcas.  
Derecho Integración.  
Derecho de Seguridad Social.  
Derechos de Seguros.  
Derecho Marítimo.  
Derecho Militar.  
Derecho Minero y Petrolero.  
Derecho Municipal.  
Derecho Notarial.  
Derecho Sanitario.  
Hermenéutica Jurídica.  
Historia del Derecho Mexicano.  
Historia Universal de las Instituciones Jurídicas.  
Juicios Civiles Especiales.  
Juicios Especiales de Derecho Laboral.  
Medicina Forense.  
Naciones de Derecho Soviético y de otros Sistemas Socialistas.  
Partidos Políticos y Derecho Electoral.  
Problemas Especiales de Teoría General del Proceso.  
Quiebras y juicios Mercantiles Especiales.  
Sistema Jurídico Anglosajón.  
Sociedades Mercantiles.

TOTAL: 62 ASIGNATURAS

Como puede observarse, hasta el año de 1977, el Plan de Estudios de la Facultad conservó en lo fundamental la misma orientación del Plan de Estudios de 1907, además desde el año de 1954 se impartieron -con excepción de la práctica forense exactamente las mismas asignaturas obligatorias, algunas de las cuales simplemente fueron fraccionadas para aumentar el número de cursos. Lo anterior significa un lento avance en la enseñanza que se imparte en la Facultad. Además de que definitivamente se encuentra marcado el plan de estudios en la parte de las asignaturas de carácter obligatorio se encuentra lleno de asignaturas que su aprendizaje se realiza en base a cuerpos normativos sean códigos o leyes.

Como cambio encontramos una gran cantidad de asignaturas optativas que dieron un giro a la educación superior jurídica en la UNAM, dándole un ánimo de versatilidad a la profesión, no obstante el problema de su saturación.

## ***Reforma Al Plan de Estudios (1977)***

En Agosto de 1977 el consejo Universitario de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobó un proyecto de reformas al Plan de Estudios por el que se agregaron las siguientes asignaturas:

Derecho económico (4º semestre)

Ciencia Política (5º semestre)

Contratos Mercantiles (8º semestre)

Derecho de la Seguridad Social (8º semestre)

Clínica Procesal de Derecho Privado Administrativo ( 9º Semestre) .

Clínica Procesal de Derecho Social o Fiscal ( 10º Semestre). Además de curso de garantías y Amparo se dividió en dos para dar origen al de: Garantías Individuales y Sociales y al de Amparo.

En el catálogo de asignaturas optativas se introdujeron los siguientes cambios:

Casos Especiales de Contencioso Administrativo: Derecho Canónico, Derecho comparado; Derecho contable; Derecho comparativo; derecho de autor; Patentes y Marcas; Derecho de integración; Derecho de Seguros; Derecho Militar; Derecho Minero y Petrolero; Hermenéutica Jurídica; Juicios Civiles Especiales; Juicios Especiales de Derecho Laboral; Partidos Políticos y Derecho Electoral.

Se crearon las de: Teoría de la Administración Pública y Gobierno; Teoría del Negocio Jurídico; Derecho Concursal; y Derecho Económico Internacional.

Además se dividió el curso de Criminología para dar origen al de Derecho Penitenciario. <sup>144</sup>

## **5.2.2 PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNAM, HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 2004.**

El plan de estudios de nueva cuenta sufrió modificaciones, sin embargo se desconoce la fecha exacta en que el mismo entró en vigor, sin embargo por el tipo de asignaturas que se incorporaron consideramos que fue a principios de la década de los noventa cuando se instauró para estar vigente hasta el 2004, considerando que se suprimieron algunas asignaturas de corte socialista, lo que coincide temporalmente con la caída de esta ideología y sistema económico en una gran cantidad de países que lo habían

<sup>144</sup> Idem P. 700

implantado, además coinciden sus nuevas asignaturas con el auge de los fenómenos de la globalización a nivel mundial.

## PLAN DE ESTUDIOS

Clave	Nombre	Tipo	Créditos	Periodo
1026	INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCI	Optativa	06	00
1027	LA EMPRESA Y LAS CONTRIBUCIONES	Optativa	06	00
1028	IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA	Optativa	06	00
1029	DERECHO ADUANERO	Optativa	06	00
1030	SISTEMA POLITICO MEXICANO	Optativa	06	00
1031	DERECHO MUNICIPAL	Optativa	06	00
1032	DERECHO ELECTORAL	Optativa	06	00
1033	DERECHO PARLAMENTARIO	Optativa	06	00
1034	CRIMINOLOGIA	Optativa	06	00
1035	MEDICINA FORENSE	Optativa	06	00
1036	DERECHO PENITENCIARIO	Optativa	06	00
1037	PENOLOGIA	Optativa	06	00
1038	DERECHO BUROCRATICO	Optativa	06	00
1039	DERECHO DEL CONSUMIDOR	Optativa	06	00
1040	DERECHO DEMOGRAFICO	Optativa	06	00
1041	DERECHO MILITAR	Optativa	06	00
1042	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	Optativa	06	00
1043	PROPIEDAD INTELECTUAL	Optativa	06	00
1044	SEGUROS Y FIANZAS	Optativa	06	00
1045	QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS	Optativa	06	00
1046	NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA	Optativa	06	00
1047	DERECHO MARITIMO	Optativa	06	00
1048	DERECHO AEREO Y ASTRONAUTICO	Optativa	06	00
1049	SISTEMA INTERNACIONAL DERECHOS H	Optativa	06	00
1050	CLASICOS PENSAM. JDCO. Y SOCIAL	Optativa	06	00
1051	LATIN JURIDICO	Optativa	06	00
1052	CURSO MONOGRAFICO 1	Optativa	06	00
1053	CURSO MONOGRAFICO 2	Optativa	06	00
1611	BAJA	Obligatoria	00	00
1711	BAJA	Obligatoria	00	00
1104	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERE	Obligatoria	06	01
1105	SOCIOLOGIA	Obligatoria	06	01

1106	INTRODUCCION AL DERECHO CIVIL	Obligatoria	06	01
1107	INTRODUCCION AL DERECHO PENAL	Obligatoria	06	01
1108	DERECHO ROMANO I	Obligatoria	06	01
1109	SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEO	Obligatoria	06	01
1110	TEORIA ECONOMICA	Obligatoria	06	01
1111	TECNICAS DE INVESTIGACION JURIDI	Obligatoria	03	01
1204	TEORIA DEL DERECHO	Obligatoria	06	02
1205	TEORIA POLITICA	Obligatoria	06	02
1206	BIENES	Obligatoria	06	02
1207	TEORIA DEL DELITO	Obligatoria	06	02
1208	DERECHO ROMANO II	Obligatoria	06	02
1209	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO	Obligatoria	06	02
1210	HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMI	Obligatoria	06	02
1211	TECNICAS DE EXPRESION	Obligatoria	03	02
1304	DERECHO CONSTITUCIONAL I	Obligatoria	06	03
1305	TEORIA DEL ESTADO	Obligatoria	06	03
1306	OBLIGACIONES	Obligatoria	06	03
1307	DELITOS EN PARTICULAR I	Obligatoria	06	03
1308	SISTEMAS POLITICOS CONTEMPORANEO	Obligatoria	06	03
1309	METODOLOGIA JURIDICA	Obligatoria	06	03
1310	ETICA JURIDICA	Obligatoria	06	03
1311	LEXICOLOGIA JURIDICA	Obligatoria	03	03
1404	DERECHO CONSTITUCIONAL II	Obligatoria	06	04
1405	TEORIA DEL PROCESO	Obligatoria	06	04
1406	OBLIGACIONES Y CONTRATOS	Obligatoria	06	04
1407	DELITOS EN PART.II Y DELITOS ESP	Obligatoria	06	04
1408	DERECHO ADMINISTRATIVO I	Obligatoria	06	04
1409	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	Obligatoria	06	04
1410	INTRODUCCION AL DERECHO ECONOMIC	Obligatoria	06	04
1411	MATEMATICAS APLICADAS AL DERECHO	Obligatoria	03	04
1504	GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALE	Obligatoria	06	05
1505	DERECHO PROCESAL CIVIL I	Obligatoria	05	05
1506	CONTRATOS	Obligatoria	06	05
1507	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I	Obligatoria	06	05
1508	DERECHO ADMINISTRATIVO II	Obligatoria	06	05
1509	DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO	Obligatoria	06	05
1510	DERECHO MERCANTIL	Obligatoria	06	05
1511	IDIOMA (REQUISITO)	Obligatoria	00	05
1604	AMPARO I	Obligatoria	06	06
1605	DERECHO PROCESAL CIVIL II	Obligatoria	05	06

1606	DERECHO FAMILIAR	Obligatoria	06	06
1607	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO II	Obligatoria	06	06
1608	DERECHO ADMINISTRATIVO III	Obligatoria	06	06
1609	DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Obligatoria	06	06
1610	TITULOS DE CREDITO	Obligatoria	06	06
1704	AMPARO II	Obligatoria	05	07
1705	DERECHO PROCESAL PENAL	Obligatoria	05	07
1706	DERECHO SUCESORIO	Obligatoria	06	07
1707	DERECHO FISCAL I	Obligatoria	06	07
1708	DERECHO ADMINISTRATIVO IV	Obligatoria	06	07
1709	DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	Obligatoria	05	07
1710	OPERACIONES DE CREDITO	Obligatoria	06	07
1804	FILOSOFIA DEL DERECHO	Obligatoria	06	08
1805	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	Obligatoria	06	08
1806	DERECHO FISCAL II	Obligatoria	06	08
1807	DERECHO ECOLOGICO	Obligatoria	06	08
1808	DERECHO AGRARIO	Obligatoria	06	08
1809	CONTRATOS MERCANTILES	Obligatoria	06	08
1810	INTRODUCCION AL MANEJO COMPUTADO	Obligatoria	00	08
1811	PRACTICA FOR. DERECHO PRIVADO	Obligatoria	03	08
1812	PRACTICA FORENCE DE AMPARO	Obligatoria	03	08
1813	PRACTICA FOR.DER. LAB.SEG.SOCIAL	Obligatoria	03	08
1904	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	Obligatoria	06	09
1905	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS FISCAL	Obligatoria	05	09
1906	REGIMEN JURIDICO COMERCIO EXTERI	Obligatoria	06	09
1907	DERECHO PROCESAL AGRARIO	Obligatoria	05	09
1908	DERECHO BANCARIO Y BURSATIL	Obligatoria	06	09
1909	MANEJO DE PROCESADOR DE PALABRAS	Obligatoria	00	09
1910	PRACTICA FOR. DE DERECHO PENAL	Obligatoria	03	09
1911	PRACTICA FOR. DERECHO ADMVO.	Obligatoria	03	09
2104	DERECHO DE LA INTEGRACION ECONOM	Obligatoria	06	10
2105	DERECHO EMPRESARIAL	Obligatoria	06	10
2106	TALLER DE ELABORACION DE TESIS	Obligatoria	03	10
2107	PRACTICA FOR. DE DERECHO FISCAL	Obligatoria	03	10

## **5.3 LOS ESTUDIOS DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO DEL COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA DURANTE EL PERÍODO DE 1916-1972**

A continuación, se expresan las asignaturas que integraban al plan de estudios de 1916:<sup>145</sup>

### **PRIMER AÑO**

- 1.- Latín
- II.- Derecho Romano. (Exposición histórica de las instituciones jurídicas de los Romanos.
- III.- Primer curso de Derecho Constitucional y de administrativo.
- IV.- Primer curso de Derecho Civil. (Legislación vigente respecto a las personas.)

### **SEGUNDO AÑO**

- 1.- Sociología Jurídica.
- II.- Segundo de Derecho Constitucional y de administrativo.
- III.- Primer curso de Procedimientos Civiles. (Leyes orgánicas del departamento judicial y del Ministerio Público. Estudio de los libros 1º y 2º Del Código de Procedimientos Civiles.)
- IV.- Segundo curso de Derecho Civil. (Legislación vigente en materia de bienes y sucesiones.

### **TERCER AÑO**

- I.- Tercer curso de Derecho Civil. (Legislación vigente en materia de Contratos.)
- II.- Segundo curso de Procedimientos Civiles. (Estudio de los libros 2º y 4º Del Código de Procedimientos Civiles. Academia práctica.
- III.- Primer curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales. (Estudio de la parte general del Código Penal: Título preliminar y los libros 1º Y 2º De este Código. Estudio del título preliminar y de los libros 12, 22, 32 Y 42 Del Código de Procedimientos Penales.)
- IV.- Economía Política.

### **CUARTO AÑO**

- 1.- Derecho Mercantil y de Minas.
- II.- Tercer curso de Procedimientos. (Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, Federales y Mercantiles. Principios de Derecho.
- III.- Segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales. Estudio de los libros 52, 62, Y 72 Del Código de Procedimientos Penales.

---

<sup>145</sup> Idem. P. 683

#### IV.- Historia del Derecho Patrio.

#### QUINTO AÑO

I.- Literatura forense.

II.- Derecho Internacional Privado. Principios de Legislación.

III.- Medicina Legal.

Ahora bien durante el período de la dictadura porfirista, la distribución del ingreso llegó hasta el extremo más puntilloso de la desigualdad económica. Esto se refleja en el porcentaje tan alto de analfabetas, que existió en el gobierno de Díaz, por un lado. Y, por el otro nos encontramos con que la dictadura porfirista, se caracterizó por sostenerse sobre un gobierno; despótico oligárquico y elitista. No, había cabida para la oposición política. Estos hechos necesariamente dieron origen al gran movimiento reivindicador que, estalló en cruenta lucha armada a inicios de la segunda década de este siglo XX.

Empero, por una nueva disposición legal se modifica una vez más, el plan de estudios de la carrera de Abogado que se estudiaba en la Facultad de Derecho del Colegio del Estado.

En el nuevo plan de estudios, se advierten algunas modificaciones, entre otras, y son a saber:

Por un lado, se aumentan las asignaturas. Es decir el plan de estudios de 1916, se conformaba de 19 asignaturas. Por su parte: el nuevo plan de estudios se contemplaba con un total de 23 materias.<sup>146</sup>

Además, se alternaba el ordenamiento de las asignaturas.

Se implementa un segundo curso de Economía Política; de las; prácticas en juzgados y tribunales tanto del orden Penal como derecho Civil, la materia denominada, Reglas y Principios Generales del Derecho, y por último, la cátedra de Moral profesional. Igualmente, estudian por separado, las asignaturas de Derecho Constitucional Derecho Administrativo.

Enseguida, se hace mención de las asignaturas que conformaban el plan de estudios de 1918.<sup>147</sup>

#### PRIMER AÑO

---

<sup>146</sup> Idem P. 685.

<sup>147</sup> Ibidem.

- 1.- Derecho Romano.
- 11.- Sociología Jurídica.
- 111.- Derecho Constitucional.
- IV.- Primer curso de Economía Política.
- V.- Prolegómenos del Derecho y primer curso de Derecho Civil, legislación vigente respecto de las personas.

## SEGUNDO AÑO

- 1.- Segundo curso de Economía Política.
- 11.- Segundo curso de Derecho Civil, Legislación vigente en materia de bienes y sucesiones.
- 111.- Derecho Administrativo.
- IV.- Primer curso de Procedimientos. Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, estudio de los libros 1 Q Y 2Q del Código de Procedimientos Civiles.

## TERCER AÑO

- 1.- Tercer curso de Derecho Civil. Legislación vigente de Contratos.
- 11.- Derecho Mercantil y de Minas.
- 111.- Derecho Penal.
- IV.- Segundo curso de Procedimientos. Estudio de los libros 3Q y 4Q Del Código de Procedimientos Civiles, Ley Orgánica del Poder Judicial y del :Ministerio Público Federales. Procedimientos Civiles, Federales y Mercantiles.

## CUARTO AÑO

- I.- Medicina Legal.
- II.- Tercer curso de Procedimientos. Estudio del Código de Procedimientos Penales del Estado. Procedimientos Penales Federales. Procedimientos Militares.
- III.- Derecho Internacional Público y Privado. Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos de la Federación y del Estado.
- IV.- Literatura Forense.
- V.- Reglas y Principios Generales del derecho.

## QUINTO AÑO

- I.- Academias de práctica forense.
- II.- Moral Profesional.
- III.- Prácticas en Juzgados y Tribunales del orden Penal.
- IV.- Prácticas en Juzgados y Tribunales del orden Civil.
- V.- Prácticas en Bufete de Abogado.

Es incuestionable, que la Constitución Política de 1917, en mucho ayudó para el logro de la pacificación político militar del pueblo de México. Asimismo, cabe señalar que: Resulta un tanto en cuanto demagógico, el afirmar que los discursos jurídicos políticos de



la Constitución de 1917, son de naturaleza socialista o que, en el mejor de los casos dan el fundamento jurídico político para el establecimiento de una estructura económica, política y social "sui generis", vía economía mixta. La cual, dentro de la puridad de la teoría económica no existe. Es decir, lo que en realidad sucede es de que, se implementan las bases jurídico políticas para el establecimiento y desarrollo del capitalismo moderno. A través de los modelos de industrialización nacional, la cual, se asegura con capital proveniente del extranjero. Además; esto se refleja en la educación superior.<sup>148</sup>

Al respecto. Martha Robles, nos comenta: "*La educación superior confrontaba serias dificultades docentes y administrativas en los pedagógicos y en el establecimiento de especialidades técnicas y profesionales para cubrir la demanda de personal educado capacitado... La dependencia económica y técnica del extranjero dejaba un campo inexplorado en los recintos universitarios*".<sup>149</sup>

Por su parte, el centro de estudios *superiores* del Estado de Puebla, seguía eternizando el nombre del Colegio del Estado. Este nombre dejaba mucho que desear, en atención a los cambios que, se venían generando a partir del derrocamiento de la dictadura porfirista. Igualmente, el aspecto financiero fue, uno de los problemas más frecuentes a los que, el Colegio del Estado tenía que hacerles frente continuamente.

Ahora bien, la Ley de Instrucción Profesional, expedida el 30 de enero de 1924, por el señor licenciado Vicente Lombardo Toledano, gobernador provisional del Estado libre y soberano de Puebla, una vez más, modifica al plan de Estudios de la carrera de Abogado que se cursaba en la Facultad de Derecho del Colegio del Estado.

A continuación, se hace alusión de las materias que integraban dicho plan de estudios de 1924.<sup>150</sup>

## PRIMER AÑO

- I.- Sociología.
- II.- Primer curso de Economía Política.
- III.- Teoría General del Derecho.
- IV.- Primer curso de Derecho civil. (Personas)
- V.- Primer curso de Derecho Romano.

---

<sup>148</sup> Idem p.686

<sup>149</sup> ROBLES, Martha; "Educación y Sociedad en la Historia de México"; Siglo XXI; 4ª Ed.; México; 1981; P. 115-124.

<sup>150</sup> SANCHEZ Vázquez; Op. Cit. PP. 688-692.

## SEGUNDO AÑO

- I.- Segundo curso de Economía Política. (Problemas Nacionales)
- II.- Segundo curso de Derecho Civil. (Bienes y Sucesiones).
- III.- Segundo curso de Derecho Romano con nociones sobre el Derecho de la Edad Media.
- IV.- Primer curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.

## TERCER AÑO

- I.- Tercer curso de Derecho Civil. (Obligaciones.)
- II.- Segundo curso Derecho Penal y Procedimientos Penales. III.- Primer curso de Procedimientos Civiles.
- IV.- Primer curso de Derecho Constitucional.

## CUARTO AÑO

- I.- Derecho Mercantil.
- II.- Segundo curso de Procedimientos Civiles.
- III.- Segundo curso de Derecho constitucional.
- IV.- Derecho Internacional Público.
- V.- Prácticas en Juzgados y Tribunales del orden Penal.
- VI.- Prácticas en Bufete de un Abogado.

## QUINTO AÑO

- I.- Tercer curso de Procedimientos Civiles.
- II.- Derecho Administrativo.
- III.- Derecho Internacional Privado.
- IV.- Historia del Derecho Mexicano.
- V.- Academias de práctica forense. (Oral y escrita)
- VI.- Prácticas en Tribunales y Juzgados del orden Civil.
- VII.- Prácticas en Bufete de un Abogado.

Por lo que respecta, a los estudios de la carrera de Abogado que, se estudiaban en la Facultad de Derecho del Colegio del Estado, cabe decir, que éstos, nuevamente fueron reformados. A través de la Ley de instrucción Profesional, expedida el 3 de abril de 1931, por el doctor Leonides Andrew Almazan, Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Puebla.

En el nuevo plan de estudios, se contemplan algunas modificaciones, entre otras, se citan a las subsiguientes: Se incrementan y diferencian aún más las asignaturas en relación con el plan de estudios anterior. La actual, se conformaba con un total de 28 materias o asignaturas. De estas, se impartirían por primera vez; Derecho Público: Garantías y Amparo, Derecho Industrial y Legislación del Trabajo y Previsión social. Práctica forense y

en Notaría, Curso superior de Derecho Administrativo. Por un lado, y, por el otro, se suprime el nombre de Derecho Romano por el de Historia del Derecho. También, cabe destacar, que las cátedras de Derecho Mercantil, se aumentan en dos cursos. Además, se altera el orden de las asignaturas.

A continuación, se citan las asignaturas que conformaban al plan de estudios de 1931:<sup>151</sup>

#### PRIMER AÑO

- I.- Sociología.
- II.- Economía Política.
- III.- Introducción y personas.
- IV.- Teoría General del Derecho.
- V.- Primer curso de Historia del Derecho.

#### SEGUNDO AÑO

- I.- Segundo curso de Historia del Derecho.
- II.- Cosas y Sucesiones.
- III.- Derecho Público.
- IV.- Primer curso de Derecho Penal.
- V.- Economía Política Mexicana.

#### TERCER AÑO

- I.- Teoría General de Obligaciones y Contratos. II.- Primer curso de Derecho Procesal Civil.
- III.- Segundo curso de derecho Penal.
- IV.- Derecho Constitucional.
- V.- Derecho Administrativo.

#### CUARTO AÑO

- I.- Segundo curso de Derecho Procesal Civil.
- II.- Derecho Procesal Penal, Local Federal y Militar.
- III.- Primer curso de derecho Mercantil.
- IV.- Garantías y Amparo.
- V.- Derecho Internacional Público.
- VI.- Derecho Industrial y Legislación del Trabajo y Previsión Social.
- VII.- Práctica forense y en Notaria.

#### QUINTO AÑO

---

<sup>151</sup> Idem. 689

- I.- Segundo curso de Derecho Mercantil.
- II.- Derecho Internacional Privado.
- III.- Curso superior de Derecho Administrativo.
- IV.- Medicina Legal.
- V.- Historia de las Instituciones Civiles Mexicanas.
- VI.- Práctica Forense Penal y Bufete de Abogado.

Enseguida, se hace alusión de las asignaturas que integraban al plan de estudios de 1940.<sup>152</sup>

### PRIMER AÑO

- I.- Sociología.
- II.- Introducción al Estudio del Derecho.
- III.- Primer curso de Economía Política.
- IV.- Primer curso de Derecho Civil (Título preliminar) v.- Primer curso de Derecho Romano.
- VL- Teoría General del Estado.

### SEGUNDO AÑO

- I.- Segundo curso de Economía Política.
- II.- Segundo curso de Derecho Romano.
- III.- Segundo curso de Derecho Civil. (Cosas y Sucesiones)
- IV.- Primer curso de Derecho Penal.
- V.- Derecho Constitucional.
- VL- Primer curso de Derecho del Trabajo.

### TERCER AÑO

- I.- Tercer curso de Derecho Civil. (Obligaciones)
- II.- Segundo curso de Derecho Penal.
- III.- Primer curso de Derecho Administrativo.
- IV.- Primer curso de Derecho Procesal Civil.
- V.- Segundo curso de Derecho del Trabajo.

### CUARTO AÑO

- I.- Segundo curso de Derecho Procesal Civil.
- II.- Derecho Procesal Penal, Federal y Militar.

---

<sup>152</sup> Idem 691

III.- Derecho Internacional Público.

IV.- Segundo curso Derecho Administrativo y Agrario. v.- Cuarto curso de Derecho Civil. (Contratos)

## QUINTO AÑO

I.- Segundo curso de Derecho Mercantil.

II.- Derecho Internacional Privado.

III.- Medicina Legal.

IV.- Garantías y Amparo.

V.- Filosofía del Derecho.

VI.- Práctica forense.

## CURSOS LIBRES

I.- Derecho Militar.

II.- Derecho Comparado.

III.- Casos Selectos.

No obstante que durante la década de los años cuarentas y cincuentas, existieron modificaciones en el plan de estudios, los cambios fueron mínimos por lo que es hasta el plan del año de 1971, en donde encontramos ciertos cambios significativos en el plan de estudios.<sup>153</sup>

## PRIMER AÑO

I.- Introducción al Estudio del Derecho.

II.- Derecho Romano.

III.- Cursos Especiales de Lenguaje.

IV.- Historia de las Instituciones Jurídicas Mexicanas.

V.- Sociología Jurídica.

VI.- Primer Curso de Economía Política.

VII.- Preseminario.

## SEGUNDO AÑO

I.- Primer curso de derecho civil.

II.- Primer Curso de derecho procesal civil.

III.- Primer curso de derecho penal.

IV.- Primer curso de derecho administrativo.

V.- Primer curso de derecho del trabajo.

---

<sup>153</sup> Idem. 711

- VI.- Teoría General del Estado.
- VII.- Segundo Curso de Economía Política.
- VIII.- Seminario de Derecho Civil o Clínica de Procesal Civil.

#### TERCER AÑO

- I.- Segundo Curso de Derecho Civil.
- II.- Segundo Curso de Derecho Procesal Civil.
- III.- Segundo Curso de Derecho Penal.
- IV.- Segundo Curso de Derecho Penal.
- V.- Segundo Curso de Derecho del Trabajo.
- VI.- Derecho Constitucional y Garantías Individuales.
- VII.- Seminario de Derecho Penal o Clínica Laboral.

#### CUARTO AÑO.

- I.- Tercer curso de Derecho Civil.
- II.- Derecho Procesal Penal.
- III.- Derecho Procesal del Trabajo.
- IV.- Primer Curso de derecho Mercantil.
- V.- Seminario de Derecho Mercantil.

Complementarias: El alumno deberá escoger cuando menos dos de las siguientes asignaturas:

Derecho Municipal, Derecho Agrario, Derecho Internacional Público, Derecho Bancario, Derecho Notarial y Registral, Derecho Internacional Privado.

#### QUINTO AÑO

- I.- Segundo curso de derecho mercantil.
- II.- Filosofía del Derecho.
- III.- Amparo.
- IV.- Medicina Legal.
- V.- Seminario de Amparo o Casos selectos y jurisprudencia.

El anterior plan de estudios fue reformado hasta el año 2001 Y se encuentra vigente en Licenciatura en Derecho del Colegio del Estado de Puebla actualmente Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Por lo que el plan actualizado lo estudiaremos en el capítulo siguiente, al haber entrado en vigor en el siglo XXI.

## **5.4 PLANES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VERACRUZ ENTRE 1904 Y 1972**

Analizamos ahora otra de las universidades importantes para considerar como referencia del avance que han tenido los planes de estudio de la carrera de licenciado en derecho de nuestro país en el siglo pasado.

Plan de estudios vigente en el año de 1904.<sup>154</sup>

**PLAN SEMESTRAL:**

**PRIMER AÑO.**

**PRIMER SEMESTRE:**

Derecho Romano, primer curso.

Sociología Jurídica.

Introducción al Estudio del Derecho.

**SEGUNDO SEMESTRE:**

Derecho Romano, Primer Curso.

Derecho civil, Primer Curso.

Teoría General del Estado.

**SEGUNDO AÑO:**

**PRIMER SEMESTRE:**

Derecho romano, segundo curso.

Derecho Penal. Primer curso.

Economía Política Primer Curso.

Derecho Constitucional.

**SEGUNDO SEMESTRE:**

Derecho Romano, Segundo Curso.

Derecho Penal, Primer Curso.

Derecho Civil, segundo curso.

Derecho Agrario.

Derecho Constitucional.

**TERCER AÑO:**

**PRIMER SEMESTRE:**

---

<sup>154</sup> Idem. P. 692

Derecho Penal, segundo curso.  
Derecho Mercantil, primer curso.  
Deontología.

SEGUNDO SEMESTRE:

Derecho Civil, tercer curso.  
Economía Política, segundo curso.  
Derecho Administrativo, primer curso.  
Teoría General del Proceso.

CUARTO AÑO:

PRIMER SEMESTRE:

Derecho Mercantil, segundo curso.  
Derecho Procesal Penal.  
Derecho Internacional Público.  
Derecho del Trabajo, primer curso.

SEGUNDO SEMESTRE:

Derecho Procesal Civil.  
Derecho Civil, cuarto curso  
Medicina Legal.  
Garantías.

QUINTO AÑO:

PRIMER SEMESTRE:

Amparo.  
Derecho Mercantil, tercer curso.  
Derecho Administrativo, segundo curso.  
Práctica Forense Civil y Penal.  
Clínica Procesal I.  
Teoría General del Proceso.

Plan de estudios vigente en el año de 1920

PRIMER AÑO:

Principios de Sociología.  
Curso de Economía Política  
Primer curso de Derecho Romano.  
Primer Curso de Derecho Civil.

SEGUNDO AÑO:



Curso de Economía Social y Legislación Obrera.  
Segundo curso de Derecho Romano.  
Segundo Curso de Derecho Civil.

#### TERCER AÑO:

Tercer curso de Derecho Civil.  
Primer curso de Derecho Penal.  
Curso de Procedimientos Civiles

#### CUARTO AÑO:

Segundo curso de Derecho Penal y Nociones de Derecho Militar.  
Derecho Mercantil.  
Derecho Internacional Público.  
Curso de procedimientos Penales, Mercantiles y Federales.

#### QUINTO AÑO:

Derecho Constitucional.  
Derecho Administrativo  
Derecho Internacional Privado  
Filosofía del Derecho en General y particularmente Patrio.  
Medicina Legal.

Como punto de partida encontramos a un plan de estudios que se encuentra bien estructurado, que tiene una carga importante de asignaturas y que la mayoría de ellas, tiene un contenido positivista.

Plan de estudios de 1940. <sup>155</sup>

#### PRIMER AÑO:

Derecho Romano al Estudio del Derecho  
Teoría General del Estado.  
Sociología.  
Derecho Civil, primer curso.

#### SEGUNDO AÑO:

---

<sup>155</sup> Idem P.696

Derecho Romano, segundo curso.  
Derecho Constitucional.  
Derecho Agrario.  
Derecho Civil, segundo curso.  
Economía Política y Derecho Penal.

#### TERCER AÑO:

Derecho Administrativo.  
Derecho Mercantil.  
Economía Política, segundo curso.  
Derecho penal, segundo curso.  
Derecho Procesal Civil.  
Derecho Civil, tercer curso.

#### CUARTO AÑO:

Derecho Mercantil, segundo curso.  
Derecho Procesal Civil, segundo curso.  
Derecho Civil, cuarto curso.  
Derecho Procesal Penal.  
Derecho Internacional Público.  
Derecho Obrero, primer curso.  
Medicina Legal.

#### QUINTO AÑO:

Práctica Forense penal y civil.  
Derecho Mercantil, tercer curso.  
Garantía y Amparo.  
Derecho Obrero, segundo curso.  
Filosofía del Derecho.  
Derecho Administrativo, segundo curso.

La tendencia de este plan con referencia al anterior es igual, con la salvedad de que en éste, se van incorporando un mayor número de asignaturas.

#### PLAN DE 1963

##### PRIMER AÑO.

Derecho Romano, primer curso.  
Introducción al Estudio del Derecho.  
Sociología Jurídica.  
Derecho civil, primer curso.

Teoría Económica, primer curso.

## SEGUNDO AÑO.

Derecho romano, segundo curso.

Teoría General del estado.

Derecho Mercantil, primer curso.

Derecho civil, segundo curso.

Derecho Penal, parte general.

Derecho Procesal Civil, primer curso.

Teoría Económica segundo curso.

## TERCER AÑO.

Derecho Constitucional.

Derecho Mercantil, segundo curso.

Derecho Civil, tercer curso.

Derecho Procesal Civil, segundo curso.

Derecho Penal, parte especial.

Derecho Administrativo, primer curso.

Derecho Agrario.

## CUARTO AÑO.

Garantías.

Derecho Mercantil, tercer curso.

Derecho Civil, cuarto curso.

Derecho Procesal Civil, tercer curso.

Derecho Administrativo, segundo curso.

Derecho del Trabajo, primer curso.

Derecho Procesal Penal.

Derecho Internacional Privado.

## QUINTO AÑO.

Amparo.

Derecho Administrativo, tercer curso.

Derecho del trabajo, segundo curso.

Derecho Internacional Privado.

Filosofía del Derecho.

Casuística Procesal y Práctica Forense.

Medicina Legal.

Seminario.

Asignaturas Optativas:

Derecho Notarial.

## **5.4.1 PLAN DE ESTUDIOS DE LA AHORA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, REFORMADO EN 1992.**

### **Objetivo**

#### **El egresado será capaz de:**

- Interpretar y aplicar las normas jurídicas del derecho mexicano
- Representar a individuos, empresas, asociaciones, organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas o privadas en los actos jurídicos que éstos celebren
- Procurar y administrar la justicia en todos los niveles
- Participar en la elaboración de leyes, decretos, reglamentos al servicio de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión o de las legislaturas estatales
- Ejercer la docencia
- la investigación jurídica.

### **Campo de Trabajo**

- Despachos particulares, notarías o corredurías
- Departamentos de asesoría jurídica de empresas privadas, estatales o paraestatales
- Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo

## Plan de Estudio

### Primer semestre

Derecho Civil I  
Derecho Romano I  
Introducción al Estudio del Derecho I  
Teoría Económica

### Teoría Política I

Seminario

### Segundo semestre

Derecho Civil II  
Derecho Penal I  
Derecho Romano II  
Introducción al Estudio del Derecho II  
Teoría Política II

Seminario

### Tercer semestre

Derecho Civil III  
Derecho Constitucional I  
Derecho Mercantil  
Derecho Penal II  
Metodología Jurídica  
Seminario

### Cuarto semestre

Derecho Civil IV  
Derecho Constitucional II  
Derecho Internacional Público  
Derecho Mercantil II  
Derecho Penal III  
Seminario

### Quinto semestre

Derecho Administrativo  
Derecho Agrario  
Derecho Internacional Privado  
Garantías Constitucionales  
Teoría General del Proceso  
Seminario

### Sexto semestre

Amparo I  
Derecho Fiscal I  
Derecho Laboral I  
Derecho Procesal Civil  
Derecho Procesal Penal  
Seminario

### Séptimo semestre

Amparo II  
Derecho Fiscal II  
Derecho Procesal Laboral II  
Derecho Procesal Administrativo  
Derecho Procesal Mercantil  
Práctica Forense Penal  
Seminario

### Octavo semestre

Amparo III  
Filosofía del Derecho  
Medicina Forense  
Práctica Forense Civil y Mercantil  
Quiebras y Suspensiones de Pagos  
Seguridad Social Seminario

## 5.5 CRITICA A LOS PLANES DE ESTUDIO MOSTRADOS

En primer lugar, considerar solamente tres planes de estudio en sus evoluciones, por aproximadamente un siglo cada uno, parece ser una muestra insuficiente para llegar a generalizar sobre cómo se impartió la educación superior del derecho en ese mismo lapso en todo el país; no obstante ello, debemos considerar que de las tres escuelas de derecho que fueron analizadas, al menos la UNAM antes Escuela Nacional de Jurisprudencia, es una de las que han marcado la pauta que han seguido la mayoría de las otras escuelas en

nuestro país, además considerar a una Universidad de Puebla y otra de Veracruz, han servido perfectamente como referente nacional de la educación superior del derecho, además que son de las pocas universidades de las que se pueden conseguir datos de su evolución, aunque esto parezca increíble.

Antes de empezar nuestra reflexión y comentarios finales hacia los planes de estudio revisados.

**Debemos señalar que hasta antes de la penúltima reforma en el caso de la UNAM,** todos los planes han presentado la rigidez en sus planteamientos, son tradicionales y son por asignaturas. Por lo cual la forma en que se encontraban distribuidas, impedía a los alumnos integrar un programa de cursos adecuado a sus intereses particulares.

En lugar de ello, se veían obligados a cursar asignaturas que les eran impuestas en su totalidad, ya que no se les tomaba en cuenta en el diseño, ni en la modificación de los programas.

A) Han carecido *de un enfoque interdisciplinario*.

El derecho se ha venido estudiando en el siglo pasado en nuestro país como un sector aislado de la realidad social al que se desliga de los fenómenos económicos, políticos y culturales con lo que se halla íntimamente vinculado. Se ha olvidando que es producto de una sociedad históricamente determinada y que como tal refleja sus contradicciones, se ha puesto siempre empeño en mostrarlo al estudiante solo como un **"conjunto de normas impuestas por el Estado y respaldadas por su fuerza coercitiva"**. Lo que por supuesto constituye una visión sumamente limitada.

Además ha existido la errónea tendencia a considerar que las relaciones que existen entre el derecho y las demás ciencias sociales se reducen a que el primero toma como objetivo de estudio fenómenos que son comunes a otras disciplinas. Así por ejemplo, se ha considerado que el Derecho constitucional se relaciona con la Política en cuando que sienta las bases para la regulación de los procesos electorales, o que el Derecho Civil relaciona con la Economía en tanto que algunas de sus normas se ocupan de la propiedad como bien susceptibles de protección jurídica, pero no se ha logrado llevar a cabo un verdadero enfoque interdisciplinario que permita descubrir la ineficacia del sufragio como instrumento legal para designar legítimos representantes del pueblo ante el control del poder que ejerce el partido oficial, o bien que la propiedad privada que garantizan los

códigos está concentrada en manos de un 10% de la población total en perjuicio de la mayoría.

Los riesgos que esta educación conlleva son evidentes, pues el alumno al verse privado del instrumental teórico que podrían aportarle otras ciencias sociales, resulta incapaz de establecer la correlación que existe entre sociedad y derecho, lo que induce a interpretar de manera simplista una realidad social compleja y dinámica con el exiguo aparato teórico normativo (que incluye un buen número de principios obsoletos), y, a adoptar posiciones conservadoras ante los cambios que inexorablemente se producen.<sup>156</sup>

B) Son planes que se han caracterizado por ser *eminente e informativos*

Los planes de estudios ya mostrados han carecido de una estructura coherente que defina con claridad sus fines, por lo que han resultado ser una abigarrada mezcla de disciplinas jurídicas de las que se ha ausentado un verdadero propósito formativo.

La falta de un modelo definido del jurista que debe ser creado por la institución; ha provocado que a los planes de estudio y los currículos se les haya creado un carácter enciclopédico. Seguramente subyace en este esquema la anacrónica tesis que proclama que "*un buen abogado debe saber todo*".

En función de este objetivo todos los programas de las diferentes asignaturas, se han elaborado con la idea de brindar al alumno un máximo de información posible sobre los temas que comprende el curso.

Con lo que resulta que los planes de estudio de la escuelas de derecho, se han ido únicamente por el carácter informativo del alumno, sin dejar nada de valores ni conocimientos para fortalecerlo como un individuo que debe procurar la justicia, que debe tener un comportamiento sumamente honesto, que debe ser claro, que debe saber expresarse y conducirse entre otras situaciones.

C) Los planes de estudio en su ánimo enciclopedista e informativo para los alumnos, *han ido saturando éstos de información que de ninguna manera es posible ya digerir*, y ello se debe en parte porque la sociedad ha crecido y con ella también, sus problemas, conflictos, intereses, necesidades, las que en muchas de las ocasiones solo se trata de resolver mediante la aplicación de normas positivas, entonces, en ese orden de

---

<sup>156</sup> GONZALEZ Alvarez, Pablo R. "La Pedagogía Universitaria como medio para la Integración Económica, social y educativa de América Latina"; Tesis de Postgrado de Maestro en Derecho que otorgó la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1978. P.74.

ideas, los cuerpos normativos cada día son más tratando de regular absolutamente cualquier movimiento social, que a un grupo débil o fuerte le incumba.

Por lo tanto, considero, que: en los períodos revisados de los diferentes planes de estudio, ha significado una preocupación constante, el querer básicamente informar a los estudiantes. Sólo acerca de las materias o asignaturas que en forma directa o indirecta integran el derecho legislado, y en consecuencia se limitan a formar abogados prácticos.

Así es que de su análisis encontramos la repetición de asignaturas, el enfoque positivista, y la reducción de la capacidad creativa y analítica de los estudiantes de derecho, para producir ideas que hagan avanzar a las instituciones jurídicas. Pues la educación se ha limitado cada vez más al estudio de diversas leyes, olvidando la teoría necesaria incluso para la creación de éstas, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y no como derecho, sino como herramienta fundamental de éste para lograr sus propósitos que son el mantener la armonía social.

## **5.6 EL CAMPO DE ACCIÓN DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO**

Si definitivamente hemos considerado que la gran mayoría de los egresados de las diferentes escuelas de derecho a nivel superior, están preparados en el conocimiento básicamente de la legislación positiva vigente, para su aplicación práctica, entonces ¿cuál es la actividad preponderante de éstos?, ¿cuál es su aporte a la sociedad en si?

Bueno la respuesta a esta interrogante es sencilla. Su actividad preponderante es el litigio ante los tribunales; es decir la actividad de los licenciados en derecho, desde su preparación se realiza enfocada a la solución de conflictos mediante el planteamiento de litigios figurados, lo que los va llevando a la concepción de dos cosas: la primera es que el abogado solamente es un profesional para solucionar los litigios de sus clientes y, la segunda, el abogado únicamente los puede solucionar mediante la aplicación de la norma jurídica en un litigio ante el Juez. Lamentablemente en estos casos de enseñanza del derecho, casi nunca se observan los casos con la perspectiva de un juzgador, de un legislador o de un investigador, sino que siempre desde el punto de vista del abogado postulante, lo que va creando la cerrazón de los alumnos para pensar que lo único que van a poder hacer ya de egresados será el ejercicio de la abogacía ante los tribunales y, como



definitivamente poco a poco va muriendo en ellos las inquietudes de aprender actividades nuevas, de analizar nuevos horizontes en su vida profesional, el resultado es que la mayoría de los egresados surgen a la sociedad laboral con el estigma de abogado litigante, y es por cuestión de suerte o azares del destino que muchas veces llegan a colocarse en otra área como puede ser la administración de justicia, la procuración de justicia, el empleo en alguna dependencia gubernamental, la asesoría preventiva a alguna empresa, el trabajo en notarías, la docencia en alguna universidad, la actividad legislativa, la investigación de los fenómenos sociales, entre otras.

Los abogados hoy en día egresan al campo profesional con una visión sumamente limitada, y cargando con los viejos estigmas que durante siglos han hecho que la imagen del abogado sea percibida como la de un ser codicioso vendedor de palabras o descarado prestigiador de la verdad y de la justicia,<sup>157</sup> no es posible que el abogado sea considerado como un leguleyo, un picapleitos o un enredador de casos; lamentablemente con esta visión tan limitada y desprestigiada es como egresan la mayoría de los nuevos abogados; olvidando que el abogado es una persona que no solo puede ser útil a la sociedad porque patrocina a sus clientes frente a otras personas con intereses opuestos y ante los tribunales, el abogado al buscar la realización de la justicia, no debe limitarse a esa tarea, considerando que el abogado tiene una enorme utilidad social y es un servidor de la justicia,<sup>158</sup> debe entonces diversificar su profesión a las múltiples áreas abandonadas o bien ocupadas por otras personas que no reúnen el perfil adecuado, el abogado al tener una función social, debe entonces también participar activamente en los procesos de creación de nuevas instituciones, de leyes, en la impartición de justicia, en campos de investigación de fenómenos que ocurren en la sociedad e impactan en el comportamiento de sus miembros, en las aulas como docente comprometido, es aquí donde el abogado se concibe no como un defensor de una persona en lo individual, sino como un defensor en todo momento de la sociedad, ayudándola a resolver los problemas que le aquejan.

Pero sin lugar a dudas para lograr que el profesional del derecho logre ese objetivo, se requiere que las instituciones de educación superior en el campo del derecho, también

---

<sup>157</sup> RUIZ, Antonio Pedro; Aportación de la Abogacía a la Sociedad (discruso-conferencia dictado en 1975 en la Ciudad de México,) Revista de la Asociación Nacional de Abogados, II Epoca. No. I, México, 1980 p.49.

<sup>158</sup> CARRANCA y Trujillo, Raúl; Función Social del Abogado; en conferencias de orientación Vocacional, UNAM México, 1950 pp. 19-20.

contribuyan haciendo el diseño de nuevos planes de estudio y nuevas asignaturas, con una visión distinta a la tradicional que no es otra más como ya lo afirmábamos, ha sido producir abogados concedores de la ley para invocarla ante tribunales quienes la aplicarán, cuando ni unos ni otros han tenido ni siquiera la oportunidad de participar en su elaboración, limitándose únicamente a decir “*es que así está la ley*”, constituyendo esto una derrota en busca de la justicia, o en el mejor de los casos al realizar una interpretación de el cuerpo normativo, buscar alguna laguna que permita salirse por una rendija e invocar y aplicar la ley de modo diferente a su propia esencia. Consideramos que si la comida de cada día de los licenciados en derecho es la ley, ellos deben saber cómo se prepara lo que se comen a diario, para que de ser posible participen en la ejecución de las recetas. Que deben saber crear las instituciones públicas que el país requiere, que tienen que conocer con profunda teoría cómo administrar justicia; así que ahora el reto es para las instituciones de educación superior, mediante el mejoramiento de la enseñanza del derecho y el cambio de la concepción de éste.

Como lo hemos afirmado el gran porcentaje de los licenciados en derecho que egresan de las universidades se dedican al litigio, dejando abandonadas muchas áreas más en las que podrían incursionar, por falta de los elementos de conocimiento que nunca recibieron en la universidad.

La concepción del abogado ha sido tan reducida a este campo de la pelea en los tribunales, que lo primero que pretenden aprender los alumnos cuando entran a las aulas de derecho, es saber hacer una demanda y lo que más les atrae, es poder hacer su primer visita a los tribunales para revisar las listas de acuerdos; este hecho es preocupante y nos pone en claro, que es urgente reactivar el carácter social y amplísimo de los licenciados en derecho, a fin de que estén capacitados para cumplir su compromiso social, el que difícilmente realizarán con una educación cuya concepción del derecho es “un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre en sociedad”, sin ni siquiera estar enterados de cómo es que se pueden hacer esas normas, pasando a convertirnos en la herramienta de ellas para su aplicación, cuando deberíamos ser nosotros quienes hubiésemos contribuido de manera más activa en la creación de nuestras propias herramientas (las normas) para después nosotros mismos saber cómo aplicarlas.

Por supuesto que con la educación que reciben los estudiantes en la mayoría de las

Universidades que imparten la licenciatura en derecho, se llega a la certeza de que el mayor campo de acción de éstos es básicamente la intervención en tres actividades: el litigio en primer lugar, la docencia y el posicionamiento en algún empleo ya sea de la administración pública o bien de la administración de justicia. Lo anterior es inclusive una sensación y un conocimiento general, que la mayoría de los abogados que incluso tienen diferentes campos de actividad ( notarios, postulantes, miembros de órganos de la administración de justicia, pero todos docentes) poseen como algo que es definitivo, como una situación para la cual es para lo único que les ha alcanzado la formación que se les ha impartido, pero lo más preocupante es que los estudiantes de la licenciatura de derecho, también perciben a los abogados como aquellos profesionistas que se dedican a brindar asesoría jurídica y a patrocinar juicios ante los tribunales.

### **5.6.1 EL CONOCIMIENTO DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO DADA SU FORMACIÓN**

La actividad fundamental de los licenciados en derecho hemos dicho que es la utilización de la norma jurídica básicamente ante los tribunales, pero para que más puede alcanzar los conocimientos de los abogados con la formación que tienen:

Del estudio de los numerosos planes de estudio que se imparten en las diferentes facultades, licenciaturas o escuelas de derecho de distintas universidades del país, podemos obtener lo siguiente:

En la mayoría de las Universidades como lo habremos de ver en el siguiente capítulo, en nuestro país de cuarenta y cuatro de ellas que imparten la Licenciatura en Derecho a lo largo de los diferentes estados del país, treinta y siete de ellas tienen un plan de estudios muy similar por la manera en que están estructurados sus planes de estudios, es decir casi todas por asignaturas y éstas son casi siempre las siguientes: Introducción al Derecho, Derecho Romano (dividido hasta en dos cursos), Derecho Penal (dividido en dos o tres cursos), Historia del derecho, Derecho Civil (dividido en cuatro cursos), Derecho Mercantil (dividido en dos o tres cursos), Derecho Constitucional (Dividido en uno o dos cursos), Derecho Laboral (dividido en dos cursos), Derecho Administrativo (dividido en uno o dos cursos), Derecho Fiscal (dividido en uno o dos cursos), Derecho de Amparo (dividido en uno o dos cursos), Derecho notarial y registral (en un curso) Garantías

Individuales ( en un curso), Derecho Internacional Público (en un curso), Derecho Internacional Privado (en un curso), Derecho Procesal Civil (en uno o dos cursos), Derecho Procesal Penal (en un curso), Derecho Agrario (en un curso), Derecho Electoral (en un curso), Seguridad Social (en un curso), Sociología Jurídica (en un curso), Filosofía del Derecho (en un curso), Medicina Legal (un curso), Economía o Derecho económico (en un curso) y metodología de la investigación.

Con una estructura de impartición de asignaturas como las anteriores, los abogados tenemos pocas opciones de desarrollo profesional, porque aunque tengamos conocimiento de la sustancia del derecho a través del estudio de sus diferentes leyes y ordenamientos jurídicos, la mayoría de la información que se nos proporciona, para lo único que nos puede alcanzar es para tratar de invocarla e interpretarla, ante autoridades y tribunales de muy variada categoría, no obstante ello, no podemos establecer que seamos capaces teóricamente de administrar, procurar o mediar justicia, ni mucho menos estar bien preparados para el desarrollo de una actividad dentro de la administración pública o bien dentro la docencia, pues el estudio que realizan de las normas jurídicas todos los estudiantes, lleva el mismo enfoque, y no existe por lo general ninguna asignatura especializada..

Así que el empleo de los abogados en áreas diferentes de la del litigio, parece ser que viene respondiendo a cuestiones casuísticas de suerte, y habilidad personal de cada uno de los nuevos egresados, pero no, una situación para la cual se esté lo suficientemente preparado, pues aun para ello no solo se requiere tener la información de los contenidos de los códigos y las leyes de nuestro país, sino también ciertos conocimientos, que en la actualidad solo se pueden adquirir con la práctica y el transcurso de la experiencia.

Actualmente ya existen como vimos facultades de derecho que analizaremos en el siguiente capítulo, en las cuales se ha hecho visible la preocupación que externamos acerca de la formación de los abogados, y como medida de solución se han estado incluyendo asignaturas de diversas áreas del conocimiento o específicas de la problemática en donde se desenvuelve el profesionista en el lugar de su universidad, por ejemplo el hecho de que en los puertos se imparta la asignatura de derecho marítimo es algo loable, dadas las circunstancias naturales de la región, o que se imparta el derecho aduanero en las fronteras, quiere decir que si se están analizando las problemáticas de la región y por ende los planes

de estudio deben responder a ello. Asimismo ahora se incluyen asignaturas relacionadas con la matemática, lo cual es de gran utilidad pues le permiten al estudiante ejercitar su capacidad de razonamiento, de igual forma se imparten ya asignaturas relacionadas con la contabilidad, lo cual es de suma importancia, puesto que ello es algo vital en cualquier negociación que se tenga, sea de índole personal, como un pequeño despacho o bien una empresa. Asignaturas de corte social, para formar una mejor conciencia en los estudiantes de los problemas, asignaturas como Ética, la cual nos hace tanta falta y ha sido uno de los puntos más débiles y que al faltar, se desmerece toda capacidad intelectual.

En fin estamos cayendo en la conciencia de que nuestra sociedad es demasiado compleja y que sus problemas van mucho más allá que los que presenta la legislación elemental (civil, penal, mercantil, laboral, fiscal etc.), y que no todos se pueden resolver mediante la aplicación de la ley ante los tribunales, se requieren otros medios, para que el abogado cumpla la función social que tiene de buscar la armonía en ella.

Evidentemente que la saturación de asignaturas puede dar lugar al enciclopedismo, al hecho de que todos sepamos un poco de todo, pero al mismo tiempo no sepamos de manera profunda dominar ninguna rama del derecho. Ya que se requiere, que en los planes de estudio las asignaturas se organicen de una manera adecuada, para que después de impartir un tronco común, los alumnos puedan ir inclinándose por una serie de asignaturas optativas, que les permitan ir adentrándose y especializándose en determinadas áreas, diversificando así su capacidad laboral.

Aun con todas las innovaciones que se están presentando en los planes de estudio de las distintas universidades, lo cierto es que en el área de creación legislativa, los conocimientos siguen siendo totalmente nulos excepto en dos facultades de derecho, la de la Universidad Anáhuac del Sur y la de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, únicas en el país en las cuales se imparten asignaturas relacionadas con la elaboración de leyes.

Los conocimientos hoy en día de los licenciados en Derecho siguen siendo fundamentalmente acerca de la legislación establecida, en torno a su aplicación y creación pero nunca en torno a su creación.

## 5.6.2 LA CAPACIDAD DE LOS ABOGADOS PARA INCURSIONAR EN EL ÁREA LEGISLATIVA

De la revisión que se ha realizado en torno a los planes de estudio que se han encontrado vigentes en los últimos cien años, nos damos cuenta que nunca (hasta ahora solo dos universidades) se han preocupado por dar una formación a sus egresados que conlleve el conocimiento en torno a ¿cómo es que debe crearse una ley?, y es que no es una cuestión empírica, existen muchos elementos teóricos para considerar el estudio de la elaboración de leyes, desde una perspectiva científica; no obstante ello la visión de los profesionales del derecho en la actualidad, al respecto es casi nula, y lo es, porque al egresar de la facultad, no cuentan ni siquiera con el más mínimo conocimiento teórico en torno a la creación de las normas jurídicas, exceptuando claro, las conocidas fases del proceso legislativo ante el Congreso de la Unión, y la forma en que este se encuentra integrado y cómo funciona. Debería ser al contrario, es decir en un sistema jurídico en que predomina la norma escrita que emana del legislador no cabe duda de la necesidad imperiosa de una redacción adecuada en los textos legales.<sup>159</sup>

Es un lugar común referir que la técnica legislativa, hasta hace casi diez años, era una asignatura relativamente desconocida, tanto desde la perspectiva práctica como de la teórica, no obstante que muchos de sus principios, postulados y reglas se aplicaban de modo asistemático y, de manera empírica por personas formadas en el trabajo legislativo práctico, y a quienes correspondía cubrir los trámites internos de los procesos administrativos y formales normativos en la sede de las asambleas legislativas del País.<sup>160</sup>

De tal manera pues, que desgraciadamente lo que debería ser un conocimiento teórico y científico, lo habían hecho hasta hace poco tiempo, un trabajo mecánico, práctico y empírico, y desafortunadamente los licenciados en derecho formaban y aún siguen haciéndolo parte de ese trabajo sin visión científica, por lo que es muy probable que no tengan la conciencia suficiente, de las consecuencias de su actuar en la sociedad; lo cual constituye un hecho preocupante, en donde la sociedad, requiere cada día con mayor atino

---

<sup>159</sup> <http://español.groups.yahoo.com/group/ensayos/message/229> Artículo Técnica Legislativa Ausente? José Luis Zavala Ortiz, editor general.

<sup>160</sup> Idem Artículo Técnica Legislativa, CAMPOSECO Cadena Miguel Angel

de adecuadas leyes, que no dejen tanto a la interpretación de ella, la cual algunas veces es arbitraria y otras metodológica, pero al fin de cuentas interpretación sobre la voluntad del legislador por una indebida redacción. Recordar que el derecho también ha sido concebido como un discurso, y como tal debe estar perfectamente bien estructurado, criterio aplicable a las normas jurídicas.

El conocimiento de la mayoría de las personas e incluso de los mismos abogados y estudiantes de derecho, está en un nivel primario o inferior sobre la técnica legislativa y la otra variante encontrada es que la mayoría coincide en que en los legisladores existe la falta de preparación suficiente para la elaboración de normas jurídicas. (ver encuestas) En varios países tanto europeos como americanos se han realizado diversos cursos, estudios, programas y se han creado organismos sobre técnica legislativa, México a pesar de que no ha escapado a dicha tendencia, al haberse publicado ya diversas obras sobre técnica legislativa y derecho parlamentario; no obstante ello, lo grave es que los órganos que producen las normas jurídicas no la conocen y mucho menos hacen uso de ella;<sup>161</sup> tal como lo diría el Doctor Marco Antonio León Hernández quien ha sido dos veces diputado Local y candidato a diputado federal, profesor de teoría del Derecho en la Maestría de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y quien en una de sus clases, a pregunta de un alumno, acerca de si empleaban las fórmulas que la doctrina establecía para la elaboración de las normas jurídicas, contestó textualmente: *“Es broma?... para nada se emplean dichas fórmulas en la elaboración de las leyes así en la cámara de diputados”*. Lo que evidentemente nos constata la falta de teoría, la necesidad de conocimiento científico para producir legislación de calidad que garantice una respuesta favorable a las necesidades que expresa la sociedad a través de la representación de los múltiples fenómenos políticos, sociales, económicos y culturales. Así que para evitar que la crisis en la legislación continúe, es indispensable como indica L. Ferrajoli, en que ha llegado el momento de emprender una nueva ciencia de la legislación.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> CARBONELL, Miguel; Pedroza de la Llave, Susana Talía; “Elementos de Técnica Legislativa”; Porrúa y UNAM; México; 2da. Ed.; P. 103.

<sup>162</sup> FERRAJOLI, L. Derecho y Razón, “Teoría del Galantismo Penal”; citado por Carbonell Idem P. 162.

### 5.6.3 EL INTERÉS DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO POR LOS ASPECTOS LEGISLATIVOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Asimismo el otro problema que captamos de los profesionales en derecho, es que hay poco interés de ser partícipes de los procesos de creación de normas jurídicas; la mayoría de los licenciados en derecho han asumido una posición de comodidad, ante la situación actual de producción de normas, y es que para ellos es mejor que sea el legislador quien realice los aciertos o cometa los errores en materia de normatividad, ya el abogado postulante o el juez, magistrado, notario o secretario de acuerdos, se preocupará por descifrar la intención real de la disposición jurídica, el alcance de la norma, ello a través de su interpretación; pero también realizarán las críticas hacia nuestro cuerpo productor de normas. Pero aún con ello, seguirán aceptando que la tarea de los licenciados en derecho, no es la producción de las normas como herramienta fundamental del propio derecho para lograr sus fines, la justicia y la armonía o control social; sino que por el contrario, su tarea solo se puede limitar a buscarle un sentido lógico y coherente o bien desvirtuar en todo las palabras del legislador. Privando con lo anterior la concepción científica del derecho, ya que como tal, no puede estar constreñido a señalamientos como el realizado por J. H. Von Kirchman, en su obra *La Jurisprudencia no es ciencia*; “*tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura*”.<sup>163</sup> El derecho es ahora un fenómeno social, histórico y cambiante y, sobre todo representa la manifestación de una voluntad de un grupo social, no la cristalización de una razón abstracta e intemporal, la ley no puede ser el reflejo de una voluntad desnuda, ya que el hecho de que así lo sea, es entonces cuando la ciencia del derecho no le queda más objeto que la interpretación, pues si la ley es fruto de una voluntad de la sola ideología del poder o de una formación espontánea sin razón ni fundamento y mucho menos sin motivación social, resulta por completo imposible ensayar una ciencia de la legislación.

---

<sup>163</sup> KIRCHMANN, J. H. Von; *La Jurisprudencia no es ciencia* (1847); Ed. De A. Truyol Serra; España; 1983, p. 29.



## *La Crisis Legislativa.*

Singularmente el código, que había representado la esencia del racionalismo legislativo, ha mostrado pronto su envejecimiento y su incapacidad para dar respuesta a la rápida evolución de la sociedad industrial. En primer lugar el derecho legal envejece y es incapaz de ofrecer respuestas a los nuevos conflictos, lo que provoca tanto la aparición de lagunas como el mantenimiento de soluciones obsoletas e insatisfactorias. En segundo lugar, el derecho no tiene, como pretende un carácter sistemático o coherente, lo que de nuevo deja en manos del juez la respuesta ante el caso concreto. En tercer lugar, el derecho no puede quedar encorsetado en la ley del estado, pues existen fuentes sociales que compiten con ella y que han de ser también ponderadas por el intérprete. Finalmente la ley se muestra necesariamente insuficiente, en el sentido de que tras sus enunciados late un fin o interés social que remite a una constelación de valores que asimismo han de pesar en la decisión judicial. Dicho en pocas palabras, frente a lo que imaginó la “ciencia de la legislación”, la ley no agota la experiencia jurídica.<sup>164</sup>

Aquella ideología que quería ver en la ley la única o fundamental fuente del derecho, encarnación indiscutible de la justicia legal emanada de la soberanía, abstracta y general en su contenido, y garantía de certeza jurídica y de la previsibilidad de las acciones del ciudadano; se presenta sólo y en el mejor de los casos como un glorioso arcaísmo histórico, cuando no como una ideología legitimadora o encubridora de una realidad mucho más compleja y, por cierto, mucho menos luminosa para las pretensiones del legislador.<sup>165</sup> Esto nos ha llevado ante una crisis no solo de confianza, sino ante una crisis de la propia ley, pues la ley ha perdido ese origen real social, para tener uno voluntarista, lo que nos lleva a denunciar el fin de la ley como fuente autónoma y suprema del derecho.

Uno de los factores que más incentiva la preocupación por la calidad de las leyes, es seguramente el agravamiento de la crisis de la ley. Desde que se motorizó la empresa codificadora o de racionalización del derecho, han sucedido profundos cambios jurídicos, sociales y políticos que han tenido como consecuencia la progresiva frustración de muchas de las expectativas originalmente puestas en la ley.

---

<sup>164</sup> CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave Op. Cit. P. 29.

<sup>165</sup> Idem P.34

La crisis de la ley, es apreciable desde finales del siglo XIX, y obedeció a que la concepción de la ley propia del estado de derecho liberal, había quedado manifiestamente desbordada por una realidad social, económica, política y cultural, mucho más rica que la que aquella había podido tomar en cuenta. Pero constituyó también el resultado de una práctica legisladora desarrollada más o menos de espaldas a los postulados del liberalismo ilustrado y revolucionario.<sup>166</sup>

La ley desaparece del mapa jurídico en la medida en que pierde toda su autoridad y prestigio ante la jurisdicción, que deja de ser su sierva, y ante el fáctico poder gubernamental, para el que no es preciso que la ley reúna las notas de generalidad y abstracción, tan esenciales para los valores y principios del estado liberal, ni tampoco las más mínimas garantías democráticas, mutando por tanto en un puro instrumento de decisión.

La ley ha perdido en los actuales ordenamientos su primacía jerárquica, en cuanto a su calidad técnica, padece un agravamiento en el deterioro de sus clásicos atributos racionales de generalidad, abstracción, simplicidad, sencillez, claridad, etcétera. Desde este punto de vista, la crisis puede considerarse también como una consecuencia irremediable, de la plena intervención del estado en todas las áreas lo que provoca un excesivo aumento de la producción legislativa; el continuo recurso de las leyes-medida y las leyes especiales, la aparición de leyes con la misma fisonomía que el reglamento, pero tampoco es conveniente que exista la desregulación y por tanto la falta de legislación, sino que debe existir una legislación diferente, en base a postulados elementales de derecho, que en lugar de encasillar a quienes la aplican la usan y la interpretan, mediante una hipótesis única y cerrada, originando la comisión de injusticias en muchas ocasiones, inciten y circunscriban la aplicación de reglas acorde a principios fundamentales, que deberán ser acordes con el sentido y objetivo del orden jurídico, y por supuesto observando los postulados básicos de la técnica legislativa.

---

<sup>166</sup>Idem P. 160.

## VI. LOS PLANES DE ESTUDIO DE DERECHO EN MÉXICO

Como ya lo enunciamos a en el primer y segundo capítulo de esta tesis, la mayoría de los planes, programas de estudio y en general el estado de la enseñanza del derecho a nivel profesional en las diferentes instituciones de nuestro país, se encuentran en una situación intolerable por el continuo tradicionalismo, que también invade la esfera propia de la forma de enseñanza del derecho.

La enseñanza del derecho legislado ha ganado la batalla, sobre las disciplinas teóricas, en las que pudiera tener fundamento toda la legislación que se estudia a lo largo de una carrera. Hemos subestimado la tarea de la elaboración correcta de las normas jurídicas para concretarnos únicamente al trabajo de la interpretación de ellas en el instante en que pretendemos resolver un caso concreto, olvidando que si tan solo supiéramos los presupuestos básicos para su creación, podríamos dar una interpretación más uniforme y con mayor certeza de su sentido. Bien, de esta tarea las universidades no han logrado descubrir sus bondades, tanto para el quehacer público y social del abogado, como para las mismas instituciones, que por supuesto se comenzarían a distinguir de las demás, no importando que luego aquellas siguieran el mismo camino, pues lo que interesa es que la educación jurídica cambie, despierte, logre ayudar al abatimiento de los rezagos tan grandes que tiene nuestra sociedad a través de una mejor preparación de los abogados para que puedan incursionar al ámbito de la tarea legislativa, con conocimiento de lo que van a realizar.

La columna vertebral de los planes de estudio de las licenciaturas en derecho en nuestro país, tienen casi siempre las siguientes asignaturas como la parte primordial: Introducción al Derecho, Derecho Romano (dividido hasta en dos cursos), Derecho Penal (dividido en dos o tres cursos), Historia del derecho, Derecho Civil (dividido en cuatro cursos), Derecho Mercantil (dividido en dos o tres cursos), Derecho Constitucional (Dividido en uno o dos cursos), Derecho Laboral (dividido en dos cursos), Derecho Administrativo (dividido en uno o dos cursos), Derecho Fiscal (dividido en uno o dos cursos), Derecho de Amparo (dividido en uno o dos cursos), Derecho notarial y registral

(en un curso) Garantías Individuales ( en un curso), Derecho Internacional Público (en un curso), Derecho Internacional Privado (en un curso), Derecho Procesal Civil (en uno o dos cursos), Derecho Procesal Penal (en un curso), Derecho Agrario (en un curso), Derecho Electoral (en un curso), Seguridad Social (en un curso), Sociología Jurídica (en un curso), Filosofía del Derecho (en un curso), Medicina Legal (un curso), Metodología de la Investigación (dos cursos) y Economía o Derecho económico (en un curso). Lo anterior a pesar de la repetición, no es del todo criticable, porque a final de cuentas todos los planes de estudio de instituciones sobre una determinada área del conocimiento, deben tener un tronco común o áreas base y muchos aspectos compartidos; sin embargo lo que si deja bastante que desear, es que la mayoría de las instituciones educativas, dejen de buscar cómo innovar y cómo aportar conocimientos nuevos para producir mejores profesionales, que puedan dar solución a las necesidades que se encuentran aún insatisfechas en la sociedad mexicana.

## **6.1 PLANES DE ESTUDIO DE LAS FACULTADES DE DERECHO**

### **6.1.1 TRADICIONALES**

Dentro de las Facultades de las Universidades con planes de estudio más similares y tradicionales o caducos, y que por supuesto no cuentan con ninguna materia relacionada con el aspecto legislativo, encontramos las de las siguientes universidades: 1) La Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2) Universidad Galilea A.C. de Aguascalientes, 3) Universidad Autónoma de Campeche, 4) Universidad Autónoma de Hidalgo, 5) Universidad de Estudios Xochicalco en Baja California Sur 6) Universidad Autónoma de Chihuahua, 7) Universidad Autónoma de Baja California Sur, 8) Universidad del Valle de Grijalva de Chiapas, 9) La Universidad Autónoma de Chiapas, 10) La Universidad Autónoma del Pacífico en el Estado de Colima, 11) Universidad Autónoma España del Estado de Durango, 12) Universidad Ibero Plantel Laguna Torreón 13) Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo del Estado de Michoacán, 14) La Universidad Autónoma de Morelos en Cuernavaca Morelos, 15) La Universidad Iberoamericana de León Guanajuato, 16) La Universidad Veracruzana de Jalapa, 17) Facultad de Derecho de

la Universidad Latina de América, 18) Universidad de Occidente en Culiacán Sinaloa, 19) Universidad Autónoma de Tamaulipas en Ciudad Victoria. Las anteriores facultades o escuelas de derecho, contienen en sus planes de estudios materias o asignaturas muy similares con estructuras igualmente parecidas, y otorgan poca innovación en áreas nuevas del conocimiento.

A continuación presentamos el plan de estudios de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, este plan es uno de los más representativos de aquellos que siguen una tendencia tradicional, pues incluso conserva todavía la distribución de las asignaturas por años, no incluye ninguna materia relacionada con las nuevas áreas de derecho internacional, más que las clásicas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, tampoco incluye el aprendizaje de otras lenguas diferentes al español, ni asignaturas como el aprendizaje de la utilización de herramientas como computación. De las únicas materias que se contemplan, en el plan de estudios que en nuestro criterio se encuentran acompañadas con las nuevas necesidades de nuestra sociedad son: Derecho Bancario, Medicina Legal y Ciencia Política.

## **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

Domicilio: Av. Tata Vasco No. 200

Tel.: (4) 312-25-75

E-Mail: [leyes@jupiter.umich.mx](mailto:leyes@jupiter.umich.mx)

### Plan de estudios

#### **Primer Año**

Teoría General del Estado  
Sociología Jurídica  
Introducción al Estudio del Derecho  
Derecho Romano  
Metodología de la Investigación  
Historia del Pensamiento Económico  
Derecho Civil I  
Derecho Penal I  
Ciencia Política

#### **Segundo Año**

Derecho Administrativo  
Derecho Civil II  
Derecho Procesal Civil I  
Derecho Constitucional  
Historia del Derecho  
Derecho Internacional Público  
Derecho Penal II  
Derecho del Trabajo I  
Derecho Procesal Penal



Derecho Procesal Penal

### **Tercer Año**

Derecho Procesal Civil II  
Medicina Legal  
Derecho del Trabajo II  
Derecho Civil III  
Derecho de la Seguridad Social  
Derecho Mercantil I  
Garantías Individuales  
Derecho Económico

### **Cuarto Año**

Derecho Civil IV  
Derecho Fiscal I  
Clínica Procesal I  
Derecho Internacional Privado  
Derecho Mercantil II  
Amparo I

### **Materias optativas:**

Criminología y Derecho Penitenciario  
Teoría de la Administración Pública  
Psiquiatría Forense  
Lógica Jurídica  
Derecho Electoral

### **Quinto Año**

Amparo II  
Derecho Fiscal II  
Derecho Agrario  
Filosofía del Derecho  
Clínica Procesal II  
Materia Optativa  
Materia Optativa

### **Materias optativas:**

Derecho Bancario  
Derecho Marítimo  
Derecho Notarial y Registral  
Judicatura



| [Página Inicial](#) | [Busquedas](#) | [Directorios](#) | [Ciudad Universitaria](#) | [Índice del sitio](#) |  
| [Museo Virtual](#) | [El estado de Michoacán](#) | [Lo alternativo](#) | [Servidores WWW](#) |

Derechos Reservados  
Universidad Michoacana 2000  
Comentarios: [webmaster@jupiter.umich.mx](mailto:webmaster@jupiter.umich.mx)

Es prudente aclarar que debido a la extensión que conlleva insertar todos los planes de estudio de las diferentes Licenciaturas en derecho, solamente se presentarán los más significativos.

### **6.1.2 EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN**

Enseguida encontramos otro grupo de Universidades las cuales aunque con tendencias a mantener los esquemas tradicionales, han ido incorporando nuevas asignaturas a sus planes de estudio que les proporcionan una perspectiva de formación que comienza a ser diferente y más actual, que responde por supuesto mejor a las diversas necesidades de la sociedad, pero en las cuales tampoco encontramos ninguna asignatura relacionada con el área legislativa, éstas son las siguientes Escuelas de Derecho de las Sigüientes Universidades:

1) Escuela de Derecho de la Universidad Tecnológica de México, 2) Universidad Autónoma de Guanajuato, 3) Universidad del Valle de Atemajac, 4) Universidad del Valle de México, 5) Universidad Regiomontana, 6) Universidad Marista de México, 7) Universidad Mesoamericana de Oaxaca, 8) Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 9) Universidad Autónoma de Querétaro, 10) UNIV. DE CHAMPAGNAT EN S.L.P., 11) Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 12) Universidad Autónoma de Sinaloa, 13) Universidad Autónoma de Tlaxcala, 14) Universidad Autónoma de Yucatán 15) la Universidad Autónoma de Zacatecas, 16) La Universidad Vasco de Quiroga del Estado de Michoacán, 17) Universidad del Estado de Quintanaroo y 18) La Universidad Michoacana del Oriente.

Las Escuelas de Derecho de estas Universidades han ido incorporando asignaturas distintas dependiendo de sus tendencias, dicha incorporación, las ha comenzado a distinguir de las demás, claro sin hacerlas totalmente diferentes, pero ello es un signo bueno, porque da cuenta de que se está haciendo la revisión de los planes de estudio de una manera más constante, aunque aun se sigan dejando de lado áreas como la administración de justicia que ninguna de las escuelas de derecho señaladas ha abordado, la mediación para la solución de los conflictos, o la técnica legislativa.

Como ejemplo significativo de lo anterior insertamos el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**MAPA CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN DERECHO 2003**

<b>Área de Formación Profesional</b>	Introducción al Estudio del Derecho	0100	Derecho Romano	0200	Historia del Derecho Mexicano	0300	Desarrollo del Pensamiento Político	0400	Técnicas de la Investigación Jurídica	0500	<b>Área de Formación Complementaria</b>	Cómputo
	Personas y Familia	0700	Instituciones de Derecho Privado Romano	0800	Derecho Mercantil	0900	Teoría del Estado	1000	Teoría del Delito	1100		Introducción a la Economía
	Bienes y Sucesiones	1300	Derecho Económico	1400	Títulos y Operaciones de Crédito	1500	Derecho Constitucional	1600	Teoría de la Pena y el Delincuente	1711		Comprensión de Textos en Inglés
	Teoría de las Obligaciones	1900	Derecho Individual del Trabajo	2000	Teoría General del Proceso	2100	Garantías Constitucionales	2200	Estudio Particular de los Delitos	2317		Argumentación y Redacción Jurídica
	Teoría de los Contratos	2519	Derecho Colectivo del Trabajo	2600	Derecho Procesal Civil	2721	Derecho Procesal Constitucional	2800	Derecho Procesal Penal	2923		Ciencia Política
	Contratos Civiles	3125	Derecho Procesal del Trabajo	3200	Derecho Procesal Mercantil	3300	Amparo	3422	Derecho Administrativo	3500		Estructuras y Procedimientos Administrativos
	Derecho Internacional Público	3700	Deontología Jurídica	3800	Derecho Fiscal	3900	Formación Optativa	4028	Derecho Procesal Administrativo	4100		Servicio Social
	Derecho Internacional Privado	4300	Sistemas Jurídicos Contemporáneos	4400	Filosofía del Derecho	4500	Formación Optativa	4600				Prácticas Profesionales
Formación Optativa	4900	Formación Optativa	5000	Formación Optativa	5100	Formación Optativa	5200		Seminario de Investigación	5300		

1. Línea de Formación en Derecho Privado	4. Línea de Formación en Derecho Fiscal y Administrativo
2. Línea de Formación en Derecho Penal	5. Línea de Formación en Derecho Social
3. Línea de Formación en Derecho Constitucional	6. Línea de Formación en Derecho Internacional



Al igual que en los planes de estudio tradicionales, se hace la aclaración que debido a la extensión que conlleva insertar todos los planes de estudio de las diferentes Licenciaturas en derecho, solamente se presentarán los más significativos.

### **6.1.3 INNOVADORES**

Enseguida encontramos a las Universidades en las cuales sus licenciaturas en Derecho, contienen un mayor grado de innovación y autenticidad respecto de las demás, en las cuales sus planes de estudio ya no entran dentro del apartado de tradicionalismo, dichas Universidades son las siguientes: 1) La facultad de derecho de la Universidad Autónoma de México, 2) La facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, 3) La Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, 4) La Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, 5) La Facultad de derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, 6) La Facultad de derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 7) La licenciatura en Derecho, del Instituto de Estudios Superiores de Tampico Tamaulipas, 8) la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 9) Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla 10) La facultad de derecho de la Universidad La Salle del Bajío de León, 11) La Licenciatura en Derecho de la Universidad Cristóbal Colón, 12) La Licenciatura en derecho de la Universidad Anhuac del Sur, y 13) la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, enseguida lo transcribimos.

### **LICENCIADO EN DERECHO**

**Unidad Académica:** Facultad de Derecho

**Plan de Estudio:** Licenciatura en Derecho

**Área de Conocimiento:** Ciencias Sociales

**Fecha de aprobación del plan de Estudios, por el H. Consejo Universitario:**  
22 de junio de 2004.

**Perfil Profesional:**

Conocimientos y habilidades:

- Sólida formación académica que lo capacita para el correcto ejercicio profesional del Derecho.
- Conocimiento del marco jurídico vigente.
- Capacidad de argumentación e interpretación jurídica.

- Formado en temas de vanguardia, multidisciplinarios y de actualidad jurídica.
- Habilidad para enfrentar el conflicto y generar soluciones.
- Con la preparación necesaria para continuar con estudios de posgrado en México o el extranjero.

#### **Actitudes y valores:**

- Capacidad analítica para resolver problemas de forma eficiente y generar soluciones eficaces.
- Enfoque crítico para transformar su entorno.
- Vocación de servicio y sentido social de comunidad.
- Liderazgo y capacidad de trabajo en equipo.
- Capacidad para la toma de decisiones.
- Vocación mediadora y conciliatoria.
- Capacidad de análisis de los problemas jurídico desde un enfoque humanista y multidisciplinario.

#### **Requisitos de Ingreso:**

#### **Para alumnos provenientes de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM:**

- Haber concluido el bachillerato.
- Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en los estudios de bachillerato.
- Solicitar la inscripción de acuerdo a los instructivos que se establezcan.

#### **Para alumnos provenientes de escuelas incorporadas a la UNAM y de otras que no pertenecen a ella:**

- Certificado de Bachillerato, o equivalente con promedio mínimo de 8.0.
- Haber sido aceptado a través del concurso de selección con un puntaje mínimo de 70.
- Solicitar la inscripción de acuerdo a los instructivos que se establezcan.

**Duración de la carrera:** 10 semestres.

**Valor en créditos del plan de estudios:**

**Total:** 440(\*)

**Obligatorios:** 344

**Optativos:** 96

#### **Seriación:**

La seriación es obligatoria por asignaturas; se muestra dicha seriación en la descripción sintética de las asignaturas, donde se marca entre paréntesis, la clave de la o las asignaturas antecedentes.

#### **Requisitos para la titulación:**

- Acreditación del 100% de los créditos del Plan de Estudios y todas las asignaturas estipuladas en el mismo;
- Presentación de la constancia de acreditación del Servicio Social;
- Aprobación de la comprensión de lectura de un idioma extranjero (alemán, inglés, italiano o francés) y del manejo de la computación.
- Realización de un examen profesional, con una parte escrita y otra oral.

#### **Formas de Titulación:**

- Elaboración de tesis, presentación y defensa de caso práctico frente a sínodo;
- Elaboración de tesis y presentación de examen general de conocimientos frente a sínodo;
- Examen general de conocimientos así como presentación y defensa de caso práctico frente a sínodo (Sólo para alumnos con promedio mínimo de 8.00);
- Cursar un seminario de titulación, obteniendo en él una calificación final mínima de 8.00, una asistencia de al menos 80% y presentar una tesina como trabajo de evaluación final.
- Elaboración de tesis, presentación y defensa frente a sínodo al finalizar cursos de Especialidad en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:  
Haber acreditado previamente todas las asignaturas de la licenciatura en Derecho, así como las de la preespecialidad que corresponda a los cursos de posgrado a que se aspire;  
Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5 en los estudios de licenciatura;  
Haber cursado de manera regular los estudios de Licenciatura en Derecho;  
Haber aprobado en examen ordinario cada una de las materias de los estudios de licenciatura.  
Cursar y aprobar en tiempo y forma regulares los estudios de especialidad, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## **ASIGNATURAS OBLIGATORIAS**

### **PRIMER SEMESTRE**

#### **CL. CR.\* NOMBRE DE LA ASIGNATURA**

- 1112 08 Derecho Romano I
- 1113 08 Ética y Derechos Humanos
- 1114 08 Historia del Derecho Mexicano
- 1115 08 Introducción al Estudio del Derecho
- 1116 08 Sociología General y Jurídica
- 1117 08 Teoría del Estado

### **SEGUNDO SEMESTRE**

- 1212 08 Acto Jurídico y Personas
- 1213 08 Derecho Romano II
- 1214 08 Metodología Jurídica
- 1215 08 Teoría del Derecho
- 1216 08 Teoría de la Ley Penal y del Delito
- 1217 08 Teoría de la Constitución

### **TERCER SEMESTRE**

- 1312 08 Bienes y Derechos Reales
- 1313 08 Delitos en Particular
- 1314 08 Derecho Constitucional
- 1315 08 Sistemas Jurídicos

1316 08 Teoría del Proceso

1317 08 Teoría Económica

### **CUARTO SEMESTRE**

1412 08 Derecho Procesal Civil

1413 08 Derecho Administrativo I

1414 08 Derecho Económico

1415 08 Garantías Constitucionales

1416 08 Obligaciones

1417 08 Sociedades Mercantiles

### **QUINTO SEMESTRE**

1512 08 Contratos Civiles

1513 08 Derecho Procesal Penal

1514 08 Derecho Internacional Público

1515 08 Derecho Administrativo

1516 08 Régimen Jurídico del Comercio Exterior

1517 08 Títulos y operaciones de crédito

### **SEXTO SEMESTRE**

1612 08 Contratos Mercantiles

1613 08 Derecho Fiscal I

1614 08 Derecho Internacional Privado I

1615 08 Derecho Individual del Trabajo

1616 08 Familia y Sucesiones

### **SEPTIMO SEMESTRE**

1712 08 Amparo

1713 08 Derecho Fiscal II

1714 08 Derecho Bancario y Bursátil

1715 08 Derecho Internacional Privado II

1716 08 Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo

### **OCTAVO SEMESTRE**

1814 08 Derecho Agrario

1815 08 Filosofía del Derecho

1816 08 Seguridad Social

08 Electiva

08 Electiva

### **NOVENO SEMESTRE**

08 Asignatura Electiva

08 Asignatura Electiva

08 Asignatura Electiva

08 Asignatura Electiva

08 Asignatura Optativa

### **DECIMO SEMESTRE**

08 Asignatura Optativa

08 Asignatura Optativa

08 Asignatura Optativa

08 Asignatura Optativa

08 Asignatura Optativa

## **ASIGNATURAS ELECTIVAS**

### **AREA I DERECHO ADMINISTRATIVO**

- 2001 08 Derecho Aéreo y Espacial
- 2002 08 Derecho Ambiental
- 2003 08 Derecho Militar
- 2004 08 Derecho Procesal Administrativo
- 2005 08 Propiedad Intelectual
- 2006 08 Práctica Forense de Derecho Administrativo

### **AREA II DERECHO CIVIL**

- 2007 08 Derecho Notarial y Registral
- 2008 08 Juicios Especiales
- 2009 08 Mediación y Arbitraje
- 2010 08 Práctica Forense de Derecho Civil
- 2011 08 Responsabilidad Civil
- 2012 08 Temas de Derecho Familiar

### **AREA III COMERCIO EXTERIOR**

- 2013 08 Integración Económica
- 2014 08 Inversión Extranjera
- 2015 08 MERCOSUR
- 2016 08 Solución de Controversias de Comercio Exterior
- 2017 08 TLCAN
- 2018 08 Unión Europea

### **AREA IV DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

- 2019 08 Derecho Electoral
- 2020 08 Derecho Municipal
- 6
- 2021 08 Derecho Parlamentario
- 2022 08 Derecho Procesal Constitucional
- 2023 08 Derecho Procesal Electoral
- 2024 08 Práctica Forense de Amparo

### **AREA V DERECHO ECONOMICO**

- 2025 08 Análisis Económico de Derecho
- 2026 08 Derecho Demográfico
- 2027 08 Finanzas Públicas
- 2028 08 Historia del Pensamiento Económico
- 2029 08 Políticas Públicas
- 2030 08 Problemas Socioeconómicos de México

### **AREA VI FILOSOFIA Y TEORIA DEL DERECHO**

- 2031 08 Argumentación Jurídica
- 2032 08 Bioética y Derecho
- 2033 08 Deontología Jurídica
- 2034 08 Derechos Fundamentales
- 2035 08 Derecho a la Información
- 2036 08 Lógica Jurídica

### **AREA VII DERECHO FISCAL**

- 2037 08 Derecho Aduanero

- 2038 08 Derecho Procesal Fiscal
- 2039 08 Empresas y Contribuciones
- 2040 08 Impuesto Sobre la Renta
- 2041 08 Instituciones de Derecho Financiero
- 2042 08 Práctica Forense del Derecho Fiscal

### **AREA VIII HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO COMPARADO**

- 2043 08 Derecho Angloamericano
- 2044 08 Derecho Comparado
- 2045 08 Derecho Novohispano
- 2046 08 Derecho Público Romano
- 2047 08 Historia Constitucional de México
- 2048 08 Latín Jurídico

### **AREA IX DERECHO INTERNACIONAL**

- 2049 08 Derecho de los Tratados
- 2050 08 Derecho Marítimo
- 2051 08 Métodos Alternativos de Solución de Controversias
- 2052 08 Organismos Internacionales
- 2053 08 Procedimientos de Resolución de Controversias
- 2054 08 Sistema Internacional de Derechos Humanos

### **AREA X DERECHO MERCANTIL**

- 2055 08 Contratos Mercantiles
- 2056 08 Derecho Concursal
- 2057 08 Derecho Empresarial
- 2058 08 Práctica Forense de Derecho Mercantil
- 2059 08 Procedimientos Mercantiles
- 2060 08 Seguros y Fianzas

### **AREA XI CIENCIAS PENALES**

- 2061 08 Criminología
- 2062 08 Delitos Especiales
- 2063 08 Derecho Penitenciario
- 2064 08 Medicina Forense
- 2065 08 Penología
- 2066 08 Práctica Forense de Derecho Penal

### **AREA XII DERECHO SOCIAL**

- 2067 08 Derecho Laboral Burocrático
- 2068 08 Derechos del Consumidor
- 2069 08 Derecho Indígena
- 2070 08 Derecho Procesal Agrario
- 2071 08 Derecho Procesal Laboral
- 2072 08 Práctica Forense de Derecho Social

### **ASIGNATURAS OPTATIVAS**

- 0500 08 Ética Jurídica
- 0501 08 Informática Jurídica
- 0502 08 Lexicología Jurídica
- 0503 08 Matemáticas Aplicadas al Derecho
- 0504 08 Sistema Político Mexicano

0505 08 Sistemas Políticos Contemporáneos  
0506 08 Sociología Jurídica  
0507 08 Técnicas de Expresión  
0508 08 Técnicas de Investigación  
0509 08 Teoría Política

Las asignaturas optativas, al igual que las obligatorias, tendrán una duración de cuatro horas a la semana, salvo las teórico prácticas que tienen una duración de seis horas que podrán cursarse dentro o fuera de las instalaciones de la Facultad.

No obstante que dentro de su plan de estudios contiene todas las asignaturas que hemos considerado como parte del viejo esquema tradicional, también lo cierto es que por la gran diversidad de materias y vertientes que ofrece y por la posibilidad de elección de los alumnos en las asignaturas optativas, así como la especialización en diferentes áreas del derecho, para ir así formando su perfil de egreso y además porque tiene la posibilidad de acceso a casi todas las áreas del conocimiento del derecho; la hace una de las más interesantes hoy en día, al contar con un índice total de asignaturas de ciento veintiséis, de las cuales 43 son obligatorias y 10 optativas y 73 conforman las doce áreas de especialización, de tal manera que se permite al alumno cursar 43 asignaturas de manera obligatoria, un área compuesta de 6 asignaturas obligatorias electivas y optar por otras 6 de forma libre, lo cual propicia que adquiera los conocimientos fundamentales de la carrera de licenciado en Derecho y a la vez pueda encausar sus inquietudes académicas y preferencias profesionales. En este tenor los primeros semestres concentran de manera exhaustiva y plural todas aquellas asignaturas imprescindibles para su formación, y los últimos le permiten ser corresponsable de su preparación al seleccionar aquéllas que considere necesarias para complementar sus conocimientos jurídicos e incluso adquirir una perspectiva interdisciplinaria.

Así que, por el número de asignaturas que se pueden llegar a impartir el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene en promedio más del doble de asignaturas a impartir que de las demás escuelas y facultades de derecho, no obstante ello, debemos decir que no cuenta con ninguna área relacionada con la técnica legislativa ni el derecho parlamentario, cabe apuntar que no se comprende a pesar de la inmensa cantidad de asignaturas que se imparten, una de técnica legislativa, sino únicamente derecho parlamentario, asignatura que se encuentra contemplada dentro

correctamente dentro del área de especialización del derecho constitucional y amparo y cuyo objetivo es *“Comprender la importancia, la mecánica de operación y el marco jurídico aplicable a las actividades del Poder Legislativo, como uno de los elementos del gobierno del Estado”*. Así que el derecho parlamentario definitivamente lleva objetivos distintos a los que persigue la técnica legislativa, que consiste en el hecho de lograr conocer la manera más correcta para la creación de normas jurídicas.

El plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México ha mejorado, anteriormente se le criticaba mucho por la gran cantidad de asignaturas que debían cursar los alumnos a lo largo de cada semestre, ya que el número era de nueve, sin embargo ahora se ha reestructurado como un plan de estudios por asignaturas y por áreas, lo que le ha otorgado gran dinamismo, variedad en la preparación de sus estudiantes y la posibilidad de estudiar más a fondo cada tema de los programas o currículos de las asignaturas. Las asignaturas que localizamos y que consideramos que salen de lo tradicional son las siguientes: De las obligatorias: Ética y Derechos Humanos, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Teoría del Derecho, Teoría Económica, Régimen Jurídico de Comercio Exterior, Derecho Bancario y Bursátil

Las asignaturas especiales se agrupan en diferentes áreas divididas de la siguiente manera:

DERECHO ADMINISTRATIVO.  
DERECHO CIVIL.  
COMERCIO EXTERIOR.  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.  
DERECHO ECONÓMICO.  
FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO.  
DERECHO FISCAL.  
HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO COMPARADO.  
DERECHO INTERNACIONAL.  
DERECHO MERCANTIL.  
CIENCIAS PENALES.  
DERECHO SOCIAL.

Y de las asignaturas innovadoras que consideramos son:  
Informática Jurídica  
Lexicología Jurídica  
Matemáticas Aplicadas al Derecho  
Sistema Político Mexicano  
Sistemas Políticos Contemporáneos



Técnicas de Expresión  
Técnicas de Investigación  
Teoría Política

En definitiva es un plan de estudios que aporta prácticamente todo el conocimiento jurídico actualizado, y que además contiene todos los requisitos que deben llevar éstos, aunque como lo mencionamos es extraño que no se haya previsto ya la técnica legislativa como una de sus asignaturas.

Enseguida encontramos como otra de las escuelas de derecho que más asignaturas imparte después de la Facultad de Derecho de la UNAM, es la **Universidad Autónoma de Nayarit**, esta escuela cuenta con una relación de asignaturas de 76 y cumple por supuesto con todos los requisitos que deben figurar en un plan de estudios, enseguida lo transcribimos.

## **Licenciado en Derecho**

### **Sede**

Facultad de Derecho

### **Objetivo de la carrera**

Capacitar a los alumnos para la solución de los problemas legales que sean planteados por la sociedad.

### **Perfil de egreso**

El abogado es un profesionista con amplia capacidad de redacción y exposición, dominio del lenguaje, capacidad de memoria para relacionar leyes, reglamentos y prescripciones. Debe ser humano, honesto y observar los conocimientos sobre relaciones humanas.

### **Campo de desempeño profesional**

El abogado puede ejercer libremente su profesión en un despacho, o como asesor en empresas privadas; en el sector público como funcionario de gobierno, como docente en Instituciones Educativas y también, previo el cumplimiento de requisitos adicionales, puede ejercer la Notaría o Correduría. **Requisitos del aspirante**

- Bachillerato concluido, (presentar certificado)
- Realizar curso propedéutico
- Cuatro fotografías tamaño infantil
- Solicitud de Inscripción
- Pago de inscripción
- Acta de nacimiento original y copia
- Carta de buena conducta

- Acreditar examen de admisión
- **Inicio de trámites** Segunda quincena del mes de Junio.

## Inicio de clases

Primer lunes del mes de agosto.

## Estructura del plan de estudios

### PRIMER SEMESTRE

- Introducción al Estudio del Derecho.
- Derecho Romano I.
- Sociología Jurídica.
- Introducción al Derecho Civil.
- Historia del Pensamiento Económico.
- Teoría del Derecho.
- Técnicas de Expresión.
- Relaciones Humanas.

### SEGUNDO SEMESTRE

- Teoría del Estado.
- Derecho Familiar.
- Derecho Romano I.
- Historia del Derecho Mexicano.
- Teoría Económica.
- Lexicología Jurídica y Redacción.
- Técnicas de Investigación.
- Derecho Ecológico.
- Relaciones Humanas II.

### TERCER SEMESTRE

- Derecho Constitucional.
- Bienes y Derechos Reales.
- Introducción al Derecho Penal.
- Derecho Administrativo I.
- Metodología Jurídica.
- Derecho de la Seguridad Social.
- Teoría del Estado II.
- Teoría del Proceso.

### CUARTO SEMESTRE

- Derecho Constitucional II.
- Derecho Administrativo II.
- Derecho Sucesorio.
- Teoría del Delito.
- Derecho Procesal Civil I.
- Garantías Individuales y Sociales.
- Derecho Mercantil.
- Obligaciones I.

### QUINTO SEMESTRE

- Derecho Administrativo III.
- Delitos en Particular I.
- Derecho Procesal Civil II.
- Obligaciones II.
- Derecho Individual del Trabajo.
- Derecho Procesal Penal.
- Títulos de Crédito.
- Derecho Electoral.

### SEXTO SEMESTRE

- Delitos en Particular II.
- Derecho Colectivo del Trabajo.
- Derecho Administrativo IV.
- Derecho Fiscal I.
- Operaciones de Crédito.
- Derecho Internacional Público.
- Amparo I.
- Derechos Humanos.
- 

### SÉPTIMO SEMESTRE

- Amparo II.
- Derecho Fiscal II.
- Derecho Procesal y Práctica Laboral.
- Contratos I.
- Derecho Internacional Privado.
- Derecho Agrario I.
- Derecho Bancario v Bursatil

### OCTAVO SEMESTRE

- Contratos II.
- Derecho Agrario II.
- Medicina Legal II.
- Derecho Procesal Fiscal.
- Derecho Notarial y Registral.
- Práctica Penal.
- Derecho Local I.
- Práctica de Medicina Forense

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medicina Legal I.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Práctica de Medicina Forense.</li> </ul>
<p><b>NOVENO SEMESTRE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Procesal Agrario.</li> <li>• Derecho Empresarial.</li> <li>• Derecho Pesquero y Cooperativismo.</li> <li>• ética Jurídica.</li> <li>• <u>Aparato Digestivo.</u></li> <li>• <u>Aparato Cardiovascular.</u></li> <li>• <u>Aparato Urinario.</u></li> <li>• Tegumentos y Anexos.</li> </ul>	<p><b>DÉCIMO SEMESTRE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Filosofía Jurídica.</li> <li>• Régimen Jurídico del Comercio Exterior.</li> <li>• Derecho Turístico.</li> <li>• Taller de Elaboración de Tesis.</li> <li>• Práctica de Amparo.</li> <li>• Práctica Agraria II.</li> <li>• Derecho Comparado.</li> <li>• Computación.</li> <li>• Lengua Extranjera.</li> </ul>

### Requisitos para obtener el título

- Aprobar todas las materias del plan de estudios,
- Realizar el servicio social a partir del cuarto o quinto año de la carrera,
- Presentar tesis profesional y
- Aprobar el examen profesional.

Esta escuela a pesar de que en general tiene también en gran porcentaje las mismas asignaturas que las demás escuelas tradicionales de derecho, tiene algunas materias que son realmente innovadoras para la educación jurídica, tales como: Relaciones Humanas, Técnicas De Expresión, Derecho Empresarial, Derecho Ecológico, Aparato Digestivo, Aparato Cardiovascular, Aparato Urinario, Computación, Derecho Pesquero, Cooperativismo, Derecho Turístico y Derecho Comparado.

No obstante la innovación de sus asignaturas médicas, ello no encuadra para nada es con el objetivo general de la carrera, ni con el perfil de egreso ni con el campo profesional que se vislumbra y difícilmente le podemos encontrar alguna relación.

Por otra parte es interesante destacar que se abordan asignaturas las cuales tendrán muchísima aplicación en el medio de Nayarit, lugar en donde radica la institución, tomando en cuenta que es un puerto, en el cual la pesca, las cooperativas y el turismo, son fenómenos sociales que acontecen diario y que le dan vida a ese lugar.

En su estructura el plan de estudios de la Universidad Autónoma de Nayarit, también observa buena composición y orden.

No se refiere ninguna de sus asignaturas al quehacer legislativo.

Enseguida encontramos a la Licenciatura en Derecho de la **Universidad de Sonora**.

Es el tercer plan que contempla el mayor número de asignaturas después de las dos facultades anteriormente analizadas, 71 asignaturas, su enfoque más fuerte parece ser hacia la cuestión social.

Su plan de estudios se encuentra bien estructurado, pero se limita únicamente a plantear la relación de asignaturas.

## U N I V E R S I D A D   D E   S O N O R A

### ESCOLARES

CARRERA : LIC. EN DERECHO PLAN : 781

CLAVE	ASIGNATURAS	TIPO	CRED.	H.TEO.
H.LAB.	CRED.REQ. REQUISITOS			
0007	MATEMATICAS I	OBL	10	5
0451	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	OBL	6	3
0602	INTROD. AL ESTUDIO DEL DERECHO	OBL	10	5
0603	CIENCIA POLITICA I	OBL	10	5
0755	HISTORIA DE DOCTRINAS ECONOMICAS	OBL	10	5
0014	ESTADISTICA I	OBL	10	5
0458	METODOL. INVESTIGACION SOCIAL I	OBL	6	3
0605	TEORIA SOCIOLOGICA I	OBL	10	5
0606	INTROD. AL PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO	OBL	10	5
0607	CIENCIA POLITICA II	OBL	10	5
0759	TEORIA ECONOMICA	OBL	10	5
0609	ANAL. SOC. ECON. Y POL. DE MEXICO I	OBL	6	3
0611	DERECHO ADMINISTRATIVO I	OBL	10	5
0612	DERECHO CONSTITUCIONAL	OBL	10	5
0613	DERECHO ROMANO I	OBL	10	5
0614	TEORIA SOCIOLOGICA II	OBL	10	5
0616	TALLER INVESTIGACION SOCIAL I	OBL	3	3
0617	ADMINIST. FED. ESTATAL Y MCIPAL.	OBL	6	3
0619	ANAL.SOC.ECON. Y POL. DE MEXICO II	OBL	6	3
0622	DERECHO CIVIL I	OBL	10	5
0623	DERECHO PENAL I	OBL	10	5
0624	DERECHO ROMANO II	OBL	10	5
0626	TALLER INVESTIGACION SOCIAL II	OBL	6	3
0630	DERECHO CIVIL II	OBL	10	5
0631	DERECHO PENAL II	OBL	10	5
0632	DERECHO DEL TRABAJO I	OBL	10	5
0633	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	OBL	10	5
0634	DERECHO AGRARIO	OBL	10	5
0642	DERECHO CIVIL III	OBL	10	5

0643	DERECHO DEL TRABAJO II	OBL	10	5
0644	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	OBL	10	5
0646	DERECHO PROCESAL CIVIL	OBL	10	5
0647	DERECHO PROCESAL PENAL	OBL	10	5
0656	DERECHO CIVIL IV	OBL	10	5
0657	DERECHO ADMINISTRATIVO II	OBL	10	5
0658	GARANTIAS	OBL	10	5
0659	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	OBL	10	5
0725	PRACTICA FORENSE I	OBL	3	3
0675	DERECHO MERCANTIL I	OBL	10	5
0676	DERECHO FISCAL I	OBL	10	5
0677	DERECHO CIVIL V	OBL	10	5
0678	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	OBL	10	5
0726	PRACTICA FORENSE II	OBL	3	3
0680	DERECHO MERCANTIL II	OBL	10	5
0681	DERECHO FISCAL II	OBL	10	5
0682	SEMINARIO DE TESIS I	OBL	3	3
0685	FILOSOFIA DEL DERECHO	OBL	10	5
0727	PRACTICA FORENSE III	OBL	3	3
0684	AMPARO	OBL	10	5
0686	SEMINARIO DE TESIS II	OBL	3	3
0728	PRACTICA FORENSE IV	OBL	3	3
0687	TEORIA DEL ACTO JURIDICO	OPT	8	4
0688	CRIMINOLOGIA	OPT	8	4
0689	MEDICINA LEGAL	OPT	8	4
0690	DERECHO MINERO	OPT	8	4
0691	DERECHO MUNICIPAL	OPT	8	4
0692	SOCIEDADES MERCANTILES	OPT	8	4
0693	DERECHO BANCARIO	OPT	8	4
0694	SEGURIDAD SOCIAL	OPT	8	4
0695	DERECHO PENITENCIARIO	OPT	8	4
0696	REGIMEN LEGAL DE INV. EXT. MEX.	OPT	8	4
0697	FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA MAR	OPT	8	4
0698	DERECHO ECONOMICO	OPT	8	4
0699	DERECHO MARITIMO	OPT	8	4
0700	DERECHO DEL MENOR	OPT	8	4
0701	PROB. SOCIO-ECONOMICOS DE SONORA	OPT	8	4
0702	DERECHO NOTARIAL	OPT	8	4
0703	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	OPT	8	4
0704	ELEMENTOS DE CONTABILIDAD A.	OPT	8	4
0705	LEYES COMPLEMENTARIAS AL TRABAJO	OPT	8	4
0706	LEYES FISCALES ESPECIALES	OPT	8	4

De las asignaturas más interesantes e innovadoras que contiene este plan de estudios destacan las siguientes:

Teoría Sociológica, Metodología de la Investigación Social, Ciencia Política, Administración Federal, Estatal y Municipal, Historia de las Doctrinas Económicas, Análisis social, económico y político de México, Problemas Socioeconómicos de Sonora, Elementos de Contabilidad, Estadística, Matemáticas, Criminología y Derecho Minero.

No contiene ni define ningún objetivo ni general ni particular, perfil de ingreso o de egreso, ni ninguna clase de información en torno a los requisitos de ingreso y egreso ni los sistemas generales de evaluación y autoevaluación. Contiene únicamente la relación de las asignaturas puesto que ni siquiera figura el semestre en el cual se va a impartir cada asignatura, además de diferenciar si las asignaturas son parte de las obligatorias u optativas.

Carece absolutamente de alguna área enfocada al estudio legislativo.

**La Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero el plan de estudios de su licenciatura es el siguiente:**

PERIODO ACADEMICO	CLAVE	NOMBRES DE LAS ASIGNATURAS	HORAS SEMANA POR CURSO			CREDITOS
			TEO	PRACTICA	TOT.	
<b>PRIMER SEMESTRE</b>	101	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES I.	3	2	4	8
	102	MÉXICO SOCIEDAD Y POLÍTICA I.	2	3	5	7
	103	TALLER DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN SOCIAL I	3	2	5	8
	104	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES I	3	2	5	8
	105	TALLER DE EXPRESIÓN SOCIAL I	3	2	5	8
<b>SUMA</b>			<b>14</b>	<b>11</b>	<b>25</b>	<b>39</b>

<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>	201	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES II	3	2	5	8
	202	MÉXICO SOCIEDAD Y POLÍTICA II	3	2	5	8
	203	TALLER DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN SOCIAL II	3	2	5	8
	204	MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES II	2	3	5	7
	205	TALLER DE EXPRESIÓN SOCIAL II	3	2	5	8
<b>SUMA</b>			<b>14</b>	<b>11</b>	<b>25</b>	<b>39</b>

<b>TERCER SEMESTRE</b>	301	INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO	4	0	4	8
	302	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	4	0	4	8
	303	DERECHO CONSTITUCIONAL	3	1	4	7
	304	TEORIA DEL ESTADO	4	0	4	8
	305	DERECHO CIVIL I (FAMILIA)	3	1	4	7
	306	DERECHO ECONOMICO	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>21</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>45</b>

<b>CUARTO SEMESTRE</b>	401	DERECHO CIVIL II (OBLIGACIONES)	3	1	4	7
	402	DERECHO ELECTORAL	3	1	4	7
	403	GARANTIAS INDIVIDUALES	4	0	4	8
	404	DERECHO PROCESAL CIVIL	3	1	4	7
	405	DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES I	3	1	4	7
	406	CRIMINOLOGIA	4	0	4	8
<b>SUMA</b>			<b>20</b>	<b>4</b>	<b>24</b>	<b>44</b>

<b>QUINTO SEMESTRE</b>	501	DERECHO CIVIL III ( CONTRATOS)	3	1	4	7
	502	DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES II	3	1	4	7
	503	SEMINARIO DE CIENCIAS PENALES	2	2	6	6
	504	DERECHO PROCESAL FAMILIAR	3	1	4	7
	505	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	3	1	4	7
	506	DERECHO MUNICIPAL	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>17</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>41</b>

<b>SEXTO SEMESTRE</b>	601	DERECHO CIVIL IV ( SUSESIONES)	3	1	4	7
	602	DERECHO PENITENCIARIO	3	1	4	7
	603	REGIMEN JURÍDICO DEL TURISMO	4	0	4	8
	604	DERECHO PROCESAL PENAL	3	1	4	7
	605	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	3	1	4	7
	606	DERECHO MERCANTIL I	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>19</b>	<b>5</b>	<b>24</b>	<b>43</b>

<b>SÉPTIMO SEMESTRE</b>	701	DERECHO LABORAL I	3	1	4	7
	702	DERECHO MERCANTIL II	3	1	4	7
	703	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	3	1	4	7
	704	DERECHO AGRARIO Y DESARROLLO RURAL	3	1	4	7
	705	COMERCIO INTERNACIONAL	4	0	4	8
	706	DERECHO ADMINISTRATIVO	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>19</b>	<b>5</b>	<b>24</b>	<b>43</b>

<b>OCTAVO SEMESTRE</b>	801	DERECHO DE AMPARO	3	1	4	7
	802	DERECHO LABORAL II	3	1	4	7
	803	DERECHO PROCESAL LABORAL	3	1	4	7
	804	DERECHO FINANCIERO	3	1	4	7
	805	DERECHO PROCESAL AGRARIO	3	1	4	7
	806	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>18</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>42</b>

<b>NOVENO SEMESTRE</b>	901	DERECHO PROCESAL DE AMPARO	3	1	4	7
	902	FILOSOFIA DEL DERECHO	4	0	4	8
	903	MEDICINA LEGAL	2	2	4	6
	904	SEMINARIO DE TESIS	2	2	4	6
	905	REGIMEN JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3	1	4	7
	906	DERECHO PROCESAL FISCAL	3	1	4	7
<b>SUMA</b>			<b>17</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>41</b>

<b>DECIMO SEMESTRE</b>	1001	SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO I	2	2	4	6
	1002	SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO II	2	2	4	6
	1003	SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO III	2	2	4	6
<b>SUMA</b>			<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>18</b>
<b>TOTAL</b>			<b>165</b>	<b>65</b>	<b>230</b>	<b>395</b>

Es otra de las Instituciones educativas, que localizamos con un mayor índice de innovación en el ámbito de la enseñanza jurídica, comprendiendo a ésta no solo como

derecho positivo y legislado, sino como parte del estudio de los fenómenos sociales, políticos y económicos que aquejan a nuestra sociedad.

Las asignaturas que podemos considerar como innovadoras dentro de este plan son: Introducción a las Ciencias Sociales, México Sociedad y Política, Taller de Lectura y Redacción, Taller de Investigación y Redacción Social, Taller de Expresión Social, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales, Derecho Municipal, Derecho Financiero, y Regimen Jurídico del Turismo.

Al igual que el plan de estudios anterior no contempla los requisitos mínimos para todo plan de estudios, ya analizados anteriormente, solamente la relación de las asignaturas, el semestre a impartirse y los créditos que vale la aprobación de cada asignatura.

Sobre Técnica legislativa o aspectos legislativos, no se contiene nada.

**El Instituto Tecnológico Autónomo de México, (ITAM),** propone un plan de estudios tendiente a diversificar las actividades actuales de los egresados de las licenciaturas en derecho, se menciona por su propio plan que al cursar la carrera en Derecho del ITAM, el estudiante adquirirá cualidades que le diferenciarán de los demás estudiantes de Derecho y le convertirán en un profesional altamente valorado en una diversidad de espectros, que van desde el sector público y la iniciativa privada hasta la educación y la investigación.

De igual forma la institución hace hincapié en que se proporcionará una visión interdisciplinaria mediante la comprensión de materias económicas y tecnológicas, así como aquellas relevantes para las próximas generaciones, como por ejemplo materias relacionadas con el medio ambiente. Así como perfil de egreso la Licenciatura en Derecho del ITAM, propone que el egresado en su vida profesional, podrá:

- Lograr que se respeten los derechos de las personas que se encuentran relacionadas con procesos penales, civiles, laborales, administrativos y constitucionales, entre otros;
- Lograr la equidad y representación de intereses de empresas en la redacción y seguimiento de contratos, acuerdos y convenios, así como en la asesoría y defensa de sus intereses fiscales;
- Asegurar que no se violen los derechos constitucionales de los individuos;
- Asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas tanto a nivel nacional como Internacional;
- Proteger el patrimonio y los intereses de la familia en procesos tan variados como la adopción, sucesiones y divorcios.



## Plan de estudios:

### Primer Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Teoría del Derecho I (Seminario de Teoría del Derecho)	10
Derecho Romano	8
Computación I	7
Comprensión Matemática	6
Problemas de la Civilización Contemporánea I	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales I	6

### Segundo Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Personas y Familia	6
Teoría del Derecho II	8
Historia del Derecho Mexicano	6
Economía I	7
Problemas de la Civilización Contemporánea II	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales II	6

### Tercer Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Bienes y Derechos Reales	8
Metodología Jurídica I	6
Economía II	7
Teoría del Estado	6
Contabilidad I	6
Ideas e Instituciones Políticas y Sociales III	6

### Cuarto Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Derecho y Economía	6
Obligaciones	8
Derecho Constitucional I	8
Teoría General del Proceso	8
Derecho Penal I	6
Historia Socio-Política de México	6

### Quinto Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Derecho Laboral I	6
Contratos	8
Derecho Constitucional II	6
Derecho Penal II	6
Derecho Mercantil I	8
Problemas de la Realidad Mexicana Contemporánea	6

### Sexto Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Derecho Laboral II	6
Derecho Administrativo I	6
Sucesiones	6
Derecho Constitucional III	6
Procedimientos Civiles y Mercantiles	6
Derecho Mercantil II	8
Derecho Procesal Penal	6

### Séptimo Semestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Derecho Administrativo II	6
Derecho Fiscal I	8
Metodología Jurídica II	6
Clínica de Derecho Mercantil	6
Derecho y Políticas Públicas	6
Derecho Internacional Público	6

### Octavo Trimestre

<b>Materia</b>	<b>Créditos</b>
Procedimientos Constitucionales	8
Derecho Fiscal II	8
Derecho Internacional Privado	6
Filosofía del Derecho	6
Optativa	6
Optativa	6

## Noveno Semestre

Materia	Créditos
Seminario de Investigación Jurídica	2
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6
Optativa	6

El ITAM ha logrado configurar una propuesta académica no tanto relacionada con el campo del litigio en las áreas tradicionales, sino que con una visión más amplia e internacional, se ha logrado generar la idea de que el derecho gira sobre los factores de tipo social económicos y tecnológicos.

Dentro de las asignaturas más significativas de este plan de estudios, como no tradicionales e innovadoras encontramos a:

Problemas de la Civilización contemporánea, Historia Socio Política de México, Ideas e Instituciones Políticas y sociales, Historia del Derecho Mexicano, Computación, Comprensión Matemática, Contabilidad, Problemas de la Realidad Mexicana Contemporánea, Derecho y Políticas Públicas.

Es un plan de estudios sumamente actual que puede dotar a los estudiantes de espíritu analítico y observador.

Enseguida analizamos el plan de estudios de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**.- La licenciatura en Derecho de esta universidad contiene uno de los mejores planes de estudio de toda la república mexicana, tiene una excelente división curricular y está estructurado en áreas y a su vez éstas en asignaturas, contiene casi la totalidad de los requisitos que hemos establecido para los planes de estudio como son: Relación de asignaturas, Objetivo de la carrera, Perfil del Aspirante, Perfil del Egresado, Campo de trabajo, Requisitos.

# LICENCIATURA EN DERECHO

## OBJETIVO DE LA CARRERA

Formar profesionales en esta licenciatura que además de poseer el conocimiento del Derecho a través de sus principales ramas de estudio y aplicación, tengan la capacidad para ejercerlo en cualquiera de sus posibilidades de desarrollo (la abogacía, la asesoría, la administración pública y privada, la docencia e investigación jurídica) con absoluta convicción fundada en una evidente competencia y ética profesional.

## PERFIL DESEABLE DEL ESTUDIANTE

Son características deseables en quienes aspiran a cursar la Licenciatura en Derecho las siguientes:

- Sentido de respeto a la dignidad del ser humano y de responsabilidad ante la sociedad;
- Interés por la justicia, la verdad, la libertad, la seguridad jurídica y el bien común;
- Probidad, discreción y decisión;
- Capacidad de persuasión y aptitud para las relaciones humanas;
- Capacidad de comunicar las ideas en forma clara, concreta y organizada, tanto verbal como por escrito;
- Capacidad de análisis crítico, de síntesis e intuición;
- Sentido de orden e imparcialidad
- Habilidad para realizar trabajo grupal, por equipo y transdisciplinario.
- Conocimiento de cultura general, historia universal y nacional, geografía política universal y de México y nociones de Derecho, Lógica y Ética.

## PERFIL PROFESIONAL DEL EGRESADO

El ejercicio profesional del Derecho posee características muy especiales dentro de la conformación social, por lo que el estudiante al egresar, evidenciará su eficiencia en:

El conocimiento para:

- Prestar su servicio adecuadamente y en arreglo a su experiencia jurídica, en todo campo jurídico, en las dependencias del poder público y organismos paraestatales.
- Aplicar el derecho en forma correcta y justa, en la solución de cualquier controversia jurídica.
- Elaborar contratos, convenios, constitución de sociedades o cualquier otro acto jurídico similar.
- Ubicar el derecho en su esencia y finalidad y hacer de la investigación de la ciencia jurídica una tarea cotidiana.

recursos y necesidades.

- Asesorar y representar en cualquier negocio jurídico a los particulares y participar en el desarrollo de la teoría y de la doctrina jurídica.

La capacidad para:

- Mostrar iniciativas y liderazgo en todos los ámbitos del ejercicio profesional.
- Colaborar como miembro o líder en equipos multidisciplinares y multiculturales.
- Buscar información actualizada, utilizando los medios informáticos y de comunicación a su alcance.
- Entender y expresarse correctamente en forma escrita y oral.
- Tomar decisiones, ejercer y delegar autoridad, dirigir con liderazgo, promover el desarrollo organizacional y la calidad de vida en el trabajo e investigar y diseñar creativamente propuestas para la solución de problemas.
- Desarrollar su calidad de emprendedor en la creación de bufetes, asociaciones u organizaciones prestadoras de servicios jurídicos.

La habilidad para:

- Aplicar las normas jurídicas sustantivas y adjetivas en todo tipo de controversia, utilizando métodos científicamente reconocidos.
- Hacer valer todo tipo de medios de impugnación ante las instancias correspondientes.
- Promover todo tipo de juicios y procedimientos de orden judicial, administrativo y constitucional.
- Asesorar a las empresas en las diversas áreas jurídicas y representarlas legalmente ante cualquier autoridad o de particulares.
- Velar por la correcta aplicación del derecho al caso concreto.
- Desempeñar con calidad actividades docentes en el campo jurídico.
- Satisfacer a plenitud las exigencias sociales en la impartición y administración de justicia.

La actitud para:

- Comprender el sentido democrático y nacional de los preceptos legales vigentes, buscando el bienestar de la sociedad, la convivencia armónica y pacífica en un estado de derecho.
- Valorar la vida y actos de quienes han contribuido a conformar la nación.
- Contar con una especial vocación de servicio social y de alto sentido humanístico.
- Ejercer la profesión con responsabilidad atendiendo a los principios y valores éticos.
- Asumir una postura de constante actualización.
- Enfrentar con decisión la creciente competitividad.

## CAMPOS DE ACCIÓN LABORAL DEL EGRESADO

El profesional del Derecho que cumpla cabalmente con el Plan de estudio estará capacitado para desempeñar funciones en las siguientes áreas:

- Como prestador de servicios profesionales en la administración pública: federal, estatal y municipal.
- En dependencias del Poder Judicial, en la jurisdicción federal y estatal.
- En Tribunales Administrativos como el Fiscal de la Federación, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Agrarios, entre otros.
- En el ramo de la Procuración de Justicia, ámbito federal o estatal.
- Dentro del Poder Legislativo, como parte de los organismos técnicos que se integran en las Cámaras del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.
- En el ámbito internacional como auxiliar, asesor o consultor en el área jurídica del cuerpo diplomático, consular o de organismos internacionales.
- Como depositario de la Fe Pública, como Notario o Corredor Público; en las dependencias del Registro Público de la Propiedad y de organismos aduanales y hacendarios.
- Como abogado postulante en el aspecto colectivo, público y privado.
- Como asesor de personas jurídicas colectivas.
- Como asesor jurídico en el sistema financiero.
- Como defensor en los organismos protectores de los Derechos Humanos.
- Como defensores de oficio en dependencias federales o locales.
- En la docencia e investigación en instituciones públicas y privadas de educación media y superior.

De lo anterior, podemos concluir que el mercado de trabajo del Licenciado en Derecho no se limita a las instituciones y organismos gubernamentales, federales y locales, sino que se extiende a los ámbitos privado y social en virtud que ambos requieren del conocimiento y habilidades de los peritos en Derecho.

## ESTRUCTURA CURRICULAR

### RESUMEN DE CRÉDITOS

ÁREA	CRÉDITOS	PORCENTAJE
<b>General</b>	139	31%
<b>Sustantiva Profesional</b>	249	55%
<b>Formación Profesional Integral</b>	30	7%
<b>Formación Transversal</b>	31	7%
<b>TOTAL</b>	<b>449</b>	<b>100%</b>

## NOMENCLATURA

**HT** - Horas Teóricas

**HP** - Horas Prácticas

**H** - Total de Horas

**CR** - Créditos

## ÁREA GENERAL

CLAVE	ASIGNATURAS	HT	HP	H	CR
FG-01	Pensamiento Matemático	2	4	6	8
FG-02	Herramientas de Computación	2	2	4	6
FG-03	Ética	2	1	3	5
FG-04	Derechos Humanos	3	1	4	7
FG-05	Filosofía	3	1	4	7
FG-06	Cultura Ambiental	2	2	4	6
FG-07	Metodología	2	2	4	6
FG-08	Lengua Extranjera	1	2	3	4
FG-09	Lectura y Redacción	2	2	4	6
FG-D-01	Derecho Informático	1	2	3	4
FG-D-02	Derecho Romano	5	0	5	10
FG-D-03	Filosofía del Derecho	3	1	4	7
FG-D-04	Historia del Derecho Mexicano	3	1	4	7
FG-D-05	Lexicología Jurídica	3	1	4	7
FG-D-06	Sistemas Jurídicos Contemporáneos	3	1	4	7
FG-D-07	Sociología Jurídica	3	1	4	7
FG-D-08	Teoría del Derecho	5	0	5	10
FG-D-09	Teoría del Estado	5	0	5	10
FG-D-10	Teoría del Proceso	4	1	5	9
FG-D-11	Economía General	2	2	4	6
<b>SUBTOTAL</b>		<b>56</b>	<b>27</b>	<b>83</b>	<b>139</b>

## ÁREA SUSTANTIVA PROFESIONAL

FSP-D-01	Derecho Constitucional	4	1	5	9
FSP-D-02	Garantías Individuales	4	1	5	9
FSP-D-03	Amparo I (Aspectos generales)	4	1	5	9
FSP-D-04	Amparo II (Procedimientos)	3	2	5	8
FSP-D-05	Derecho Electoral	2	2	4	6
FSP-D-06	Derecho Civil I (Personas)	3	2	5	8
FSP-D-07	Derecho Civil II (Bienes y Derechos Reales)	3	2	5	8
FSP-D-08	Derecho Civil III (Sucesiones)	3	2	5	8
FSP-D-09	Derecho Civil IV (Obligaciones)	3	2	5	8
FSP-D-010	Derecho Civil V (Contratos)	3	2	5	8
FSP-D-011	Derecho Procesal Civil	1	3	4	5
FSP-D-012	Práctica Forense Civil	1	3	4	5
FSP-D-013	Derecho Penal I (Parte general)	3	2	5	8
FSP-D-014	Derecho Penal II (Parte especial)	4	1	5	9
FSP-D-015	Medicina Legal	3	2	5	8
FSP-D-016	Criminología	2	2	4	6
FSP-D-017	Derecho Procesal Penal	3	2	5	8
FSP-D-018	Práctica Forense Penal	1	3	4	5
FSP-D-019	Derecho Económico	4	1	5	9
FSP-D-020	Derecho Mercantil	4	1	5	9
FSP-D-021	Régimen Jurídico del Comercio Exterior	4	1	5	9
FSP-D-022	Títulos y Operaciones de Crédito	3	2	5	8
FSP-D-023	Derecho Fiscal I (Tributación)	3	2	5	8
FSP-D-024	Derecho Fiscal II (Delitos Fiscales)	3	2	5	8
FSP-D-025	Derecho Administrativo I (Generalidades)	3	2	5	8
FSP-D-026	Derecho Administrativo II (Procedimientos)	3	2	5	8
FSP-D-027	Derecho Laboral I (Individual)	2	2	4	6
FSP-D-028	Derecho Laboral II (Procesal)	2	2	4	6
FSP-D-029	Derecho de la Seguridad Social	2	2	4	6
FSP-D-030	Derecho Agrario	2	2	4	6
FSP-D-031	Derecho Ecológico	2	1	3	5
FSP-D-032	Derecho Internacional Privado	4	1	5	9
FSP-D-033	Derecho Internacional Público	4	1	5	9
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>95</b>	<b>59</b>	<b>154</b>	<b>249</b>



## ÁREA DE FORMACIÓN INTEGRAL PROFESIONAL

CLAVE	ASIGNATURAS	HT	HP	H	CR
FIP-D-01	Delitos Especiales	2	2	4	6
FIP-D-02	Derecho Bancario y Bursátil	3	0	3	6
FIP-D-03	Derecho Burocrático	3	0	3	6
FIP-D-04	Derecho Corporativo	3	0	3	6
FIP-D-05	Derecho Notarial, Registral y de Correduría Pública	2	2	4	6
FIP-D-06	Derecho Municipal	3	0	3	6
FIP-D-07	Derecho Penitenciario	2	2	4	6
FIP-D-08	Patentes, Marcas y Derecho de Autor	3	0	3	6
FIP-D-09	Taller de Elaboración de Tesis	2	2	4	6
FIP-D-10	Criminalística	2	2	4	6
FIP-D-11	Tratados Internacionales	2	2	4	6
	<b>Subtotal</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>17</b>	<b>30</b>

## ÁREA DE FORMACIÓN TRANSVERSAL

CLAVE	ASIGNATURAS	HT	HP	H	CR
FT-SH-01	Introducción al Estudio del Derecho	3	1	4	7
FT-SH-02	Teoría y Métodos de la Historia Regional	2	2	4	6
FT-SH-03	Estratificación Social y Análisis de Coyuntura	2	2	4	6
SSD	Servicio Social				12
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>31</b>

	<b>TOTAL</b>	<b>171</b>	<b>95</b>	<b>266</b>	<b>449</b>
--	--------------	------------	-----------	------------	------------

De las materias o asignaturas que se apuntan en el plan de estudios de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Juárez en Tabasco, encontramos como más novedosas las siguientes:

Pensamiento Matemático, Herramientas de Computación, Ética, Derechos Humanos, Cultura Ambiental, Lengua Extranjera, Lectura y Redacción, Derecho Informático, Lexicología Jurídica, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Régimen Jurídico del Comercio Exterior, Derecho Ecológico, Derecho Burocrático, Derecho Municipal, Patentes, Marcas y Derecho de Autor, Tratados Internacionales, Teoría y Métodos de la Historia Regional, Estratificación Social y Análisis de Coyuntura.

No obstante encontrar muy diversas asignaturas, que hacen de esta licenciatura algo excepcional, comenzando por la forma en organización del plan de estudios en áreas, no logramos encontrar nada absolutamente en torno al quehacer legislativo.

Enseguida encontramos al plan de estudios propuesto por la facultad de derecho del Instituto de Estudios Superiores de Tampico Tamaulipas, el cual podemos establecer es bastante innovador por cuanto a asignaturas se refiere, no así por cuanto a estructuración del mismo, ya que carece de la mayoría de los requisitos al limitarlo a la relación de las asignaturas, conlleva a una formación más humanista y conocedora de la sociedad.

CONOCIMIENTO DEL HOMBRE	1
DERECHO CIVIL I	1
DERECHO ROMANO	1
ECONOMÍA	1
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	1
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	1
DERECHO CIVIL II	2
DERECHO ECONÓMICO	2
DERECHO PENAL I	2
SEMINARIO DE INFORMÁTICA	2
SEMINARIO DE INTEGRACIÓN HUMANA	2
SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS	2
TÉCNICAS DE EXPRESIÓN	2
ADMINISTRACIÓN	3
DERECHO CIVIL III	3
DERECHO PENAL II	3
DESARROLLO SUSTENTABLE	3

SOCIEDADES MERCANTILES	3
TEORÍA DEL ESTADO	3
ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL	4
DERECHO CIVIL IV	4
DERECHO CONSTITUCIONAL	4
MEDICINA LEGAL	4
TEORÍA DEL PROCESO	4
TÍTULOS DE CRÉDITO	4
DERECHO ADMINISTRATIVO I	5
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	5
DERECHO PROCESAL CIVIL I	5
DERECHO PROCESAL PENAL	5
GARANTÍAS INDIVIDUALES	5
LIDERAZGO	5
OPERACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES	5
DERECHO ADMINISTRATIVO II	6
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	6
DERECHO LABORAL I	6
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	6
DERECHO PROCESAL CIVIL II	6
PRÁCTICA FORENSE PENAL	6
CONTABILIDAD	7
DERECHO ECOLÓGICO	7
DERECHO LABORAL II	7
INGLÉS TÉCNICO	7
JUICIO DE AMPARO	7
PRÁCTICA FORENSE CIVIL Y MERCANTIL	7
DERECHO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR	8
DERECHO BANCARIO, FINANCIERO Y BURSÁTIL	8
DERECHO FISCAL	8
DERECHO PROCESAL Y LABORAL	8
PRÁCTICA FORENSE DE AMPARO	8
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	8
DERECHO INFORMÁTICO	9
DERECHO PROCESAL FISCAL	9
ÉTICA PROFESIONAL	9
FILOSOFÍA DEL DERECHO	9

PRÁCTICA FORENSE LABORAL	9
PRÁCTICAS PROFESIONALES	9
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	

De las anteriores asignaturas llaman la atención por su innovación y diversidad del campo positivo las siguientes:

Conocimiento del Hombre, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Seminario de Integración Humana, Derecho Bancario Financiero y Bursátil, Análisis de la Realidad Social, Administración, Liderazgo, Técnicas de Expresión, Seminario de Informática, Desarrollo Sustentable, Derecho Informático, Inglés Técnico, Derecho Ecológico y Ética Profesional.

No obstante la actualidad y diferencia del plan, no contiene ninguna disciplina relacionada con el que hacer legislativo.

Enseguida encontramos a la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es una de las que cuenta con una mayor diversidad de asignaturas innovadoras dentro del campo de la nueva enseñanza y concepción del derecho, manejando materias que no propiamente pretenden indicar que son áreas para que el estudiante sepa resolver conflictos, ante los tribunales, sino que pretende hacer del abogado una persona con un mejor y más amplio panorama de los fenómenos sociales, así como la diversificación del derecho para solucionar conflictos sin la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional.

Su plan de estudios al igual que como hemos visto es solamente la relación de las asignaturas a cursar sin precisar todos los demás requisitos que ya hemos comentado debiera tener un plan de estudios, sin embargo su relación de asignaturas es bastante revolucionario y permite tener una visión más amplia del fenómeno jurídico.

***Licenciatura***

***en***

***Derecho***

**Plan de Estudios**

<b>Primer semestre</b>	<b>Créditos</b>
Teoría del derecho I	10
Derecho civil I	10

Derecho romano I	6
Historia del derecho	6
Computación	6
Comunicación oral y escrita	6

<b>Segundo semestre</b>	<b>Créditos</b>
Teoría del derecho II	10
Derecho civil II	10
Derecho romano II	6
Economía	4
Sociología y profesión	6
Metodología científica	6

<b>Tercer semestre</b>	<b>Créditos</b>
Teoría general del estado	6
Derecho civil III	10
Derecho penal I	10
Apreciación de las artes	6
Ciencias del ambiente	6
Sociología jurídica	4

<b>Cuarto semestre</b>	<b>Créditos</b>
Derecho constitucional	10
Derecho penal II	10
Derecho civil IV	10
Teoría general del proceso	8
Taller de redacción jurídica	3

<b>Quinto semestre</b>	<b>Créditos</b>
Garantías individuales	10
Derecho procesal civil	10
Derecho procesal penal	10
Derecho mercantil I (títulos y op de cred)	10
Técnicas de la investigación jurídica	2

<b>Sexto semestre</b>	<b>Créditos</b>
Derecho administrativo I	6

Taller de derecho penal	3
Derecho mercantil II (sociedades mercantiles)	10
Taller de derecho civil	3
Derecho económico	6
Cultura de calidad	6
Derecho notarial y registral	4

<b>Séptimo semestre</b>	<b>Créditos</b>
Derecho administrativo II	6
Derecho del trabajo I (rel ind de trab)	10
Derecho bancario y bursátil	10
Taller de derecho procesal civil	3
Derecho municipal	4
Filosofía del derecho	6

<b>Octavo semestre</b>	<b>Créditos</b>
Derecho de amparo	10
Derecho internacional público	6
Derecho del trabajo II (derecho colectivo)	6
Taller de derecho procesal mercantil	3
Teoría del derecho fiscal	6
Taller de procedimientos administrativos	3

<b>Noveno semestre</b>	<b>Créditos</b>
Derecho procesal de amparo	6
Contribuciones y procedimiento	6
Materia FC	
Derecho internacional privado	6
Derecho procesal del trabajo	6
Psicología y desarrollo profesional	6
Ética del ejercicio profesional	6
Optativa 1	6

<b>Décimo semestre</b>	<b>Créditos</b>
Taller de amparo	3
Taller de derecho del trabajo	3

Derecho agrario	4
Quiebras	4
Competencia comunicativa en ingles	6
Taller de procedimientos fiscales	2
Legislación de seguridad social	5
Optativa 2	6

<b>Materias optativas</b>	<b>Créditos</b>
Terminología jurídica francesa	6
Derecho ecológico	6
Métodos alternos de solución de	
Controversias	6
Régimen de la propiedad industrial e	6
Intelectual	6
Administración de negocios	6
Medicina legal	6
Derecho electoral	6

De las anteriores materias hemos rescatado que sobresalen de lo tradicional y que no han sido formuladas para que el estudiante se incorpore laboralmente, de forma exclusiva al área del litigio a las siguientes: Sociología y profesión, Computación, Comunicación oral y escrita, Metodología científica, Apreciación de las artes, Ciencias del ambiente, Taller de redacción jurídica, Cultura de calidad, Derecho municipal, Contribuciones y procedimiento, Psicología y desarrollo profesional, Ética del ejercicio profesional, Quiebras, Competencia comunicativa en ingles, Terminología jurídica francesa, Derecho ecológico, Métodos alternos de solución de Controversias, Régimen de la propiedad industrial e Intelectual, Administración de negocios y Derecho informático.

Ahora bien, no obstante la multiplicidad de materias innovadoras que posee el plan de estudios de esta facultad, nos percatamos que no contiene alguno relacionado con la Técnica Legislativa o la actividad parlamentaria.

Destaca principalmente su división en tres grandes rubros: un nivel básico integrado por asignaturas elementales para la formación del abogado, un nivel formativo integrado por asignaturas tradicionales y un nivel de especialización, con asignaturas específicas de una sola áreas. Es un plan que hace una combinación de áreas con asignaturas y que cumple con los requisitos que se deben enunciar en todo plan.

### **PLAN DE ESTUDIOS.**

Esta carrera tiene como objetivo formar profesionales expertos en la interpretación de la legalidad y asesores en asuntos jurídicos al más alto nivel.

### **PERFIL DE INGRESO.**

Los interesados en cursar esta Licenciatura deberán tener:

- 1 Inclinación por las causas justas.
- 2 Interés por el desarrollo histórico, social y político de nuestro país.
- 3 Capacidad para establecer relaciones con diferentes personas y agentes sociales.
- 4 Tener disposición y gusto para la lectura y escritura sistemática, así como para la expresión oral en público.

### **PERFIL DE EGRESO.**

Los egresados de esta Licenciatura, formados en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla son profesionales altamente capacitados con conocimientos teórico-metodológicos para:

- 5 Disponer de una amplia cultura general que le permita ubicarse en el contexto socioeconómico y político en el que habrá de desenvolverse.
- 6 Desempeñarse eficazmente como un profesional del Derecho Positivo en juzgados y bufetes, con sólidos conocimientos en materia jurídica.
- 7 Asesorar jurídicamente a empresas y organizaciones públicas y privadas.
- 8 Ser poseedor de un espíritu crítico y objetivo que le permitirá tomar decisiones sin prejuicios y con estricto apego a los marcos legales.
- 9 Desenvolverse profesionalmente tanto en el ámbito público como en el privado ejerciendo su labor como jurista, notario y actuario, pudiendo además dedicarse a la docencia en instituciones de educación superior.

a. UNIDAD ACADÉMICA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

b. CARRERA: DERECHO

c. TÍTULO: ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO

d. NIVELES CONTEMPLADOS EN EL MAPA CURRICULAR: BÁSICO Y FORMATIVO

e. CREDITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA: 450.5

f. REQUISITOS DE PERMANENCIA:

f.1. CREDITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR CUATRIMESTRE: 26/65

f.2. CREDITOS MÁXIMOS PARA CURSOS DE VERANO: 19.5

f.3. TIEMPO MÍNIMO Y MÁXIMO EN EL PLAN DE ESTUDIOS: 3 a 7.5 años



## **CODIGO ASIGNATURAS HT HP TC REQUISITOS**

### ***Nivel Básico***

DER 105 INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO 45 0 9 S/R  
FIL 226 FILOSOFIA POLITICA 45 0 9 S/R  
MIV 107 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION 1 2 4 S/R  
DER 101 HISTORIA DEL DERECHO 45 0 9 S/R  
TCU 100 LENGUA EXTRANJERA I 2 1 5 S/R  
TCU 111 COMPUTACION 1 3 5 S/R  
ECN 225 ECONOMIA POLITICA 45 0 9 S/R  
DER 111 REDACCION JURIDICA 1 2 4 S/R  
DER 115 SOCIOLOGIA JURIDICA 45 0 9 S/R  
TCU 101 LENGUA EXTRANJERA II 2 1 5 TCU 100  
DER 125 DERECHO ROMANO 45 0 9 S/R  
DER 205 TEORIA DEL ESTADO 45 0 9 S/R  
TCU 203 LENGUA EXTRANJERA III 2 1 5 TCU 101  
TCU 234 CULTURA Y ÉTICA UNIVERSITARIA 2 1 5 S/R  
DER 225 TEORIA GENERAL DEL PROCESO I 3 0 6 S/R  
TCU 204 LENGUA EXTRANJERA IV 2 1 5 TCU 203  
DER 211 INFORMATICA JURIDICA 1 2 4 S/R  
DER 226 TEORIA GENERAL DEL PROCESO II 3 0 6 DER 225  
DER 220 NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS 3 0 6 TCU 234

### ***Nivel Formativo***

DER 308 DERECHO CIVIL I 45 0 9 S/R  
DER 324 DERECHO PENAL I 45 0 9 S/R  
DER 301 DERECHO CONSTITUCIONAL I 45 0 9 S/R  
DER 309 DERECHO CIVIL II 45 0 9 DER 308  
DER 329 DERECHO PENAL II 45 0 9 DER 324  
DER 310 DERECHO CIVIL III 45 0 9 DER 309  
DER 302 DERECHO CONSTITUCIONAL II 45 0 9 DER 301  
DER 322 DERECHO DEL TRABAJO I 45 0 9 S/R  
DER 323 DERECHO DEL TRABAJO II 4.5 0 9 DER 322  
DER 332 DERECHO PROCESAL PENAL 3 1.5 7.5 DER 226 DER 329  
DER 311 DERECHO CIVIL IV 45 0 9 DER 310  
DER 325 DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO 3 1.5 7.5 DER 226 DER 323  
DER 326 DERECHO ADMINISTRATIVO I 45 0 9 DER 302  
DER 328 DERECHO AGRARIO 45 0 9 DER 302  
DER 331 DERECHO PENITENCIARIO 3 0 6 DER 332  
DER 403 DERECHO PROCESAL CIVIL 3 1.5 7.5 DER 226  
DER 431 DERECHO PROCESAL AGRARIO 3 1.5 7.5 DER 226 DER 328  
DER 405 DERECHO ADMINISTRATIVO II 45 0 9 DER 326  
DER 416 DERECHO MERCANTIL I 45 0 9 S/R  
DER 418 DERECHO MERCANTIL II 4.5 0 9 DER 416  
DER 419 DERECHO PROCESAL MERCANTIL 3 1.5 7.5 DER 226 DER 418  
MED 435 MEDICINA FORENSE 3 0 6 DER 332  
DER 413 DERECHO FISCAL I 3 1.5 7.5 DER 405  
DER 417 DERECHO FISCAL II 3 1.5 7.5 DER 413  
DER 421 DERECHO PROCESAL FISCAL 3 1.5 7.5 DER 226 DER 417

DER 422 DERECHO DE AMPARO I 45 0 9 DER 302  
DER 423 DERECHO DE AMPARO II 4.5 0 9 DER422  
DER 424 DERECHO ECONOMICO I 4.5 0 9 DER302  
DER 426 DERECHO ECONOMICO II 4.5 0 9 DER424  
DER 420 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO 45 0 9 S/R  
DER 427 DERECHO ELECTORAL 3 0 6 S/R  
DER 520 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 45 0 9 DER 420  
DER 501 TEORIA GENERAL DEL DERECHO 3 0 6 S/R  
DER 511 DERECHO ECOLOGICO 3 1.5 7.5 S/R  
FIL 515 FILOSOFIA DEL DERECHO 3 0 6 DER 501  
TCU 436 ÉTICA Y PRACTICA PROFESIONAL 2 1 5 TCU 234

### ***AREAS DE PROFUNDIZACIÓN***

#### ***DERECHO CIVIL Y MERCANTIL***

DER 522 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área  
DER 572 TALLER I 0 3 3 Materias del área  
DER 532 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área  
DER 542 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 522  
DER 577 TALLER II 0 3 3 DER 572  
DER 537 OPTATIVA II 3 0 6 DER 532

#### ***DERECHO ECONÓMICO***

DER 526 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área  
DER 571 TALLER I 0 3 3 Materias del área  
DER 531 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área  
DER 541 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 526  
DER 576 TALLER II 0 3 3 DER 571  
DER 536 OPTATIVA II 3 0 6 DER 531

#### ***DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL***

DER 523 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área  
DER 573 TALLER I 0 3 3 Materias del área  
DER 533 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área  
DER 543 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 523  
DER 578 TALLER II 0 3 3 DER 573  
DER 538 OPTATIVA II 3 0 6 DER 533

#### ***DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA***

DER 524 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área  
DER 574 TALLER I 0 3 3 Materias del área  
DER 534 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área  
DER 544 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 524  
DER 579 TALLER II 0 3 3 DER 574  
DER 539 OPTATIVA II 3 0 6 DER 534

#### ***DERECHO DE AMPARO***

DER 527 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área  
DER 580 TALLER I 0 3 3 Materias del área  
DER 582 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área  
DER 584 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 527  
DER 586 TALLER II 0 3 3 DER 580  
DER 588 OPTATIVA II 3 0 6 DER 582

## ***DERECHO FISCAL***

DER 519 MONOGRÁFICO I 4.5 0 9 Materias del área

DER 581 TALLER I 0 3 3 Materias del área

DER 583 OPTATIVA I 3 0 6 Materias del área

DER 585 MONOGRÁFICO II 4.5 0 9 DER 519

DER 587 TALLER II 0 3 3 DER 581

DER 589 OPTATIVA II 3 0 6 DER 583

HT Horas Teoría

**HP Horas Práctica**

**TC Total de Créditos**

Cuando se han aprobado todas y cada una de las asignaturas que corresponden al área de elección del estudiante, puede elegir Área de Profundización Materias modificadas respecto al número de créditos. Pasa a ser teórico-prácticas: Se modifica el nombre de “Terminales Especializadas” por Áreas de Profundización

De sus asignaturas destacan por innovar las siguientes: FILOSOFIA POLITICA, LENGUA EXTRANJERA, COMPUTACION, ECONOMIA POLITICA, REDACCION JURIDICA, SOCIOLOGIA JURIDICA, CULTURA Y ÉTICA UNIVERSITARIA e INFORMATICA JURIDICA.

No contiene alguno relacionado con la Técnica Legislativa o la actividad parlamentaria.

### **6.1.4 PLANES CON TENDENCIAS RELIGIOSAS**

Pasamos a analizar a las universidades en las que sus facultades de derecho tienen alguna tendencia religiosa, por lo que obviamente la concepción y la enseñanza del derecho que realizan difieren mucho con las demás, esto indica como el derecho es un área que puede ser vista desde muchos perfiles y no solo del positivista.

**La Universidad Lasalle Del Bajío León.** Esta universidad incorpora a su plan de estudios una gran cantidad de asignaturas que la hacen muy distinta a la mayoría, por la inclinación a formar profesionistas en el campo religioso, pero también en el ámbito social.

El plan de estudios es el siguiente:

## **Concepción del Licenciado en Derecho**

Es un profesionista al servicio de la sociedad y de sus semejantes; promotor de la justicia, la equidad, la democracia y los derechos humanos. Capaz de aplicar eficazmente, los conceptos y las herramientas de la ciencia jurídica en sus diferentes ramas, para coadyuvar en el bienestar social mediante una actitud crítica y reflexiva acorde a los derechos humanos.

Debe ser una persona con vocación de servicio, que busca la verdad, la justicia, el desarrollo armónico y la paz. Una persona respetuosa, responsable, con sólida disciplina, criterio lógico, hábitos de estudio y lectura.

### ***Campo de trabajo***

Asesoría independiente sobre los procedimientos jurídicos, civil, penal, mercantil, laboral, agrario, fiscal, administrativo, etc., funcionario en las direcciones o departamentos jurídicos de la iniciativa pública o privada de los ámbitos Federal, Estatal o Municipal; la docencia e investigación.

### ***Horarios***

Matutino de 7 a 13 horas o vespertino de 15 a 21 horas.

### ***Duración de la carrera en semestres***

Diez semestres.

### ***Relación de asignaturas***

#### **Primer semestre**

Introducción al Estudio del Derecho  
Derecho Romano I  
Teoría General del Estado  
Lógica Jurídica  
Tecnologías de Información Aplicada  
Comunicación Profesional  
La Persona y su Proceso Formativo  
Optativa de Lengua Extranjera I

#### **Segundo semestre**

Derecho Natural y Formal  
Derecho Romano II  
Formas de Estado y de Gobierno  
Sociología Jurídica  
Aritmética Aplicada al Derecho  
Metodología de la Investigación  
Antropología Filosófica  
Optativa de Lengua Extranjera II

### **Tercer semestre**

Derecho Individual del Trabajo  
Derecho de las Personas y Familia  
Garantías Individuales  
Introducción a la Economía  
Derecho Penal I  
Teoría General del Proceso  
El Hombre un Ser Comunitario  
Optativa de Lengua Extranjera III

### **Quinto semestre**

Derecho Procesal Laboral  
Derecho de las Obligaciones Civiles  
Derecho Estatal  
Derecho Societario  
Derecho Procesal Penal I  
Derecho Constitucional de los Estados Unidos  
Propiedad Intelectual  
Cosmovisión de las Religiones

### **Séptimo semestre**

Derecho Administrativo II  
Derecho Sucesorio  
Derecho Agrario  
Contratos Mercantiles  
Criminalística  
Derecho Procesal Civil I  
Desarrollo de Negocios I  
El Hombre en la Comunidad Eclesial

### **Noveno Semestre**

Derecho Fiscal II  
Derecho Internacional Privado  
Amparo II  
Práctica Forense I  
Derecho Notarial y Registral  
Régimen Jurídico del Comercio Exterior  
Taller de Investigación  
Doctrina Social de la Iglesia  
Optativa de Derecho I

### **Optativas de derecho**

Derecho Corporativo  
Derecho Ambiental  
Derecho Canónico  
Derecho Electoral

### **Cuarto semestre**

Derecho Colectivo del Trabajo  
Derecho de las Cosas y Bienes  
Derecho Constitucional Mexicano  
Derechos Humanos  
Derecho Penal II  
Teoría General de la Prueba  
El Hombre un Ser Social  
Optativa de Lengua Extranjera IV

### **Sexto semestre**

Derecho Administrativo I  
Derecho Contractual Civil  
Derecho Municipal  
Títulos y Operaciones de Crédito  
Derecho Procesal Penal II  
Derecho de la Seguridad Social  
Derecho Económico  
El Hombre en Búsqueda del Proyecto Cristiano

### **Octavo semestre**

Derecho Fiscal I  
Derecho Internacional Público  
Amparo I  
Derecho Procesal Mercantil  
Medicina Legal  
Derecho Procesal Civil II  
Desarrollo de Negocios II  
El Hombre y su Comportamiento

### **Décimo semestre**

Derecho Procesal Fiscal  
Derecho Aduanero  
Derecho Procesal Constitucional  
Práctica Forense II  
Derecho Bancario  
Seminario de Filosofía Jurídica  
Ética Profesional  
Optativa de Derecho II

## Tratados de Libre Comercio Victimología

Las asignaturas que lo hacen un plan totalmente distinto son:

El hombre un ser comunitario, Derechos Humanos, El Hombre un Ser Social, Cosmovisión de las Religiones, El Hombre en Búsqueda del Proyecto Cristiano, El Hombre en la Comunidad Eclesial, Doctrina Social de la Iglesia

Además en su plan de estudios encontramos las siguientes asignaturas que también hacen que se convierta esta facultad de derecho en una de las pioneras en el ámbito de este tipo de educación jurídica.

Tecnologías de Información Aplicada

Comunicación Profesional

La Persona y su Proceso Formativo

Derecho Natural y Formal

Aritmética Aplicada al Derecho

Antropología Filosófica

Es un plan de estudios bien estructurado, característico de este tipo de universidades, y acorde con la concepción que tiene del licenciado en derecho; por otra parte debe indicarse que no contiene ni los perfiles de ingreso y egreso, ni plantea el objetivo que busca, no obstante que con la concepción de licenciado en derecho que da, el objetivo puede quedar entendido y tampoco se mencionan los requisitos de ingreso, egreso y titulación. Pero no hace mención de ninguna asignatura relacionada con el proceso de creación de normas jurídicas o la cuestión legislativa.

**La Licenciatura en Derecho de la Universidad Cristóbal Colón**, tiene un plan de estudios, que mantiene su objetivo general definido, perfil de ingreso y egreso del estudiante, y su relación de asignaturas bien estructurada, como elementos faltantes, podemos mencionar que no señala la forma de evaluación, el campo de trabajo del egresado y los requisitos de titulación.

## **PLAN DE ESTUDIOS.**

# Licenciatura en Derecho

## Objetivo

Formar profesionistas en el área del derecho con los conocimientos, habilidades y valores que permitan analizar y aplicar los ordenamientos jurídicos en la solución de problemas de las distintas áreas del derecho.

## Perfil de ingreso

### **Habilidades intelectuales**

- Capacidad general para deducir, analizar y sintetizar información
- Capacidad para comprender, relacionar y deducir ideas nuevas a partir de las conocidas, además de capacidad para resolver problemas expresados con palabras

### **Intereses vocacionales**

- Interés por actividades que requieran de la expresión verbal, tanto de manera oral como escrita, gusto por la lectura
- Interés por el trato con las personas, le gusta convencer y persuadir a los demás de su punto de vista
- Interés por ayudar o servir a los demás, y en especial a los que más lo necesitan

### **Características de personalidad**

- Sociable, desinhibido, le interesa el trato con las personas
- Dominante, afirmativo, le gusta la competencia
- Respetuoso de las normas y las reglas
- Independiente al tomar decisiones
- Socialmente consciente, astuto

## Perfil de egreso

### **Conocimientos**

- Historia del derecho
- Normas éticas
- Filosofía del derecho
- Fundamentos del derecho
- Normas constitucionales
- Estado jurídico de las personas, de sus bienes y sucesiones, obligaciones y contratos.
- Instituciones jurídicas.
- Principios generales del orden jurídico.
- Normas jurídicas que regulan los órganos en el poder ejecutivo.
- Derechos fundamentales de la persona humana y del juicio constitucional.
- Legislación federal y estatal.
- Normas jurídicas públicas y privadas.
- Normas jurídicas nacionales e internacionales.

- Tratados de comercio exterior.
- Aspectos jurídicos del comercio exterior.
- Normatividad eclesiástica.
- Teoría general procedimental.
- Figuras procesales.
- Normas que rigen los procedimientos civiles, penales, electorales, administrativos y laborales.
- Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de los diversos circuitos.
- Criterios que comprenden la interpretación jurisprudencial de las normas jurídico-procesales.
- Derecho societario
- Normas jurídicas que regulan a los títulos y operaciones de crédito
- Derecho obrero-patronal
- Derecho financiero
- Normas jurídicas que regulan la seguridad social
- Sociología jurídica
- Teoría económica
- Terminología contable y administrativa

## **Habilidades**

- Argumentar la práctica de la ciencia jurídica contemporánea.
- Desarrollar marcos explicativos integrales sobre la ciencia jurídica desde la perspectiva político-jurídica.
- Manejar las figuras e instituciones jurídicas.
- Diseñar procesos jurídicos.
- Distinguir las autoridades competentes para la adecuada resolución de conflictos.
- Asesorar procedimientos jurídicos.
- Desarrollar procedimientos jurídicos de las diversas áreas del derecho.
- Diferenciar las etapas que conforman los diversos procesos jurídicos.
- Optimizar los procesos jurídicos.
- Diseñar instrumentos jurídicos que regulen la normatividad de una organización.
- Diseñar instrumentos jurídicos (contratos) que regulen la actividad laboral entre particulares.
- Asesorar asociaciones laborales.
- Vincular el análisis socioeconómico del derecho con las normas positivas.

## **Actitudes**

La formación del licenciado en Derecho egresado de la Universidad Cristóbal Colón está basada en su ideario, por lo que será una persona que, educada bajo los preceptos del humanismo cristiano, tendrá como características el compromiso humano y social, en especial con los más débiles, así como la honestidad, solidaridad, justicia, ética, lealtad, dinamismo y disciplina.

## **RELACION DE ASIGNATURAS**

R.V.O.E. SEP 912256. Actualizado en abril de 2001.

<b>Primer semestre</b>	<b>Segundo semestre</b>
------------------------	-------------------------



_Deontología jurídica _Derecho romano I _Introducción al estudio del derecho _Sociología jurídica _Economía _Metodología de la investigación	_Derecho romano II _Filosofía del derecho _Introducción a la ciencia política _Derecho civil I _Derecho penal I _Terminología contable y administrativa
<b>Tercer semestre</b>	<b>Cuarto semestre</b>
_Historia del derecho mexicano _Teoría general del estado y del derecho _Derecho constitucional I _Derecho civil II _Derecho penal II _Sociedades mercantiles _Seminario de introducción al problema humano	_Derecho constitucional II _Derecho electoral y parlamentario _Derecho civil III _Derecho administrativo _Teoría general del proceso _Títulos y operaciones de crédito _Métodos de investigación jurídica _Seminario de la realidad social mexicana
<b>Quinto semestre</b>	<b>Sexto semestre</b>
_Derecho civil IV _Garantías individuales y sociales _Derecho procesal civil _Derecho procesal penal _Derecho procesal electoral _Derecho laboral _Técnicas y procedimientos de investigación jurídica _Seminario de la propuesta cristiana	_Derecho de amparo I _Derecho internacional público _Derecho agrario _Derecho procesal administrativo _Derecho procesal laboral _Derecho fiscal I _Derecho bancario y bursátil _Seminario de ética y práctica profesional
<b>Séptimo semestre</b>	<b>Octavo semestre</b>
_Derecho de amparo II _Derecho internacional privado _Derecho aduanero _Clínica procesal de derecho privado _Clínica procesal de derecho penal _Seguridad social _Derecho fiscal II	_Comercio exterior _Derecho marítimo _Derecho eclesiástico _Medicina legal _Derecho procesal constitucional _Seminario de investigación

En general es un plan de estudios estructurado de manera tradicional, con poca cantidad de asignaturas, sólo que contiene ciertas materias como Seminario de la propuesta cristiana y derecho eclesiástico y, por ello lo hacen encuadrar dentro de esta clasificación

de planes de estudio de licenciaturas de derecho con tendencias religiosas. Excepcionalmente podemos mencionar que contiene asignaturas de innovación y fuera de la tendencia del normativismo que parecen tienen tendencia a ser más formativas tales como: Seminario de la realidad social mexicana, Seminario de introducción al problema humano, Seminario de ética y práctica profesional.

Por último nos llama la atención que en el cuarto semestre se imparte la asignatura de Derecho electoral y parlamentario, lo que definitivamente nos pone en claro que la necesidad del estudio de los procesos legislativos así como la estructuración de los órganos implicados en esa área, se comienza a hacer latente, y se empieza a entender el interés por su estudio, no obstante ello el enfoque del derecho parlamentario, no es el mismo que el de la técnica legislativa, puesto que no analiza a la norma jurídica en sí que se va a crear, sino únicamente sus procesos de formación, y los órganos que se encargan de su elaboración así como la reglamentación de éstos para su adecuado funcionamiento; no obstante ello, es algo positivo en la innovación de la educación superior jurídica.

Ahora por estar combinada la asignatura con el derecho electoral, su dimensión se estima muy corta, máxime si se habla de un solo semestre para el estudio de estas dos áreas del derecho.

### **6.1.5 PLANES QUE HAN INCORPORADO ALGUNA ASIGNATURA RELATIVA A LAS CUESTIONES LEGISLATIVAS**

Por último encontramos a las Licenciaturas en derecho, que además de haber incorporado numerosas asignaturas innovadoras a sus programas de estudio, han instaurado también materias específicas de teoría o técnica legislativa, lo que evidentemente fortalece nuestro criterio de que hoy en día el estudio de la técnica y la teoría legislativa, se están convirtiendo en indispensables herramientas, que debe poseer todo abogado para un buen desempeño profesional y, para que cuente además con un arma académica que definitivamente lo puede conducir a esferas y expectativas laborales diferentes y más variadas, que el común de los abogados.

Tanto la técnica como la teoría legislativa, por supuesto tienen como base el positivismo jurídico, el sistema kelseniano, no obstante ello, lo cierto es que también deben enfocarse estas materias desde la perspectiva de realismo social y no solo el normativismo puro; esto conllevará a que pueda aprender a legislarse con una perfecta asimilación de los fenómenos políticos, económicos, culturales, artísticos, criminalísticos y demás que acontecen a diario en nuestra sociedad.

Así que tanto la facultad de derecho de la Universidad Anáhuac del Sur, como la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, han comprendido lo que hemos señalado, han visto la necesidad de la instauración de esta asignaturas en sus planes de estudio y lo han llevado a la práctica.

La Licenciatura en derecho de la Universidad Anahuac del Sur, es una universidad privada, que se ha distinguido por su formación conservadora pero con una visión de producción de recursos humanos para fortalecer áreas fuertes en economía sobre todo la de empresa, así como materias que permiten un análisis profundo de diversos factores de la sociedad, combinadas con otras que van de la mano con los avances tecnológicos..

## **PLAN DE ESTUDIOS:**

### **OBJETIVO GENERAL**

*El abogado es el profesional que está capacitado para llevar acabo la defensa del otro, pero además de esta tradicional actividad, el discurso del abogado moderno ha cambiado y por lo tanto la Escuela de Derecho tiene como objetivo capacitarlo para llevar acabo una vigorosa promoción de las habilidades de investigación, exposiciones de trabajos, concursos, administración pública, consultoría y debates, que sirvan para afianzar la asimilación y la aplicación práctica de las materias estudiadas. La preferencia de selección de campos de práctica, la capacidad de complementar el propio conocimiento de experto con un diálogo con otros especialistas en una forma coherente y productiva.*

*Otro objetivo fundamental es el cultivar la identidad y lealtad, ello mediante la práctica profesional, exposición y trabajo, con prioridad a la verdadera comprensión y adquisición de un hábito de pensamiento objetivo y desapasionado, haciendo uso de los medios de pensamiento, experimentación y estudio que estén mejor fundados. Con este propósito se apoya un cultivo de la capacidad de la memoria, interpretación, criterio jurídico y de la inventiva e intuición para que no se pierda tiempo valioso en ambigüedades y malos entendidos*

### **INSTALACIONES.**

*Con independencia de un acervo bibliográfico suficiente y del equipo tecnológico de actualidad, la Escuela de Derecho cuenta con el denominado "Salón Constituyente", el cual consiste en un laboratorio de Derecho donde el alumnado lleva a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos mediante la simulación de juicios; además, en ese lugar se efectúan los exámenes de grado de nuestro alumnos con las formalidades tradicionales propias del Derecho*

## **Bloque Fundamental**

*Derecho Natural (1°)*  
*Derecho Romano I (1°)*  
*Introducción al Estudio del Derecho (1°)*  
*Metodología, Interpretación y Argumentación Jurídica (1°)*  
*Derecho de las Personas y de los Bienes (2°)*  
*Derecho Penal I (2°)*  
*Derecho Romano II (2°)*  
*Derecho de Familia (3°)*  
*Derecho Penal II (3°)*  
*Derecho Político y Teoría de la Constitución (3°)*  
*Teoría General del Proceso (3°)*  
*Derecho Administrativo I (4°)*  
*Derecho Constitucional I (4°)*  
*Derecho de las Obligaciones (4°)*  
*Derecho Administrativo II (5°)*  
*Derecho Constitucional II (5°)*  
*Derecho de los Contratos (5°)*  
*Derecho Internacional Público (5°)*  
*Derecho Mercantil I (5°)*  
*Amparo I (6°)*  
*Derecho de Sucesiones (6°)*  
*Derecho del Trabajo I (6°)*  
*Derecho Internacional Privado (6°)*  
*Derecho Mercantil II (6°)*  
*Amparo II (7°)*  
*Derecho del Trabajo II (7°)*  
*Derecho Fiscal I (7°)*  
*Derecho de la Seguridad Social (8°)*  
*Derecho Fiscal II (8°)*

## **Bloque Profesional**

*Concursos Mercantiles*  
*Contratos Mercantiles*  
*Delitos Especiales*  
*Derecho Ambiental*  
*Derecho Procesal Civil*  
*Derecho Procesal Constitucional*  
*Derecho Procesal Penal*  
*Derecho Procesal y Práctica de Derecho del Trabajo*  
*Ética del Abogado*  
*Fe y Mundo Contemporáneo*  
*Filosofía del Derecho*  
*Historia del Derecho en México*  
*Práctica de Amparo*  
*Práctica de Derecho Administrativo y Fiscal*  
*Práctica de Derecho Civil y Juicios Especiales*  
*Práctica de Derecho Mercantil*  
*Práctica de Derecho Penal*  
*Seminario de Investigación Jurídica I*  
*Seminario de Investigación Jurídica II*  
*Seminario de Valores Humanos*  
*Ser Humano*  
*Sistemas de Integración*  
*Sociología Jurídica*

Comercio Exterior  
Criminalística  
Criminología  
Criterios y Realidades Jurídicas  
Deontología Jurídica  
Derecho Aduanero  
Derecho Aéreo Espacial  
Derecho Agrario  
Derecho Bancario y Bursátil  
Derecho Canónico  
Derecho Consular y Diplomático  
Derecho de la Información  
Derecho de las Telecomunicaciones  
Derecho de los Menores Infractores  
Derecho Económico  
Derecho Electoral  
Derecho Informático  
Derecho Jurídico Anglosajón  
Derecho Marítimo  
Derecho Municipal  
Derecho Notarial y Registral  
Derecho Penitenciario  
Derecho y Bioética  
Derechos Humanos  
Doctrina Social de la Iglesia  
Inglés Jurídico  
Interpretación Constitucional  
Inversión Extranjera  
Medicina Legal  
Medios Alternativos para la Solución de Controversias  
Problemas Políticos, Económicos y Sociales de México  
Propiedad Intelectual  
Seguros y Fianzas  
Sistemas Jurídicos Contemporáneos  
Temas Selectos de Derecho y Política  
Temas Selectos de la Jurisprudencia  
Teoría de las Relaciones Internacionales  
Teoría del Derecho

## **Teoría Legislativa**

### Perfil del Aspirante

Los alumnos que cursen esta licenciatura deben tener un vivo interés por las lecturas jurídicas y por la solución de los diversos problemas legales; capacidad analítica y sintética; alto sentido de responsabilidad, prudencia, lealtad, equidad y justicia; sustantiva necesidad de fomentar los valores que contribuyan a la paz y seguridad en México y en el mundo; adecuado manejo del lenguaje oral y escrito

### PROYECCION PROFESIONAL

El profesional del Derecho está capacitado para llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en sus estudios en las siguientes áreas:

- a) *Iniciativa privada*
- b) *Sector público*
- c) *Poder Judicial*
- d) *Universidades públicas y privadas*
- e) *Despachos independientes.*

Es un plan bien estructurado que cuenta objetivo, encontrando su justificación dentro del propio objetivo, perfil tanto de ingreso como de egreso, la relación de las asignaturas, aunque no están divididas en cuadros que señalan las que corresponden a cada semestre, se puede revisar a que semestre corresponde cada asignatura, con la indicación numérica que ostentan al final, no obstante sería mejor una división estructural por semestres; pero por lo que ve a la división tripartita que realiza de materias fundamentales, materias de formación profesional y materias de elección, es buena, porque además deja que los alumnos puedan estar eligiendo que materias cursar aparte de sus materias obligatorias, permitiendo su profesionalización de acuerdo con su inclinación académica; consta de más de cien asignaturas, lo que la convierte en la segunda facultad de derecho con el mayor número de materias a impartir.

De esas asignaturas podemos considerar como innovadoras y fuera de lo tradicional a las siguientes:

Derecho Ambiental, Ética del Abogado, Fe y Mundo Contemporáneo, Seminario de Valores Humanos, Ser Humano, Sistemas de Integración, Criterios y Realidades Jurídicas, Deontología Jurídica, Derecho Aéreo Espacial, Derecho Canónico, Derecho Consular y Diplomático, Derecho de la Información, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de los Menores Infractores Derecho Informático, Derechos Humanos, Doctrina Social de la Iglesia, Inglés Jurídico, Inversión Extranjera, Medios Alternativos para la Solución de Controversias, Temas Selectos de la Jurisprudencia y Teoría Legislativa.

Además es un plan de estudios que contiene alguna información adicional que puede ser de gran utilidad al estudiante, para la comprensión de los fenómenos sociales, económicos y políticos de nuestro país.

Ahora bien, debemos señalar que a pesar de los múltiples intentos que se realizaron con las dos instituciones educativas antes señaladas para tratar de conseguir el currículo o programa de las asignaturas de teoría y técnica legislativa, por ser de vital importancia de

esta investigación; los encargados académicos de dichas instituciones, observaron todas las maneras posibles para distraer nuestra atención y evitar así que pudiésemos obtenerlo.

**En la licenciatura de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí,** el plan de estudios está dividido por asignaturas y en diez semestres, es un plan de estudios que no podemos clasificar de tradicional, debido a las asignaturas que con novedad encontramos. Es un plan de estudios que cuenta con la mayoría de los requisitos que hemos venido señalando, tales como perfil de ingreso, egreso, objetivo, relación de asignaturas, requisitos de ingreso y de titulación, campo de trabajo. Por lo cual es un plan de estudios que podemos considerarlo adecuado.

## **PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI.**

### **PERFIL DE INGRESO**

1. Haber concluido íntegramente los estudios de bachillerato socio-administrativo o único.
2. Conocimientos de Historia, Filosofía, Ética, Derecho, Sociología, Literatura, Etimologías, Latín, Inglés, Computación, Geografía, Psicología, Lectura y Redacción.
3. Vocación para solucionar problemas sociales a través del Derecho.
4. Facilidad para redactar, investigar, leer y comprender conocimientos abstractos.

### **OBJETIVO:**

Entregar a la sociedad profesionistas con una sólida formación jurídica y principios éticos que coadyuven en la solución de conflictos jurídicos.

Que el profesionista egresado de la Facultad, esté en aptitud de asesorar, orientar, representar, mediar y gestionar ante las diversas instancias de procuración y administración de justicia, los intereses legítimos de sus representados.

Que la actividad que desarrolle, la lleve a cabo con responsabilidad y con un alto espíritu de servicio.

Que la preparación obtenida le permita continuar con estudios de posgrado.

### **CARACTERISTICAS DEL EGRESADO.**

Sólida formación jurídica y ética.

Conocimientos amplios de las diferentes materias que conforman el Derecho Mexicano y su



relación con otros ordenamientos.

Habilidad y destreza para el desempeño de la actividad profesional.

Un alto espíritu de servicio y vocación para servir a la sociedad.

Claridad para que la justicia sea el objetivo final y el Derecho su instrumento para conseguirlo.

## CAMPO DE TRABAJO

Actualmente las Facultades y Escuelas de Derecho enfrentan un alto índice de demanda, generando una gran cantidad de egresados, su campo de trabajo sigue siendo amplio al ofrecer posibilidades laborales en varios espacios.

El Abogado puede prestar sus servicios en:

1. La administración pública: federal, estatal y municipal
2. Tribunales Agrarios
3. Poder Judicial de la Federación
4. Poder Judicial del Estado
5. Procuradurías General de la República y General del Estado
6. Asesores jurídicos de los sectores público y privado
7. Procurador General de Justicia y agente de los ministerios públicos, federal y estatal.
8. Notarias públicas y corredurías
9. Ejercicio libre de la profesión: despachos jurídicos
10. Funcionario y empleado en el Poder Legislativo, Ejecutivo, Federal, Estatal y Municipal.
11. En la investigación y docencia de las escuelas, facultades e institutos jurídicos de la educación superior.
12. Funcionario en los organismos internacionales.
13. Tribunales electorales, federales y locales.
14. Tribunales administrativos.
15. Comisión de Derechos Humanos.
16. Departamento jurídico de empresas.

## RELACION DE ASIGNATURAS.

La carrera tiene una duración de 10 semestres, el total de materias a cursar es de 46 básicas y 12 materias optativas, de las cuales 4 se convierten en obligatorias. El total de materias que ha de cursar el alumno es de 50.

Número de materias teóricas: 32  
Número de materias prácticas: 10  
Número de materias teórico-práctica: 4  
Total de materias básicas: 46  
Número de materias optativas teóricas: 7  
Número de materias optativas teórico-prácticas: 3  
Número de materias optativas prácticas: 2  
Total de materias optativas: 12  
Total de materias optativas a cursar: 4  
Total de materias básicas y optativas a cursar: 50

#### Primer Semestre

Sociología Jurídica  
Informática Jurídica  
Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica  
Teoría General del Derecho  
Taller de Redacción y Disertación Jurídica

#### Segundo Semestre

Economía I  
Derecho Romano I  
Historia Contemporánea del Derecho  
Derecho Civil I  
Derechos Humanos

#### Tercer Semestre

Economía II  
Derecho Romano II  
Teoría General del Estado  
Historia del Derecho Mexicano  
Optativas: (de las tres, una es obligatoria)  
Ciencia Política  
**Técnica Legislativa**  
Hermenéutica Jurídica

#### Cuarto Semestre

Derecho Municipal  
Derecho Constitucional  
Filosofía del Derecho  
Derecho Civil II  
Derecho Penal I

## Quinto Semestre

Economía III  
Garantías Constitucionales  
Ética Jurídica  
Derecho Penal II  
Optativas: (de las tres, una es obligatoria)  
Derecho Burocrático  
Derecho Parlamentario  
Derecho Anglosajón

## Sexto Semestre

Derecho Internacional Público  
Derecho Administrativo  
Derecho Civil III  
Derecho Mercantil I  
Teoría General del Proceso

## Séptimo Semestre

Derecho Internacional Privado  
Derecho Ambiental  
Derecho Civil IV  
Derecho Mercantil II  
Optativas: (de las tres, una es obligatoria)  
Criminología  
Derecho Bancario y Bursátil  
Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual  
Octavo Semestre

Derecho Fiscal  
Derecho del Trabajo  
Derecho de Amparo  
Derecho Procesal Penal  
Derecho Procesal Civil

## Noveno Semestre

Prácticas Forenses de Derecho Fiscal  
Prácticas Forenses de Derecho Social  
Prácticas Forenses de Derecho de Amparo  
Prácticas Forenses de Derecho Penal  
Prácticas Forenses de Derecho Civil

## Décimo Semestre

Derecho Notarial y Registral  
Derecho Agrario  
Medicina Legal  
Derecho Electoral

Optativas (de las tres, una es obligatoria)  
Taller de Elaboración de Tesis  
Derecho de Seguridad Social  
Derecho Aduanero

Las asignaturas que podemos considerar como innovadoras para el campo de la educación del derecho son las siguientes:

Informática Jurídica

Taller de Redacción y Disertación Jurídica

**Técnica Legislativa**

Hermenéutica Jurídica

Derecho Municipal

Ética Jurídica

Derecho Burocrático

Derecho Parlamentario

Derecho Anglosajón

Derecho Ambiental

Derecho Bancario y Bursátil

Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual

De estas por supuesto que llaman la atención la de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa, es la única facultad de las analizadas que cuenta con la asignatura o materia, que nosotros pretendemos se instale en la Universidad Michoacana del Oriente, lo que confirma nuestra hipótesis de que es necesario plantearla. Llama la atención que dicha materia se encuentra incluida dentro del tercer semestre, antes del derecho constitucional que localiza en el cuarto semestre y el derecho parlamentario que se imparte durante el quinto, siendo que definitivamente deberían de antecederle en la seriación, pues es probable, que el alumno le encuentre poco interés y se le haga difícil su comprensión.

Por lo que se refiere a materias o asignaturas relacionadas con el trabajo legislativo, que es nuestro objetivo en esta tesis, la gran mayoría de las facultades lo ignorado de sus programas de estudio y solo cuatro de ellas han convertido esta preocupación de dotar a los licenciados en derecho de los conocimientos básicos para desempeñarse dentro del poder

legislativo o áreas de la administración pública tendientes a la creación de normas jurídicas. No obstante, ello significa un avance, pues se infiere que la necesidad ha surgido, que la oportunidad para los egresados de la carrera de licenciado en derecho para diversificar su área de conocimiento y acción también se encuentra presente y empezar a dejar de ser así, meros espectadores primero y luego después críticos de la norma.

Ahora bien, debemos señalar que a pesar de los múltiples intentos que se realizaron con las dos instituciones educativas antes señaladas para tratar de conseguir el currículo o programa de las asignaturas de teoría y técnica legislativa, por ser de vital importancia de esta investigación, los encargados académicos de dichas instituciones, observaron todas las maneras posibles para distraer nuestra atención y evitar así que pudiésemos obtenerlo.

# **VII. LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE**

## **7.1 ANTECEDENTES**

El origen de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, fue un parteaguas en la región que marcó el inicio de una concepción del desarrollo regional basado en la educación y preparación de la población, además de la vinculación con los sectores productivos y el ejemplo a seguir en todos sus aspectos, desde el vincular la cultura a través de conferencias y eventos semanales, hasta la capacitación por profesores de otras instituciones y en general coadyuvando de manera importante al desarrollo de la región.

La UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE es de reciente creación, sus inicios se remontan a una inquietud que nació del Licenciado Servando Chávez, originario de esta región y exgobernador del estado de Michoacán, por lo que en el año de mil novecientos noventa y nueve se comenzó con el proceso de integración de la Universidad Michoacana del Oriente, su nombre obedece a que se encuentra ubicada en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, en la parte oriente del Estado, que colinda con el Estado de México.

A principios de 1999 y primer semestre del año dos mil, fue el período en el cual la universidad michoacana del oriente, se configuró a pasos vertiginosos, con la colaboración del Maestro Luis Carlos Chávez Santa Cruz, el Licenciado Angel Raúl Cruz Hernández, el Doctor Alberto Arrés quienes otras personas con experiencia en el campo de la organización de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, asumieron el compromiso para echar a andar la primera institución de educación superior en la región oriente del estado de Michoacán y como una más de media superior.

En marzo del año de 2000, se funda la Sociedad Civil “Universidad Michoacana del Oriente S.C.”, de la que en primer término se desprendió la estructura organizacional e institucional de lo que pretendía consolidarse a futuro en una institución de educación superior y media superior alternativa que fuera capaz de generar la formación de recursos humanos calificados que impactaran regional y nacionalmente a la sociedad.

La UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE obtiene su reconocimiento oficial ante la Secretaría de Educación en el Estado en el mismo año 2000, en el cual

comienza a operar su clave se registró como 16MSU0016R-UMO. Inicia actividades formalmente y abre cursos en septiembre de dos mil, impartándose el bachillerato, y las carreras de Licenciado en derecho, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Licenciado en Ciencias de la Educación y Licenciado en Contaduría Pública y Licenciado en Administración de Empresas.

Sus claves ante la Secretaría de Educación en el Estado, que les fueron asignadas a cada carrera así como al bachillerato fueron: para el bachillerato: clave: 16PBH0114V, para la licenciatura en derecho clave: 16PCU0053F, licenciatura en Ciencias de la Comunicación clave: 16PCU0055Q, Licenciatura en Ciencias de la Educación: 16PCU0056P, Licenciatura en Contaduría Pública: Clave: A6PCU0052P y Licenciatura en Administración de Empresas Clave: 16PCU0051U, todas aprobadas mediante acuerdo del 25 de septiembre de 2000.

## **7.2 UBICACIÓN REGIONAL**

Las Instalaciones de la Universidad Michoacana del Oriente se encuentran ubicadas en la ciudad de Zitácuaro, en las calles de Hidalgo con Venustiano Carranza, Colonia La Cuesta, a cien metros de la salida Zitácuaro -Huetamo, constituyendo un punto estratégico de desarrollo para el oriente del estado de Michoacán, cuya proximidad con el estado de México y particularmente la zona industrial de Toluca, ponderan en la zona de aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad comercial y otros focos de desarrollo de la propia zona del oriente de Michoacán.

Las instalaciones de la escuela se encuentran distribuidas en un espacio de menos de una hectárea, tiene tres edificios destinados para la impartición de sus asignaturas lo que da como resultado veinte aulas disponibles que pueden llegar a albergar hasta cuatrocientos alumnos por cada turno, además cuenta con laboratorios de química, computación, inglés, fotografía, biblioteca, un Aula Magna y un Auditorio; se cuenta también con instalaciones deportivas, como son una pista de atletismo, cancha de fútbol, voleibol y básquetbol.

Por último cuenta con servicio de restaurante, papelería y múltiples áreas verdes.

Dada la escasa oferta educativa de nivel superior convierten a la posibilidad que representa una institución como la UNIVERSIDAD MICHOACAN DEL ORIENTE, representa una alternativa potencial y detonante para la consolidación del desarrollo

regional, ya que las alternativas de la juventud del oriente michoacano se reducen actualmente a la migración a otras ciudades del país o a la capital michoacana, o bien la imposibilidad de una mejor preparación profesional.

### 7.3 MISIÓN Y PROPOSITOS

La creación de la Universidad Michoacana del Oriente surge de un ideal de los habitantes del oriente del estado de Michoacán, región que históricamente se ha caracterizado por sus gestas e ideales congruentes con la búsqueda de la libertad en la justicia que puede brindar un desarrollo armónico de la región, el país y el mundo.

Recoger estas premisas y cristalizarlo en una oferta educativa, requiere traducir la intencionalidad en la planeación del hecho educativo con objetividad visionaria en un contexto determinado por avances tecnológicos que permiten que la institución proponga obedecer a la siguiente caracterización:

*“Institución de educación media superior y superior de calidad que busca fortalecer el arraigo y desarrollo regional comprometida con la localidad, la región y el estado a un tiempo local y global.*

*Con estándares de calidad internacionales y de vanguardia caracterizada por su flexibilidad, innovación y propuestas alternas atención a áreas no atendidas y su orientación a la preparación de temas globales de corte internacional, político y económico, atendiendo entre otros campos como el financiero, comercial y ecológico”.*<sup>167</sup>

Así la misión de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, es la de *“coadyuvar en la formación integral en cada uno de los niveles que ofrece o que ofrezca, de personas comprometidas y corresponsales tanto de su propio desarrollo personal y profesional como con el desarrollo de su región, de Michoacán, de México y del mundo, con la visión a un tiempo local y global, innovadora y flexible, con estándares de calidad de vanguardia”.*<sup>168</sup>

Considerando que el concepto que FORMACIÓN INTEGRAL incorpora no solamente los aspectos tradicionales de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, sino, también la comprensión cabal de su habitat local, regional, nacional y mundial desde

---

<sup>167</sup> Universidad Michoacana del Oriente; “Estatuto de la UMO”; P. 5.

<sup>168</sup> Ibidem.



perspectivas políticas, económicas, financieras, ecológicas e internacionales para influir en su desarrollo.

Los propósitos fundamentales de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE son:

*“a) Ofrecer una alternativa educativa regional que fomente el arraigo del alumno y sobre todo del egresado a su localidad y a su región”.*

*b) ofrecer un modelo académico que responda tanto a las necesidades locales, regionales y estatales, como nacionales y mundiales que le permitan al egresado del oriente de Michoacán competir con el egresado de cualquier otra parte del país o del mundo.*

*c) Ofrecer una alternativa educativa que responda a las necesidades y demandas de la región oriente del estado de Michoacán formando a sus alumnos con la sensibilidad, los conocimientos, las habilidades, las actitudes y valores requeridos para tal fin.*

*d) Ofrecer una alternativa educativa que comprenda la atención de áreas generalmente desatendidas en la localidad o en la región.*

*e) Ofrecer una alternativa educativa de excelencia y vanguardia con estándares de calidad internacionales”<sup>169</sup>.*

## 7.4 FILOSOFÍA E IDEARIO

De manera sintética la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE considera que: El alumno es el centro del proceso de enseñanza aprendizaje y principal razón de ser de la institución como del hecho educativo en el proceso educativo, el alumno está plenamente comprometido en su propio desarrollo y es corresponsable de éste, tanto dentro como fuera del campus universitario.<sup>170</sup>

El docente es un facilitador del aprendizaje y entiende el proceso educativo como el diseño, ejecución y evaluación de oportunidades de aprendizaje; el alumno es corresponsable de su propio aprendizaje y de ir adquiriendo y fortaleciendo su capacidad de aprender a aprehender.<sup>171</sup>

---

<sup>169</sup> Idem P. 5

<sup>170</sup> Idem. P. 7

<sup>171</sup> Ibidem,

Esta concepción del proceso enseñanza aprendizaje podemos encuadrarla dentro de los postulados de la escuela nueva, por cuanto que destaca que lo más importante del proceso enseñanza aprendizaje es el alumno, en la escuela nueva, sin dejar de considerar que también, el hecho de que se mencione que el profesor es un facilitador del aprendizaje del alumno, nos hace acudir hasta la concepción de la didáctica crítica, en donde las relaciones de jerarquización prácticamente no existen, en donde el maestro en lugar de tener aquél papel sometedor, hace solo una función de guía, en un marco de una relación más horizontal.

En la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, se considera que la formación de los egresados para ser verdaderamente humana y con impacto en su contexto, debe ser integral, y entiende este término como *“la consolidación del desarrollo de habilidades y adquisición de conocimiento para la formación profesional con actitudes y valores para lo físico corporal y psicomotor en lo estético y ético”* pero además *“en la capacidad para conocer y trascender los hechos y su medio natural y social”*.<sup>172</sup>

La Universidad es una institución, en la cual se verifica y provoca el proceso de enseñanza aprendizaje, utilizando para ello los recursos académicos, humanos y materiales haciendo posible dicho fenómeno, buscando siempre que sea innovador y de vanguardia.

## 7.5 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

La Universidad Michoacana del Oriente se ha planteado los siguientes:

1.
  - a) *Ofrecer educación media superior, superior y de posgrado que coadyuve a la formación integral de la persona y facilite los procesos de enseñanza aprendizaje a niveles de excelencia.*
  - b) *Ofrecer actividades y programas de actualización y educación continua que permita a quienes han concluido sus estudios continuar desarrollándose en lo personal y en lo profesional y mantenerse permanentemente actualizados.*
- 2.-*Conservación y acrecentamiento de la cultura.*
  - a) *Fomentar la conservación de la cultura local y regional*

---

<sup>172</sup> Idem. P. 8

b) *Facilitar el conocimiento, documentación y conservación de las aportaciones locales y regionales en los diversos campos del saber, los oficios y las artes.*

c) *Extender los beneficios de la vida universitaria a la comunidad circundante, promover el desarrollo de su nivel cultural.*

d) *Facilitar la difusión de información local, regional, nacional y mundial en beneficio de la comunidad, ofreciendo los marcos conceptuales para su interpretación por arte de esta comunidad y enriqueciendo, con ello, la contextualización significativa de su vida cotidiana.*

e) *Facilitar de acuerdo con sus posibilidades la difusión de la cultura local y regional”.*<sup>173</sup>

Estos puntos nos ponen de manifiesto el compromiso de la institución universitaria para formar recursos humanos verdaderamente comprometidos con su profesión, con su comunidad, a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante su carrera y por ende, la intención de la institución educativa, es estar siempre a la vanguardia de la actividad académica en un contexto actual y global.

## **7.6 MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**

*“El modelo educativo que fundamenta la universidad michoacana del oriente es aquél que pretende integrar una formación de futuros profesionistas con una visión global de la problemática de cada carrera, propiciando la integración de áreas de instrumentación teórico metodológicas a los profesionalizantes con lo que se consolida el manejo de la información de tal manera que la investigación y el servicio se puedan ir integrando a la práctica docente como estrategia de aprendizaje significativo en tanto se aborden acciones para ir consolidando el estudio y ejercicio de prácticas profesionales concretas de cada profesión.”*<sup>174</sup>

Al respecto podríamos afirmar que el modelo educativo de la Universidad Michoacana del Oriente, no se encuentra bien definido de manera expresa, y para encontrarlo como es realmente debemos hacer una introspección a su vida universitaria, la que a final de cuentas nos arroja, que efectivamente tiene un modelo educativo basado en el

---

<sup>173</sup> Idem P. 9

<sup>174</sup> Idem P. 10

intento del cambio de la didáctica tradicional, para llegar a la didáctica crítica e incluso a la didáctica nueva, por el realce al alumno como pieza central del fenómeno educativo.

En este sentido su modelo educativo permite desde que los profesores planeen de acuerdo a objetivos muy generales, la adecuación que consideren más apta de los programas de estudio (currículos) de cada asignatura, definiendo junto con los alumnos, las formas de evaluación, el método y las técnicas de aprendizaje, así como también la extensión en los temas del programa, respetándose la libertad de cátedra en lo absoluto y exaltándose la necesidad crítica de los alumnos.

La Universidad Michoacana del Oriente, presenta como propuestas curriculares, planes de estudio que en síntesis se caracterizan por:

a) Desplantar del manejo de información básica tanto general como la referente a cada carrera en particular en los primeros semestres.

b) Complementar en los primeros semestres una consolidación del área de instrumentación teórica metodológica como premisa total del alumno que será corresponsable de su aprendizaje en función de la investigación formativa como recurso académico.

c) Integrar espacios curriculares destinados a fomentar el análisis de los fenómenos propios de la profesión desde una perspectiva contextual global y en su relación coherente con campos económico social internacional.

**d) Ser sociales.**

e) Originalmente consolida un eje metodológico integrado que permite incorporar los contenidos y hechos de la profesión al manejo académico que redunde en productos académicos por un lado, por otro a una acción de servicio y finalmente en la consecución de conocimientos y habilidades que más tarde continuarán prácticas profesionales concretas e históricamente determinadas.

f) Las áreas de profesionalización se van incorporando paulatinamente hasta constituir un manejo general de las áreas de la profesión, amén de su incorporación a situaciones concretas que se integran en el eje metodológico.

g) **Propiciar una sólida formación general** pero a la vez fortalecer áreas de cada profesión se propicia incorporando vía espacios curriculares fijos o a manera de bloques o *materias optativas para ofrecer acentuaciones terminales acordes a características*

*contextuales regionales o bien bajo el criterio de considerar áreas tradicionalmente no abordadas o no enfatizadas de la profesión.* Claro que en este último punto es donde existe la posibilidad y apertura franca por parte de la Universidad Michoacana del Oriente, para que en cada una de sus carreras, esté en un constante proceso de adecuación a la realidad social actual y futura de acuerdo con la filosofía de la institución, así en este contexto podemos hablar de que es viable la reforma siempre a los planes de estudio de las licenciaturas que se imparten, incluyendo la de derecho, caso en el cual se adhirió como una materia adicional a las pactadas inicialmente la relativa a Derecho Ecológico.

h) Finalmente se procura un sano equilibrio entre espacios curriculares teorizantes y aquellos que implican acciones, prácticas o laboratorios para la formación.

Los planes y currículos de estudio de las diferentes licenciaturas que se imparten en la Universidad Michoacana del Oriente incluida la de derecho, no han sido modificados pero si se encuentran en un constante progreso y adecuación que permita al fin obtener la consolidación de los mismos, ello debido a su corta vida académica

## **7.7 MARCO CONCEPTUAL**

De manera muy sintética la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, plantea como un punto de partida que evidentemente los siguientes conceptos:

*EDUCACION.- Proceso mediante el cual el hombre incorpora conocimientos y habilidades que le permiten interactuar con su medio natural, social modificando su psique, básicamente mediante acciones de aprendizaje.*

*HOMBRE: Ser inteligente que interactúa con la naturaleza que lo rodea, con sus semejantes y con su propio ente psicológico, que busca su desarrollo paulatino en la interacción de sus áreas o facetas biológicas, social y psicológica para trascender su propia idea y lugar en su o sus espacios físicos y sociales.*

*ENSEÑANZA APRENDIZAJE: Binomio constantemente utilizado para referir un proceso educativo que sin embargo parece ajustarse más a un proceso escolarizado o formal, donde la configuración es frecuente en términos generales incorporar ala experiencia a un producto de educación tiene que ser más con privilegiar el aprendizaje como proceso inducido o no en cualquier ámbito en el que el hombre es inagotable sujeto de aprendizaje y su contexto, sus ideas y el mismo pueden ser objetos de conocimiento.*

*METODOLOGIA: Serie ordenada de pasos para la generación o comprobación de conocimientos científicos, a través de la investigación. En educación constituye una estrategia para incorporar experiencias de aprendizaje, incorporar el manejo de información, interactuar rigurosamente con los fenómenos objeto de estudio y generar, descubrir o modificar conocimientos y habilidades propias para el desarrollo de prácticas profesionales a de un grado no nivel intermedio la complejidad de los objetivos educativos.*

*EVALUACION: Momento y proceso que en el hecho educativo valora los elementos Del mismo de manera integral, y por cada uno de los mismos con la finalidad de tomar medidas de planificación y/o acciones, programas o planes.*

*Comúnmente utilizado el término de manera indebida a la calificación o nota escolar.<sup>175</sup>*

De las concepciones anteriores concluimos que la enseñanza se basa mucho en la Universidad Michoacana del Oriente, en la filosofía de Juan Amós Comenio, quien pugnaba siempre por la tesis relativa a que la educación se identificaba como un proceso natural y que por tanto atenderlo, debe realizarse de la manera más natural posible y con el mayor contacto con la naturaleza factible.

## **7.8 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE**

Con el objeto de operacionalizar el proyecto institucional la Universidad Michoacana del Oriente se rige por un esquema de gobierno y administración cuya autoridad máxima lo constituye el Consejo directivo, órgano colegiado conformado por los miembros del consejo de administración de la sociedad civil, el rector y el director general y sus atribuciones tienen que ver con aquellas decisiones relevantes de orden administrativo académico y financiero en la vida de la institución, así como aquellos de importancia en cuanto a las relaciones externas o interinstitucionales inherentes al desarrollo de la universidad.

---

<sup>175</sup> Idem P. 13

En el mismo orden jerárquico descendente se encuentra la instancia relativa a la rectoría de la universidad que ostenta la representación personalizada de la institución, para efectos de formalización, personalidad jurídica y toma de decisiones de singular importancia en la vida académica y administrativa de la universidad.

En el mismo orden, la dirección general es la instancia de administración ejecutiva general de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución.

En línea staff entre la rectoría y la dirección general se establece la operación del departamento de contabilidad.

Se constituye el departamento de control escolar el cual tiene línea staff con la dirección general y las coordinaciones de carrera y del cual depende el departamento de Asuntos Académicos.

En línea de dependencia de la dirección general se establece el departamento de recursos humanos y las coordinaciones de carrera y/o nivel de donde a su vez, se desprenden comisiones de seguimiento y asuntos escolares por carrera, además se establecen de acuerdo a las necesidades operativas los consejos académicos necesarios.

## **7.9 LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UMO**

### **DOCENCIA:**

La UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE se ha propuesto las siguientes:

*a) Ofrecer educación media superior, superior y de posgrado que coadyuve a la formación integral de a persona y facilite los procesos de enseñanza aprendizaje a niveles de excelencia.*

Debe señalarse que actualmente se imparte solo hasta la licenciatura, no existe ningún curso de posgrado.

*b) Ofrecer actividades y programas de actualización y educación continua que permita a quienes han concluido sus estudios continuar desarrollándose en lo personal y en lo profesional y mantenerse permanentemente actualizados.<sup>176</sup>*

Por lo general se ofrecen una serie de cursos y diplomados sobre diversas áreas, los cuales son organizados por la Universidad Michoacana del Oriente y en los que

---

<sup>176</sup> Idem p. 14

generalmente se contrata la presencia de expertos en la materia quienes por lo general acuden de otros lugares, principalmente México, Morelia o Toluca.

*c) fomentar la conservación de la cultura local y regional.*

*d) Facilitar el conocimiento, documentación y conservación de las aportaciones locales y regionales en los diversos campos del saber, los oficios y las artes.*

## **7.10 PLANTA DOCENTE**

El planteamiento curricular que plantea la Universidad Michoacán del Oriente es ambicioso y congruente con una realidad que componen la dinámica social, los avances tecnológicos y las características del entorno, por tanto la planta docente responsable del desarrollo de los programas de la institución deben ser aquellos que respecto del programa cubran un perfil basto y suficiente para no solamente cumplir con un requisito administrativo sino estar compenetrados con la misión institucional, los propósitos y de manera particular cubrir ampliamente con el programa y su contexto institucional y global.

Por lo anterior La Universidad Michoacana del Oriente ha considerado como criterios para la selección de personal académico:

La congruencia con el perfil de los programas académicos de competencia.

Un grado académico preferentemente de Especialidad o maestría.

Experiencia profesional de por lo menos dos años en el área para la que se incorpore académicamente.

Disposición plena para integrarse al proyecto académico planteado.

La planta de profesores de la Universidad Michoacana del Oriente, se ha basado en recursos humanos residentes ya en la región, pero también se ha hecho valer de catedráticos quienes por la especialidad de las asignaturas a impartir, deben venir desde la ciudad de Morelia, Toluca o México Distrito Federal, dicha planta no se caracterizado por ser estática sino dinámica y cambiante, debido a las múltiples evaluaciones en el desempeño que se realizan semestre a semestre a todos los catedráticos de la Universidad.



## 7.11 MERCADO LABORAL

LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, *“tiene como finalidad formar profesionistas capaces de incursionar en el mercado laboral del oriente michoacano, sin embargo debe poder incursionar en otras latitudes en función de que su formación tiene una dimensión globalizada, traspolada a la problemática regional en diferentes ámbitos, desde el comercio local hasta el internacional, así como la explotación de recursos naturales, la industria pequeño y micro hasta la egressa transnacional están demandando profesionistas con una visión integral y de iniciativa además con una capacitación técnica que respondan a la problemática en ellas existente y en los retos del siglo XXI.”*<sup>177</sup>

Las características de formación, la capacitación individual e institucional así como las oportunidades de desarrollo que la región brinda son factores que permiten augurar una integración estudiante-egresado, necesidades sociales de los sectores público, privado y social en una posición viable para establecer factores de desarrollo económico y social en un marco de mejoramiento de la justicia, el impulso del derecho internacional, y la profesionalización en el ámbito educativo brindarán mayores posibilidades de impacto en el medio regional.

## 7.12 DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Dentro de las Licenciaturas que se imparten en la Universidad Michoacana del Oriente como casi en cualquier otra que no sea de tipo tecnológico, se encuentra la de derecho, y a pesar de la realista y ambiciosa visión y misión de la Universidad, la Escuela de Derecho ha entrado en sus inicios, ha pretendido escapar de la misma tendencia de la repetición de materias tradicionales de la mayoría de las demás Facultades de Derecho del país, y las cuales atienden al conocimiento del derecho legislado para que en la práctica, realicen su invocación y aplicación. La Escuela de Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente ha tratado de romper este esquema al incorporar a su plan de estudios numerosas asignaturas que básicamente giran dentro de la vertiente económica e

---

<sup>177</sup> Ibidem.

internacional, pero que pueden ser factores importantes para que el egresado pueda entender mejor su sociedad, y así también logre diversificar su actividad.

En la Licenciatura en derecho su planta de docentes se compone de veintiún profesores de los cuales además de la docencia se dedican a las siguientes actividades: tres son notarios públicos, uno es juez, otro es el Rector de la Universidad, dos más son funcionarios de la administración pública, uno más realiza funciones administrativas de la Propia Universidad y, los catorce restantes son abogados postulantes que básicamente se dedican al litigio de asuntos en materias civil, familiar, mercantil, penal, laboral, agrario y administrativo, el número de profesores puede variar para el siguiente ciclo, dependiendo de sus evaluaciones, y de la apertura de grupos en la licenciatura, en el primer nivel.

### **7.12.1 ALUMNOS**

Por lo que ve al número de alumnos inscritos, debe decirse que todos sus grupos son reducidos oscilando entre siete y trece cada grupo, lo que permite brindar una enseñanza muy personalizada, pudiéndose evaluar de manera directa a todos los alumnos por parte del profesor. Por lo que ve al caso particular de la licenciatura en derecho actualmente se encuentran inscritos 71.

## **7.13 PLAN DE ESTUDIOS**

**CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.**

### **PLAN DE ESTUDIOS**

Su plan de estudios está estructurado de la siguiente manera:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

El estudiante obtendrá una formación en la ciencia jurídica, obteniendo un alto nivel académico dentro de un marco de sentido social, y percibirá a la abogacía como una profesión al servicio del derecho y la justicia en beneficio de la comunidad”.

#### **PERFIL DEL EGRESADO:**

El licenciado en derecho es un profesionalista conocedor de la ciencia jurídica, será capaz de asesorar y representar cualquier acto jurídico a los particulares en asuntos de las diversas ramas del derecho, dando solución a los problemas que se le planteen, con capacidad analítica, reflexiva y constructiva para resolver controversias jurídicas; asimismo será capaz de elaborar cualquier clase de documento jurídico, prestar sus servicios en el ámbito privado, intervenir dentro del poder legislativo y judicial, incursionar en la administración pública, siempre con la más alta vocación de servicio a la sociedad, justicia, equidad, rectitud y humanismo.

#### **PERFIL DE INGRESO:**

Para todas aquellas personas que deseen profesionalizarse en el estudio de la ciencia jurídica, para utilizarla como herramienta fundamental de la sociedad para vivir en armonía.

Requisitos del aspirante:

Bachillerato concluido (áreas humanistas sociales)

Acreditar el examen de admisión.

Solicitud de Inscripción

Pago de Inscripción.

#### **TITULACION:**

Requisitos:

Acreditación del 100% de las asignaturas del plan de estudios.

Presentación de la Constancia de Terminación del Servicio Social.

Elaboración de Tesis y Examen Recepcional.

**DURACION DE LA CARRERA:**

10 Semestres.

**REQUISITOS DE PERMANENCIA Y ACREDITACION:**

Nota mínima por asignatura 6.

Asistencia mínima por curso 80%

Pago puntual de mensualidad.

**INICIO DE CURSOS:**

Agosto y Febrero.

**RELACION DE ASIGNATURAS.....**

**PRIMER SEMESTRE**

INTRODUCCIÓN AL DERECHO .....

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.....

TEORÍA ECONÓMICA.....

DERECHO ROMANO I.....

LÓGICA JURÍDICA.....

MATEMÁTICAS.....

**SEGUNDO SEMESTRE**

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA.....

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....

MICROECONOMÍA.....

DERECHO PRIVADO ROMANO.....

BIENES Y PERSONAS.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN I.....

**TERCER SEMESTRE**

TEORÍA GENERAL DEL ESTADO.....

PROBLEMAS GLOBALES.....

MACROECONOMÍA.....  
DERECHO PENAL I.....  
OBLIGACIONES I.....  
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN II.....

**CUARTO SEMESTRE**

CIENCIA POLÍTICA.....  
DERECHO CONSTITUCIONAL.....  
TEORÍA DEL PROCESO.....  
DERECHO PENAL II.....  
CONTRATOS CIVILES.....  
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN III.....

**QUINTO SEMESTRE**

ORGANISMOS INTERNACIONALES.....  
GARANTÍAS INDIVIDUALES.....  
DERECHO PROCESAL CIVIL.....  
DERECHO PROCESAL PENAL.....  
DERECHO FAMILIAR.....  
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO I.....

**SEXTO SEMESTRE**

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.....  
JUICIO DE AMPARO.....  
DERECHO MERCANTIL.....  
DERECHO ADMINISTRATIVO.....  
DERECHO NOTARIAL.....  
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO II.....

**SÉPTIMO SEMESTRE**

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.....  
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....

CONTRATOS MERCANTILES.....  
DERECHO ADMINISTRATIVO II.....  
PRACTICA FORENSE DE CIVIL.....  
OPTATIVA I.....

**OCTAVO SEMESTRE**

DERECHO ECONÓMICO.....  
DERECHO COMPARADO.....  
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.....  
DERECHO FISCAL.....  
DERECHO ELECTORAL.....  
OPTATIVA II.....

**NOVENO SEMESTRE**

ETICA PROFESIONAL.....  
DERECHO DE LOS EUA.....  
SEMINARIO DE TESIS I.....  
OPTATIVA III.....  
OPTATIVA IV.....

**DÉCIMO SEMESTRE**

FILOSOFÍA DEL DERECHO.....  
DERECHO ECOLÓGICO.....  
SEMINARIO DE TESIS II.....  
OPTATIVA V.....  
OPTATIVA VI.....

**OPTATIVAS DEL SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE:**

SEGURIDAD SOCIAL.....  
DELITOS PREVISTOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS.....  
COMERCIO INTERNACIONAL.....

MERCADO FINANCIERO.....

**OPTATIVAS DEL NOVENO Y DECIMO SEMESTRE:**

DERECHO PENITENCIARIO.....

CRIMINALÍSTICA.....

CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.....

CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES.....

QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.....

CONTRATOS ESPECIALES.....

El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, tiende a ser un plan innovador, el cual aborda como sentido principal el desarrollo hacia las áreas económicas financieras y de globalización, pero también hacia la investigación, lo cual consideramos adecuado y prudente para nuestros días, no se ha visto influenciado por impartir solo un derecho localista y tradicional, lo que permite tener una ventaja sobre los demás.

La organización de sus asignaturas es adecuada desde el punto de vista que el número de éstas que se cursa por semestre, tan solo es de seis incluso en el noveno y décimo semestre su carga es de tan solo cinco materias, lo que impide la saturación para los alumnos, originando mayor tiempo para trabajos de investigación y realización de tareas extramuros por parte de los alumnos, permitiendo incluso la incorporación de una nueva asignatura dentro de esos semestres sin llegar a saturar el trabajo académico.

Otro punto que podemos destacar es en el sentido de que a partir del séptimo semestre, en donde evidentemente el alumno debe tener una concepción clara de lo que son las diferentes ramas del derecho, tiene la oportunidad de elegir diversas materias optativas, de acuerdo con la inclinación hacia alguna área en específico que vaya adquiriendo durante los semestres anteriores; no obstante la bondad de este supuesto, lo cierto también es que no existen las suficientes materias optativas para que los alumnos tengan una gran diversidad para escoger, por lo que se ven limitados a tener solo dos opciones, lo que limita el sentido de las materias optativas, claro que esto puede ser así en esta etapa de vida de la

licenciatura, y mientras vaya en aumento el número de alumnos inscritos lo cual ocurre año con año, entonces dichas opciones deberán ampliarse.

Debe considerarse el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, como un plan de estudios en el que no obstante la tendencia para diversificar las áreas de aplicación del derecho y la formación propia del egresado, continúa teniendo también gran parte de las materias clásicas que son impartidas en otras escuelas de derecho y las cuales obedecen a las tendencias del derecho positivo por citarlas:

Introducción al Estudio del Derecho

Derecho Romano I.

Derecho Privado Romano.

Bienes y Personas.

Obligaciones I.

Derecho Penal I.

Derecho Constitucional

Teoría del Proceso

Teoría General del Estado

Derecho Penal II

Contratos Civiles

Garantías Individuales.

Derecho Procesal Civil

Derecho Procesal Penal

Derecho Familiar

Derecho Internacional Público I.

Derecho Internacional Público II.

Derecho Individual del Trabajo

Juicio De Amparo

Derecho Notarial

Derecho Mercantil

Derecho Administrativo I.

Derecho Administrativo II



Títulos y Operaciones de Crédito.

Derecho Fiscal.

Derecho Electoral.

Práctica Forense de Civil

Clínica de Procedimientos Mercantiles

Clínica de Procedimientos Laborales.

Delitos Previstos en otros cuerpos normativos.

Criminalística

Derecho Penitenciario

Seguridad Social

Quiebras y Suspensión de Pagos.

Contratos Especiales

A pesar de la repetición de estas asignaturas, lo cierto es que tampoco se puede considerar por ello que la Licenciatura de derecho de la Universidad Michoacana del Oriente ostente un plan de los calificados como totalmente clásico o tradicional de la Enseñanza del Derecho, puesto que además de que dichas materias por supuesto deben considerarse casi como la columna vertebral de los planes de estudio en derecho, también se contemplan numerosas asignaturas con un enfoque distinto a considerar:

Historia del Derecho Mexicano

Teoría Económica

Lógica Jurídica

Matemáticas

Antropología Jurídica

Historia de las Relaciones Internacionales

Microeconomía

Problemas Globales

Ciencia Política

Organismos Internacionales

Derecho Económico

Derecho Comparado

Ética Profesional

Derecho de los EUA  
Derecho Ecológico  
Mercado Financiero  
Comercio Internacional

En esa tesitura bien podemos considerar al Plan de Estudios de la Universidad Michoacana del Oriente como un plan que fue diseñado para que partiendo en parte de la enseñanza tradicional del derecho, fuese con el transcurso del tiempo adecuándose con la incorporación de asignaturas que hoy en día tienden a diversificar la formación del abogado y no solo que se prepare para lo que muchos han venido siempre haciendo, (litigar ante los tribunales del fuero local).

Del análisis del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, se refleja claramente que la incorporación de nuevas asignaturas que rompan la tendencia del tradicionalismo curricular a su plan de estudios, es una necesidad hoy en día, y que urge actualmente, para concretizar el perfil de egreso que se tiene planteado, tal como sería el caso de la técnica legislativa.

#### PROFESORES DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DEL ORIENTE.

Docentes que aparte se dedican al litigio:

Lic. Carlos Alzate, Lic. Eduardo Camargo, Lic. Héctor Fernando Carmona, Lic. Juan Carlos Correa, Lic. Maribel Cruz Hernández, Lic. Alfonso Gutiérrez Blas, Lic. Carlos Félix López Maciel, Lic. Brenda Isuki Nava, Lic. Sinuhe Osorio Garfias, Lic. Zulema Pineda, Lic. Perla Salazar, Lic. Guadalupe Magdalena Solís, Lic. Juan José Salas y Lic. Adrián López Solís.

Docentes que aparte se dedican a la función notarial:

Lic. Jerónimo Morales, Lic. Sergio Arturo Parra y Lic. Modesto Barragán.

Docentes que aparte de la docencia tienen algún empleo dentro de la administración pública.

Lic. Julián Luviano Chávez.

Lic. Alejandro Contreras Esquivel.

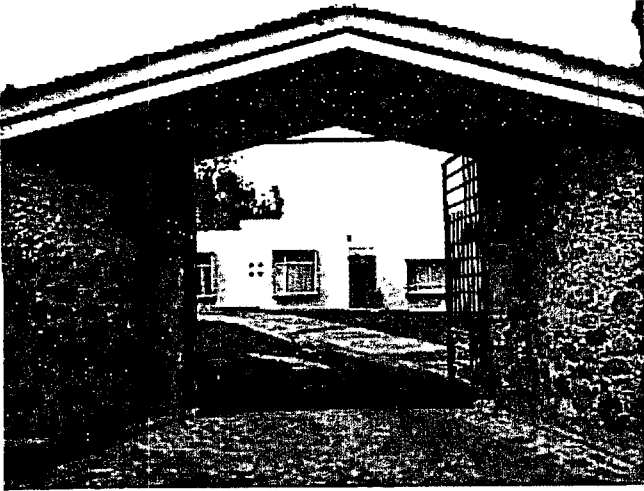
Docentes que aparte de la docencia tienen alguna otra función dentro de la Universidad Michoacana del Oriente.

Lic. Luis Carlos Chávez Santacruz y Lic. Jesús Chávez Sandoval.

Docentes que aparte de la docencia tienen alguna actividad dentro de la administración de Justicia.

Lic. Gregorio Romero Esquivel.

## IMAGENES



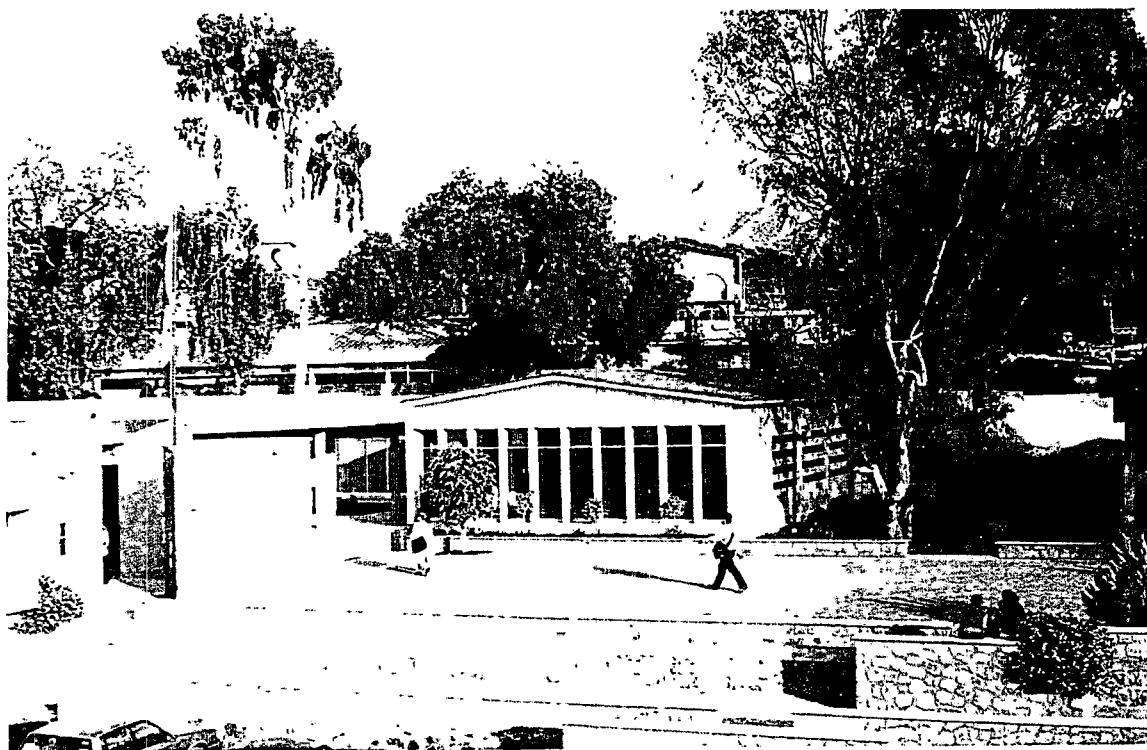
ENTRADA PRINCIPAL A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE



AREA DE ESTACIONAMIENTO Y FACHADA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS.



ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE.



AULA MAGNA Y PATIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE

## **VIII. LA TÉCNICA LEGISLATIVA**

### **8.1 LA DOCTRINA DE LAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS EN MÉXICO**

Se señala con justa razón que con cierta demora, la influencia de la doctrina internacional sobre las técnicas legislativas ha llegado a nuestro país; primero, despertando la preocupación por la ausencia de profesionistas preparados en los procedimientos y estrategias para la creación de la herramienta fundamental del Derecho para lograr sus fines, incluyendo por supuesto, la decisión de establecer algunas cátedras sobre la materia en los posgrados de Derecho, así como la impartición de diplomados y diferentes cursos relacionados con éste aspecto jurídico, tan trascendente para mejorar el Derecho vigente en alguna proporción, y tratar de que la nueva legislación sea elaborada y posteriormente aprobada, siguiendo algunos lineamientos técnicos que son indispensables; posteriormente se han iniciado las contrataciones de especialistas para asesorar a los cuerpos legislativos y de manera reducida se han empezado a preparar a los legisladores para el mejor cumplimiento de su cometido. No obstante, lo que se ha logrado es poco y escasa su repercusión en las nuevas disposiciones legislativas, por lo que se requiere trabajar más a fondo y desde los niveles de preparación de los estudiantes de las licenciaturas en derecho, algo que sin duda alguna se reflejaría en elementos humanos con una mejorada preparación para el diseño de

las normas, y además en el aspecto económico, se tendría evidentemente un beneficio puesto que le sería más barato a los aparatos legislativos contratar recién egresados de las licenciaturas que traer asesores calificados que aún y con todo eso, sus conocimientos solo serían empíricos y no científicos.

Dentro de la doctrina mexicana -se han escrito algunas obras tendientes a enriquecer nuestro patrimonio de técnicas legislativas, dignas de ser mencionadas (véase página 269), sobre todo en lo relativo a aspectos tratados en el ámbito internacional desde hace muchos años como el ramo lingüístico, lo relativo a la lógica dentro de las normas y a la búsqueda de un poco de congruencia dentro del sistema jurídico nacional. Algunos de los señalamientos de la doctrina internacional, han sido abordados, pero con poca profundidad.

En México, la disciplina de la técnica legislativa comienza su andadura hace pocos años, en realidad no hay tradición en la materia, aunque, naturalmente, hay una tradición muy antigua de prácticas y usos parlamentarios y por lo tanto de técnicas de legislar y de redactar documentos normativos cuya recopilación sistemática, comparación y evaluación, son las primeras tareas de disciplina naciente de la técnica legislativa.

En un principio, hablar de técnica legislativa era hacer meras críticas a la redacción de las normas.<sup>178</sup> Así el concepto de técnica legislativa, en nuestro país, la mayoría de las veces se ha abordado de forma imprecisa porque no se analiza el proceso de creación normativa con sus diversos componentes y con ello se pierde claridad y precisión. En consecuencia, es conveniente tratar de desmenuzar el fenómeno jurídico de creación normativa, así nos acercaremos al contenido del objeto a tratar: la técnica legislativa.

En un primer momento, el empirismo nos puede servir para distinguir dos ámbitos a saber, el técnico y el político. Es evidente que la iniciativa, discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica tienen un carácter político y uno técnico.<sup>179</sup>

Es evidente que la iniciativa, la discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica tienen un carácter político y uno técnico. Habrá que reconocer que en ocasiones no es sencillo distinguir entre lo político y lo técnico, por ejemplo la calidad con la que se redacta una norma es de carácter técnico, sin embargo aprobar una norma con

---

<sup>178</sup> LOPEZ Olvera, Miguel Alejandro; "Técnica Legislativa"; Mc Graw Hill; México 2001; P. 67.

<sup>179</sup> CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave Op. Cit. P. 105.

reducción oscura con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político.

Bajo la distinción entre lo político y lo técnico, podemos señalar lo siguiente:

*“1.- Lo estrictamente político contiene las posiciones ideológicas de los partidos políticos y grupos de interés.*

*2.- Lo técnico se refiere a las características formales que debe tener un texto normativo, como son el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad, y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento (constitucionalidad y legalidad”.*<sup>180</sup> Desafortunadamente en nuestro país sigue permeando la cuestión política sobre la científica, objetiva, técnica y real; es conocido de todos la manera de funcionar de los legisladores en los asuntos a legislar, si éstos revisten interés para el país pero más que otra cosa representan una importante situación política, de la cual se desprenda de alguna manera el poder para unos y la opresión para otros los asuntos alrededor de las curules se vuelven extremadamente acalorados, discutidos y analizados, no obstante que su importancia no sea tanta para la nación. Pero en cambio existen numerosos asuntos en los congresos que a pesar de su contenido, tan importante, puesto que puede ser una iniciativa que impacte altamente en la biología, la ecología, ingeniería o cualquier otra área, siendo trascendentales para el desarrollo y destino de nuestro país, sociedad, recursos naturales; pero que no tengan ese carácter político motivacional que despierta el interés de los legisladores, por lo que luego entonces a muy pocos le interesará discutirlos, analizarlos, proponerlos o replantearlos, con lo que queda claro que desgraciadamente solo los asuntos políticos son los que tienen un mayor impacto.

Sin embargo una de las disciplinas que puede ayudar a mejorar esta situación de prácticas legislativas, es el conocimiento de la técnica legislativa.

Para Sáinz Moreno, la técnica legislativa consiste en *“el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho”.*<sup>181</sup>

En tanto que para Buluying, Atienza y Agustín Regla, la técnica legislativa *“constituye el conjunto de recurso y procedimientos para elaborar un proyecto de norma*

---

<sup>180</sup> Ibidem

<sup>181</sup> SANZ Moreno, F.; “Técnica normativa”; Enciclopedia Jurídica Básica; España; Civitas; 1995; p. 6485; citado por Idem P. 105.



jurídica, bajo los siguientes pasos, primero, la justificación o exposición de motivos de la norma y, segundo la redacción del contenido material de manera clara, breve, sencilla, y accesible a los sujetos a los que está destinada”<sup>182</sup>.

Por otra parte y dando un concepto más amplio de lo que es la técnica legislativa Miguel Angel Camposeco Cadena nos concibe a la técnica legislativa como “un conjunto de principios jurídicos, postulados constitucionales, conocimientos de la legislación vigente, experiencias parlamentarias, a todo lo cual deben sumarse los usos, prácticas, costumbres y precedentes del derecho reglamentario que las asambleas han acordado a lo largo de su historia como poder legisferante, productor del derecho positivo y vigente”.<sup>183</sup>

Así, para este último autor la técnica legislativa resulta un concepto omnicomprendivo. Y que él mismo señala toma conocimientos propios de la lógica, el derecho, la economía, la información, la lingüística, únicamente por lo que se refiere a la construcción formal propia de cada norma jurídica. Y de todas las ciencias técnicas y artes, por lo que se refiere a sus contenidos. La forma establece siempre será jurídica –normativa– en tanto que los contenidos protegidos o regulados por el derecho serán de diversa materia.<sup>184</sup>

Otros definen la técnica legislativa equiparándola a otras disciplinas mencionando que es “la metodología de formulación de las iniciativas legislativas y especificándola como “el arte de formular las leyes”; de acuerdo a Alberto Castells, asimismo se puede definir como “el arte para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley”. Por lo tanto la misma se conforma por “los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados que tratan a la ley durante su proceso”<sup>185</sup>.

Un concepto más que podemos recoger de técnica legislativa es que es considerada como “*el estudio de fórmulas o métodos destinadas a mejorar la calidad de la*

---

<sup>182</sup> BULIGYN, Eugenio; “Teoría y Técnica de la Legislación”; Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios; México; Ia. Epoca, Vol. I, num. 3, septiembre diciembre de 1991; p. 37; citado por Ibidem.

<sup>183</sup> CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel; “Técnica Legislativa”; Op. Cit.  
<http://espanol.groups.yahoo.com/group/ensayos/message/229>

<sup>184</sup> Ibidem

<sup>185</sup> <http://www.alfa-redi.org/revista/data/65-2.asp>

*estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos*”<sup>186</sup>.

En lo particular para nosotros nos parece que el concepto dado por Bulugyn, es más adecuado, porque le otorga a la técnica legislativa un sentido de disciplina científica con un campo de aplicación concreto a saber, la creación de la norma jurídica, por supuesto que para ello, es necesario como lo dice Camposeco tomar en cuenta también todos los factores que él atinadamente menciona, pero son situaciones que rodean el objetivo principal de la técnica legislativa, que es el de realizar buenas normas jurídicas, además de ser sencillas y accesibles a todos.

La técnica legislativa es un criterio jurídico que sirve para determinar con exactitud el espacio útil que disponen los legisladores que conviven en el seno del estado, esto es, la delimitación del contenido específico de su poder y de sus competencias, en aras de la buena ley, de ahí su propósito de unidad, sistematicidad y congruencia que rematarán una vez cumplido su cometido de generalidad y racionalidad de la norma. En pocas palabras, las directrices de la técnica legislativa constituyen el modo de hacer técnicamente las leyes<sup>187</sup>.

Al señalar que la técnica legislativa es un instrumento para la creación normativa, nos referimos a la inserción armónica de nuevos ordenamientos, la modificación de los mismos e incluso la derogación o abrogación de ellos, tomando en cuenta todos los ámbitos de validez: territorial, temporal, material y personal, de no considerar esto último, es decir que a la técnica legislativa le corresponde la verificación de todos estos puntos, no podríamos considerarla como una disciplina científica sino meramente como una “TECNICA”.

Cabe señalar que la técnica legislativa debe buscar siempre coincidir con la parte de los valores de la axiología jurídica o darse en el uso del método y reglas para legislar intereses que atiendan a la justicia y a la equidad, que además sean claras, concretas, sencillas y accesibles al conocimiento de la población y cumplan con los requisitos de

---

<sup>186</sup> <http://www.badellgrau.com/constitecleg.html>

reconocimiento del sistema legal al que pertenecen.

La técnica legislativa puede dividirse en dos grandes ramas: La relativa al lenguaje legal y la relacionada con la estructuración de las leyes y demás disposiciones jurídicas.<sup>188</sup>

En resumen, podemos afirmar que la técnica legislativa tiene varios aspectos sobre los cuales opera:

- a) el estudio de la estructura y texto de la propia norma jurídica.
- b) El análisis de la adecuada inserción en el orden jurídico.
- c) La previsión de las consecuencias derivadas de las relaciones que debe guardar con los otros sistemas jurídicos existentes dentro del orden jurídico general.
- d) La observancia de los principios básicos del sistema jurídico constitucional que fundan la validez del orden jurídico dentro del cual se integrará la norma, se trate de norma nueva o de una norma reconstruida, incluyendo la supresión total o parcial de ordenamientos o de textos normativos vigentes.
- e) El análisis de las consecuencias sociales, políticas, culturales y económicas de la aplicación de la norma jurídica.
- f) La evaluación económica de la creación, modificación, supresión total o parcial de las normas, con relación a los objetos que tutela o protege, ya se trate de bienes patrimoniales, derechos de transmisión o apropiación sobre los mismos, o de bienes o derechos intangibles indispensables para la seguridad e integridad colectivas.

Ahora bien, a la técnica legislativa en ocasiones se le llega a considerar como un elemento más de la teoría legislativa, que únicamente se encuentra encargado del proceso de creación del proyecto de una ley; no obstante ello nosotros disentimos con esa opinión, ya que si bien es cierto va estrictamente relacionada con la teoría legislativa, pues es la base de su creación, tampoco se puede negar que la técnica legislativa abarca como lo hace la teoría el estudio de todo el fenómeno normativo, solo que mientras la teoría lo hace desde una perspectiva más general, la técnica lo hace de manera más aplicada, más concreta y más a fondo.

---

<sup>188</sup> Idem P. 179.

Finalmente podemos señalar que la técnica legislativa debe formar parte del conocimiento jurídico en general, y su función no se agota en la publicación de una ley, sino que también se encargará de verificar sus resultados.

## 8.2 PRINCIPALES ANTECEDENTES

La Técnica legislativa, como toda disciplina que se jacte de ser científica, ha tenido por supuesto un período de evolución y crecimiento, dentro del cual se comprenden diversos cambios y matices, esto nos confirma que realmente es una disciplina que otorga contenidos confiables y útiles, precisamente demostrados a lo largo de la historia.

Los antecedentes de la técnica legislativa los encontramos durante los siglos XVII Y XVIII, dentro de las escuelas afines al positivismo jurídico actual, ya que si nuestro sistema no fuese positivista la técnica legislativa no habría tenido el desarrollo que consiguió, un ejemplo lo encontramos en 1843, cuando se estableció la Comisión General de Codificación, que en su decreto de creación y su preámbulo señaló como objetivo “*dotar a la nación de códigos claros, precisos, completos y acomodados a los modernos conocimientos*”.<sup>189</sup> Tanto creció esta presunción que los últimos racionalista nos regalaron ciertos códigos voluminosos, indigestos, abstractos, que estaban condenados de antemano a una eficacia inversamente proporcional a su molde.

Dentro de la corriente codificadora se adoptó el término “*técnica legislativa*”, en el siglo XIX, en la obra colectiva de Geby, titulada “*Le Code Civil*”, específicamente en el trabajo denominado “*La technique legislative dans la codification civile moderne*”.<sup>190</sup>

Es a principios del siglo XX que la técnica legislativa alcanzó, con la escuela histórica del derecho, un papel preponderante en la creación normativa, porque aportó una gran claridad y precisión a raíz de abstracciones sumamente desarrolladas y un lenguaje de gran pureza.

En la segunda mitad del siglo XX, a raíz de los excesos de la segunda guerra mundial, se puso énfasis en rubros que limitaban el actuar de las decisiones gubernamentales. Así surgen con gran auge temas como la vigilancia legal de la actuación de las autoridades (ombudsman), la revisión de la cuenta pública por órganos

---

<sup>189</sup> CARBONELL, Miguel; “La Enseñanza del Derecho”; Porrúa y UNAM; México 2004; P. 106.

<sup>190</sup> Ibidem.

independientes (tribunal de cuentas), la tutela de la constitucionalidad de los actos y las leyes (tribunal constitucional) y el tema de las reglas para legislar (técnica legislativa).

La explosión legislativa, que ya se sufría a inicios de la modernidad se agravó en la segunda mitad del siglo XX. De esta manera surgió la necesidad de canalizar esfuerzos en el ámbito legislativo, para evitar las redundancias, contradicciones lagunas y oscuridades en los sistemas jurídicos. Incluso en países europeos se constituyeron instituciones y trabajo que tenían por objeto el estudio de los elementos necesarios para legislar. Más adelante, también en dichos países se han creado normas o directrices que prescriben la forma de crear leyes.

En México, el interés sobre esta materia es relativamente reciente, si consideramos el momento en que se genera el término con Geny en el siglo XIX y lo ocurrido durante el siglo XX, Y aún considerando que la primera obra que trata sobre la técnica legislativa data de 1979,<sup>191</sup> es hasta finales de la década de los años ochenta que se aborda , y con mayor decisión , dicho tema. Es a finales de los años noventa que el interés se manifiesta en curso de la licenciatura y de posgrado, no obstante ello apenas comienzan a darse conferencias sobre el tema, publicaciones en internet, y por lo que ve a los cursos debe indicarse que solo la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, imparte dicha asignatura, mientras que la Universidad Anáhuac del Sur imparte la de Teoría Legislativa, así que fuera de esos dos casos, aún estamos lejos de crear en la educación y formación de los nuevos juristas, una conciencia e interés por las cuestiones de creación de las normas jurídicas.

Desde el siglo XIV, se ha puesto énfasis sobre las características que debe reunir una norma escrita expedida por el soberano, particularmente resaltan los trabajos de la escuela positivismo jurídico que se ha manifestado en el ámbito de la epistemología o conocimiento del derecho escrito.

Desde un inicio, la corriente filosófica positivista busca la claridad, la sencillez y la congruencia normativa, sin embargo, por motivos políticos, las leyes pierden todos aquellos atributos que intentaba justificar la escuela filosófica que le dio origen. A los factores de carácter político habrá que sumar los de tipo técnico, ya que ante el intento de prever hasta

---

<sup>191</sup> Idem. P. 107.

los casos más particulares, se han creado colecciones legales de dimensiones indirigibles, normas ambiguas e incluso contradictorias.

En el Estado contemporáneo, el derecho escrito intenta acercarse a la cientificidad de la legislación, así como a la búsqueda óptima de la producción de leyes, por ello el cultivo de la técnica legislativa, como una parte de la metodología jurídica. Todo ello nos ha llevado hoy en día a darle una gran importancia a esta “nueva” disciplina, que no se había hecho tan indispensable en primer lugar porque podía pensarse que en materia de legislación, bastaba con cuatro o cinco ordenamientos: uno en materia civil, otro en penal, uno más en materia laboral y otro en materia mercantil más aparte la constitución. Sin embargo el crecimiento desmedido del positivismo aunado a la complejidad de la sociedad, ha hecho que día a día se expidan decenas de reformas y de nuevas leyes, La excesiva producción normativa es la causa directa de la defectuosidad de las normas, de su imprecisión técnica, de lo que Viandier llama una *"crisis de la legislación"*,<sup>192</sup> e incluso de su posible incoherencia.

Se critica no solamente la urgencia con la que hoy se legisla, sino que la producción legislativa, tal y como afirma Muñoz Machado, ha ido *"formando poco a poco una masa, cada vez menos inteligible, dentro de la cual los aplicadores de las normas no pueden desenvolverse con facilidad ni discernir sin esfuerzo cuál es el derecho aplicable a un hecho, relación o situación jurídica determinados"*.<sup>193</sup> El crecimiento incontrolado y desordenado del material normativo conlleva como consecuencia la inmediata dificultad para conocer cuál es el Derecho aplicable, y más aún, cuál es el Derecho vigente.

Anteriormente se podría estar diseñando un código por dos años o tres años, hoy en día si eso sucede, cuando el ordenamiento jurídico esté listo para regir, será totalmente obsoleto, puesto que el fenómeno a regular, ya no será el mismo, así que hoy en día debe legislarse en cuestión de meses, labor muy riesgosa, pues puede no percibirse bien el fenómeno a regular, puede no realizarse una norma con la suficiente claridad, relación

---

<sup>192</sup> [www.uv.es/CEFD/2/galiana.html](http://www.uv.es/CEFD/2/galiana.html) CUADERNOS ELECTRONICOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO. núm. 2 I.S.S.N.: 1138-9877, marzo 1999.

<sup>193</sup> Ibidem.

armónica, sencillez sin descuidar los aspectos técnicos, o que contemple en pocas palabras una realidad inexistente.

No obstante ello, se ha de tener en cuenta que ni la numerosa cantidad de normas promulgadas, ni la rapidez con la que se legisla, justifica en modo alguno que exista merma de claridad, rigor o de coherencia, toda vez que las contradicciones e imprecisiones de las normas constituyen ataques al principio de seguridad jurídica en perjuicio de la sociedad.

Anteriormente el número de población era mucho menor que el que existe actualmente, lo que implicaba una sociedad con menos problemas, menos conflictos, y por tanto más fácil para controlar, por lo que no era de gran apuración para el Estado, la situación referente a una legislación clara y adecuada.

Asimismo los avances científicos y tecnológicos, no habían florecido como lo hicieron el siglo XX, en el cual se han desarrollado más del noventa por ciento de los inventos y descubrimientos que hoy nos sirven y en el que también se señala han surgido más del noventa por ciento de todos los científicos de toda la historia; lo que ha hecho necesario estar regulando dichas situaciones.

Por todo lo anterior es que la técnica legislativa, viene a ser la cura de una parte muy importante de los sistemas jurídicos y en especial el que vivimos en nuestro país, y es una disciplina, sobre la que se vienen produciendo una gran cantidad de obras y artículos de aproximadamente unos veinte años a la fecha.

### **8.3 UTILIDAD DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA**

Por supuesto, toda ciencia debe tener un fin utilitario dentro de la sociedad, es decir debe obedecer a la consecución de un fin que ésta estime como necesario satisfacer, así que la pregunta: ¿de qué nos sirve la técnica legislativa?, es algo que analizando el problema tan grande que existe ante la impreparación de nuestros legisladores y sus asesores, así como a los resultados obtenidos en materia de legislación en donde encontramos deficiencias, se hace fácil vislumbrar y resolver: Nos ayuda a tener mejores leyes, más entendibles, más sencillas y prácticas para su aplicación, más expresas, menos confusas y más coherentes.

Muchas son las posiciones que destacan por diversos rubros la enorme utilidad de la técnica legislativa para el sano desarrollo del sistema jurídico mexicano y para la sociedad

que es sobre la que se va a ejercer éste. Y es que en un sistema jurídico en que predomina la norma escrita que emana del legislador no cabe duda de la necesidad imperiosa de una correcta elaboración de los textos legales (que incluye una buena redacción). En efecto, la ley se presume conocida por todos una vez publicada en el Diario Oficial y su redacción debe ser clara y precisa en cuanto a su sentido y alcance. Así una ley que es oscura genera una serie de consecuencias muy negativas, por ejemplo, al tomar conocimiento de la nueva norma, se produce una natural confusión tratando de determinar qué quiso señalar el legislador en ella. (Allí surgen, afortunadamente, los iluminados doctrinarios que sobre la base de la historia del establecimiento de la norma y, fundamentalmente, en la interpretación de ella a través de los elementos lógico y sistemático, nos señalan cuál es su sentido y alcance), pero desafortunadamente, surgen también aquéllos que creyendo interpretar la ley, hacen dicha tarea de manera arbitraria, tratando de hacer la ley forzosamente hacia su lado, por considerar que es en su favor lo que el texto legal pretende señalar. Ello sin perjuicio de que, los efectos de una ley mal hecha o mal redactada la "entiendan" de una forma distinta, generando conflictos jurídicos que inexorablemente llegarán a los tribunales.

La situación descrita no es una preocupación teórica, sino que se está dando en la realidad y lleva a reflexionar respecto de las iniciativas y reformas legales que han generado más de alguna controversia en el medio jurídico nacional, como ejemplo reciente tenemos la controversia constitucional planteada por el Poder Ejecutivo en contra de la Cámara de Diputados en relación con el derecho de veto del presidente de la república y las facultades de la cámara de diputados para hacer modificaciones al presupuesto de egresos proyectado por el propio Presidente de la República.

Así que para evitar que cualquiera tenga que hacer interpretaciones a su conveniencia de la ley, ésta debe ser leída en su sentido literal, pero para ello, se requiere que entonces esté excelentemente redactada y armonizada, atendiendo los requerimientos de la sociedad tal como lo señala López Olvera: *"El objetivo primario de la Técnica Legislativa en la elaboración de las leyes consiste en transformar los fines imprecisos de una sociedad, en normas jurídicas que permitan realizar esos fines en la vida práctica"*.<sup>194</sup>

Reyes Rodríguez, incluye algunos aspectos interesantes y novedosos aplicables a

---

<sup>194</sup> LOPEZ Olvera; Op. Cit. P. 68.



las técnicas legislativas. Expresa la necesidad de considerar que los criterios para la creación de normas jurídicas deben abarcar no sólo la orientación y previsión de conductas, la formulación de fines y de algunas reglas de técnica legislativa cuyo seguimiento nos pudiera indicar que es satisfactoria; porque en los tiempos modernos es preciso agregar otros criterios para el efecto de justificar las decisiones legislativas, tales como los relativos a costos, a eficiencia, a incentivos, a equidad, y a otros valores sociales. Y con respecto a las instituciones de gobierno, en donde obviamente se encuentran los aparatos de gobierno, y en particular el legislativo, Reyes Rodríguez resume que las instituciones son limitaciones o restricciones que están vigentes para:

- a) moldear las interacciones humanas.
- b) estructurar los incentivos en el intercambio humano: político, social y económico.
- c) reducir la incertidumbre, y
- d) proveer de señales para organizar la vida diaria.<sup>195</sup>

La conjunción de las anteriores restricciones debe ser esencial para el análisis de la creación y modificación de leyes, toda vez que la conducta económica de quienes participan en este proceso legislativo, es decir las legislaturas y la burocracia, así como los destinatarios de la legislación, o sea los gobernados, persiguen la maximización de beneficios y que el orden resultante sea un marco adecuado para un proceso de intercambio, donde los gobernados obtengan beneficios de las instituciones, así como la reducción de costos de transacción; y los creadores de las leyes obtengan el mantenimiento del orden público y las condiciones propicias para el desarrollo económico, político y social. Por supuesto que el régimen gubernamental buscará lograr sus fines a los costos más bajos, logrando estabilidad política y el mantenimiento del poder público. Para la consecución de que los ordenamientos jurídicos conduzcan al objetivo deseado, es necesario que en el proceso legislativo, se haga patente la capacidad y conocimientos que garanticen la prevención de conductas, la producción de incentivos para el intercambio social, un análisis profundo del costo beneficio, y la justificación económica y social de las determinaciones que impliquen la política pública. Para ello nos sirve la técnica legislativa.

La técnica legislativa, tiene una primordial naturaleza jurídica porque muchos de sus principios y reglas se contemplan en preceptos o artículos de diversa jerarquía legal,

---

<sup>195</sup> GAMIZ Parral, Máximo N.; "Legislar quién y cómo hacerlo"; Noriega; México; 2000; P. 148.

pues van desde la preceptiva constitucional, hasta la disposición de reglas contenidas en los ordenamientos que regulan el trabajo interior de las comisiones de dictamen legislativo,<sup>196</sup> las que tienen la responsabilidad directa de otorgar legitimidad, legalidad y viabilidad a las acciones de producción de las leyes, y a las cuales deben ceñirse los procedimientos escritos y orales que en casi todos los países siguen las asambleas para caracterizar el proceso legislativo bajo los principios de certeza y seguridad jurídica que constituyen las garantías que la sociedad y el gobernado tienen como pretensión mínima frente a uno de los poderes del Estado.

Por tanto, existen una serie de reglas técnicas documentadas para construir todos y cada uno de los elementos que contiene la estructura de una propuesta o iniciativa de nueva ley,<sup>197</sup> las cuales, de manera notable, difieren de las utilizadas para las leyes modificativas, derogatorias, abrogativas, declarativas, de vigencia condicionada o condicionante, de remisión a otras normas, de suplencia o completitud del ordenamiento que se crea; así como también para formar aquellas que ordenan el inicio de vigencia, la prórroga aplicativa de la norma sustituida o la retroactividad de la norma, cuya vigencia inicia el día de su publicación o el día fijado para que empiece a regir con su imperio.

A manera de ejemplo de lo complejo de los sistemas jurídicos y su homogenización, se puede mencionar la dificultad que representa la inserción del derecho extranjero y las normas derivadas de los tratados internacionales dentro del sistema de derecho nacional a fin de evitar conflictos derivados de iniquidad, desigualdad, desproporcionalidad e inseguridad de las normas que vaya a crear el legislador. Todo este conjunto de problemas, aunque son explicados y resueltos desde diferentes campos del conocimiento jurídico, político, económico, administrativo, parlamentario, de derecho internacional público y privado, también deben ser, por necesidad lógica, y, por ende el objeto de la técnica legislativa.

Al aplicar la norma en forma eficaz, el legislador y la sociedad en su conjunto obtienen los beneficios derivados de un orden jurídico justo que, por la pulcritud con que se ha construido, da cabal expresión a las garantías de seguridad y certeza de los derechos y obligaciones consignados en las normas. Cuidado que se refleja de manera directa en la

---

<sup>196</sup> Camposeco Loc Cit. Op. Cit. <http://espanol.groups.yahoo.com/group/ensayos/message/229>

<sup>197</sup> Ibidem.

eliminación de normas redundantes, ambiguas, contradictorias, ineficientes e ineficaces para ordenar la conducta social y conducir las relaciones entre el Estado y los particulares y entre éstos entre sí.

En este sentido la técnica legislativa nos sirve para evitar las ambigüedades en las expresiones de carácter general.<sup>198</sup> El carácter general de la norma, no puede abrir brechas que impidan la actividad interpretativa de manera arbitraria. En tal sentido, debe evitarse el uso de términos imprecisos o multívocos, más aún cuando se trata de normas constitucionales, que por su rango y jerarquía están llamadas a servir de normas rectoras para todo el ordenamiento jurídico.

Haciendo correcto uso de la técnica legislativa, nos ayudará para precisar el significado y precisión de los términos empleados.<sup>199</sup> Las palabras multívocas deben permitir al intérprete diferenciar su significado en el contexto, de manera que expresen con la mayor precisión posible la verdadera intención del redactor y facilite la actividad de legislación reglamentaria. No se trata de excluir el uso de términos multívocos o vagos, sino de cuidar que estos sean utilizados adecuadamente en aquellas materias que requieran de profundidad en su desarrollo legislativo.

Con un correcto empleo de la técnica legislativa, se logrará emplear fórmulas adecuadas que faciliten la interpretación.<sup>200</sup> Toda norma jurídica debe ser explícita, para evitar interpretaciones erradas, o tener que recurrir a ideas y principios "implícitos" e inexistentes.

Una adecuada aplicación de los conocimientos de la técnica legislativa, hará que se logre el principio de unidad.<sup>201</sup> Éste tiene dos manifestaciones: una general y otra particular. Desde un punto de vista general, las normas constitucionales deben agruparse con criterio de homogeneidad y uniformidad. Desde la perspectiva individual, el principio de unidad se expresa en el alcance de la norma: un artículo no debe tratar más de un tema o idea.

---

<sup>198</sup> <http://www.badellgrau.com/constitecleg.html> Loc. Cit.

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>200</sup> Ibidem.

<sup>201</sup> Ibidem.

Por último quien se jacte de saber técnica legislativa, debe tenerse especial cuidado en la redacción de excepciones a normas generales.<sup>202</sup> Las excepciones deben redactarse de modo tal que no alteren la esencia de la regla. Y no deben emplearse palabras que distingan el sexo del sujeto de la norma. De esa manera debe preferirse el empleo de pronombres masculinos, que no aluden al sexo del sujeto y abarcan ambos géneros. Por ejemplo, "el Juez" no alude a un sujeto de sexo masculino -en contraposición con "la Juez" sino al sujeto que imparte justicia.

La técnica legislativa presupone el marco cultural de la lengua natural en la que se formulan las leyes y demás disposiciones jurídicas, pero además, se encuadra en un determinado sistema legal, judicial y administrativo.<sup>203</sup> Por último la técnica legislativa, debe considerarse no solo un instrumento o herramienta del poder legislativo, también puede ser útil para que el poder ejecutivo quien tiene la facultad reglamentaria de acuerdo con el artículo 89 fracción Primera de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos en las constituciones estatales, dicha facultad reglamentaria constituye por supuesto una actividad legislativa plena, ya que no obstante que el Congreso de la Unión haya sido el órgano que pudo haber establecido la materia a legislar y la forma de hacerlo, el reglamento explicará perfectamente la manera en que ha de aplicarse la ley, cuidando en no contradecirla ni rebasarla; así también la técnica legislativa es útil incluso para el propio poder judicial, a fin de que creen adecuadamente la normatividad jurídica que les compete, y por último también a los ayuntamientos de los municipios, quienes como órganos colegiados legisladores de las áreas que les son conferidas para su exclusiva competencia a los municipios de conformidad con el artículo 115 constitucional, elaboren los diversos reglamentos que habrán de regir, mismos que por su naturaleza y campos de aplicación deben ser lo suficientemente sencillos, explícitos y claros; ya que esos los analizará la población en general. Pero además la técnica legislativa, puede ser empleada para la aprobación de tratados, fiscalizar al gobierno, aprobar el nombramiento de funcionarios aprobar y analizar el presupuesto entre otras.

---

<sup>202</sup> Ibidem.

<sup>203</sup> <http://www.indret.com/cas/artdet.php?ed=62&Idioma=cas&IdArticulo=641>

## 8.4 ETAPAS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

A efecto de estructurar cuáles son las etapas que deben seguirse para la elaboración de una norma jurídica, se han establecido a través del método, diferentes modelos, Rodríguez Reyes, nos proporciona el siguiente:

Etapas:

### **I. La prelegislativa dentro de la cual se deben determinar las siguientes cuestiones:**

*“El planteamiento del problema, identificación de los actores involucrados sus intereses y los casos relevantes;”* Es decir la detección del fenómeno social que se empieza a hacer necesario legislar;

*\*Los incentivos y motivaciones que originan el interés jurídico sobre las conductas a regular o a propiciar;* Es decir ese fenómeno social a quiénes afecta? Y en qué forma? Cuál es el daño o beneficio? ;

*\*La importancia y necesidad de la institución formal, los perjuicios por la ausencia de las reglas formales: ¿Qué pasa si no pasa nada?;* Muy importante este punto que es donde se decide si se regula a través de normas o no.

*“Los objetivos que se persiguen o perseguirán con la institución”*, la operatividad, consistencia y practicabilidad de los mismos;

*“La materia a regular”*, es decir, esclarecer qué conductas y qué aspectos de la misma se regularán.

*“El contexto en el que se sitúa el problema”* (político, social, económico y jurídico);

El análisis de quién es competente para actuar, quién es la autoridad obligada a institucionalizar las iniciativas en la materia (Federación, Estados, Municipios).

El análisis de los distintos ámbitos en que se ejecutará la norma jurídica y de los procesos a los que se sujetará la autoridad para dicha ejecución;

*“La formulación y comparación de las posibles alternativas de institucionalización”*, es decir, valorar la calidad de la institución: planes o programas gubernamentales, reglamentos, leyes, modificaciones constitucionales, circulares o instrumentos administrativos;

*“El momento en que se debe actuar y la vigencia de la institución”*; es decir la

oportunidad para regular el fenómeno es esencial, ya que se corre el riesgo de que cuando se logre, si ha pasado mucho tiempo, el fenómeno haya mutado, o ya no sea necesario regularlo, " *La elección del diseño institucional y su justificación ética*", y "*La identificación de las variables de cada uno de los diferentes niveles de racionalidad.*"<sup>204</sup>

Es conveniente mencionar que el autor acepta las diferentes racionalidades de Manuel Atienza, con la inclusión de la racionalidad económica, es decir la racionalidad lingüística, la racionalidad jurídico-formal, la racionalidad pragmática: la racionalidad teleológica, la racionalidad económica y la racionalidad ética.

## **II. La etapa legislativa, o sea la elaboración formal de la ley; con una fase de investigación que comprende:**

*"La compilación y descripción de los antecedentes en la materia a regular"*; para analizar la evolución histórica del fenómeno.

*"El análisis de coherencia y consistencia interinstitucional"*, es decir, qué incentivos y reglas formales existen en las diferentes esferas (constitucional, federal y local) relacionadas con el nuevo arreglo institucional. El análisis comparado, inter e intraestatal.

*"La opinión de las organizaciones (públicas y privadas)"*, es decir, la formulación de encuestas e instrumentos de recolección de la opinión de personas individuales o morales y de los funcionarios especializados y encargados de la ejecución institucional, y la motivación y fundamentación legal, tratando siempre en primer lugar de cuidar mucho los aspectos constitucionales.

La fase de creación y justificación comprende:

a. *"La redacción del texto legislativo de creación o modificación institucional"*. Esta comprende la estructura técnico-jurídica; los aspectos del lenguaje legal, que den claridad a las expresiones normativas; la sistematización de la norma jurídica (coherencia, cabalidad e independencia).

*"La adecuación del texto legal al proceso electrónico de datos"*, esto tiene la finalidad de generar mecanismos informatizados de memoria institucional.

*"Los procesos previstos para garantizar el proceso de ejecución de las normas,*

---

<sup>204</sup> RODRIGUEZ Reyes; "Apuntes para el diseño de instituciones formales: una aproximación neoinstitucional a la teoría de la legislación"; Revista Sapientia, editado por la sociedad de alumnos de posgrado en derecho de la UNAM, año 1, número 1.

*prestando atención en las garantías de audiencia y legalidad*"; aspecto de suma importancia a fin de que cuando el fenómeno esté ya regulado no se convierta en letra muerta.

*"El análisis de la institución con respecto a sus alcances, extensión y nivel de detalle; las afectaciones al diseño institucional preexistente, sus efectos concretos sobre los ciudadanos, sobre la administración pública (federal o local), sobre las organizaciones y grupos de interés; la necesidad de personal e instrumentos de organización y gestión pública; la factibilidad de las normas jurídicas, y la practicabilidad administrativa de la institución";*

*" El análisis con respecto a la comprensión que tienen los particulares y las autoridades de la institución; . El análisis costo-beneficio de la institución; a la elaboración de los documentos introductorios (preámbulo, y exposición de motivos) de la disposición normativa" y,*

*"La iniciación del proceso legislativo formal, es decir, la presentación de la iniciativa en la cámara de origen, el dictamen en comisiones, su regreso al pleno, su traslado y recorrido en la cámara revisora y la intervención del ejecutivo en la promulgación, sanción y publicación de las leyes; o, en su caso, del proceso que sigue la reglamentación en la esfera administrativa, que básicamente una vez elaborado el proyecto, se concentra en la relación entre agencias gubernamentales interesadas y la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República y el proceso de publicidad de la regulación. "*

### **III. La etapa poslegislativa, donde quedan incluidas la racionalidad jurídico-formal pragmática y económica, y tienen relación con:**

*"La publicidad de la institución";* Lo cual debe hacerse en los medios oficiales (diario oficial de la federación o periódico oficial de los estados).

*"El análisis del impacto de la institución sobre aquellos aspectos directamente considerados y la posibilidad de efectos no previstos";* Es decir que una vez que ha sido regulado el fenómeno jurídico, debe observarse cuales fueron los efectos, si se logró conseguir los objetivos pretendidos, o si por el contrario resultó insuficiente la actividad legislativa o contraproducente y así poder rectificar el camino.

*“La adecuación de la institución en las dimensiones de racionalidad lingüística, jurídico formal pragmática, teleológica, económica y ética”;*

*“ El análisis de las posibilidades de evolución de la institución”, y*

*“ El inicio del proceso de rediseño y modificación de reglas formales.”<sup>205</sup>*

## **8.5 ALGUNOS CONSEJOS PRÁCTICOS EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS**

Ahora bien, una de las etapas más importantes en la creación o modificación de normas jurídicas, es en el plano de la iniciativa, pues es ahí, en donde se plasma el sentido de la creación o de la reforma, la esencia de lo que se busca, por ello es el campo donde más se ha incursionado en lo que se refiere a técnicas legislativas es, iniciativas ante los ayuntamientos o dictámenes legislativos. Miguel Angel Camposeco ha elaborado 32 reglas o consejos para la redacción de los textos, es conveniente, para el efecto de nuestro objetivo, sólo transcribir las primeras 13:

1. *“Antes de iniciar la redacción definitiva de un proyecto de iniciativa de ley, conviene escribir un listado de los puntos esenciales y de las ideas que se van a incorporar”<sup>206</sup>*. Con este documento se puede formular un cuerpo preliminar de hipótesis para luego someterla a un exhaustivo análisis sintáctico y semántico mediante el cual se determine su viabilidad como norma.

2. *“Es conveniente que una vez que se hayan puesto las ideas por escrito, se empiece por establecer el orden en que deben ser presentadas. Fijar el grado de importancia de cada una de ellas. Determinar cual es la oración principal que debe ir en el primer párrafo; luego, jerarquizar las ideas siguientes con el propósito de dejadas en calidad de subordinadas”<sup>207</sup>*. De esta manera, se establece la función de cada idea y da la oportunidad para graduar la relación entre unas y otras. Con esta simple operación se formulan los preliminares de los conceptos explicativos de la clase de derechos, obligaciones, delitos o

---

<sup>205</sup> Ibidem P. 43

<sup>206</sup> CAMPOSECO, Cadena Miguel Angel, “Cuestiones de Técnica Legislativa”; editado por la Academia Mexicana de Derecho Parlamentario, página 49-51.

<sup>207</sup> Ibidem.



sanciones que sean el contenido de la norma. .

3. *“Es recomendable iniciar el proceso de ordenación anotando las ideas, de la manera con la que se quiera quiere o considera que deben ser planteadas. Se recomienda hacer un guión numerando cada uno de los párrafos y cada una de las ideas para que de esta manera se facilite la identificación tipográfica y su organización en un nuevo texto.*

4. *Con la anterior operación se podrán estructurar, lógicamente los conceptos específicos para obtener una norma adecuada.*

5. *Al redactar el texto a manera de anteproyecto, se debe recordar que cada párrafo de un artículo constituye un elemento de estructuración de las propuestas normativas que contiene dicha unidad básica. Por lo tanto, debe incorporarse con claridad el planteamiento general, inferir del mismo el desarrollo en los puntos particulares y terminar con una conclusión o cierre final de la idea.*

6. *Una vez que los materiales de trabajo se encuentran debidamente ordenados, debe procurarse elaborar un texto preliminar.*

7. *Es conveniente no poner muchas palabras solo las indispensables.*

8. *Una vez concluido el texto, es útil comentarlo con personas que tengan interés en conocer el valor de su trabajo en el proyecto, verificando antes, la puntuación ortográfica.*

9. *Debe Revisarse oración por oración, para diseccionar el texto, verificando los puntos los puntos que fallan, donde las ideas se confunden, revisando si el verbo que se empleó es en el tiempo correcto, si las variaciones de conjugación mejoran el contenido del supuesto. Además debe verificarse que la acción del sujeto coincida con el predicado, si este último elemento de juicio es simple o complejo, si su construcción es lo suficientemente clara para que el concepto tenga una estructura funcional explicativa*

10. *Deben emplearse solo palabras de las que se conozca su significado a ciencia cierta.*

11. *Debe considerarse que al redactar un texto como al revisar una propuesta resulta provechoso tener a la mano un par de diccionarios:*

12 *Nunca deberá escribirse sobre el original del texto sobre el cual se está trabajando.*

*Y por último 13. No olvidar que las palabras tienen relación con otras que organizan el texto. De allí que sea recomendable que la inserción de la palabra o la innovación propuesta corresponda al campo de conocimiento legal en el que usted está trabajando”.*

Por supuesto que las anteriores recomendaciones de Camposeco, nos queda bien claro, deben ser observadas, una vez que se ha logrado percibir todos los aspectos del fenómeno social, económico, político, cultural o tecnológico a regular, es decir ya conocemos la necesidad, ya evaluamos la conveniencia de legislar y la manera en que debemos hacerlo, ya lo hemos sopesado con la realidad, ahora toca el turno de analizar cuál es la mejor manera para ello.

También en la obra colectiva encabezada por José Saenz Arroyo, cuyo título es "Técnica legislativa" se proporcionan algunas reglas o recomendaciones para la elaboración de la iniciativa o proyecto legislativo, siendo tales las siguientes:

*“Los proyectos legislativos no deben ser excesivos en detalles, puesto que donde deben incluirse es en los reglamentos, toda vez que la ley tiene las características de ser general, obligatoria e impersonal, por lo que debe contener lineamientos generales de la materia que regula, así como de los sujetos y órganos encargados de aplicarla, dejando al reglamento el señalamiento de los medios, métodos, conceptos y técnicas puestas en juego para ser eficaz la aplicación de la ley, es imperativo el esfuerzo para evitar lagunas jurídicas. Una misma situación no debe regularse más de una sola vez. Deben evitarse las contradicciones entre dos o más preceptos de cualquier disposición legal, que haya unidad de pensamiento, y que no se utilicen soluciones diferentes para el caso de distintas hipótesis que requieran igual tratamiento. Evitar cualquier invasión de atribuciones del órgano competente en la esfera de atribuciones de los demás que integran la administración pública centralizada, por lo cual será necesario consultar la legislación respectiva, para ubicar la esfera de competencia del órgano administrativo responsable del ejercicio de atribuciones definidas por el proyecto, en el universo jurídico, y evitar posibles incidencias de éste en otros campos”<sup>209</sup>.*

Carlos Sempé señala algunos consejos o propuestas para el efecto de la elaboración de la iniciativa, y tomando en consideración que un gran porcentaje de las iniciativas provienen del Presidente de la República, la primera mención es acerca de que la Ley

<sup>208</sup> Ibidem.

<sup>209</sup> SEMPE MInvielle, Carlos; “técnica Legislativa y Desregulación”; Porrúa, 2ª. Ed.; México 1998; P. 31.

Orgánica de la Administración Pública Federal estatuye la obligación de las secretarías de estado y departamentos administrativos para formular las iniciativas de ley que se hagan necesarias, con relación a los asuntos de la esfera competencial de cada uno de ellos, así como los proyectos de reglamentos, decreto y acuerdos respectivos. Dentro del cumplimiento de esa tarea sugiere dicho autor que en la elaboración de la iniciativa participen grupos de técnicos jurídicos, conjuntamente con especialistas de la materia sobre la que vaya a versar la iniciativa, además de que se pida la opinión de los servidores públicos que en todo caso tendrán el deber de aplicar la ley; así como también pedir a los posibles afectados con las reformas legales, que manifiesten sus puntos de vista al respecto. Y como es lógico establece que en el caso de que pudieran modificarse algunas de las atribuciones de una o varias secretarías, es recomendable que se escuche a los respectivos titulares. También estima conveniente la posibilidad de "cabildar" con los dirigentes de organizaciones empresariales, con los integrantes de las comisiones en los órganos legislativos, y en el caso de que la iniciativa planteé reformas que puedan originar conflictos, en virtud de que la población especulativamente se pueda oponer, entonces también "legitimar" la iniciativa con reuniones públicas de especialistas y foros a los que asistan las personas que quieran hacerlo, a fin de lograr su aceptación. Respecto de la materia legal aconseja respetar la supremacía de la Constitución General de la República, analizar posibles antecedentes legales que hayan preceptuado situaciones similares, tratando de buscar las causas por las cuales no funcionó. Dentro de esta misma línea significa la circunstancia de estudiar los tratados internacionales firmados por México para evitar contradicciones jurídicas; de igual manera revisar la jurisprudencia y la doctrina sobre lo que se pretende proponer en la iniciativa para buscar la idoneidad de la misma. Dentro de la estructura de la iniciativa, se inclina por lo tradicional y formal, de la inclusión de una exposición de motivos que fundamente la decisión contenida para cambios jurídicos, que separen los diferentes temas, anticiparse con una argumentación fuerte acerca de los puntos discutibles. Señala Sempé como trascendental el precisar en la denominación de un texto legal, si se trata de un código, de una ley o de un decreto; lo que no se ha hecho con debida propiedad en la legislación vigente; agregando que conforme al diccionario de la real academia código es un cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático, y dicho autor estima que es indispensable que regule una rama del Derecho, ya

sea en su totalidad, o el mayor porcentaje de la misma. Nos manifiesta que los artículos contenidos en la ley o en los códigos son, unos de carácter permanente, y otros los transitorios, y que el texto de una ley o código, dependiendo de su mayor o menor extensión, se divide, en orden decreciente, en libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos y subincisos.<sup>210</sup>

Los autores de la obra "Técnica Legislativa", encabezados por José Saenz Arroyo dentro de las reglas de técnicas legislativas, tratan lo correspondiente a las iniciativas y nos indican que las iniciativas tienen los siguientes requisitos esenciales:

- a) La Cámara del Congreso de la Unión a la que se envía, que será la Cámara de origen; debiendo dirigirse a los secretarios de la misma;
- b) La exposición de motivos;
- c) El apoyo constitucional para iniciar leyes o decretos;
- d) La denominación de la ley o el decreto;
- e) El cuerpo normativo de la ley o decreto que se inicia, con el texto de las normas que se proponen, incluyendo las principales y las transitorias; y
- f) La fecha y firma del Presidente de la República.<sup>211</sup>

Respecto de la exposición de motivos nos manifiestan que tiene como propósito informar sobre las causas y consideraciones políticas, sociales, económicas o estrictamente jurídicas, que motivaron al autor de la iniciativa a proponer una medida legislativa, justificándolo, porque se considera la solución adecuada para afrontar una determinada necesidad social. Abundan con una clasificación de las causas o motivos que pueden utilizarse para apoyar a una iniciativa, y nos dicen "comprenden en primer término, una descripción objetiva del o de los problemas que originan la medida legislativa que se propone. Esa descripción en ocasiones puede implicar el análisis de determinados hechos o circunstancias sociales y del régimen normativo prevaleciente señalándose porque razones éste último resulta insuficiente o ineficaz para regular adecuadamente el fenómeno. En otras ocasiones la descripción del problema puede estar referida a una cuestión formalmente jurídica, de la cual se deriva el problema de que se trate, es decir, de normas vigentes que no resulten aptas para regular un fenómeno técnico-jurídico, como en el caso

---

<sup>210</sup> SEMPE Minivielle Op. Cit. P. 32

<sup>211</sup> SAINZ, Arroyo José y otros; "Técnica Legislativa"; Porrúa; Pp. 16-17 citado por N. GAMIZ Op. Cit. P. 172.

de un procedimiento jurisdiccional que ha llegado a ser inadecuado, una forma organizativa o estatutaria obsoleta o perfectible, o en general una forma de acontecer cuya existencia depende de la regla que la autoriza y rige. En algún caso, por la importancia especial de la materia, la exposición de motivos suele retrotraer, en mayor o menor medida, el examen de los hechos hasta su origen histórico en el México independiente y a través de sus evolución, de manera que resulte más comprensible la naturaleza del problema y la regulación jurídica que requiere para su tratamiento. De la misma manera se presenta en ocasiones la conveniencia de revisar los antecedentes normativos y el grado de eficacia que han tenido en la regulación de los fenómenos de que se trata.<sup>212</sup>

Para la segunda parte de la exposición de motivos, los autores citados, explican que contiene la descripción de soluciones que se plantean como idóneas frente al problema referido. En cuanto al tercer elemento de la exposición de motivos se manifiesta, que debe ser referido a las reflexiones sobre la necesidad de dar nacimiento al marco normativo propuesto, como el adecuado para regular el fenómeno en cuestión, o bien, modificar el derecho vigente con tal fin. Señalan también como deseable que en la exposición de motivos se mencionen las disposiciones jurídicas vigentes que tienen relación con la iniciativa.

Plantean lo importante que es darle armonía al texto legal, en tratándose de un ley, es común iniciar su texto con un capítulo de disposiciones generales; seguido de otros capítulos que contienen las disposiciones específicas sobre las diversas materias que trata la regulación legislativa; continuando con los artículos transitorios, que son los de vigencia momentánea o temporal y que se refieren a aspectos relacionados con el ámbito temporal de aplicación. En cambio cuando la iniciativa es para proponer reformas y adiciones debe respetarse la estructura original y "es recomendable comentan escribir con letra los números ordinales de los artículos del decreto de reformas o adiciones para distinguidos de los números que correspondan a los preceptos a cuya reforma, adición o derogación aluden".

Al término del proyecto de cada artículo del decreto en los casos de reformas y adiciones, conviene usar la fórmula: "... para quedar como sigue: ", y reproducir a continuación el texto reformado.

---

<sup>212</sup> Idem. P. 174

En el caso de que la reforma tenga como propósito incluir o suprimir una frase dentro de un párrafo es conveniente reproducir totalmente el párrafo que será reformado. También es aconsejable la transcripción completa del artículo, cuando se reforman varios párrafos del mismo, para evitar dudas respecto a su nueva estructura. Esta recomendación no opera en el caso de reformas o adición de una fracción, ya que en este caso aunque se trata de parte de un párrafo el texto reformado es fácilmente identificable por la propia estructura de las fracciones."<sup>213</sup>

Para Miguel Angel Camposeco el texto de las iniciativas debe contener los siguientes puntos:

1. *La cámara destinataria o de origen;*
2. *El nombre de la persona u. órgano que promueve;*
3. *La exposición de motivos;*
4. *El fundamento jurídico constitucional del derecho para iniciar leyes o decretos;*
5. *La denominación de la ley o el decreto iniciado;*
6. *El texto del cuerpo normativo propuesto;*
7. *Las disposiciones transitorias;*
8. *La indicación del lugar y fecha, en donde se produce el documento;*
9. *El nombre (s) y firma de quien (es) o del órgano y firma del titular que lo representa y que la promueve"* .<sup>214</sup>

Existe una serie de criterios que pueden emplearse en la realización de procesos legislativos, sin embargo lo mejor de cualquiera de ellos, es que teniendo una base teórica, se empleen de manera técnica, consciente y analítica, estamos seguros que en nuestro país habrán de producirse buenas leyes para toda la sociedad.

## **8.6 LA INSTAURACIÓN DE LA ASIGNATURA DE TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL**

---

<sup>213</sup> Idem P. 168

<sup>214</sup> CAMPOSECO, Cadena Miguel Angel; "De las Iniciativas"; editado por la LV legislatura de la H. Cámara de Diputados, Pp. 47 y 48, citado por N. GAMIZ Idem P. 169.

## **ORIENTE**

El plan de estudios de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, como quedó establecido en el capítulo anterior, se encuentra en constante revisión y adaptación a los cambios que se requieren, con la finalidad de ir consolidando una educación en el derecho que sea destacable de las demás y que posea características que la identifiquen dentro de un gran cúmulo de escuelas de derecho, como una de las que aporta nuevas ideas para mejorar y diversificar el estudio de la disciplina derecho a fin de estar a la vanguardia en satisfacción de las nuevas necesidades sociales.

El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente ya estudiado en el capítulo pasado, se encuentra estructurado a base de asignaturas, que deben estudiarse por semestres. Por otra parte como hemos dejado anotado, el estudio en las Diferentes Escuelas y Facultades de Derecho de la Técnica Legislativa se empieza a ser no necesaria sino indispensable, debido a la complejidad de la sociedad actual, y sus problemas, a la incesante cantidad de leyes y reformas que se requieren elaborar, a la rapidez y eficacia con lo que también es necesario hacerlas, y debido también a la falta de profesionales del derecho quienes de tener el conocimiento de esta área, podrían diversificar su profesión, para no dedicarse principalmente a las áreas del litigio tradicionales.

Ahora bien, para dilucidar la viabilidad de la implantación de la asignatura de la técnica legislativa en el plan de estudios de la Escuela de Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, debemos considerar:

La posibilidad de su implementación en el plan de estudios considerando su estructura fundamental.

Los docentes preparados en la materia.

La bibliografía disponible.

Los espacios para que se realicen prácticas.

A fin de que podamos diseccionar y concluir por lo que se refiere al primer punto requerimos analizar de nueva cuenta el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE.

**CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.**

## **PLAN DE ESTUDIOS**

Su plan de estudios está estructurado de la siguiente manera:

### **OBJETIVO GENERAL:**

El estudiante obtendrá una formación en la ciencia jurídica, obteniendo un alto nivel académico dentro de un marco de sentido social, y percibirá a la abogacía como una profesión al servicio del derecho y la justicia en beneficio de la comunidad”.

### **PERFIL DEL EGRESADO:**

El licenciado en derecho es un profesionalista conocedor de la ciencia jurídica, será capaz de asesorar y representar cualquier acto jurídico a los particulares en asuntos de las diversas ramas del derecho, dando solución a los problemas que se le planteen, con capacidad analítica, reflexiva y constructiva para resolver controversias jurídicas; asimismo será capaz de elaborar cualquier clase de documento jurídico, prestar sus servicios en el ámbito privado, intervenir dentro del poder legislativo y judicial, incursionar en la administración pública, siempre con la más alta vocación de servicio a la sociedad, justicia, equidad, rectitud y humanismo.

### **PERFIL DE INGRESO:**

Para todas aquellas personas que deseen profesionalizarse en el estudio de la ciencia jurídica, para utilizarla como herramienta fundamental de la sociedad para vivir en armonía.

Requisitos del aspirante:

Bachillerato concluido (áreas humanistas sociales)

Acreditar el examen de admisión.

Solicitud de Inscripción

Pago de Inscripción.

### **TITULACION:**

Elaboración de Tesis y Examen Recepcional.

### **DURACION DE LA CARRERA:**

10 Semestres.



**REQUISITOS DE PERMANENCIA Y ACREDITACION:**

Nota mínima por asignatura 6 en cada semestre.

Asistencia mínima por curso 80%

Pago puntual de mensualidad.

**INICIO DE CURSOS:**

Agosto y Febrero.

**RELACION DE ASIGNATURAS.....**

**PRIMER SEMESTRE**

INTRODUCCIÓN AL DERECHO .....

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.....

TEORÍA ECONÓMICA.....

DERECHO ROMANO I.....

LÓGICA JURÍDICA.....

MATEMÁTICAS.....

**SEGUNDO SEMESTRE**

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA.....

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....

MICROECONOMÍA.....

DERECHO PRIVADO ROMANO.....

BIENES Y PERSONAS.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN I.....

**TERCER SEMESTRE**

TEORÍA GENERAL DEL ESTADO.....

PROBLEMAS GLOBALES.....

MACROECONOMÍA.....

DERECHO PENAL I.....

OBLIGACIONES I.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN II.....

**CUARTO SEMESTRE**

CIENCIA POLÍTICA.....

DERECHO CONSTITUCIONAL.....

TEORÍA DEL PROCESO.....

DERECHO PENAL II.....

CONTRATOS CIVILES.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN III.....

**QUINTO SEMESTRE**

ORGANISMOS INTERNACIONALES.....

GARANTÍAS INDIVIDUALES.....

DERECHO PROCESAL CIVIL.....

DERECHO PROCESAL PENAL.....

DERECHO FAMILIAR.....

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO I.....

**SEXTO SEMESTRE**

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.....

JUICIO DE AMPARO.....

DERECHO MERCANTIL.....

DERECHO ADMINISTRATIVO.....

DERECHO NOTARIAL.....

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO II.....

**SÉPTIMO SEMESTRE**

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.....

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....

CONTRATOS MERCANTILES.....

DERECHO ADMINISTRATIVO II.....

PRACTICA FORENSE DE CIVIL.....

OPTATIVA I.....

**OCTAVO SEMESTRE**

DERECHO ECONÓMICO.....

DERECHO COMPARADO.....

TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.....

DERECHO FISCAL.....

DERECHO ELECTORAL.....

OPTATIVA II.....

**NOVENO SEMESTRE**

ETICA PROFESIONAL.....

DERECHO DE LOS EUA.....

SEMINARIO DE TESIS I.....

OPTATIVA III.....

OPTATIVA IV.....

**DÉCIMO SEMESTRE**

FILOSOFÍA DEL DERECHO.....

DERECHO ECOLÓGICO.....

SEMINARIO DE TESIS II.....

OPTATIVA V.....

OPTATIVA VI.....

**OPTATIVAS DEL SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE:**

SEGURIDAD SOCIAL.....

DELITOS PREVISTOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS.....

COMERCIO INTERNACIONAL.....

MERCADO FINANCIERO.....

**OPTATIVAS DEL NOVENO Y DECIMO SEMESTRE:**

DERECHO PENITENCIARIO.....

CRIMINALÍSTICA.....

CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.....

CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES.....

QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.....

CONTRATOS ESPECIALES.....

En primer lugar el objetivo general manifiesta la intención de crear una formación y conocimiento de la ciencia jurídica a los estudiosos del derecho dentro de un sentido social, y considerando al derecho como un producto que surge de la sociedad y debe regresar a ella auxiliado por la norma jurídica para resolver la problemática que presenta, en ese tenor nuestra asignatura de “Técnica Legislativa” puede sin lugar a dudas quedar comprendida dentro del plan de estudios.

En segundo lugar es importante analizar el perfil del egresado, en este se enmarca el objetivo de que al terminar con los estudios de derecho el egresado pueda intervenir en el poder legislativo, lo que sin duda alguna se traduce en un sentido, de que tenga las habilidades para poder comprender su proceso de creación, modificación, derogación, abrogación y sustitución; contando para ello con los elementos necesarios a fin de poder intervenir en dicha tarea legislativa, con conocimientos teóricos, científicos y técnicos del área legislativa; por lo que nuestra asignatura encuadra perfectamente para ir haciendo posible que el perfil del egresado se logre a cabalidad, cabe hacer mención que dentro de ese perfil se encuentra también contemplada la meta de que el egresado pueda trabar dentro del poder judicial, sin embargo del plan de estudios de la licenciatura, no se desprende en ninguna parte, alguna asignatura específica con esa actividad, por lo que necesariamente deberá trabajarse en ello con posterioridad.

Por lo anterior el punto relevante a determinar en este momento, es en que lugar debe ubicarse en el Plan de Estudios de la UNVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, la asignatura de “Técnica Legislativa” y considerando que ésta, es una disciplina que tiene estrecha vinculación con el derecho constitucional, pues debe basarse entre otros principios en postulados básicos de éste, sobre todo en lo que ve a los órganos y procesos legislativos, a su vez el derecho constitucional es una disciplina que debe estudiarse una vez que se haya estudiado la figura del estado, como base sobre la que aquél existe; de la misma manera si

la técnica legislativa en general tiene relación con todas las áreas del derecho pues a todas contribuye a regular, por lo que al ser necesario que los estudiantes tengan la preparación en el estudio de las diversas ramas del derecho, entonces nuestra asignatura de “Técnica Legislativa” debe localizarse en uno de los últimos semestres del plan de estudios referido y necesariamente después del estudio de “Introducción al Derecho”, “Teoría del Estado” y “Derecho Constitucional”. Puesto que la asignatura de Técnica Legislativa persigue que todos los egresados de las facultades de derecho tengan un conocimiento distinto que los dote de herramientas para poder incursionar en los órganos legislativos, y que les proporcione una perspectiva diferente en lo que al campo laboral se refiere, ayudando a los estudiantes a pensar en diversificar su actividad profesional al egresar, y poder así incursionar en la apasionante y trascendente tarea legislativa; entonces merced a lo anterior, debe incluirse como una asignatura con carácter de obligatoria dentro del noveno semestre, tomando en cuenta que tanto el noveno como el décimo semestre en el plan de estudios se encuentran con una menor saturación de asignaturas por impartir y atendiendo a que con su instauración se atendería a la unificación de asignaturas por semestre, siendo seis el número adecuado.

Es interesante a fin de constatar las posibilidades reales que existen para la implantación de la asignatura las opiniones de los maestros entrevistados:

Durante las entrevistas que se hicieron a tres de ellos se les cuestionó acerca de la problemática que enfrentaba la estructura curricular de la licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, coincidiendo dos de los entrevistados que es necesario la implementación el análisis de la estructura del plan de estudios para implementar algunas materias adicionales, y mencionando el tercero que las materias opcionales debe estar diseñadas para que el estudiante alcance un grado de especialización.

Al cuestionarles acerca de la posibilidad de incrementar el nivel académico de la licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, con la instauración de la materia de Técnica Legislativa en su plan, dos de los entrevistados coincidieron en que sí aumentaría y el otro manifestó que sí serviría.

Al cuestionarles sobre la viabilidad de la incorporación de la asignatura de técnica legislativa en el plan de estudios de la Licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, dos de ellos respondieron que sí es viable mientras que el otro

manifestó que debe revisarse el plan de estudios e incluir los temas doctrinarios que permitan fundamentar la técnica legislativa.

Asimismo se aplicaron encuestas a otros cuatro profesores de la Licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, quienes esencialmente manifestaron conocer el plan de estudios de la Licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana del Oriente, al cuestionarles acerca de la posibilidad de que con las asignaturas existentes dentro del plan de estudios, se brinden soluciones satisfactorias a la problemática social en materia de legislación, dos de ellos respondieron que no, uno más que sí, y el tercero que probablemente solo en un sesenta por ciento.

Al cuestionarles acerca de si consideraban que los estudiantes una vez egresados de la carrera serían capaces de desempeñarse en la tarea legislativa: dos contestaron que no por carecer de los conocimientos en la materia y los otros dos que sí solo por considerarlos personas con capacidad.

Al cuestionarles acerca de si conocían las principales actividades que realizan los abogados titulados, los cuatro coincidieron básicamente en la actividad del litigio o postulación, dedicarse a la administración de justicia, dedicarse a la actividad docente y en algunos casos a la actividad política.

Al cuestionarles acerca de si habían escuchado hablar acerca de la Técnica legislativa, dos de ellos respondieron que no y los otros dos que sí, de igual forma los dos que afirmaron conocerla coincidieron en manifestar que saben que sirve para elaborar normas jurídicas y uno más dijo suponer que sirve para la mejor conformación de leyes.

Al cuestionarles acerca de si es en su criterio útil la técnica legislativa, los cuatro contestaron que sí.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio sería aceptada la instauración de dicha asignatura en el plan de estudios por maestros y alumnos, los cuatro contestaron que sí.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio con asignaturas como la de técnica legislativa se mejoraría la preparación académica de los alumnos; los cuatro contestaron que sí.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio sería viable la instauración de dicha materia en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, tres contestaron que sí y uno

más comentó que si existe la carencia del elemento humano para impartirla, entonces no sería viable.

Los cuatro profesores consideraron que el efecto que se tendría en la sociedad si los estudiantes de derecho se prepararan en Técnica Legislativa, en general sería bueno, por existir mejor visión para hacer leyes ajustándolas a la realidad social.

Asimismo, los cuatro profesores a quienes se les practicó la encuesta, respondieron afirmativamente a la pregunta realizada en el sentido de que si estimaban conveniente o no la implantación de la materia de técnica legislativa en el plan de estudios de la Licenciatura en derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE.

De igual manera, la misma encuesta fue aplicada a cuatro alumnos del séptimo y del noveno semestre de la Licenciatura en derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, con resultados no tan contundentes por la inexperiencia y falta de conocimiento del mundo jurídico, quienes básicamente respondieron así:

Al cuestionarles acerca de si consideraban que los estudiantes una vez egresados de la carrera serían capaces de desempeñarse en la tarea legislativa: los cuatro estudiantes del séptimo semestre contestaron que sí, sin embargo tres de ellos manifestaron que siempre y cuando sean pudieran ser asesorados y se les proporcionaran conocimientos bastantes para ello, el tercer encuestado respondió que sí, siempre y cuando se tenga la práctica suficiente y el del noveno semestre respondió que para que se pudiera desempeñar esa función con éxito se necesitaría haber tomado la cátedra de la misma.

Al cuestionarles acerca de si conocían las principales actividades que realizan los abogados titulados, los cinco encuestados coincidieron en primer lugar en que la actividad principal es la del litigio, después a brindar asesoría jurídica y enseguida la función pública.

Al cuestionarles acerca de si habían escuchado hablar acerca de la Técnica Legislativa, tres respondieron que muy poco entre ellos la persona del noveno semestre, y dos más que casi nada, por lo tanto a la pregunta de si sabían para que servía, solo dos de los encuestados manifestó que suponía que era para hacer leyes.

Al cuestionarles acerca de si es en su criterio útil la Técnica Legislativa, cuatro contestaron que sí y la persona del noveno semestre no contestó.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio sería aceptada la instauración de dicha asignatura en el plan de estudios por maestros y alumnos, los cinco contestaron que sí.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio con asignaturas como la de técnica legislativa se mejoraría la preparación académica de los alumnos; los cinco contestaron que sí.

Al cuestionarles acerca de si en su criterio sería viable la instauración de dicha materia en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, los cinco contestaron que sí, sin dar razón tres de ellos y los otros dos argumentaron que en los semestres finales ya casi no tienen materias.

Cuatro de los cinco alumnos encuestados no supieron cómo responder lo relativo a el efecto que tendría en la sociedad, mientras que el que cursa el noveno semestre respondió, que el efecto sería bueno, porque se legislaría con mayor conciencia y por consecuencia traería proyectos positivos para la sociedad en general .

Asimismo, los cinco alumnos a quienes se les practicó la encuesta, respondieron afirmativamente a la pregunta formulada en el sentido de que si estimaban conveniente o no la implantación de la materia de técnica legislativa en el plan de estudios de la Licenciatura en derecho de la UNIVERSIDAD MICHOANA DEL ORIENTE.

La anterior encuesta a pesar de que tuvo varias preguntas sin responder satisfactoriamente, y poca claridad en algunas de las respuestas proporcionadas por los alumnos debido a su corto conocimiento jurídico y poca experiencia hacia el exterior del aula, no obstante ello nos deja clara la idea, de que existe una formación en los estudiantes que únicamente los hace pensar en que el abogado principalmente lleva asuntos a los tribunales para litigarlos, que existe desconocimiento por otras áreas en las que el egresado de una universidad pueda desempeñarse, que existe la necesidad de que tengan conocimiento de otras áreas en los últimos semestres de su carrera, que si se mejoraría su preparación académica para cuando egresaran porque se les proporcionaría una herramienta más, la que seguramente les daría la posibilidad para diversificar su actividad profesional dándoles una ventaja frente a los egresados de otras universidades.

Por último se realizó una encuesta a personas que tuvieran un grado de educación medio superior o superior sin terminar, pero que no fuesen licenciados en derecho a quines se les practicaron las siguientes preguntas:

1.- CONSIDERA QUE NUESTRAS LEYES ESTAN BIEN HECHAS?



2.- CONSIDERA QUE NUESTROS LEGISLADORES Y SUS ASESORES ESTAN LO SUFICIENTEMENTE PREPARADOS PARA SABER HACER EN REALIDAD BUENAS LEYES?

3.- LA MATERIA DE TECNICA LEGISLATIVA, CONSISTE EN EL ARTE DE REDACTAR LOS PRECEPTOS JURÍDICOS DE FORMA BIEN ESTRUCTURADA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. DADO LO ANTERIOR CONSIDERA QUE UNA PERSONA MAS PREPARADA EN TECNICA LEGISLATIVA, CONTRIBUIRIA AL MEJORAMIENTO EN LA LEGISLACION QUE SE HACE?

4.- CONSIDERA QUE MATERIAS COMO LA DE TECNICA LEGISLATIVA, O DERECHO PARLAMENTARIO DEBIERAN INCORPORARSE A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE OFRECEN LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS DISTINTAS UNIVERSIDADES..

La encuesta se aplicó a cinco personas con el perfil indicado resultando lo siguiente:

A la primera pregunta uno de los encuestados respondió que las leyes ya no son actuales, otro comentó que sí está bien hechas pero no son bien aplicadas, uno más dijo que sí estaban bien hechas pero que no se cumplían, manifestando que existen muchas argucias para que no se cumplan, y el último comentó que algunas leyes sí estaban bien hechas y otras no.

A la segunda pregunta todos respondieron que **NO**.

A la tercera pregunta tres respondieron que **SÍ**. Uno más lo ignoró y un tercero manifestó que no, porque sabe que los legisladores, solo responden a sus intereses personales.

A la cuarta pregunta tres respondieron que sí y dos más manifestaron no saberlo.

Aunque aducen que las leyes está bien hechas, al mencionar el complemento y decir que no se aplican, en estricto sentido podemos concluir que una ley que se hizo para no aplicarse en la realidad no fue una ley bien elaborada, lo mismo en el caso de que pueden existir argucias para no cumplirla, pues una ley bien redactada, armonizada, clara y congruente debe cerrar el paso a todas esas prácticas.

De lo anterior hemos de considerar que el sentir general tanto de los estudiantes de derecho, profesores de esa ciencia y personas en general, es de la necesidad de que exista

una mayor profesionalización en los cuerpos legislativos a fin de que puedan producirse mejores normas jurídicas que respondan de manera más eficaz y oportuna a las necesidades que se presentan en los diversos ámbitos de la sociedad.

Ahora otro de los problemas a analizar para poder concluir la idea de que la asignatura de “Técnica Legislativa” sea impartida, es el hecho de considerar el elemento humano que exista para impartirla; así en la Licenciatura de derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, existen actualmente: 21 profesores quienes se dedican a impartir diversas asignaturas, y hay que destacar que ninguno de ellos excepto este tesista ha realizado trabajos de investigación sobre el área de la técnica legislativa, es decir que solamente un profesor de los existentes actualmente tiene el perfil para impartir la asignatura, sin embargo lo anterior no se constituye como impedimento para que, se puedan capacitar a más profesores, ya que como anteriormente hemos mencionado actualmente existe la programación de múltiples cursos y diplomados que se brindan oportunamente; y cabe destacar que una de las prioridades de la Universidad Michoacana del Oriente, ha sido el de mantener a sus profesores con constante capacitación, mediante la organización en sus propias instalaciones de dichos cursos y diplomados.

En cuanto a la bibliografía disponible para dicha asignatura, no existe problema actualmente se han publicado más de 30 libros publicados hasta la fecha, a continuación mencionamos diecisiete de ellos:

1. Losano, Mario “Nuevas Técnicas para controlar la eficacia de las normas jurídicas”.
2. Pérez Carrillo, Agustín y Nettel, Laura; “ Modelo de Política Legislativa”.
3. Rendón Huerta Barrera, Teresita; “Producción Legislativa y multiplicación de las ramas del derecho”.
4. Saíenz Arroyo, José y otros “Técnica Legislativa”.
5. Camposeco, Cadena Miguel Angel “De las iniciativas”.
6. Arteaga Nava, Elisur, “La iniciativa legislativa”.
7. Carbonell Miguel y otros; “Elementos de Técnica Legislativa”.
8. Sempé Miniviele, Carlos; “ Técnica Legislativa y desregulación”
9. Camposeco Cadena, Miguel Angel; “Técnica Legislativa”
10. López Olvera, Miguel Alejandro; “La aplicación de la Técnica Legislativa en la elaboración de leyes”.

11. López Olvera, Miguel Alejandro; “Técnica Legislativa”.
12. Gámiz Parral, Máximo N; “Legislar quien y cómo hacerlo”.
13. Nava Gomar, Salvador O.; “Manual de técnica Legislativa”.
14. Azar Edgar, Elías; “Breves Reflexiones sobre algunas técnicas legislativas”.
15. Buligyn Eugenio; “Teoría y Práctica de la Legislación”
16. Alchourrón, Carlos y Buligyn, Eugenio; “ Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas”.
- 17.- Osorio Corres, Francisco Javier; “Metodología para la elaboración de Normas Jurídicas”.

Además de lo anterior existe una diversidad muy grande de artículos publicados en revistas, periódicos e internet sobre las cuestiones legislativas; por lo que definitivamente existe suficiente material bibliográfico para desarrollar un curso de “Técnica Legislativa” a nivel licenciatura.

Por último debe analizarse si existen los suficientes espacios para que los alumnos puedan constatar por sí mismos el ejercicio del quehacer legislativo. Para ello debemos considerar que Zitácuaro, es una ciudad que se encuentra a dos horas de la ciudad de Morelia, Michoacán, Una hora y quince minutos de la ciudad de Toluca y dos del Distrito Federal, lugares éstos en donde existen Organos Legislativos de toda índole, por lo que se pueden realizar visitas e estos lugares a fin de que los estudiantes constaten de manera personal y directa el ejercicio legislativo; además debe destacarse que actualmente existen transmisiones en directo de las sesiones del Congreso de la Unión y del trabajo en comisiones que realizan, por lo cual no existe ningún impedimento para acceder al mundo real de la legislación, incluso en las sesiones de cabildo a nivel municipal, en donde se elaboran los reglamentos respectivos, también es factible ingresar.

Por otro lado y como habíamos mencionado anteriormente los planes y currículos de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, se encuentran en una etapa de adecuación, por lo tanto las autoridades han mostrado su beneplácito con el desarrollo de esta tesis, así como con la posibilidad de lograr incluís en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho la asignatura de “Técnica Legislativa”, tal como hace cuatro años lo hicieron con la incorporación de la asignatura de Derecho Ecológico.

Nuestra consideración final es pues, en el sentido pues de que sí es viable la instauración en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD

MICHOACANA DEL ORIENTE, la asignatura de **“Técnica Legislativa”**, así como además es conveniente hacerlo.

# CONCLUSIONES

## DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y CURRICULOS

A manera de conclusión:

1.- El concepto de los planes de estudio ha dejado de ser aquél que únicamente consideraba a un cúmulo de asignaturas debidamente ordenadas y distribuidas a lo largo de ciclos escolares, para ahora comprender ya no sólo eso que sigue siendo parte fundamental del mismo, sino también, toda la organización interna de una institución educativa para poder desarrollar y llevar a la práctica con éxito los diferentes programas o currículos que se imparten, tratando de alcanzar el objetivo propuesto, el cual también forma parte del plan de estudios.

2.- Para que el diseño, implementación y evaluación de un plan de estudios se lleve a cabo de manera exitosa, es necesario fomentar en las instituciones académicas de nivel superior una infraestructura de investigación educativa a nivel interno, ya que si bien es cierto que se puede contar con la ayuda de especialistas externos, de cualquier manera, éstos tendrán que iniciar sus labores a partir del aquí y del ahora de la institución demandante; asimismo deben tomarse en cuenta factores físicos, geográficos, políticos, sociales, económicos y culturales en su realización.

3.- El trabajo sobre un plan de estudios representa una acción social importante, pues implica la organización para la transmisión de los conocimientos que hasta el momento han sido validados por la sociedad, y la producción de nuevos a partir del trabajo educativo. La complejidad del mismo implica abordarlo desde la óptica interdisciplinaria a fin de hacerlo integral, y por ende suficientemente capaz para brindar al alumno, al maestro y a la institución educativa, las herramientas necesarias para continuar su permanencia dentro de la propia sociedad.

4.- En la formulación de un plan de estudios es importante la consideración de lo manifiesto y real y lo oculto para poder apreciarlo en toda su magnitud, debe ser vivido como un proceso y por lo tanto en un movimiento dialéctico permanente, al interior del mismo se dan conflictos y contradicciones.

5.- El plan de estudios, no es meramente un documento técnico, implica una respuesta política ideológica y científica a las demandas sociales en relación a la formación de un profesionista. Un plan de estudios innovador, no asegura una calidad académica si no se desarrollan programas de formación docente que hagan realidad lo plasmado en los currículos de las asignaturas que integran dicho plan.

6.- Los planes de estudio formulados para la mayoría de las Escuelas o Licenciaturas en Derecho, adolecen de ser repetitivos y tradicionales, en cuanto a sus objetivos, esquemas académicos y organizacionales, además de en cuanto a las asignaturas.

7.- Es claro que aunque tanto el concepto de planes de estudio como el diverso de currículo, se suelen confundir por muchos por sus múltiples elementos afines, aunque lo cierto es que tienen características distintas, pero también al final persiguen el mismo objetivo, lograr que el conocimiento académico, moral, religioso, se transmita y se siga construyendo para que la humanidad pueda seguir teniendo el control sobre todo lo demás sobre la faz de la tierra.

8.- Las clases de los currículos a implementar dentro de un proceso de enseñanza aprendizaje, pueden ser tan variados como las mismas necesidades del grupo lo requieran, no debe ser un elemento inamovible, puesto que debe ir a la par con la naturaleza del hombre, que es la de adaptarse a cualquier situación, y así debe ser un currículo.

9.- En las Facultades o Escuelas de Derecho, es sumamente nocivo educativamente hablando, el hecho de que se hagan copias de las propuestas curriculares de otras escuelas para luego ir a adaptarlas sin ningún sustento a esas otras.

## **DE LA NORMA JURÍDICA**

10.- Es elemental el estudio profundo por parte de nuestros legisladores, de las cuestiones relacionadas con la integración de la norma jurídica, a fin de eficientar los procesos legislativos, en aras de lograr la obtención de una mejor respuesta por parte de la sociedad con respecto al acatamiento de las diferentes leyes, no solo por la amenaza del poder público, sino por la conveniencia para la armonía y desarrollo social.

11.-El concepto de norma ha obedecido a múltiples interpretaciones, dependiendo también de la diversidad de necesidades que se han pretendido regular, por lo que aún en

nuestros días el concepto de norma jurídica, no está del todo claro, situación que es menester resolver, teniendo en cuenta que se indispensable establecer los puntos básicos para la elaboración de una norma jurídica.

12.- La norma jurídica no es más que un enunciado y que como tal, debe ser comunicado a todos los sujetos que son contemplados dentro de sus hipótesis, razón por la cual, para que sea perfectamente entendido y comprendido, debe cuidar en lo absoluto los términos empleados, la redacción utilizada, así como una correcta armonización y sistematización dentro de un cuerpo normativo, lo que sin duda, contribuirá a la eficacia de la misma dentro de la sociedad, Siguiendo el mismo sentido de que la norma jurídica sea eficaz, quien lleve la delicada tarea de legislar debe siempre tener en cuenta además de los aspectos internos en la norma jurídica, aquellos factores propios de la realidad social a la cual se pretende destinar dicha norma jurídica, así que si éstos no fueron debidamente valorados, sopesados y considerados al momento de elaborar la norma, ésta seguramente fracasará en su objetivo.

13.- Actualmente nuestro proceso legislativo es tan lento, tortuoso e ineficaz, que con él difícilmente se alcanza a percibir la problemática real que se requiere regular, pero cuando al fin se logra vislumbrar y se regula, sucede por lo general que ha transcurrido tanto tiempo, que cuando la norma se devuelve a la sociedad, el fenómeno objeto de la misma ya ha mutado, debiendo en consecuencia que volver percibirlo, observarlo, para después de nueva cuenta intentar regularlo.

14.- La elaboración de normas jurídicas no compete solo al poder legislativo, sino también el Ejecutivo al expedir los reglamentos correspondientes, y a los ayuntamientos al expedir los reglamentos que conforme a su función son competencia municipal.

15.- En lugar de preocuparnos por la interpretación de los textos jurídicos, los abogados, los cuerpos legislativos, judiciales y la sociedad en general, deberíamos ocuparnos por saber crear normas claras que dejen esas enormes brechas en el entendimiento de su sentido.

## **DE LA FORMACIÓN TRADICIONAL DE LOS ABOGADOS.**

16.- Del estudio de la evolución de la educación jurídica en México a finales del siglo XIX y mayor parte del siglo XX, desprendemos que la formación de los juristas se encontró basada únicamente en el estudio de los códigos y leyes vigentes en su momento, transformándolos por tanto en técnicos en la aplicación de las codificaciones jurídicas, para resolver en conflictos ante los tribunales, dejando de lado el estudio de muchas otras áreas del conocimiento entre ellas, la del de una teoría científica para elaborar correctamente las normas jurídicas. Como consecuencia de esa educación excesivamente enfocada hacia los ordenamientos establecidos, el desarrollo de la ciencia jurídica ha quedado estancado, a grado tal que de seguir enseñando el derecho con esa misma concepción y visión, estableceremos sin temor a equivocarnos que nuestra disciplina no es ciencia, debido a que la actual manera de formular las normas jurídicas no tiene una teoría científica en la cual se apoye, por lo tanto dicho conocimiento que no tiene bases científicas no puede ser utilizado ni validado para producir más ciencia.

17.- Actualmente no existen Licenciados en Derecho, que estén lo suficientemente capacitados para incursionar con éxito y conocimiento a la tarea legislativa.

## **DE LOS PLANES DE ESTUDIO ACTUALES.**

18.- Acerca del panorama que se presenta en la educación superior en el área jurídica, los planes de estudio actuales en gran porcentaje cuentan con deficiencias en su formulación, son muy limitados, ya que incluso solamente se maneja como plan de estudios una programación o relación de asignaturas.

19.- Por el grado de avance de las áreas de conocimiento que han ido surgiendo en la sociedad y más en el campo del derecho, haciendo un comparativo con las áreas que han sido recogidas en los planes de estudio de la mayoría de las universidades mencionadas, podemos concluir que la educación del derecho tiene cuando menos veinte años de atraso, pues aún se prefiere la enseñanza de teorías que han establecido básicamente la relación del particular con el estado como órgano de concentración de la mayor parte de actividad económica, política, social y cultural, careciéndose entonces del reconocimiento del movimiento económico particular, de las áreas de globalización e internacionalización, de la capacidad de los mismos particulares para resolver controversias sin necesidad de la



intervención de los órganos del estado, del surgimiento de nuevas ramas en donde el estado poco tiene que ver, así como formación humanística profesional.

20.- La mayoría de los planes de estudio de las diferentes Licenciaturas en derecho en México, contemplan como relación de asignaturas, únicamente aquellas que han venido siendo tradicionales y con enfoque positivista. No obstante lo anterior, existen ya varias Escuelas que en su ánimo por enseñar el derecho no solo como un conjunto de normas que rigen la conducta humana en sociedad, han incorporado valiosos programas o currículos a fin de que el derecho pueda ser estudiado desde una perspectiva sobre todo social mucho más amplia y, entender que es una ciencia que no solo sirve para resolver conflictos ante los tribunales mediante la aplicación de la norma jurídica. También existe un interés que comienza a generalizarse por aspectos formativos del estudiante y no solo informativos, cuestión que es de gran avance.

21.- Existen algunas otras facultades que han asimilado que el derecho es una ciencia que también debe estar dotada para su ejercicio de algunos otros conocimientos como las matemáticas o contabilidad y, algunas otras que sin mayor justificación le han incorporado materias médicas a sus planes de estudio, lo que definitivamente obedece a la concepción de que el derecho como fenómeno social se encuentra relacionado con cualquier situación capaz de ocurrir dentro de una sociedad.

22.- El hecho de que encontremos dos universidades que en sus planes de estudio ya contemplan una la asignatura de técnica legislativa y otra la de teoría legislativa, nos lleva a pensar que actualmente el estudio de estas disciplinas se está convirtiendo en una necesidad cada vez más apremiante que la sociedad reclama, a fin de resolver las deficiencias y atrasos legislativos tan grandes y que tienen efectos tan contundentes, que pueden detener lograr el avance de toda una nación en todas sus facetas.

### **DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE**

23.- La Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, está diseñada para trascender en el campo educativo a través de la innovación en la enseñanza que imparte, según se desprende de sus planes de estudio, a través de la incorporación de asignaturas que le dan una caracterización y ventaja única frente a las demás universidades, de la región oriente del estado de Michoacán; reconociendo la

necesidad de la formación de nuevos juristas con conocimientos en nuevas áreas del saber, entre ellas la Técnica Legislativa, las cuales le brindan la oportunidad al egresado para dedicarse a actividades diferentes del litigio.

24.- El perfil de egreso que se marca de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, abre las puertas para la instauración en sus planes de estudio de asignaturas tales como la administración de justicia, la mediación o la técnica legislativa.

25.- Los profesores que imparten clases en la Licenciatura de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, al ser únicamente contratados por las horas clase que imparten, no asumen un compromiso real con la Universidad, para colaborar en el mejoramiento de los esquemas académicos y de sus planes de estudio; lo que definitivamente daría un giro si se contrataran profesores de tiempo completo, pues estarían dedicados a la investigación académica científica y a la revisión y evaluación continua de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho, atentos siempre para sugerir la instalación de nuevas asignaturas así como sus programas o currículos, o bien preparados para tomar las decisiones correspondientes a la supresión o modificación de alguna asignatura y su currículo.

26.- La ubicación geográfica de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, es excelente por el clima que prevalece en la región, para el óptimo aprovechamiento académico de sus alumnos y brinda una ventaja inmejorable al estar situada a menos de tres horas de cuatro importantísimas ciudades a nivel nacional como son Toluca, Distrito Federal, Querétaro y Morelia, Michoacán.

### **DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA**

27.- México cuenta con un terrible rezago teórico y práctico en los proceso de formación de las normas con rango de ley, si como hemos visto tal problemática apunta sobre cuestiones de muy diversa naturaleza y con consecuencias de distinta entidad: existencia, validez, coherencia, lógica y claridad, es recurrente que, al menos, resulta necesario provocar en la doctrina mexicana un debate técnico que genere entre quienes tienen la responsabilidad de elaborar normas legales, directrices comunes ajustadas a la estructura material y formal de nuestro ordenamiento, cuya aplicación contribuya a hacer lo

más real posible el principio de seguridad jurídica.

Si la forma de generar normas con rango de ley provoca una pluralidad de procedimientos constitucionalmente permitidos, la Técnica Legislativa, debe adaptarse a las particularidades de cada uno de éstos, por tanto dicha técnica no debe, ni puede ser privativa de un solo procedimiento.

La técnica legislativa es una ciencia que persigue mejorar y homogeneizar la calidad de las leyes y otras disposiciones jurídicas en dos aspectos fundamentales: su **composición** o estructura formal y su **redacción** o lenguaje, auxiliando a que las disposiciones normativas sean coherentes con la realidad de su vigencia y serviciales a la sociedad.

El interés por el estudio de la técnica legislativa a pesar de su necesidad en nuestro país, se ha empezado a reflejar apenas de veinte años hacia acá, sin embargo este nacimiento de su estudio, cada vez toma más auge, tan es así que algunas de las universidades en el país comienzan a contemplarla en sus planes de estudio.

Aún considerando que hay poco conocimiento en torno a la técnica legislativa por parte de maestros y alumnos, existe un interés manifiesto por toda la comunidad universitaria de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, por que se pueda implementar la asignatura de Técnica Legislativa en su plan de estudios, con el fin de que se pueda dotar de mejores y más variadas herramientas a los alumnos que egresan de dicha institución educativa, teniendo en cuenta además la filosofía y objetivos de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, así como el perfil del egresado de la Licenciatura en Derecho, los cuales permiten técnicamente su instauración.

Por lo anterior sugerimos la instauración de la asignatura de Técnica Legislativa en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DEL ORIENTE, para quedar como sigue:

## **CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.**

### **PLAN DE ESTUDIOS**

Su plan de estudios está estructurado de la siguiente manera:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

El estudiante obtendrá una formación en la ciencia jurídica, obteniendo un alto nivel académico dentro de un marco de sentido social, y percibirá a la abogacía como una profesión al servicio del derecho y la justicia en beneficio de la comunidad”.

#### **PERFIL DEL EGRESADO:**

El licenciado en derecho es un profesionalista conocedor de la ciencia jurídica, será capaz de asesorar y representar cualquier acto jurídico a los particulares en asuntos de las diversas ramas del derecho, dando solución a los problemas que se le planteen, con capacidad analítica, reflexiva y constructiva para resolver controversias jurídicas; asimismo será capaz de elaborar cualquier clase de documento jurídico, prestar sus servicios en el ámbito privado, intervenir dentro del poder legislativo y judicial, incursionar en la administración pública, siempre con la más alta vocación de servicio a la sociedad, justicia, equidad, rectitud y humanismo.

#### **PERFIL DE INGRESO:**

Para todas aquellas personas que deseen profesionalizarse en el estudio de la ciencia jurídica, para utilizarla como herramienta fundamental de la sociedad para vivir en armonía.

Requisitos del aspirante:

Bachillerato concluido (áreas humanistas sociales)

Acreditar el examen de admisión.

Solicitud de Inscripción

Pago de Inscripción.

#### **TITULACION:**

Elaboración de Tesis y Examen Recepcional.

**DURACION DE LA CARRERA:**

10 Semestres.

**REQUISITOS DE PERMANENCIA Y ACREDITACION:**

Nota mínima por asignatura 6 en cada semestre.

Asistencia mínima por curso 80%

Pago puntual de mensualidad.

**INICIO DE CURSOS:**

Agosto y Febrero.

**RELACION DE ASIGNATURAS.....**

**PRIMER SEMESTRE**

INTRODUCCIÓN AL DERECHO .....

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.....

TEORÍA ECONÓMICA.....

DERECHO ROMANO I.....

LÓGICA JURÍDICA.....

MATEMÁTICAS.....

**SEGUNDO SEMESTRE**

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA.....

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....

MICROECONOMÍA.....

DERECHO PRIVADO ROMANO.....

BIENES Y PERSONAS.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN I.....

**TERCER SEMESTRE**

TEORÍA GENERAL DEL ESTADO.....

PROBLEMAS GLOBALES.....

MACROECONOMÍA.....

DERECHO PENAL I.....

OBLIGACIONES I.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN II.....

**CUARTO SEMESTRE**

CIENCIA POLÍTICA.....

DERECHO CONSTITUCIONAL.....

TEORÍA DEL PROCESO.....

DERECHO PENAL II.....

CONTRATOS CIVILES.....

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN III.....

**QUINTO SEMESTRE**

ORGANISMOS INTERNACIONALES.....

GARANTÍAS INDIVIDUALES.....

DERECHO PROCESAL CIVIL.....

DERECHO PROCESAL PENAL.....

DERECHO FAMILIAR.....

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO I.....

**SEXTO SEMESTRE**

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.....

JUICIO DE AMPARO.....

DERECHO MERCANTIL.....

DERECHO ADMINISTRATIVO.....

DERECHO NOTARIAL.....

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO II.....

**SÉPTIMO SEMESTRE**

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.....

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....

CONTRATOS MERCANTILES.....

DERECHO ADMINISTRATIVO II.....

PRACTICA FORENSE DE CIVIL.....  
OPTATIVA I.....

### **OCTAVO SEMESTRE**

DERECHO ECONÓMICO.....  
DERECHO COMPARADO.....  
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.....  
DERECHO FISCAL.....  
DERECHO ELECTORAL.....  
OPTATIVA II.....

### **NOVENO SEMESTRE**

ETICA PROFESIONAL.....  
DERECHO DE LOS EUA.....  
**TECNICA LEGISLATIVA**.....  
SEMINARIO DE TESIS I.....  
OPTATIVA III.....  
OPTATIVA IV.....

### **DÉCIMO SEMESTRE**

FILOSOFÍA DEL DERECHO.....  
DERECHO ECOLÓGICO.....  
SEMINARIO DE TESIS II.....  
OPTATIVA V.....  
OPTATIVA VI.....

### **OPTATIVAS DEL SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE:**

SEGURIDAD SOCIAL.....  
DELITOS PREVISTOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS.....  
COMERCIO INTERNACIONAL.....  
MERCADO FINANCIERO.....

### **OPTATIVAS DEL NOVENO Y DECIMO SEMESTRE:**

DERECHO PENITENCIARIO.....  
 CRIMINALÍSTICA.....  
 CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.....  
 CLÍNICA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES.....  
 QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS.....  
 CONTRATOS ESPECIALES.....

Asimismo la **PROPUESTA DE CURRÍCULO DE LA ASIGNATURA DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

TÍTULO:

Técnica Legislativa.

Semestre a cursarla: Noveno

Horas a la semana: Cuatro.

Tipo de asignatura: Teórico-Práctica.

Características del grupo: Alumnos de nivel avanzado en conocimientos jurídicos.

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA:</b>	<b>TECNICA LEGISLATIVA</b>
---------------------------------	----------------------------

<b>SEMESTRE:</b>	<b>HRS. SEMANA:</b>	<b>HRS. TEORIA</b>	<b>HRS</b>
<b>PRACTICA: HRS SEM</b>	<b>CLAVE:</b>		

<b>NOVENO</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>66</b>
---------------	----------	----------	----------	-----------

**OBJETIVO GENERAL:**

El estudiante conocerá profundamente el concepto y las funciones de las normas jurídicas en la sociedad, para de ahí aprender todo lo relacionado con la forma en que deben de realizarse de manera institucional y lograr su aplicación en sus áreas de trabajo.

**CONTENIDO TEMÁTICO:**



## Noveno Semestre

UNIDAD 1. OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno logrará entender la necesidad de la existencia de normas jurídicas a través de su evolución con el fin de mantener la armonía entre los hombres y su medio.

### **1.- LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA NORMA JURIDICA.**

1.1 Etapa primitiva

1.2. Etapa social.

1.3. Etapa del Estado.

Duración Aproximada; 4 horas (teoría).

UNIDAD 2. OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno será capaz de reconocer los diferentes ordenamientos y sucesos históricos a través de los cuales ha venido evolucionando la norma jurídica en México.

### **2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMA JURÍDICA EN MÉXICO.**

2.1. Antecedentes de la legislación patria.

2.2. Los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón

2.3. La Constitución de Cádiz.

2.4. La Constitución de 1824.

2.5. La Constitución de 1857.

2.6. Las Primeras Codificaciones.

2.7. La Constitución de 1917.

Duración aproximada; 6 horas (teoría).

UNIDAD 3.- OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno será capaz de entender la corriente del positivismo jurídico como una manera de comprender el derecho a través de la norma jurídica, así como también tendrá la habilidad de asimilar otras corrientes comparando sus diferencias.

### **3.- REFERENCIA AL POSITIVISMO JURÍDICO.**

3.1.- Concepto

3.2.- Antecedentes

3.3.- Características.

3.4. Corrientes Alternas

3.4.1. El realismo Jurídico.

3.4.2.. El Iusnaturalismo.

3.4.3. Otras corrientes.

Duración Aproximada 8 horas (teoría).

UNIDAD 4.- OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno tendrá la capacidad para concebir claramente el concepto de norma jurídica así como sus elementos.

#### **4.- LA NORMA JURIDICA:**

- 4.1.- CONCEPTO
- 4.2. EXISTENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.
- 4.3- VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA
- 4.4. EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA.
- 4.5. AMBITOS DE VALIDEZ.
- 4.6. FIN DE LA NORMA JURÍDICA.

Duración aproximada: 6 horas (teoría y práctica)..

UNIDAD 5.- OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno conocerá y comprenderá la forma en que se crea y surge a la vida social una norma jurídica a través del poder legislativo tanto federal como estatal.

#### **5.-- PROCESO LEGISLATIVO.**

- 5.1 Iniciativa
  - 5.1.1. Comisiones
  - 5.1.2. Dictamen
- 5.2. Discusión
- 5.3. Aprobación
- 5.4. Sanción.
- 5.5. El veto
- 5.6. Promulgación
- 5.7. Publicación.

Duración aproximada 7 horas (teoría y práctica).

UNIDAD 6.- OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno asimilará y valorará la importancia del conocimiento teórico que proporciona la técnica legislativa y las enormes ventajas que aporta para la debida legislación en cualquier materia.

#### **6.- LA TECNICA LEGISLATIVA.**

- 6.1. Concepto
- 6.2. Antecedentes
- 6.3.- Utilidad
- 6.4. Etapas.
  - 6.4.1. Prelegislativa.
  - 6.4.2. Legislativa.
    - 6.4.2.1. Iniciativa.
    - 6.4.2.2. Exposición de Motivos.
    - 6.4.2.3 Denominación
    - 6.4.2.4 Normas Transitorias.
    - 6.4.2.5 Fe de Erratas.
  - 6.4.3. Postlegislativa.
- 6.5.- Abrogación

## 6.6. Derogación.

Duración aproximada 13 horas (teoría y práctica).

UNIDAD 7.- OBJETIVO PARTICULAR. El alumno aprenderá a diseñar leyes estructuralmente, comprendiendo el significado de todos sus elementos, adquiriendo la capacidad para realizarlo prácticamente.

### 7.- DISEÑO DE LA NORMA.

7.1. El nombre de la ley

7.2. Libros.

7.3. Títulos

7.4. Capítulos

7.5. Secciones

7.6. Artículos

7.7. Párrafos

7.8. Apartados

7.9. Fracciones

7.10 Incisos

Duración aproximada: 8 horas (teoría y práctica).

UNIDAD 8.- OBJETIVO PARTICULAR.- El alumno aprenderá y aplicará las reglas básicas de redacción en materia de legislación a fin de poder elaborar proyectos de leyes con un alto grado de claridad, precisión y coherencia.

### 8- REDACCION DE LAS NORMAS.

8.1. Reglas Básicas

8.1.1. Claridad

8.1.2. Precisión

8.1.3. Unidad.

8.2. El Lenguaje

8.3. El Idioma.

8.4. La Gramática.

8.5. La Ortografía y la Sintaxis.

8.5.1. La Puntuación.

8.5.2. El Tiempo y Modo de los Verbos.

8.6. La Concordancia

8.7 La Comunicación.

Duración aproximada; 12 horas (teoría y práctica).

UNIDAD 9. OBJETIVO PARTICULAR. - El alumno ampliará su conocimiento, entendiendo que a parte del poder legislativo existen muchos otros órganos que realizan funciones legislativas y en los cuales la aplicación de los conocimientos de la técnica legislativa son indispensables.

### **9.- OTROS ORGANOS LEGISLATIVOS.**

9.1.-Competencia del Ejecutivo en el Proceso de Creación y Aplicación de las Normas Jurídicas.

9.2 Competencia de los ayuntamientos para crear normas jurídicas.

Duración aproximada: 3 horas (teoría).

### **SUGERENCIAS DIDÁCTICAS:**

Los métodos y técnicas sugeridos a utilizar son los siguientes:

Expositivo y Expositivo mixto, de Cooperación, de Lectura Previa, de Problemas, de Casos, Lluvia de Ideas, Asesor Técnico, visitas planeadas.

### **EVALUACIÓN:**

Se considerarán los siguientes aspectos:

Examen Parciales 2

Trabajos de Investigación

Participación en clase

Examen Final

## **B**BIBLIOGRAFÍA.

1. Losano, Mario “Nuevas Técnicas para controlar la eficacia de las normas jurídicas”.
2. Pérez Carrillo, Agustín y Nettel, Laura; “ Modelo de Política Legislativa”.
3. Rendón Huerta Barrera, Teresita; “Producción Legislativa y multiplicación de las ramas del derecho”.
4. Saíenz Arroyo, José y otros “Técnica Legislativa”.
5. Camposeco, Cadena Miguel Angel “De las iniciativas”.
6. Arteaga Nava, Elisur, “La iniciativa legislativa”.
7. Carbonell Miguel y otros; “Elementos de Técnica Legislativa”.
8. Sempé Miniviele, Carlos; “ Técnica Legislativa y desregulación”
9. Camposeco Cadena, Miguel Angel; “Técnica Legislativa”
10. López Olvera, Miguel Alejandro; “La aplicación de la Técnica Legislativa en la elaboración de leyes”.
11. López Olvera, Miguel Alejandro; “Técnica Legislativa”.
12. Gámiz Parral, Máximo N; “Legislar quien y cómo hacerlo”.
13. Nava Gomar, Salvador O.; “ Manual de técnica Legislativa”.
14. Azar Edgar, Elías; “Breves Reflexiones sobre algunas técnicas legislativas”.
15. Buligyn Eugenio; “Teoría y Práctica de la Legislación”
16. Alchourrón, Carlos y Buligyn, Eugenio; “ Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas”.
- 17.- Osorio Corres, Francisco Javier; “Metodología para la elaboración de Normas Jurídicas”.

# BIBLIOGRAFÍA

- ALCHOURRON, Carlos y Buligyn, Eugenio; 1997, Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas; Fontamara; México.
- AULA SANTILLANA; Diccionario de Ciencias de la Educación; 1999; Gil Editores; 13<sup>a</sup> Ed; México.
- ARTEAGA Nava, Elisur; septiembre diciembre de 1993, enero abril de 1994 ;La Iniciativa Legislativa; Alegatos; números 25 y 26,.
- BECERRIL Calderón, Sergio René; 2000; Comprender la Práctica Docente; P y V Editores, México.
- BLANCO, José; 2001; La UNAM, Su estructura, sus aportes, su crisis, su futuro”; Fondo De Cultura Económica; México .  
Boletín de Instrucción Pública; 1903; Tip. Económica; número 324.
- BOHMER, Martín, 1999; La Enseñanza del Derecho y el ejercicio de la Abogacía Gedisa, España.
- BULIGYN, Eugenio; septiembre diciembre de 1991; Teoría y Técnica de la Legislación; Revista Mexicana de Estudios Parlamentarioa; México; la. Epoca, Vol. I, num. 3.
- CAMPOS Chacón, Sergio Alberto; 1992; Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica; Cárdenas Editor Y Distribuidor; 2<sup>a</sup>. Ed. México.
- CAMPOSECO Cadena, Miguel Angel, 2003; Cuestiones de Técnica Legislativa; editado por la Academia Mexicana de Derecho Parlamentario; México.
- CAMPOSECO Cadena, Miguel Angel; De las Iniciativas; Editado por la LV legislatura de la H. Cámara de Diputados.
- CAMPOSECO Cadena, Miguel Angel; 1996; Lógica Parlamentaria; Miguel Angel Camposeco; México.
- CARBONELL, Miguel y Pedroza de la Llave Susana Talía; 2000: Elementos de Técnica Legislativa; Porrúa y UNAM; 2<sup>a</sup> Ed.;México.
- CARBONELL, Miguel y Pedroza de la Llave Susana Talía; 2002; Elementos de Técnica Legislativa; Porrúa y UNAM; 2da. Ed.; México
- CARBONELL, Miguel; 2004; La Enseñanza del Derecho; Porrúa y UNAM; México.

CARBONELL, Miguel; mayo-agosto de 1997 ; Los Objetos de las Leyes, los Reenvíos Legislativos y las Derogaciones Tácitas: Notas de Técnica Legislativa; Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México Nueva Serie; año XXX, núm. 89.

CARRANCA y Trujillo, Raúl; 1950; Función Social del Abogado; en conferencias de orientación Vocacional, UN;AM México.

CRUZ Barney, Oscar; 1999; Historia del Derecho en México; Oxford University Press; México.

DE PINA Vara, Rafael; 2001; Diccionario de Derecho; Porrúa; 25ª Edición; México.

DIAZ Barriga, Angel; 1998; Didáctica y Currículo; Paidós; 2ª. Ed.; Ecuador.

DIAZ Barriga, Frida et al; 1980; Metodología de Diseño Curricular para Educación Superior; Trillas; México.

FERRAJOLI, Luigi; 203; Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal; Trotta; España.

GAMIZ Parral, Máximo N.; 2000; Legislar quién y cómo hacerlo; Noriega; México.

GARCIA Máynez, Eduardo; 2000; Introducción al Estudio del Derecho; Porrúa; 51ª. Edición; México.

GARCIA Máynez. Eduardo; 2000; Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo; Fontamara; México.

GONZALEZ Quintanilla, José Arturo; 1999; Metodología Jurídica, Porrúa, 2ª. Edición, México.

GONZALEZ Galván, Jorge Alberto; 1998; La Construcción del Derecho; Universidad Nacional Autónoma de México; México.

GONZALEZ Alvarez, Pablo R. ; 1978; La Pedagogía Universitaria como medio para la Integración Económica, social y educativa de América Latina; Tesis de Postgrado de Maestro en Derecho que otorgó la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, México.

KELSEN, Hans; Citado por: PATTARO, Enrico; 1991; Elementos Para Una Teoría del Derecho; Debate; España.

KELSEN, Hans; 1983; Teoría General del Derecho y del Estado; Textos Universitarios; México.

KIRCHMANN J. H., Von; 1983 La Jurisprudencia no es Ciencia ; Ed. De A. Truyol Serra; España.

LOPEZ Betancourt, Eduardo; 2000; Pedagogía Jurídica; Porrúa; México.

LOPEZ Olvera, Miguel Alejandro; 2001; Técnica Legislativa; Mc Graw Hill; México.

LOPEZ Olvera, Miguel Alejandro; mayo-agosto de 2000 Año 5 número 8; La Aplicación de la Técnica Legislativa en la Elaboración de Leyes; Concordancias; Estudios Jurídicos y Sociales.

LOSANO, Mario; 1979; Nuevas Técnicas para Controlar la Eficacia de las Normas Jurídicas; Losano Mario, México.

MAQUEO, Ana María; 1996; Ortografía; Limusa; 17ª. Ed.; México.

MENDONCA, Daniei; 1999; Exploraciones Normativas (Hacia Una Teoría General de las Normas); Fontamara; México.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio; 1976; Historia de la Facultad de Derecho; UNAM; 2ª. Ed.; México.

NAVA Gomar, O. Salvador; 2005; Manual de Técnica Legislativa; ANOMAC; México.

NAVARRO, Pablo y REDONDO, Cristina; 2000; Normas y Actitudes Normativas; Fontamara; 2ª. Edición; México.

OSORNIO Corres, Francisco Javier; 2001; Metodología Para la Elaboración de Normas Jurídicas; Instituto Politécnico Nacional; México.

PANSZA González, Margarita; 2001; Operatividad de la Didáctica; Ediciones Gernika; México.

PANSZA González, Margarita; 2002; Pedagogía y Currículo; Ediciones Gernika; México.

PANSZA González, Margarita; 1999; Fundamentación de la Didáctica; Ediciones Gernika; 8ª. Ed.; México.

PEREZNIETO Castro, Leonel; 2000; Introducción al Estudio del Derecho; Oxford; Tercera Edición;; México.

PONCE DE LEON Armenta, Luis; 2000; Docencia y Didáctica del Derecho; Porrúa; México.

OMEBA Enciclopedia

RECASENS Fiches, Luis; 1993; Introducción al Estudio del Derecho; Porrúa, décima edición; México;

ROBLES, Martha; 2001; Educación y Sociedad en la Historia de México; Siglo XXI; 4ª Ed.; México.



RODRÍGUEZ Reyes; Apuntes para el diseño de instituciones formales: una aproximación neoinstitucional a la teoría de la legislación; Revista Sapientia, editado por la sociedad de alumnos de posgrado en derecho de la UNAM, año 1, número 1.

RUIZ, Antonio Pedro; 1980; Aportación de la Abogacía a la Sociedad (discurso-conferencia dictado en 1975 en la Ciudad de México,) Revista de la Asociación Nacional de Abogados, II Epoca. No. I, México.

R. Tyler, 1970; Principios Básicos del Currículo; Troquel, Buenos Aires,.

SANZ Moreno, F.; 1995; Técnica normativa; enciclopedia Jurídica Básica; España; Civitas.

SAINZ Arroyo, 1988; José y otros Técnica Legislativa; Porrúa; México.

SANCHEZ Vázquez, 2002; Rafael Génesis y Desarrollo de la Cultura Jurídica Mexicana; Porrúa; México.

SEMPE Minvielle, 1998; Carlos; Técnica Legislativa y Desregulación; Porrúa; Segunda edición; México.

SOBREYRA y Silva, Ignacio Soto; 1997; TEORIA DE LA NORMA JURÍDICA Porrúa; México.

SOBERANES Fernández, José Luis; 1990; Historia del Sistema Jurídico Mexicano; III-UNAM, México.

TELLO Victoria, Magali; 2002; Proyecto de Programa Educativo: El Caso del Derecho Ambiental en la Licenciatura en Derecho de la Universidad Michoacana del Oriente; Tesis para obtener el Grado de Maestría en Pedagogía; México.

Técnica Legislativa Ausente? José Luis Zavala Ortiz, editor general.

Universidad Michoacana del Oriente; "Estatuto de la UMO".

VILLORO, Toranzo; 2002; Introducción al Estudio del Derecho; Porrúa; 2ª. Ed: México .

DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS.

<http://educacion.idoneos.com>

<http://www.gestionescolar.cl/propertyvalue-39430.html>

<http://educacion.idoneos.com/index.php/283301>

<http://www.badellgrau.com/constitecleg.html>

<http://www.indret.com/cas/artdet.php?ed=62&Idioma=cas&IdArticulo=641>

<http://español.groups.yahoo.com/group/ensayos/message/229>

<http://espanol.groups.yahoo.com/group/ensayos/message/229>

<http://www.alfa-redi.org/revista/data/65-2.asp>

UNIVERSIDADES:

[www.uv.es/CEFD/2/galiana.html](http://www.uv.es/CEFD/2/galiana.html)

<http://www.uacj.mx/ICSA/Carreras/Derecho/default.htm>

<http://www.unitec.mx>

<http://derecho.mx1.uabc.mx>

[http://www.tij.uia.mx/academia/licenciaturas/derecho/.](http://www.tij.uia.mx/academia/licenciaturas/derecho/)

[http://sitio.lag.uia.mx/publico/uia\\_torreon.asp](http://sitio.lag.uia.mx/publico/uia_torreon.asp)

<http://uap.edu.mx/carreras/derecho.htm>

<http://www.uvg.edu.mx/>

[http://sitios.seccionamarilla.com.mx/unigalilea/pagina.asp?pw\\_id=12809](http://sitios.seccionamarilla.com.mx/unigalilea/pagina.asp?pw_id=12809)

<http://www.ugm.edu.mx/academico/html/ldersec.htm>

[http://www.ver.ucc.mx/progr\\_acad/licenciaturas/derecho.htm](http://www.ver.ucc.mx/progr_acad/licenciaturas/derecho.htm)

<http://www.marista.edu.mx/licenciaturas/derecho/derecho.htm>

<http://www.iest.mx/programas/profesional/derecho/pingreso.html>

<http://www.cvca.ulsal.mx/>

<http://www.ur.mx/licenciatura.htm>

<http://www.udem.edu.mx/profesionales/ldde/>

<http://www.ceu.edu.mx/carreras2.asp>

<http://www.buap.mx/oferta/index.html>

<http://www.udlap.mx/academica/edcs/dde/de/plan.html>

<http://www.champagnat.edu.mx/sp/progacad/der/der.html>

<http://www.uag.mx/204/derecho.htm>

[http://www.uvmnet.edu/licenciatura/plan\\_estudios/derecho2.asp](http://www.uvmnet.edu/licenciatura/plan_estudios/derecho2.asp)

<http://www.univa.mx/licenciaturas/ls03b.html>

<http://www.loyola.edu.mx/licenciaturas/derecho/index.html> <http://www.uaa.edu.mx/oferta/>

[http://www.leon.uia.mx/licenciaturas/der.htm,](http://www.leon.uia.mx/licenciaturas/der.htm)

<http://www.unes.edu.mx/descargas.htm>

[http://bajio.delasalle.edu.mx/web3/contenidos/licenciaturas/derecho.html.](http://bajio.delasalle.edu.mx/web3/contenidos/licenciaturas/derecho.html)

<http://www.itam.mx/licenciaturas/licing.html>

<http://www.uas.mx/escuelas/derecho/ayhderecho.htm>

<http://www.itam.mx/licenciaturas/licing.html>  
<http://www.ula.edu.mx/licenciatura/derecho/plan.php>  
<http://www.tepeyac.edu.mx/universidad/derecho.htm>  
<http://www.uam.mx/licenciaturas/index.html>  
<http://www.unes.edu.mx>  
<http://www.uanl.mx>  
<http://www.uady.mx>  
<http://www.uaz.edu.mx>  
<http://www.uagro.mx>  
<http://www.reduaeh.mx>  
<http://www.ugto.mx>  
<http://www.uaa.mx>  
<http://www.ceux.mx>  
<http://www.uach.mx>  
<http://www.unach.mx>  
<http://www.ccu.umich.mx>  
<http://www.uan.mx>  
<http://www.uaemex.mx>  
<http://www.uaq.mx>  
<http://www.uqroo.mx>  
<http://www.uaslp.mx>  
<http://www.uasnet.mx>  
<http://www.uson.mx>  
<http://www.ujat.mx>  
<http://www.uatx.mx>  
<http://www.uv.mx>